

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

3 DE ABRIL DE 2025

No. 1581

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Resolución de carácter general por la que se otorgan diversos beneficios fiscales respecto a la construcción, regularización de construcciones y la constitución del régimen de propiedad en condominio de viviendas de interés social y popular, locales comerciales así como cajones de estacionamiento construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el INVI, FIVIDESU, FICAPRO, o cualquier institución pública local o federal, así como inmuebles familiares construidos con recursos propios en que la escrituración se realice a través del INVI, de sus programas y convenios 4
- ♦ Resolución de carácter general mediante la cual se condona y exime del pago de las contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios que se indican y se otorgan facilidades administrativas a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México 21
- ♦ Resolución de carácter general por la que se otorgan beneficios fiscales a favor de los contribuyentes que habitan el inmueble denominado “Biatlón” 26
- ♦ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan beneficios fiscales, así como facilidades administrativas a favor de la Guardia Nacional 29
- ♦ Resolución de carácter general mediante la cual se exime el pago de los derechos correspondientes a la expedición de copias certificadas de constancias de hechos, que se emitan en los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México 34

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

♦ Resolución de carácter general por la que se condona parcialmente, a los concesionarios del servicio público de Transporte Colectivo de Pasajeros en la Ciudad de México el pago de los derechos que se indican	37
♦ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se condona o exime el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios que se indican, respecto a los programas de regularización territorial a cargo de la Dirección General de Regularización Territorial	40
♦ Resolución de carácter general mediante la cual se exime del pago de los derechos y aprovechamientos que se indican a las personas que otorguen su testamento ante notario de la Ciudad de México y que acudan a la oficina central o módulos correspondientes de cada una de las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, jornadas notariales y/o jornadas itinerantes pertenecientes a la Dirección General de Regularización Territorial, durante el ejercicio fiscal 2025	48
♦ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas, y se condona o exime del pago de contribuciones y sus accesorios, a favor de los bienes de dominio público, determinados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, que se indican	52
♦ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan los beneficios fiscales que se indican, en favor de los concesionarios y/u operadores del Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros (Taxi) y, a los prestadores del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Ciclotaxis, ambos en la Ciudad de México	59
♦ Resolución de carácter general mediante la cual se exime el pago de los derechos que se indican, a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	65
♦ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan beneficios fiscales a favor del proyecto denominado “La Mariscala” a cargo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	68
♦ Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por los servicios de expedición, renovación y reposición de la licencia tipo “A1”, “E2”, “E3” Y “E4” a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y al Heroico Cuerpo de Bomberos, todos de la Ciudad de México, en los términos que se indican	71
♦ Resolución de carácter general mediante la cual se condona y exime del pago de las contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios que se indican, y se otorgan facilidades administrativas en favor de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México	75
♦ Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago de los derechos de revista vehicular, a los concesionarios o permisionarios que proporcionan los Servicios de Transporte de Carga Público, Mercantil y Privado, así como de pasajeros mercantil y privado, en la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025	81
♦ Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago de los derechos que se indican, a las organizaciones que proporcionan el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, en las categorías de ruta y ruta metropolitana, en la Ciudad de México	84
♦ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se exime el pago de la diferencia que resulte de las actualizaciones de los montos de los derechos que se indican, a favor de los concesionarios y/u operadores del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros (Taxi) en la Ciudad de México	88
♦ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se exime del pago de diversas contribuciones, a los concesionarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros clasificado como ruta, que hayan sido beneficiarios de las acciones sociales emprendidas por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para la renovación del parque vehicular e infraestructura de dicho servicio	91

Continúa en la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

- ♦ Resolución de carácter general mediante la cual se exime del pago de los aprovechamientos que se indican y se otorgan facilidades administrativas, a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México 96
- ♦ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan beneficios fiscales a favor del proyecto para la reubicación de las familias afectadas por el deslave del Cerro del Chiquihuite en la Ciudad de México 99
- Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**
- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado “Atención prioritaria a personas egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”, para el ejercicio fiscal 2025 103
- Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Manual de integración y funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, con número de registro: MEO-SAAPS-SEDEMA-25-565E23C7 135

A L C A L D Í A S

Alcaldía Coyoacán

- ♦ Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las modificaciones a las Reglas de operación del programa social denominado “Ayudas humanitarias Coyoacán contigo”, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de enero de 2025 152

Alcaldía Milpa Alta

- ♦ Aviso por el que se deja sin efectos el “Acuerdo por el que se establece la restricción de horarios para la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, incluyendo las artesanales en los establecimientos mercantiles ubicados en cada uno de los poblados de la Alcaldía” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de marzo de 2025, en el número 1578, y se da a conocer el nuevo “Acuerdo por el que se establece la restricción de horarios para la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, incluyendo las artesanales en los establecimientos mercantiles de bajo impacto, ubicados en cada uno de los poblados de la Alcaldía” 154
- ♦ Acuerdo por el que se establece la suspensión de venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, incluyendo las artesanales en los establecimientos mercantiles de bajo impacto e impacto vecinal, ubicados en el poblado de San Pedro Atocpan 156

Alcaldía Venustiano Carranza

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de beneficiarios del programa social denominado “Sembrando servidores de Venustiano Carranza 2023” 158

O R G A N I S M O S A U T Ó N O M O S

Instituto Electoral de la Ciudad de México

- ♦ Acuerdo del Consejo General por el que se determina el tope de gastos personales de campaña para cada candidatura a los cargos de juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, así como para magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 [IECM/ACU-CG-038/2025] 172
- ♦ Acuerdo del Consejo General por el que se determina improcedente la inclusión de sobrenombre en las boletas electorales solicitada por la ciudadana Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, en su calidad de candidata a Jueza en Materia Civil en el presente Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025. [IECM/ACU-CG-039/2025] 193

C O N V O C A T O R I A S D E L I C I T A C I Ó N Y F A L L O S

Planta Productora de Mezclas Asfálticas de la Ciudad de México

- ♦ Licitaciones públicas nacionales números LPN/PPMA/007/2025 y LPN/PPMA/008/2025.- Convocatoria 003.- Contratación del servicio de flete para el traslado de mezcla asfáltica, desde la planta productora de mezclas asfálticas a las diferentes obras de pavimentación repavimentación y bacheo de la Ciudad de México, así como el suministro de aditivo para la fabricación de mezcla asfáltica templada 210

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, LOCALES COMERCIALES ASÍ COMO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CONSTRUIDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL INVI, FIVIDESU, FICAPRO, O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA LOCAL O FEDERAL, ASÍ COMO INMUEBLES FAMILIARES CONSTRUIDOS CON RECURSOS PROPIOS EN QUE LA ESCRITURACIÓN SE REALICE A TRAVÉS DEL INVI, DE SUS PROGRAMAS Y CONVENIOS

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo noveno, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso b), y 3, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 9º, apartados E, numerales 1, 2 y 3, y F, numeral 1, 16, apartados C, numeral 5, inciso b) y E, numerales 1, 2, incisos a), c) y d), 3, incisos a) y b), y 4, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, fracciones II, VIII BIS, XIII BIS, XVIII BIS y XIX, 17, 18, párrafo primero, 20, fracciones V, IX y XXV, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 31 BIS, fracciones I, II, IV y X, 42 BIS, fracciones I, II, III, VI, VIII, XII y XIV y 43, fracciones IX, XII, XIX, XX, XXI, XXX y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 3º, 4º, 66, fracción I, 68, 84, 87, 88 y 90 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 1º, 3º, 9º, 10 y 76 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 4º, 6º, 7º, fracciones I, II, III y VII, 8º, 9º, fracciones I y III, 10, 11, 13, 41, 42, 112, 126, 172, 181, 182, 185, 188, 196, 197, 198, fracciones I, II y V, 199, 200, 202, 204, 208, fracciones I, II y V, 209, 213, 214, 233, 234, 235, 242, 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII, 250, 251, 300, 301 y 302 del referido Código; DÉCIMO NOVENO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, se adiciona un artículo a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y se reforma un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2024; 17, 18 y 19 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; Primero, Segundo, Tercero, fracciones XV y XVIII, y Décimo del Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado el 29 de septiembre de 1998 en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal; así como 2º, 7º, fracciones II, VI, VIII BIS, XVII BIS y XIX, 13 y 20, fracciones II, XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona y familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, así como al acceso, disposición y saneamiento de agua, a través de los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo, de conformidad con la ley de la materia.

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la referida Constitución, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 9º, apartados E y F de la Constitución Política de la Ciudad de México, prevén el derecho de toda persona a una vivienda adecuada para sí y su familia donde las autoridades tomarán las medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, ubicación segura, habitabilidad, tamaño suficiente y diseño, así como que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y protección civil.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la mencionada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad, contribuir al gasto público conforme lo dispongan las leyes.

Que una de las costumbres de mayor arraigo que existe en nuestro país y particularmente en la Ciudad de México es la concentración social y familiar en un sólo inmueble, sobre todo en las familias de escasos recursos económicos, esto, como una forma de convivencia colectiva, división del trabajo y solidaridad económica.

Que en los inmuebles con estas características, en la mayoría de los casos, el proceso de autoconstrucción de viviendas se ha realizado acorde con el crecimiento de las familias, con sus propios recursos y esfuerzos.

Que de los problemas más frecuentes a los que se enfrentan los propietarios de construcciones destinadas a casa habitación son tanto la falta de licencias, manifestaciones, registros, autorizaciones o avisos de construcción como la falta de escrituración individual, generando imposibilidad técnico-jurídica para constituirse en Régimen de Propiedad en Condominio y de esta forma individualizar y escriturar tanto las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias, para proporcionarles la seguridad jurídica que exige su bienestar social.

Que uno de los programas con mayor relevancia para la Administración Pública Local es el relativo a la vivienda, el cual busca abatir el crecimiento del déficit habitacional, basado en el principio de que todos los habitantes de la Ciudad tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, es decir, el lugar seguro y habitable que permita el disfrute de la intimidad, la integración social y urbana; sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México a través del Instituto de Vivienda, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Vivienda, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, han diseñado diversos apoyos para la regularización de construcciones y la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado tanto a las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias.

Que es necesario apoyar a las familias en los trámites para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a viviendas de interés social o popular, con el fin de lograr el ordenado mejoramiento de las viviendas, garantizar su seguridad estructural y adecuado funcionamiento, posibilitando al mismo tiempo el acceso a esquemas de financiamiento de los organismos de vivienda federales, locales y privados.

Que una de las prioridades de este Gobierno es el otorgamiento de seguridad jurídica a los ciudadanos en su patrimonio, lo que hace necesaria la ejecución de acciones tendientes a regularizar la propiedad inmobiliaria, principalmente de quienes han adquirido vivienda de los beneficiarios originales de programas de vivienda ejecutados por instituciones públicas, federales o locales en desarrollos habitacionales.

Que es ineludible garantizar la regularización de construcciones y que los inmuebles en los que se constituya el Régimen de Propiedad en Condominio, destinado a vivienda de interés social y popular tanto de viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad estructural y habitabilidad que establecen las disposiciones en materia de construcciones en la Ciudad de México.

Que la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio para vivienda de interés social o popular es el acto jurídico formal que se instrumenta ante Notario Público para el mejor aprovechamiento de los inmuebles, y a través del cual se coadyuva a consolidar el derecho a la vivienda reconocido en las Constituciones Federal y Local, en términos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.

Que la participación institucional de las Dependencias involucradas en la presente Resolución en la planeación, formulación y aplicación de programas relacionados con la vivienda es imprescindible para lograr una mejor implementación de éstos, así como una mayor cobertura y simplificación administrativa.

Que el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial, en adelante SigaPRED, para la obtención del recibo de pago que utilizan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, es un medio electrónico para la aplicación de la condonación de contribuciones y sus accesorios, agilizando en la Tesorería de la Ciudad la prestación del servicio del trámite referido en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles con ello rapidez y certeza jurídica.

Que el Programa “Escrituración de Vivienda en Condominio Familiar”, tiene su origen en la publicación del ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE ESTABLECE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN, PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de marzo de 2008, por medio del cual se ofrece seguridad jurídica en el patrimonio de las familias de esta Ciudad, así como regularizar sus construcciones, atendiendo principalmente a familias de escasos recursos económicos, que resultado de un proceso de autoconstrucción, solidario y mediante el ahorro colectivo, logran construir sus viviendas pero que no consolidan su patrimonio inmobiliario por el costo de los permisos, licencias, la complejidad de los procedimientos administrativos y lo extenso de los procesos legales que ello implica.

Que con fecha 27 de febrero del 2003, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el Convenio que celebraron por una parte la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en su carácter de Fideicomitente Único de los Fideicomisos denominados Fideicomiso Programa Casa Propia (FICAPRO) y Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano (FIVIDESU) y el entonces Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con la calidad de causahabiente convencional de ésta y de los Fideicomisos, en cuya cláusula Primera se estipuló que la mencionada Secretaría designó como cesionario a título gratuito y por ende causahabiente a título universal de todas las acciones, bienes, derechos y obligaciones, derivados de su calidad de fideicomitente al citado Instituto.

Que en los ejercicios fiscales 2002, 2003 y 2004 se publicó en la referida Gaceta el Programa General de Regularización Fiscal por el que se condona el pago de los conceptos que se indican, teniendo como objeto el de condonar los adeudos generados por concepto de contribuciones y sus accesorios, cuyo pago resultará necesario para la escrituración e individualización de las cuentas prediales de viviendas y locales destinados a plazas, bazares y la regularización de corredores comerciales, así como de los cajones de estacionamiento correspondientes, construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el INVI, FICAPRO, FIVIDESU, FONDECO-DF o FONHAPO.

Que la vigencia de dicho Programa se prorrogó del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, mediante los Acuerdos publicados en el citado Órgano de difusión Local el 03 de enero de 2005, el 15 de febrero de 2006, el 16 de febrero de 2007, el 26 de febrero de 2008 y el 27 de enero de 2009, respectivamente.

Que para el ejercicio fiscal 2010, en virtud de que se publicó en la citada Gaceta el 29 de diciembre de 2009, el Decreto por el que se expide el Código Fiscal del Distrito Federal, se dio a conocer el Programa General de Regularización Fiscal por el que se condona el pago de los conceptos que se indican, el 11 de marzo de 2010 en el mismo Órgano de difusión Local.

Que en virtud de que el citado Programa surtió efectos hasta el 31 de diciembre de 2010 y con el propósito de seguir con las acciones de regularización de la propiedad para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, se publicaron diversos instrumentos el 03 de marzo de 2011, 27 de marzo de 2012, 01 de abril de 2013, 28 de marzo de 2014, 13 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016, 21 de marzo de 2017, 27 de febrero de 2018, 29 de marzo de 2019, 10 de marzo de 2020, 26 de enero de 2021, 17 de febrero de 2022, 23 de enero de 2023 y 16 de enero de 2024 en el Órgano de difusión de la hoy Ciudad de México, respectivamente, para continuar con tal fin.

Que en el presente ejercicio fiscal de igual forma es necesario continuar con los esfuerzos que permitan alcanzar la regularización de la propiedad, esto, para permitir a los Fideicomisos y Entidades de vivienda referidos, así como a los beneficiarios de los programas de vivienda y espacios comerciales, regularizar la situación jurídica de sus inmuebles.

Que en términos del artículo 12 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la titularidad de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal Local, por lo que le conciernen originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás

instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en que ante la irregularidad de las construcciones y la existencia de vivienda precaria, se implementan actos de beneficio social para apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en consecuencia alcanzar mejores condiciones de habitabilidad y la seguridad jurídica en su patrimonio familiar, estableciendo que dichos actos se otorgarán para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a vivienda de interés social o popular, y de esta forma individualizar y escriturar tanto las viviendas como espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, así como para apoyar a la construcción de vivienda digna y decorosa a favor de las familias, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, LOCALES COMERCIALES ASÍ COMO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CONSTRUIDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL INVI, FIVIDESU, FICAPRO, O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA LOCAL O FEDERAL, ASÍ COMO INMUEBLES FAMILIARES CONSTRUIDOS CON RECURSOS PROPIOS EN QUE LA ESCRITURACIÓN SE REALICE A TRAVÉS DEL INVI, DE SUS PROGRAMAS Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PARA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR CONSTRUIDAS CON RECURSOS PROPIOS DE LOS BENEFICIARIOS, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, EN INMUEBLES FAMILIARES.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene como primer objetivo las viviendas de interés social o popular, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble a regularizar; así como coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes construidas con recursos propios de los beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan más adelante, a fin de:

I. Otorgar facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social o Popular, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble a regularizar; así como para coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes;

II. Aligerar las cargas administrativas para la escrituración de las unidades privativas resultantes, y

III. Condonar el pago de diversas contribuciones y aprovechamientos, en los supuestos que señalan los numerales **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO NOVENO** de este instrumento.

SEGUNDO.- Para el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el numeral **PRIMERO**, el valor de la vivienda de interés social o popular será el que limitativamente dispone la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, considerando cada unidad de propiedad exclusiva resultante como una vivienda, tomando en cuenta el valor catastral que corresponda de acuerdo con el dictamen que para tal efecto emita el Director Responsable de Obra respectivo autorizado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, aplicando los valores unitarios consignados en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código.

TERCERO.- Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, al amparo del numeral **PRIMERO** de esta Resolución, el uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 30% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble.

CUARTO.- Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, conforme al numeral **TERCERO** de esta Resolución, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Dictamen de Seguridad Estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, suscrito por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México;

II. Que los inmuebles no se ubiquen en zona de conservación ecológica o de alto riesgo, y

III. Que las unidades de propiedad exclusiva destinadas a uso habitacional existentes cuenten por lo menos con:

a) Baño y un dormitorio;

b) Iluminación y ventilación natural en espacios habitables;

c) Conexión de drenaje a la red pública o en su defecto tengan fosa séptica, y

d) Que los baños sin ventilación natural tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4 pulgadas de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos.

IV. Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo.

V. Constancia de alineamiento y Constancia de señalamiento de número oficial del inmueble.

VI. Planos arquitectónicos y Memoria Técnica Descriptiva, así como cuadro de áreas del Régimen de Propiedad en Condominio, elaborada por un Asesor Técnico inscrito en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, avalado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones para ese efecto.

QUINTO.- Para obtener la Constancia a que se refiere el numeral **DÉCIMO CUARTO** de esta Resolución, se deberán presentar los siguientes documentos:

I. Copias certificadas del acta de nacimiento y de matrimonio del o los titulares registrales del inmueble, según sea el caso.

II. Testimonio y/o copia certificada de la escritura en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de los **CAPÍTULOS I y II** de esta Sección, acompañado de un certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones, con lo que se comprobará la titularidad registral, las provisiones, usos y reservas, así como las limitaciones de dominio.

III. En su caso, manifestación expresa y por escrito de su voluntad de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio al amparo del numeral **PRIMERO** de esta Resolución, suscrita por el o los propietarios y su cónyuge, si fuera el caso, o del apoderado de aquellos, o del albacea en funciones de la sucesión del propietario, o del tutor de un interdicto.

IV. Boleta Predial del inmueble en el que se constituirá el Régimen de Propiedad en Condominio.

V. Boleta de Derechos por el Suministro de Agua expedida por la Secretaría de Gestión Integral del Agua, o en caso de no tener toma domiciliaria documento que así lo explique.

VI. Planos Arquitectónicos y Memoria Técnica Descriptiva, así como cuadro de áreas del Régimen de Propiedad en Condominio, para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio.

VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única de Registro de Población (CURP).

VIII. Constancia de alineamiento y Constancia de señalamiento de número oficial del inmueble.

IX. Cuando se actúe por cuenta y en nombre del titular registral del inmueble, o de su sucesión; los poderes o instrumentos notariales y/o judiciales con que se acredite la legal representación.

X. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (los inmuebles objeto del numeral **PRIMERO** de esta Resolución, no deberán ubicarse en zona de conservación ecológica o de alto riesgo), constancias de adeudo de Impuesto Predial y de Derechos por el Suministro de Agua.

CAPÍTULO II

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR CONSTRUIDAS CON RECURSOS PROPIOS DE LOS BENEFICIARIOS, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, EN INMUEBLES FAMILIARES.

SEXTO.- Respecto a los inmuebles contruidos que se incorporen a los beneficios del numeral **PRIMERO** de esta Resolución, no se requerirá presentar licencias, permisos, manifestaciones o autorizaciones en materia de construcción, de impacto ambiental, copia de la póliza de fianza, ni la acreditación de haberse proporcionado áreas de donación y de equipamiento, asimismo, no se requerirá que estén vigentes al otorgamiento de la escritura del Régimen de Propiedad en Condominio, las Constancias de Alineamiento y/o de Señalamiento de número oficial dándose por cumplidos los requisitos administrativos y urbanos.

Para la autorización definitiva de la escritura de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de los inmuebles en los que intervenga el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en adelante Instituto, así como de las subsecuentes escrituras de transmisión individual de cada una de las unidades privativas resultantes del mismo, no se requerirá la obtención del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes único y las constancias de adeudo correspondientes.

SÉPTIMO.- En la aplicación del numeral **PRIMERO** de esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Norma de Ordenación Número 26, denominada “Norma para Incentivar la Producción de Vivienda de Interés Social, Interés Popular y Sustentable”, en términos del Programa Territorial o Parcial de Desarrollo Urbano aplicable, así como lo dispuesto en la Norma de Producción Social de Vivienda señalada en los Programas de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES.

OCTAVO.- La presente Resolución tiene como segundo objetivo la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble, en proceso de construcción o cuya construcción haya sido financiada por la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, a fin de dar:

I. El otorgamiento de facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble, en proceso de construcción o cuando dicha construcción haya sido financiada por instituciones públicas.

II. El establecimiento de trámites y requisitos para la regularización de la construcción de las viviendas beneficiarias del presente numeral.

III. El establecimiento de trámites y procedimientos para la regularización de la propiedad de las unidades privativas resultantes.

IV. La condonación del pago de contribuciones y aprovechamientos señalados en los numerales **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO NOVENO** del presente instrumento.

NOVENO.- Para efectos del numeral **OCTAVO** de la presente Resolución se entiende por:

I. Condominio Popular: Inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, cuyas unidades privativas fueron construidas por Instituciones Públicas o su adquisición del suelo o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por Instituciones Públicas;

II. Instituciones Públicas: Dependencias, Entidades u Órganos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, con facultades para la realización de acciones de vivienda, como la construcción por sí o a través de terceros y el otorgamiento de créditos para la construcción y adquisición de vivienda;

III. Vivienda: Aquella cuyo precio de venta al público no exceda de 30 Unidades de Medida y Actualización elevadas al año y que será objeto de la regularización y condonación a que se refiere el presente Capítulo, y

IV. Beneficiario: Persona física poseedora de la unidad de propiedad exclusiva que habrá de individualizarse o las personas físicas integrantes de los padrones de vivienda de la Institución Pública de que se trate.

DÉCIMO.- Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio en los términos del presente Capítulo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Dictamen de habitabilidad avalado por arquitecto o ingeniero titulado, inscrito ante el Instituto para ese fin.

II. Dictamen de Seguridad Estructural en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, suscrito por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, inscrito en el Instituto para ese fin.

III. Las unidades de propiedad exclusiva destinadas a uso habitacional existentes deberán contar por lo menos con:

a) Baño y un dormitorio;

b) Iluminación y ventilación natural en espacios habitables;

c) Conexión de drenaje a la red pública o en su defecto con fosa séptica, y

d) Que los baños sin ventilación natural tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4 pulgadas de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos.

IV. El uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 50% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble.

V. Acreditar que el inmueble fue construido por Instituciones Públicas o su adquisición del suelo o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por Instituciones Públicas.

VI. Constancia de beneficiario referida en el numeral **DÉCIMO PRIMERO** en relación con el numeral **DÉCIMO CUARTO** de esta Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Para obtener la constancia referida en el numeral **DÉCIMO CUARTO** de esta Resolución, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

I. Copias certificadas del acta de nacimiento y de matrimonio del o los titulares registrales del inmueble, según sea el caso.

II. Testimonio y/o copia certificada de la escritura en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, acompañado de un certificado de libertad de existencia o inexistencia

de gravámenes o anotaciones, con lo que se comprobará la titularidad registral, las provisiones, usos y reservas, así como las limitaciones de dominio.

III. En su caso, manifestación expresa y por escrito de su voluntad de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de esta Resolución, suscrita por el o los propietarios y su cónyuge, si fuera el caso, o del apoderado de aquellos, o del albacea en funciones de la sucesión del propietario, o del tutor de un interdicto.

IV. Boleta Predial del inmueble en el que se constituirá el Régimen de Propiedad en Condominio.

V. Boleta de Derechos por el Suministro de Agua, expedida por la Secretaría de Gestión Integral del Agua, o en el supuesto de no tener toma domiciliaria documento que así lo explique.

VI. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única de Registro de Población (CURP), y

VII. Cuando se actúe por cuenta y en nombre del titular registral del inmueble, o de su sucesión; los poderes o instrumentos notariales y/o judiciales con que se acredite la legal representación.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES.

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto a los inmuebles que se incorporen a los beneficios del numeral **OCTAVO** de esta Resolución, no se requerirá la presentación de contratos de obra, licencias, permisos, manifestaciones, autorizaciones, o constancias de regularización en materia de construcción, autorizaciones de ocupación, ni la acreditación de haberse proporcionado áreas de donación y de equipamiento, asimismo, no se requerirá que estén vigentes al otorgamiento de la escritura del Régimen de Propiedad en Condominio las Constancias de Alineamiento y/o de Señalamiento de número oficial.

Para la autorización definitiva de la escritura de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de los inmuebles en los que intervenga el Instituto, así como de las subsecuentes escrituras de transmisión individual de cada una de las unidades privativas resultantes del mismo, no se requerirá la obtención del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, del Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes único, las constancias de adeudo correspondientes, así como el aviso preventivo y aviso de otorgamiento que gira el Notario Público de la Ciudad de México ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES FINANCIADOS POR ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

DÉCIMO TERCERO.- La presente Resolución tiene como tercer objetivo condonar el pago de los derechos y aprovechamientos que se indican en el numeral **DÉCIMO SEXTO**, fracciones III, XI, XII y XIII a las personas físicas y morales que construyan desarrollos habitacionales financiados por las Entidades de la Administración Pública Local.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO CUARTO.- Para acceder a los beneficios que establecen los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** de esta Resolución, los interesados deberán obtener la Constancia de Condominio Familiar o Popular respectivamente, que otorgue el Instituto una vez cubiertos los requisitos señalados en los numerales **QUINTO** y **DÉCIMO PRIMERO**, según corresponda.

Las constancias que se emitan para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio tendrán vigencia hasta el término del trámite, sin que sea necesario renovarlas con el cambio del ejercicio fiscal.

DÉCIMO QUINTO.- Para efectos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** de esta Resolución, el Instituto ejecutará las siguientes acciones:

I. Asesorar a los interesados, recibir las solicitudes requisitadas conforme a los formatos que establezca, integrar los expedientes individuales y generales con los criterios que al efecto determine; así como dar seguimiento a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos de la presente Resolución.

II. Verificar que los inmuebles cumplan con los Dictámenes de habitabilidad avalados por Arquitecto titulado, y de seguridad estructural suscrito por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural.

III. Revisar y validar que los Proyectos Arquitectónicos y, en su caso, las Memorias Técnicas Descriptivas, para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

IV. Dar seguimiento ante las Instituciones Públicas y Notarios Públicos a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos de la presente Resolución.

V. Expedir la Constancia establecida en el numeral **DÉCIMO CUARTO**, en los casos en que se cumplan los requisitos previstos en los diversos **QUINTO** y **DÉCIMO PRIMERO** del presente instrumento.

CAPÍTULO VII

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS.

DÉCIMO SEXTO.- Para efectos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** se condona el 100% del pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en el Código, que a continuación se señalan:

I. Impuesto Predial, la condonación se aplicará a todos los adeudos existentes, incluyendo gastos de ejecución, recargos, actualizaciones, diferencias o modificaciones, dejando de aplicarse la misma cuando se concluya el trámite de constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, o al vencimiento del presente ejercicio fiscal, lo que ocurra primero (artículo 126).

II. Derechos por el registro de manifestación de construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185).

III. Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (artículos 181, 182 y artículo DÉCIMO NOVENO Transitorio del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2024).

IV. Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, fracciones II, III, IV y VI, 202, 204, fracción III, 208, fracciones I, II y V y 209).

V. Derechos por el Registro de Fusión, Subdivisión, Lotificación o Relotificación de Predios (artículo 204, fracciones I y II).

VI. Derechos por los Servicios que presta el Archivo General de Notarías (artículos 213 y 214).

VII. Derechos por los servicios relacionados con la expedición de Constancias de Alineamiento y de Señalamiento de Número Oficial de Inmuebles (artículos 233 y 234).

VIII. Derechos por la expedición de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (artículo 235, fracción III).

IX. Derechos por la Expedición de copias certificadas heliográficas de plano, de copias simples o fotostáticas, de Reposición de Constancia o duplicado de la misma, de Constancias de Adeudos y documentos varios (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII).

X. Derechos por los Servicios de Revisión de Datos e Información Catastrales (artículos 250 y 251).

XI. Aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales (artículo 300), éste solo en el caso del numeral **DÉCIMO TERCERO**.

XII. Aprovechamientos por efectos de Impacto Vial (artículo 301).

XIII. Aprovechamientos por construcciones o sus ampliaciones (artículo 302).

XIV. Las multas por falta de obtención de las licencias relativas a las construcciones existentes materia de la presente Resolución y por la no presentación de los demás avisos y permisos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para aplicar el beneficio de condonación a que hace referencia el numeral **DÉCIMO SEXTO**, los beneficiarios, los propietarios de viviendas de interés social o popular, sus apoderados, o los albaceas, según sea el caso, deberán solicitar al Instituto la condonación respectiva, mediante el cual el Instituto gire oficio presentando la Constancia citada en el numeral **DÉCIMO CUARTO** y la relación global en donde se establezcan el nombre del titular registral, el número de cuenta predial, los datos de identificación de la vivienda o el predio; así como las contribuciones o aprovechamientos objeto de condonación y los montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva, los cuales se integrarán al expediente individual o general que conforme el Instituto, a efecto de que concluido este trámite, en su caso, se inicie la transmisión de las unidades de propiedad exclusiva, a más tardar el 15 de diciembre de 2025 en las Administraciones Tributarias: Coruña y San Borja, situadas en Calle Sur 65-A, número 3246, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, y Calle San Borja, número 1215, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, ambas en la Ciudad de México respectivamente.

Tratándose de los derechos señalados en los artículos 181, 182 del Código y **DÉCIMO NOVENO** Transitorio del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2024; los contribuyentes beneficiarios, propietarios de viviendas de interés social o popular, sus apoderados, o los albaceas, según el caso, deberán presentar ante la Secretaría de Gestión Integral del Agua o ante la Tesorería de la Ciudad de México la Constancia citada en el numeral **DÉCIMO CUARTO**.

Para efectos de lo anterior, con relación al numeral **DÉCIMO TERCERO**, los interesados deberán presentar lo siguiente:

a) Documento expedido por la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Local correspondiente, en el que conste el nombre del beneficiario del financiamiento para la realización del desarrollo habitacional a que se refiere el numeral **DÉCIMO TERCERO** de esta Resolución, así como la descripción del mencionado desarrollo.

b) Formato para trámite de pago a nombre del contribuyente emitido por la autoridad competente, donde se establezca el monto de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO.- Con los comprobantes de pago expedidos por las Administraciones Tributarias o con el oficio que sea emitido por la Secretaría de Gestión Integral del Agua, las personas beneficiarias del numeral **DÉCIMO SEXTO** deberán acudir al Instituto a fin de acreditar la aplicación de la condonación respectiva.

Posteriormente, el Instituto enviará al Colegio de Notarios de la Ciudad de México la solicitud de asignación de Notario para llevar a cabo las escrituras correspondientes.

CAPÍTULO VIII

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONDONACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA RESULTANTE.

DÉCIMO NOVENO.- Para efectos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** se condona el 100% del pago de las contribuciones establecidas en el Código, que a continuación se mencionan:

I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112).

II. Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, 202, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V y 209).

III. Derechos por la Expedición de copias certificadas heliográficas de plano, de copias simples o fotostáticas, de Reposición de Constancia o duplicado de la misma y de Constancias de Adeudos y documentos varios (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII y XII).

Los beneficios previstos en el presente numeral aplicarán en favor de quien siendo poseedor legítimo, a juicio del Instituto, adquiera las unidades privativas resultantes o siendo poseedor adquiera las unidades privativas resultantes, sin perjuicio de que para ello también se aplique respecto a las transmisiones que fueren necesario realizar, según sea el caso, siempre y cuando se hagan constar en un solo instrumento notarial y dicha transmisión esté vinculada con los objetivos que señalan los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** del presente instrumento.

VIGÉSIMO.- Los interesados para obtener los beneficios establecidos en el numeral **PRIMERO** en relación con los diversos **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO NOVENO** de la presente Resolución, deberán ubicarse respectivamente en los supuestos previstos en este instrumento y además, cumplir con los requisitos que se enlistan a continuación:

I. El valor catastral de las unidades de propiedad exclusiva no deberá exceder el monto equivalente a la vivienda de interés social o popular establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

II. Señalar su clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única de Registro de Población (CURP);

III. Acreditar mediante la Constancia correspondiente expedida por el Instituto, que es beneficiario del presente instrumento, e

IV. Integrar los expedientes generales e individuales con la documentación adicional que el Instituto les requiera.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Notario Público aplicará únicamente las condonaciones fiscales a que hace referencia el numeral **DÉCIMO NOVENO**, fracciones I y II de la presente Resolución, para el caso de la aludida fracción I, se obtendrá a través del Sistema SigaPRED, en el que se generará un recibo de pago, y en lo referente a la fracción II, se realizará por medio del Sistema Cerrado para la generación de Líneas de Captura.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para la asignación de las nuevas cuentas catastrales, los Notarios Públicos que se encarguen de los trámites de escrituración a que se refiere el presente instrumento, darán de alta la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio a través del Sistema Catastral correspondiente, para tal efecto es necesario que la cuenta global se encuentre empadronada y no cuente con adeudos fiscales.

VIGÉSIMO TERCERO.- Para formalizar las transmisiones de las unidades de propiedad exclusiva resultantes de la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio en términos de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO**, así como para formalizar cualquier acto previo, no se requerirá avalúo individual, por lo que el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el valor catastral, siempre que el mismo cumpla lo señalado en los numerales **SEGUNDO** para la vivienda de interés social o popular o **NOVENO**, fracción III del presente instrumento, de conformidad con el Dictamen que para tal efecto emita el Director Responsable de Obra inscrito en el Instituto para ese fin, respectivamente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

VIGÉSIMO CUARTO.- En la aplicación e instrumentación de la presente Resolución participarán únicamente los Notarios Públicos de la Ciudad de México. Los honorarios relacionados con la aplicación de los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** de este instrumento se determinarán de conformidad con el Convenio que para tal efecto suscriba el Gobierno de la Ciudad de México con el Colegio de Notarios o conforme al Arancel correspondiente.

VIGÉSIMO QUINTO.- Cuando las unidades de propiedad exclusiva resultantes excedan el valor de las viviendas de interés social o popular a que se hace referencia en los numerales **SEGUNDO** o **NOVENO**, fracción III del presente instrumento, no se les aplicarán los beneficios contenidos en esta Resolución debiendo, en su caso, pagar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios correspondientes.

VIGÉSIMO SEXTO.- Quedan excluidos de este instrumento aquellos en que las transmisiones de las unidades privativas se realicen con fines eminentemente comerciales, y adicionalmente, en el caso del numeral **PRIMERO** aquellos en que no se acredite que el 50% de los propietarios del total de viviendas a individualizar carezcan de parentesco civil o consanguíneo entre ellos hasta el tercer grado, conforme a la legislación civil en la Ciudad de México, o bien, no se acredite fehacientemente que el total de las unidades privativas resultantes son destinadas a casa habitación, salvo lo previsto en el numeral **TERCERO** del presente instrumento. Asimismo, quedan excluidas de esta Resolución aquellas construcciones que no satisfagan los requerimientos que en materia de construcción y seguridad estructural establece la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

BENEFICIOS FISCALES PARA LA ESCRITURACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PEDIALES Y DE AGUA, DE VIVIENDAS Y LOCALES DESTINADOS A PLAZAS, BAZARES Y REGULARIZACIÓN DE CORREDORES COMERCIALES, ASÍ COMO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CORRESPONDIENTES, CONSTRUIDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL INSTITUTO, EL FIDEICOMISO PROGRAMA CASA PROPIA O EL FIDEICOMISO PARA PROMOVER Y REALIZAR PROGRAMAS DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL Y URBANO DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN DE INGRESOS MÍNIMOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los beneficios que se confirieren en la presente Sección tienen como objetivo condonar los adeudos de las contribuciones y sus accesorios, cuyo pago es necesario para la escrituración e individualización de las cuentas prediales y por el suministro de agua de viviendas y locales destinados a plazas, bazares y regularización de corredores comerciales; así como de los cajones de estacionamiento correspondientes, construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el Instituto, el Fideicomiso Programa Casa Propia (FICAPRO), y el Fideicomiso para Promover y Realizar Programas de Vivienda y Desarrollo Social y Urbano destinados a satisfacer las necesidades de la población de ingresos mínimos de la Ciudad de México (FIVIDESU), por sí, o a través de los Fideicomisos en los que actúen como fideicomitentes o fideicomisarios, permitiéndoles, en su caso, la incorporación de los inmuebles a su patrimonio y constituir o modificar el Régimen de Propiedad en Condominio en los mismos.

La condonación en el Impuesto Predial, así como de los Derechos por el Suministro de Agua aplicará a los adeudos que registren las cuentas globales, así como las individuales que en su caso existan, de los inmuebles a regularizar.

VIGÉSIMO OCTAVO.- A fin de instrumentar lo dispuesto en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, se condona el 100% de las siguientes contribuciones contempladas en el Código, así como sus accesorios:

I. Impuesto Predial (artículo 126);

II. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112);

III. Derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización (artículo 182 y artículo DÉCIMO NOVENO Transitorio del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2024);

IV. Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185);

V. Derechos por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios (artículo 188);

VI. Derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículo 196);

VII. Derechos por la devolución de documentos como resultado de la calificación, ya sea que se deniegue el asiento por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión (artículo 197, párrafo primero);

VIII. Derechos por la devolución de documentos a solicitud del interesado, siempre y cuando el documento no haya entrado a calificación (artículo 197, párrafo segundo);

IX. Derechos por la expedición de certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único (artículo 198, fracción I);

X. Derechos con motivo del informe y/o constancia que expide el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a solicitud de autoridad, por cada inmueble o persona física o moral (artículo 198, fracción II);

XI. Derechos por el asiento registral de la cancelación de hipoteca, incluidos sus ampliaciones, convenios y modificaciones (artículo 200, fracción VI);

XII. Derechos por el registro de relotificación, subdivisión o fusión de predios, así como por constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones o extinciones (artículo 204, fracciones I, II y III);

XIII. Derechos con motivo de la búsqueda de antecedentes registrales, incluyendo la copia del antecedente localizado que expide el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y por la búsqueda oficial de antecedentes registrales de un inmueble, sobre la base del lote y manzana registral (artículo 208, fracciones I y V);

XIV. Derechos por los servicios relacionados con la expedición de Constancias de Alineamiento y de Señalamiento de Número Oficial (artículos 233 y 234);

XV. Derechos por la expedición de certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos (artículo 235, fracción I);

XVI. Derechos por el dictamen de estudio de impacto urbano que efectúe la autoridad competente (artículo 235, fracción II);

XVII. Derechos por la expedición de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (artículo 235, fracción III);

XVIII. Derechos por la inscripción de las modificaciones a los Programas Parciales o Delegacionales de Desarrollo Urbano, efectuadas a solicitud de los propietarios de los predios afectados por dichos Programas (artículo 242).

XIX. Derechos por el suministro de Agua (artículo 172) y,

XX. Accesorios que se hubiesen generado por la falta de pago de las contribuciones previstas en las fracciones anteriores.

VIGÉSIMO NOVENO.- La condonación a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO OCTAVO** se aplicará únicamente respecto de los beneficiarios de los programas de vivienda y espacios comerciales que señalen los titulares del Instituto o de los Fideicomisos referidos en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del presente instrumento. De igual manera, se condonarán las contribuciones que se encuentren entre las referidas en el numeral **VIGÉSIMO OCTAVO**, cuyo pago se genere o resulte necesario para la incorporación al patrimonio del Instituto o de los Fideicomisos citados, de los inmuebles destinados a la vivienda y cajones de estacionamiento, de las plazas y bazares comerciales; así como para establecer o modificar el Régimen de Propiedad en Condominio en los mismos, salvo que se utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

En el caso de los corredores comerciales sólo se condonarán los adeudos generados por concepto de Derechos por el Suministro de Agua que existan respecto de tomas generales, en los términos del numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**.

TRIGÉSIMO.- Para obtener los beneficios a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO OCTAVO** se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Los Directores Generales o Delegados Fiduciarios de las Entidades Paraestatales deberán emitir la Constancia en la que se señale el nombre del beneficiario, los datos que permitan la idónea identificación del inmueble, así como las contribuciones e importes a condonar;

II. Para emitir la Constancia a que se refiere la fracción anterior, cada Fideicomiso deberá establecer con antelación los requisitos correspondientes;

III. En el caso de inmuebles adquiridos por el Instituto o los Fideicomisos referidos en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, respecto de los cuales a la fecha no se hubiese realizado la formalización o la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio; así como los que se encuentren permisionados, bastará que los Directores Generales o Delegados Fiduciarios de las Entidades Paraestatales suscriban la Constancia en la cual se señalen los datos que permitan la plena identificación del inmueble de que se trate, y las contribuciones e importes que correspondan, y

IV. Las Constancias antes señaladas y las relaciones globales que en su caso elaboren los Directores Generales o Delegados Fiduciarios, en donde se establezca el número de la Constancia respectiva, el nombre del titular registral, número de cuenta predial, los datos de identificación de la vivienda o el predio; así como las contribuciones y accesorios objeto de condonación y los montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva serán presentadas únicamente y a más tardar el 15 de diciembre de 2025 para su efectividad, ante las Administraciones Tributarias Coruña, Tezontle y Ferrería, sitas Calle Sur 65-A, número 3246, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco; Calle Río Churubusco Circuito Interior, número 655, unidad habitacional INFONAVIT, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08900, y Centro Comercial Técnoparque, Avenida de las Granjas, número 972, Colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02230, todas en la Ciudad de México, respectivamente; y tratándose de los Derechos por el Suministro de Agua, así como por la autorización para usar las redes de agua y drenaje solamente se presentarán las Constancias remitidas por los Directores Generales o Delegados Fiduciarios en las oficinas de la Secretaría de Gestión Integral del Agua ubicadas en Calle Río de la Plata No. 48, Planta Baja, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tratándose de las condonaciones fiscales relativas al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las mismas se realizarán por medio del Sistema SigaPRED para la obtención del recibo y por lo que hace a los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio aplicadas por Notario Público, se realizarán a través del Sistema Cerrado para la generación de Líneas de Captura, o en su caso, a través de la forma oficial autorizada.

Asimismo, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que se establezcan por el Instituto o los Fideicomisos a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, según corresponda.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Una vez que los inmuebles se hayan incorporado al patrimonio del Instituto o de los Fideicomisos a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, y se haya constituido el Régimen de Propiedad en Condominio, los titulares de los mismos solicitarán por escrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería, así como a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ambos de la Ciudad de México la individualización de las cuentas prediales y del suministro de agua respectivas, debiendo anexar las memorias técnicas y las tablas de valores e indivisos, en su caso.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Respecto de los inmuebles adquiridos, construidos o rehabilitados que se incorporen a los beneficios del numeral **VIGÉSIMO OCTAVO**, no se requerirá presentar contratos de obra, Licencias, Permisos, Manifestaciones, Dictamen de habitabilidad avalado por arquitecto o ingeniero titulado, Dictamen de Seguridad Estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, o Autorizaciones en materia de construcción, ni se proporcionarán las áreas de donación y de equipamiento, dándose por cumplidos los requisitos administrativos y urbanos.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Para la autorización definitiva de la escritura de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de los inmuebles en los que intervenga el Instituto, así como de las subsecuentes escrituras de transmisión individual de cada una de las unidades privativas resultantes del mismo, se exceptuará la presentación de los siguientes documentos:

- a) El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo;
- b) La Manifestación de Construcción, tipo “B” o “C”, y su respectivo registro otorgado por la autoridad competente;
- c) El dictamen de impacto urbano que expida la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;
- d) La autorización de impacto ambiental que expida la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- e) La copia de una póliza de fianza que el propietario del inmueble deberá entregar a la Alcaldía para garantizar la conformidad de la construcción con el proyecto y, en su caso, el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación, o integración urbana ordenadas en el dictamen de impacto urbano o autorización de impacto ambiental correspondiente;
- f) El aviso preventivo y aviso de otorgamiento que gira el Notario Público de la Ciudad de México ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y
- g) Respecto a las Constancias de alineamiento y de señalamiento de número oficial se exceptuarán sus actualizaciones, siempre y cuando no exista modificación alguna sobre el inmueble al momento del otorgamiento de la escritura.

TRIGÉSIMO CUARTO.- En los casos en los que el Instituto actúe por sí o a través de los Fideicomisos en los que actúen como fideicomitentes o fideicomisarios, con objeto de llevar a cabo la incorporación de los inmuebles a su patrimonio, formalizar el Régimen de Propiedad en Condominio, y efectuar las transmisiones de propiedad individual de los indivisos resultantes, se tendrá como avalúo de los inmuebles el mismo valor que señale el Instituto.

SECCIÓN TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo del artículo 131 del Código.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los interesados cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los interesados para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del interesado, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los sujetos que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los interesados que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

TRIGÉSIMO NOVENO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

CUADRAGÉSIMO.- La Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Tesorería, la Secretaría de Vivienda, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Gestión Integral del Agua y el Instituto, todos de la Ciudad de México, intervendrán en el ámbito de sus respectivas competencias en el otorgamiento de las facilidades administrativas y los beneficios fiscales materia de la presente Resolución, cuando éstos procedan.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La interpretación de la presente Resolución dentro de sus respectivas competencias corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y al Instituto.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las escrituras en las que se hagan constar los actos a que se refieren los numerales **PRIMERO** y **OCTAVO** de la presente Resolución, deberán firmarse e ingresarse al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Para el caso de que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio suspenda sus actividades antes del 31 de diciembre de 2025, el plazo de presentación de los documentos notariales respectivos se prorrogará el mismo número de días de suspensión de labores durante el mes de enero de 2026, comprobando que los pagos correspondientes se hayan efectuado en el mes de diciembre de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, dejando a salvo lo dispuesto en el numeral **CUADRAGÉSIMO TERCERO** de este instrumento.

TERCERO.- Los trámites iniciados en términos de la vigencia de la RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, LOCALES COMERCIALES ASÍ COMO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CONSTRUIDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL INVI, FIVIDESU, FICAPRO, O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA LOCAL O FEDERAL, ASÍ COMO INMUEBLES FAMILIARES CONSTRUIDOS CON RECURSOS PROPIOS EN QUE LA ESCRITURACIÓN SE REALICE A TRAVÉS DEL INVI, DE SUS PROGRAMAS Y CONVENIOS, publicada en el Órgano de difusión local el 16 de enero de 2024, podrán beneficiarse de las disposiciones de la presente Resolución.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 11 días del mes de febrero de 2025.-
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE VIVIENDA, LIC. INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, MTRO. JOSÉ MARIO ESPARZA HERNÁNDEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DRA. ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA Y EXIME DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS QUE SE INDICAN Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso b) y 3, 6º, apartado H, 7º, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), 33, numeral 1, 42, apartado A, numeral 1, 43 y 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II, X, XI y XVI, 18, párrafo primero, 20, fracciones V y XXV, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 35, fracciones I, II, IV y XLVIII, y 36, fracciones XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3º, fracciones XIII y XIV, y 40, fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 9º, fracción XLIX, 12, fracciones LIV y LV, 64 y 65 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 28, fracción XX y 34, párrafo primero de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; 4º, 6º, 7º, fracciones I y II, 9º, fracción III, 10, 11 y 229, fracciones VI, inciso b), y VII del referido Código Fiscal; 5º, fracciones I y II, 6º, fracciones V y XIV, 7, fracción LIV, 199, fracción X, 205 y 206 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 8º, 11 y 14, fracciones I, IV, XXVI y XXX de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 2º, 6º, último párrafo, 7º fracciones II, X, XI y XVI, 13, 15, fracciones VIII y XVIII, 20, fracciones XI y XVIII, y 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2º, fracción XI Bis, 124, párrafo primero, 126, fracción V, incisos b) y l), y último párrafo, 128, fracción I, 129, fracción I y 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular; así como 3º y 64 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Asimismo, el artículo 31, fracción IV establece la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de acuerdo con el artículo 122 de la referida Constitución Federal, la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 6º, apartado H de la Constitución Política de la Ciudad de México, instituye que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional.

Que el artículo 21 de la aludida Constitución Local indica en su parte conducente, que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda; asimismo, dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad; mientras que su artículo 23, numeral 2, inciso f), prevé que es deber de las personas contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que el artículo 44, apartado A, numerales 1 y 2, de la citada Constitución, establecen que el Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un Organismo Público Autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios y que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquel en el ejercicio de dicha función.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establece que dicho organismo público autónomo, es el encargado de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º, fracción XIX de la citada Ley, es personal sustantivo de la Fiscalía General, los Fiscales, Peritos, Policías de Investigación, Técnica y Científica.

Que el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales determina que es competencia del Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación de los delitos, así como resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley.

Que el artículo 9º del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante, Código Fiscal, establece que los derechos son las contraprestaciones generadas por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Ciudad de México, con excepción de las concesiones o permisos, así como aquellos generados por recibir los servicios que presta esta Entidad en sus funciones de derecho público, cuyo pago se establece en el artículo 19 del mismo ordenamiento; el cual debe realizarse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios.

Que el artículo 10 del Código Fiscal, establece que son aprovechamientos los ingresos que perciba la Ciudad de México por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones.

Que el artículo 11 del Código Fiscal, establece que son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 37 del mismo Código.

Que en el artículo 229, fracciones VI, inciso b) y VII del Código Fiscal, se establece que se pagarán derechos por la expedición, renovación y reposición de la licencia Tipo “E”, en todas sus modalidades.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a dicha Dependencia le corresponde llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad, así como aplicar, en el ámbito de sus atribuciones, las sanciones previstas conforme a lo dispuesto en la Ley de Movilidad y el Reglamento de Tránsito, ambos de la Ciudad de México.

Que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene atribuciones para establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales; autorizar, establecer y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como para aplicar en el ámbito de sus atribuciones las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas en materia ambiental, tales como la Ley Ambiental de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente y el Programa Hoy No Circula.

Que el referido Reglamento de la Ley Ambiental, prevé que el personal autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente podrá revisar que los propietarios o poseedores de vehículos que se encuentren circulando dentro del territorio de la Ciudad, cumplan con las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas en materia ambiental como son la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Ambientales para la Ciudad, acuerdos, programas, circulares, autorizaciones, manuales, lineamientos y demás disposiciones jurídicas.

Que de acuerdo con el multicitado Reglamento de la Ley Ambiental, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente emitir el PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA, teniendo por objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, los vehículos automotores de combustión interna en circulación matriculados en la Ciudad de México y/o que soliciten de manera voluntaria el servicio de verificación, deberán ser evaluados de conformidad con las normas y procedimientos aplicables; además de indicar también los mecanismos, procedimientos y trámites que coadyuvan en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de dichos vehículos.

Que es facultad del Gobierno de la Ciudad de México, la expedición de licencias para conducir, la cual se ejerce a través de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante, Secretaría de Movilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como por la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Que el artículo 64 de la Ley de Movilidad, señala que todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esa Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Que la Secretaría de Movilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción LIV de la Ley de Movilidad, está facultada para otorgar licencias de conducir, en términos de lo establecido en el artículo 2º, fracción XI Bis del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el cual define a la Licencia para conducir como el documento físico o digital emitido por la Secretaría de Movilidad en favor de una persona física y que la autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos.

Que la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126, fracción V, incisos b) y l), y último párrafo del mencionado Reglamento de la Ley de Movilidad, expide las licencias para conducir Tipo “E” en las modalidades de conducción de patrullas (E2), y para la conducción de los demás vehículos que establezca dicha Secretaría como Transporte Especializado (E12); asimismo, indica los procedimientos y mecanismos para otorgar estas, debiendo cumplir con los requisitos y disposiciones que establece la normatividad relativa y vigente.

Que el personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para el desempeño de sus funciones, emplea el uso de diversos vehículos, entre los cuales se encuentran, las Unidades Móviles de Investigación Forense, Laboratorios Móviles y Patrullas, para lo cual se debe contar y portar la licencia para conducir Tipo “E2” o “E12” vigentes, en los casos que procedan, cumpliendo los requisitos y procedimientos que establece la normatividad vigente para llevar a cabo los trámites de expedición, renovación y reposición de licencias para conducir.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 44 del Código Fiscal, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tiene la facultad de emitir resoluciones de carácter general para condonar o eximir el pago total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, esto, cuando se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, lo que en el presente caso, se traduce en eliminar el gasto presupuestal que representan los derechos por la expedición, renovación y reposición de las licencias Tipo “E”, en sus modalidades “E2” y “E12”, a favor del personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, asimismo, el otorgamiento de beneficios fiscales, respecto de aquellos vehículos destinados directamente a la realización de funciones sustantivas, facilitando e impulsando con ello, el acceso a la justicia de toda persona en la Ciudad, con el propósito de no afectar las actividades desempeñadas por la referida Fiscalía General de Justicia; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA Y EXIME DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS QUE SE INDICAN Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto, otorgar los beneficios fiscales y las facilidades administrativas que se indican en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** en favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en adelante Fiscalía.

SEGUNDO.- Se condona totalmente a los Peritos, Policías de Investigación, Técnica y Científica, adscritos a la Fiscalía, que se encuentren en activo, el pago de los derechos por los servicios para la expedición, renovación o reposición de la licencia para conducir Tipo “E2” y “E12”, establecidos en el artículo 229, fracciones VI, inciso b) y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México.

La condonación a que se refiere el párrafo anterior, se tramitará a petición de la Fiscalía, quien remitirá el listado del personal antes señalado que se hará acreedor a tal beneficio, mismos que deberán cumplir con los demás requisitos establecidos para la expedición, renovación o reposición de las licencias para conducir Tipo “E2” y “E12”, según sea el caso, previstos en los artículos 128, 129 y 130 del Reglamento de la Ley de Movilidad.

La petición se tramitará ante la oficina de Administración Tributaria Centro Médico, ubicada en Antonio M. Anza esquina con Orizaba s/n, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, la cual emitirá, por cada persona beneficiaria, el recibo de pago en cero correspondiente, o en su caso, la constancia de condonación, los cuales remitirá a la Fiscalía, para su entrega a cada elemento beneficiario y éstos estén en posibilidad de realizar el trámite respectivo ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se exime en favor de la Fiscalía, el 100% del pago de los aprovechamientos, incluyendo sus accesorios, que resulten con motivo de las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, emitidas por los agentes autorizados para infraccionar de la Policía de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a través de un dispositivo portátil para el tratamiento de imagen e información para el apoyo de tareas de movilidad y seguridad vial, las cuales se detallan a continuación:

ARTÍCULO	FRACCIONES
9°	I y II
10	VI y X
11	I, II y X
30	I, II, IV, V, XII, XIII y XXI
33	II
37	II

Asimismo, se otorga como facilidad administrativa en beneficio de la Fiscalía, la cancelación de las infracciones captadas a través de sistemas tecnológicos de la Ciudad a que hace referencia el artículo 64 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

CUARTO.- Se exime el pago de los siguientes aprovechamientos, incluyendo sus respectivos accesorios, contemplados en diversas disposiciones jurídicas de la Ciudad de México, a favor de la Fiscalía:

- a) De los aprovechamientos por concepto de multas por verificación vehicular extemporánea a que se refiera el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente en la Ciudad de México durante el semestre y ejercicio fiscal que corresponda.
- b) De los aprovechamientos por concepto de multas impuestas con motivo de infracciones a los artículos 11, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular.

QUINTO.- Los beneficios a los que se refieren los numerales **TERCERO** y **CUARTO** del presente instrumento serán aplicables únicamente a aquellos vehículos destinados directamente a la realización de funciones sustantivas; por lo que la información correspondiente a dichos vehículos (folio de infracción, placa de matrícula y número de serie) deberá ser enviada mediante oficio por la Fiscalía, a las Secretarías de Seguridad Ciudadana y del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, a efecto de que dichas dependencias la concentren y validen en el ámbito de sus respectivas competencias, y posteriormente, emitan los formatos donde se reflejen los beneficios correspondientes, en caso de ser procedentes.

SEXTO.- La Secretaría de Movilidad expedirá la versión física de su licencia a los interesados que opten por los beneficios establecidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la presente Resolución, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código citado o en normatividad diversa, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

OCTAVO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO.- La Secretaría de Administración de Finanzas, a través de la Tesorería, la Secretaría de Movilidad, de Seguridad Ciudadana, del Medio Ambiente y la Agencia Digital de Innovación Pública, todas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para dar el debido cumplimiento a la presente Resolución.

DÉCIMO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO PRIMERO.- La interpretación de la presente Resolución dentro de sus respectivas competencias corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la de Movilidad, de Seguridad Ciudadana, del Medio Ambiente y a la Agencia Digital de Innovación Pública, todas de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de 2025.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, LIC. JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.- LIC. PABLO VÁZQUEZ CAMACHO**

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HABITAN EL INMUEBLE DENOMINADO “BIATLÓN”

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso b) y 3, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 16, apartado C, numeral 1 y apartado E, numeral 1, 21, apartado A, numerales 1, 2, 4 y 5, y apartado B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartado A, numeral 1, y apartado C, numeral 1, incisos a) b), p) y q), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 12, 16, fracciones II, VIII BIS y XIX, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 31 BIS, fracciones I, II, IV y X y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4º, 6º, 7º, fracciones I y II, 8º, 9º, fracciones I y III, 11, 13, 14, 126 y 172 del referido Código Fiscal; así como 2º, 7º, fracciones II, VIII BIS y XIX, y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que es obligación de las y los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la misma Constitución federal indica que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, cuya hacienda pública se organizará conforme a los criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Que el artículo 16, apartado E, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconocen que la vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias; por lo que las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social.

Que el artículo 21, apartado B, de la referida Constitución local dispone que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma, entre otros, por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, así como por los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución local, determina que es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México establece que están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Asimismo determina que las personas poseedoras también estarán obligadas al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que el artículo 172 del referido Código señala que las personas usuarias del servicio, están obligadas al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, el cual comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello. En este tenor determina que los derechos por este servicio se pagarán bimestralmente por cada toma de agua, conforme a las tarifas que el mismo artículo prevé.

Que mediante escritura pública número 23,243, de fecha 13 de diciembre de 1997, otorgada ante la fé del Licenciado Roberto Teutli Otero, Notario Público 161 de la Ciudad de México, se hizo constar la adjudicación por remate que ordenó la C. Juez Noveno de lo Civil en rebeldía de la “*Sociedad Cooperativa de Vivienda Biatlón*”, Sociedad Cooperativa

Limitada, en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciario en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, respecto del bien inmueble ubicado en calle Fuerte de Loreto número dos, esquina con Batallón Cinco de Mayo, colonia Aztlahuacán, Delegación Iztapalapa (hoy demarcación territorial Iztapalapa), registralmente identificado como *“UNA FRACCIÓN DEL PREDIO MAYOR UBICADO EN EL KILÓMETRO 12.5 DE LA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, INMUEBLE SITUADO EN CALLE FUERTE DE LORETO ESQUINA BATALLÓN 5 DE MAYO, COLONIA AZTLAHUACAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL”*, con una superficie de 61,625.48 metros cuadrados.

Que el H. Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Habitaciones Populares, durante su Ducentésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 19 de octubre del 2023, emitió el Acuerdo CCVIII/8.2/23, mediante el cual aprobó la donación a favor del Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, del inmueble denominado “BIATLÓN”, descrito en el párrafo que antecede con la finalidad de que se realice la regularización y posterior transmisión de propiedad a los poseedores que acrediten un derecho legítimo sobre el mismo.

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, durante su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2023, dictaminó procedente la aceptación de la donación del inmueble denominado “BIATLÓN” a favor de la Ciudad de México.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México los actos y procedimientos de la Administración Pública local se rigen bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que para el Gobierno de la Ciudad de México resulta fundamental procurar el bienestar de todos los habitantes de la Capital del país, a fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y local, para el adecuado desarrollo de las familias, sobre todo de aquellas en situación de vulnerabilidad, por lo cual es prioridad para esta Administración, el otorgamiento de instrumentos jurídico-administrativos que brinden certeza jurídica a la ciudadanía en su patrimonio, mediante la ejecución de acciones que coadyuven a regularizar la propiedad inmobiliaria de las personas que habitan en la Ciudad de México.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad, una rama de actividad o su realización, lo que en el presente caso se traduce en la necesidad de otorgar beneficios fiscales con el propósito de apoyar a las familias que, como poseedoras de las unidades privativas que se encuentran al interior del inmueble denominado “BIATLÓN”, ubicado en calle Fuerte de Loreto número dos, esquina Batallón Cinco de Mayo, colonia Aztlahuacán, demarcación territorial Iztapalapa, no han logrado regularizar la situación jurídica de los inmuebles que ocupan, por lo que con el propósito de garantizar su bienestar y regularizar la situación jurídica de su patrimonio, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HABITAN EL INMUEBLE DENOMINADO “BIATLÓN”

PRIMERO. Se condona totalmente el pago del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua a que se refieren los artículos 126 y 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, incluyendo sus accesorios y actualizaciones generadas a partir de 2020, a favor de las personas poseedoras de las unidades privativas que se encuentran al interior del inmueble denominado “BIATLÓN, ubicado en calle Fuerte de Loreto número dos, esquina Batallón Cinco de Mayo, colonia Aztlahuacán, demarcación territorial Iztapalapa, Ciudad de México.

SEGUNDO. Para la obtención de los beneficios establecidos en el ordinal **PRIMERO** del presente instrumento, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, remitirá a la Tesorería, así como a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ambas de la Ciudad de México, respectivamente, el listado de las cuentas prediales y de Suministro de Agua, de las unidades privativas que serán beneficiarias de esta Resolución, a efecto de que se reflejen los mismos en los sistemas de pago y en los padrones correspondientes, sin necesidad de que los contribuyentes acudan a realizar algún trámite.

TERCERO. Esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal, por lo que quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en la misma, y promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado, contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, perderán los beneficios recibidos en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

CUARTO. Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los interesados puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto. Para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada, en términos del artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Asimismo, no procederán los beneficios en cuestión cuando los interesados cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

QUINTO. Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en el presente instrumento, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código.

SEXTO. Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

SÉPTIMO. Quienes no soliciten la aplicación de los beneficios contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

OCTAVO. La interpretación de la presente Resolución para efectos fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

NOVENO. La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos, corresponderá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quien podrá auxiliarse de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

DÉCIMO. La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 11 días del mes de febrero de 2025.-
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, MTRO. JOSÉ MARIO ESPARZA HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DRA. ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES, ASÍ COMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A FAVOR DE LA GUARDIA NACIONAL

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 14, apartado B, 21, apartados A, numerales 1, 3, 4 y 5, y B, numerales 1 y 4, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos b), p) y q), 41, y 42, apartado C, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones IV y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 14, 16, fracciones II, VIII BIS y XIX, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XLIX, 31 BIS, fracciones I, II, IV y X, y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I y II, 8º, 9º, fracciones I y III, 112, 126, 172, 188, Secciones Quinta y Octava, del Capítulo IX, del Título Tercero, del Libro Primero, 248, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI y XII, 249 QUATER y 249 QUINTUS del referido Código Fiscal; así como 2º, 7º, fracciones II, VIII BIS y XIX y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Que el mismo artículo 21 indica que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Asimismo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que el multicitado artículo 21 dispone que la Federación contará con una fuerza de seguridad pública, de carácter permanente para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad en el ámbito de su competencia, denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados anteriormente, la coordinación y colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la citada Constitución indica que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México contempla que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de la violencia y los delitos. También indica que las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

Que el artículo 21 de la misma Constitución Local, establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que el artículo 41 de la Constitución de la Ciudad señala que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las Alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

Que el artículo 42, apartado C, numeral 4 del mismo ordenamiento, establece que el Gobierno local a través del sistema de seguimiento, se coordinará con los sistemas locales, regionales y nacionales de seguridad en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes que rijan la materia.

Que la Guardia Nacional es una fuerza de seguridad pública profesional, de carácter permanente, la cual tiene como objeto salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Asimismo, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la normatividad aplicable.

Que uno de los fines de la Guardia Nacional es llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que es prioridad para esta Administración promover políticas tendientes a garantizar la seguridad de todas y todos los capitalinos, con el objetivo de desarrollar un ambiente de paz en la Ciudad que permita el libre desarrollo de sus habitantes, con estricto apego a los derechos humanos.

Que con el objetivo de la consecución de un ambiente seguro y de pleno acceso a la justicia en la Ciudad, es necesaria una coordinación entre el Gobierno de esta Capital y la Administración Federal, a fin de establecer políticas que permitan hacer frente de manera eficaz a las estructuras delictivas que afectan a la población de la Ciudad.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente caso se traduce en otorgar beneficios fiscales y facilidades administrativas a favor de la Guardia Nacional, que permitan reforzar la colaboración entre la Ciudad de México y el Gobierno Federal en materia de seguridad pública, a fin de implementar políticas públicas vinculadas a la procuración de justicia, en la consecución de la paz pública en beneficio de todas y todos los habitantes de la Ciudad, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES, ASÍ COMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A FAVOR DE LA GUARDIA NACIONAL

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto otorgar beneficios fiscales, así como facilidades administrativas a favor de la Guardia Nacional, con relación a los actos jurídicos que sean requeridos para la incorporación de bienes inmuebles a su patrimonio, siempre que los mismos sean transmitidos por la Ciudad de México, de conformidad con los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente instrumento.

Para efectos de lo anterior, bastará que la Guardia Nacional invoque el presente instrumento ante las autoridades correspondientes.

SEGUNDO.- Se exime o condona el pago de las siguientes contribuciones, así como de sus accesorios y cualquier tipo de adeudo generado hasta el momento de aplicación de la presente Resolución, contempladas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, a favor de la Guardia Nacional, durante la vigencia del presente Instrumento, siempre y cuando las contribuciones estén relacionadas con actos jurídicos que sean requeridos para la incorporación de bienes inmuebles a su patrimonio, exclusivamente cuando los mismos sean transmitidos por la Ciudad de México, de la siguiente manera:

I. Se exime del pago de:**a). Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112);**

Para este caso, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario remitirá por oficio a la Tesorería de la Ciudad de México, un listado con carácter informativo de los inmuebles que hayan sido objeto de la aplicación del presente beneficio, proporcionando los datos necesarios para la correcta actualización en el padrón catastral de la Ciudad.

b) Derechos por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios (artículo 188);**c) Derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías (Sección Quinta, del Capítulo IX, del Título Tercero, del Libro Primero del Código);****d) Derechos por la expedición de Constancias por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y de la Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles (Sección Octava, del Capítulo IX, del Título Tercero, del Libro Primero del Código);****e) Derechos por los servicios prestados por diversas autoridades de la Ciudad de México (artículo 248, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI y XII);****f) Derechos por la expedición de la constancia administrativa que determine medidas, colindancias y superficie de un predio para corrección de su descripción en los documentos que acreditan la propiedad (artículo 249 QUATER), y****g) Derechos por el estudio e inscripción o modificación de un predio en los planos de alineamientos y derechos de vía (249 QUINTUS).****II. Se condona totalmente el pago de:****a) Impuesto Predial (artículo 126), y****b) Derechos por el Suministro de Agua (artículo 172)**

Para efectos de la aplicación de la presente fracción, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario remitirá por oficio a la Tesorería y a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ambas de la Ciudad de México, un listado de las cuentas catastrales y de agua, de los inmuebles sujetos a los beneficios.

TERCERO.- Se otorgan las siguientes facilidades administrativas para la simplificación de los trámites o actividades respecto de:

a) Registro, fusión de cuentas catastrales y trámites relacionados;**b) Modificación del propietario o poseedor en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred) y trámites relacionados;****c) Subdivisiones, fusiones, relotificaciones y/o certificados de zonificación de uso de suelo, dictámenes de aplicación de la normatividad de uso del suelo o de las normas generales de ordenación y trámites relacionados;****d) Consulta, búsqueda y expedición de antecedentes registrales e inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, y****e) Búsqueda de antecedentes notariales y expedición de copias certificadas de instrumentos notariales en el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México.**

Asimismo, para efectos fiscales y administrativos no se requerirá la presentación del avalúo que corresponda ante las autoridades competentes que intervengan en la protocolización, formalización, registro y demás trámites necesarios para la incorporación de los bienes objeto de los actos traslativos de dominio en favor de la Guardia Nacional.

CUARTO.- Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución, y promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado, contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los que se les hubieren otorgado con relación al adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los interesados puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán los beneficios en cuestión cuando los interesados cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

SEXTO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en el presente instrumento, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, excepto cuando se trate de la reducción por pago anticipado, prevista en el segundo párrafo del artículo 131 del Código.

SÉPTIMO.- Cuando la formalización del acto jurídico requiera ser elevado a escritura pública, se llevará a cabo con la colaboración del Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

OCTAVO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO.- Quienes no soliciten la aplicación de los beneficios contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO.- La interpretación de la presente Resolución, para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La interpretación de la presente Resolución, para efectos administrativos corresponderá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

DÉCIMO TERCERO.- Para efecto de la regularización de las cuentas de Agua, Predial, así como por lo que hace al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, remitirá a la Tesorería o a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ambas de la Ciudad de México, según corresponda, una relación con los inmuebles que recaigan en la hipótesis del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los beneficios que otorga la presente Resolución surtirán efectos a partir del día 02 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 11 días del mes de febrero de 2025.-
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.-
FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON
FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, MTRO. JOSÉ MARIO
ESPARZA HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DRA.
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS, QUE SE EMITAN EN LOS JUZGADOS CÍVICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV, 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 21, apartados A, numerales 1, 3, 4 y 5, y B numerales 1 y 4, 23, numeral 2, inciso f), 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos b), p) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 14, 16, fracciones II y XIX, 18, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XLIX, y 43, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9°, fracciones V y XXI, 13, fracciones III y VIII, y 115, fracciones VII y VIII de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; 7°, fracciones I y II, 8°, 9°, fracción III, 19, párrafo primero y 248, fracción I, inciso c) del referido Código Fiscal; 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; así como 2°, 7°, fracciones II y XIX, inciso F), 13 y 234, fracciones II y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, por lo que la hacienda pública de la Ciudad y su administración son unitarias. Asimismo, la fracción IV del artículo 31 de la referida Constitución, dispone que es obligación de las y los mexicanos contribuir para el sostenimiento del gasto público, tanto de la Federación como de la Ciudad de México, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda. Asimismo, el artículo 23, numeral 2, inciso f) del mismo ordenamiento, determina que es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que el artículo 9°, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México establece que los Derechos son las contraprestaciones generadas por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Ciudad de México, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta esta Entidad en sus funciones de derecho público cuyo pago, de acuerdo con el artículo 19 del mismo ordenamiento, debe ser realizado por el contribuyente, previo a la prestación de los servicios, salvo en los casos en que expresamente se señale otra época de pago.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México se rigen por los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad, con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, libertad y seguridad.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México es la dependencia encargada de la prestación de los servicios relacionados con la Justicia Cívica en la Ciudad, que cuenta con atribuciones para supervisar y vigilar el funcionamiento de los juzgados cívicos; lo anterior, de conformidad con los artículos 43, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9°, fracción V, 13, fracción III y 115, fracciones VII y VIII de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; y 7°, fracción XIX, inciso F) y 234, fracciones II y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que para el despacho de los asuntos de su competencia, las personas titulares de las dependencias se auxiliarán de diversas unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico operativo. En este sentido la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica es una unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que cuenta con atribuciones para supervisar, controlar y evaluar los juzgados cívicos.

Que el artículo 115, fracciones VII y VIII de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México determina que corresponde a las personas juzgadoras expedir constancias relativas a hechos a solicitud de los particulares, quienes harán manifestaciones bajo protesta de decir verdad. Asimismo, deberán expedir constancias de los documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento.

Que el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias. Lo que en el presente caso se traduce en salvaguardar la economía de los habitantes de la Ciudad de México, así como minimizar los gastos que se generan a quienes soliciten copias certificadas de las constancias de hechos expedidas en los Juzgados Cívicos de la Capital para la realización de algún trámite, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS, QUE SE EMITAN EN LOS JUZGADOS CÍVICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se exime el pago de los derechos establecidos en el artículo 248 fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Ciudad de México, exclusivamente respecto de la expedición de copias certificadas de las Constancias de Hechos que emitan los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El beneficio a que se refiere el numeral anterior se limitará a dos juegos de copias por solicitante y se aplicará únicamente cuando sea solicitado por las autoridades, así como las personas físicas y morales que acrediten tener un interés legítimo en la constancia de hechos de que se trate para poder obtener una copia certificada; lo anterior, en términos de la normativa aplicable.

TERCERO. Los contribuyentes que no soliciten la aplicación del beneficio previsto en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho al mismo y no podrán hacerlo valer con posterioridad.

CUARTO. El beneficio que se confiere en la presente Resolución no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

QUINTO. La interpretación de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO. La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de febrero de 2025.-
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.-
FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON
FALCÓN.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DRA. ERÉNDIRA
CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA PARCIALMENTE, A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4, 5 y 8, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II y XI, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 36, fracciones I, XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2°, fracción I, 11, fracciones I, II y VIII, 12, fracciones I, XXII, XLI y LXIII, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso b), 85, fracción II, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109 y 110, fracciones I, III, V, XVI y XXV de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 4°, 6°, 7°, fracciones I, II y III, 8°, 9°, fracción III y 220, fracción XII del referido Código; así como 2°, 7°, fracciones II y XI, 13, 15, fracciones VIII y XVIII, y 20, fracciones II, XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la mencionada Constitución Federal, dispone que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la aludida Constitución Local es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, fracción I de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la prestación de los servicios públicos de transporte es considerada de utilidad pública e interés general, cuya obligación de proporcionarla corresponde originalmente a la Administración Pública de la Ciudad de México, ya sea en forma directa o mediante concesiones o permisos a particulares.

Que el artículo 220, fracción XII del Código Fiscal de la Ciudad de México establece los derechos que se deberán pagar por la autorización de cesión o transmisión de los derechos y obligaciones de una concesión, respecto a vehículos destinados al Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros en la Ciudad de México.

Que la política del Gobierno de la Ciudad de México consiste en emprender acciones a corto y mediano plazo tendentes a orientar, promover y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como mejorar los mecanismos de control para la prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros en la Ciudad, al amparo de un marco jurídico eficiente, dotado de legalidad y transparencia, pero sobre todo bajo los principios de confianza y buena fe.

Que uno de los objetivos del gobierno de la Ciudad de México, es garantizar que la prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, se lleve a cabo de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, con las

mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene, eficiencia y plena observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, es atribución de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México emitir Resoluciones de Carácter General para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en apoyar para que se garantice la continua prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros en la Ciudad de México, ello dentro del marco del estricto cumplimiento de la normativa tributaria de la Capital, en beneficio de todos los habitantes de la Ciudad, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA PARCIALMENTE, A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar parcialmente el pago de los derechos que se indican en el numeral **SEGUNDO**, contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, a favor de los concesionarios del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se condona a los sujetos referidos en el numeral **PRIMERO**, el 75% del pago de los derechos que corresponderían por la autorización de cesión o transmisión de los derechos y obligaciones de una concesión, de conformidad con el artículo 220, fracción XII del Código.

Con relación al beneficio fiscal al que se refiere el presente numeral, los contribuyentes podrán obtener el Formato Múltiple de Pago en la Tesorería de la Ciudad de México, donde se reflejará la aplicación de dicho beneficio a través de la dirección electrónica: <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación del beneficio fiscal otorgado en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los indicados en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederá dicho beneficio cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

CUARTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener el beneficio a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado el beneficio contemplado en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejará sin efectos el beneficio otorgado.

Los contribuyentes que se acojan al beneficio establecido en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán el beneficio que se les hubiese otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

QUINTO.- El beneficio que se confiere en la presente Resolución no otorga a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

SEXTO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación del beneficio previsto en el presente instrumento dentro de su vigencia, perderán el derecho al mismo y no podrán hacerlo valer con posterioridad.

SÉPTIMO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación del beneficio fiscal contemplado en la presente Resolución.

OCTAVO.- La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Tesorería, y la Secretaría de Movilidad, ambas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

NOVENO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas y, para efectos administrativos, a la Secretaría de Movilidad, ambas de la Ciudad de México.

DÉCIMO.- La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día de su publicación y hasta el 12 de diciembre de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2025.-

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.-

FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON

FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE CONDONA O EXIME EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS QUE SE INDICAN, RESPECTO A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 1º, 4º, párrafo noveno, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 1, 2, 4 y 5, 5º, apartado A, numeral 3, 6º, apartado C, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 9º, apartado E, 16, apartados C, numerales 1, 2, 5, inciso b), 7, incisos a), b), c), y 8, y E, numerales 1, 2, incisos a), b), c) y d), y 3, 21, apartados A, numerales 1, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II, XIII BIS y XIX, 18, párrafos primero y segundo, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 31, fracciones I, XII, XXVIII y XXXIV, y 43, fracciones IV, IX, XII, XIX, XX, XXX y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 32, fracciones II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3º, 9º, 16, 17, 18, 19, 259 y 260, fracciones IV, XXIV y XXVII de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 1º, fracciones I, II, VI, IX y X, y 3º, fracción I de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I y II, 9º, fracciones I y III, 11, 112, 126, 185, 188, 196, fracciones I, incisos a) y b), y II, 197, 198, fracciones I, III, IV, V y VI, 200, fracción VI, 201, 202, 204, 208, 209, 211, 213, 233, 234 y 248, fracciones I, II, III, IV y V del referido Código Fiscal; 2317, 2448-J y 3046 del Código Civil para el Distrito Federal, así como 2º, 7º, fracciones II, VI, inciso C) y XIX, 13, 31 Bis, 31 Ter y 154 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4º, párrafo noveno, que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada, y que la ley de la materia establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México prevé en sus artículos 9º, apartado E, numerales 1 y 3, y 16, apartado C, numerales 5 y 7, que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, a la seguridad jurídica de la tenencia de la vivienda, mediante el uso equitativo y eficiente del suelo urbano, y a la regularización del uso del suelo.

Que es importante reconocer la situación de los poseedores de buena fe, así como impulsar la regularización de la tenencia de la tierra para promover su acceso a programas que benefician la situación actual de dichos poseedores.

Que la Ley de Vivienda para la Ciudad de México consagra a favor de las personas el derecho a la vivienda como un derecho humano universal por el que se establece que todas las personas, sin importar su origen, raza, color o estatus social, entre otros, ejerzan dicho derecho con un enfoque de igualdad y sustentabilidad, garantizando así la seguridad y certeza jurídica de la propiedad o legítima posesión de vivienda con características de habitabilidad, asequibilidad y accesibilidad. De igual forma, reconoce que el derecho a la vivienda deberá cumplir con los principios de certeza, seguridad jurídica y legítima posesión.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México se rigen por los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad, con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, libertad y seguridad.

Que en la Ciudad de México existen asentamientos humanos irregulares en predios cuya lotificación o fraccionamiento se han efectuado sin contar con las autorizaciones o permisos correspondientes, los cuales han sido enajenados a terceros; en consecuencia, sus respectivos poseedores carecen del título válido, generando con ello inseguridad jurídica respecto de la

tenencia de la tierra y circulación clandestina de la misma. Por lo que resulta necesario establecer facilidades administrativas a favor de las personas poseedoras de predios irregulares que participen en algún programa de regularización de la tenencia de la tierra que se encuentre a cargo del Gobierno de la Ciudad.

Que son numerosos los inmuebles ubicados en diversos barrios, pueblos, colonias y unidades habitacionales de la Ciudad de México en los que los poseedores no han logrado elevar a escritura pública los instrumentos jurídicos privados con los que se acredite la propiedad de los inmuebles que ocupan, ocasionando inseguridad jurídica en su tenencia, por lo que atendiendo a las políticas de la presente Administración resulta necesario apoyarlos mediante facilidades administrativas, a fin de regularizar dicha situación.

Que el 15 de diciembre de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 222, el *Convenio de Colaboración y Coordinación de acciones para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, de predios propiedad de la entonces- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ubicados en territorio de la Ciudad de México*, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración y coordinación que se llevarán a cabo para la regularización de asentamientos humanos ubicados en predios patrimonio de dicha Comisión que cumplan con los Programas de Desarrollo Urbano y Delegaciones de Desarrollo Urbano, con las leyes, normas y lineamientos aplicables en la Ciudad de México; el cual tiene como objeto establecer las bases de colaboración y coordinación de acciones conjuntas para la regularización de asentamientos humanos ubicados en predios que cumplan con los programas de Desarrollo Urbano y Delegacionales de Desarrollo Urbano, con las leyes, normas y lineamientos aplicables en la Ciudad de México.

Que el 16 de diciembre de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable*.

Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene como uno de sus objetivos, regularizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios de propiedad ejidal, comunal y federal.

Que el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial en adelante SigaPRED para la generación de Recibos de Pago que utilizan los Notarios Públicos de la Ciudad de México es un medio electrónico para la aplicación de la condonación de contribuciones y los accesorios correspondientes por el que se agiliza el trámite en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles certeza jurídica.

Que de conformidad con el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, es facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en la necesidad de coadyuvar con los capitalinos para que accedan a algún programa de regularización de la tenencia de la tierra, mediante el establecimiento de beneficios fiscales con el propósito de que estén en posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales y, al mismo tiempo, brindarles seguridad jurídica en relación con su patrimonio, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE CONDONA O EXIME EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS QUE SE INDICAN, RESPECTO A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL

PRIMERO.- Serán objeto de la presente Resolución todos los programas de regularización o escrituración que lleven a cabo la Dirección General de Regularización Territorial (en adelante DGRT) y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (en adelante INSUS) y será aplicable a las personas beneficiarias comprendidas en esos programas por actos en los que intervengan dichas autoridades en su regularización y/o escrituración.

Se incluyen en dichos programas las adquisiciones y enajenaciones que se realicen, por cualquier título, inclusive a través de los fideicomisos creados para la vivienda.

Asimismo, esta Resolución tiene como finalidad facilitar los trámites administrativos para la escrituración de inmuebles, así como simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes comprendidos en los Programas de Regularización Territorial a cargo de la DGRT y del INSUS, con el propósito de otorgar certeza jurídica a las familias que los habitan.

SEGUNDO.- En la aplicación y ejecución de la presente Resolución participarán el Colegio de Notarios, Asociación Civil y los Notarios Públicos de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- Las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, la DGRT, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la Dirección General de Servicios Legales, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y, las Alcaldías, todas de la Ciudad de México, así como el INSUS, intervendrán en el ámbito de sus respectivas competencias para prestar todas las facilidades administrativas a que se refiere la presente Resolución.

CUARTO.- La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México aprobará los planos de lotificación y/o planos por poligonal de los inmuebles que cumplan con la normativa de los Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, elaborados por la DGRT y el INSUS, brindando las facilidades administrativas y beneficios fiscales que se establecen en el numeral **NOVENO** de esta Resolución.

Asimismo, los planos aprobados otorgan identidad a los inmuebles objeto de los Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra a cargo de la DGRT y el INSUS, por lo que se considera hacen las veces de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, así como de la Constancia de Número de Lote y Manzana.

QUINTO.- Los lotes compartidos entre la DGRT y el INSUS, derivados de Decretos que hayan realizado dichas instituciones, serán regularizados de conformidad con las bases que se establezcan entre ambas instituciones.

SEXTO.- Para los efectos de la presente Resolución, la DGRT y el INSUS podrán incorporar a sus programas aquellos inmuebles cuyo valor catastral no exceda del resultado de multiplicar por 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año conforme a la normativa aplicable.

SÉPTIMO.- La DGRT proporcionará a la Tesorería de la Ciudad de México los planos elaborados y autorizados previamente por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, así como el informe de la verificación social y técnica, respecto de los inmuebles que se encuentren dentro de los programas de regularización territorial, con el fin de que sean asignadas las cuentas catastrales a los mismos.

En este sentido, con la información de la verificación social y técnica, la Tesorería de la Ciudad estará en posibilidad de actualizar su base de datos acerca del uso de los inmuebles incorporados en los Programas de Regularización Territorial.

OCTAVO.- Para la aplicación de esta Resolución respecto a la regularización de fracciones de predios, así como de los beneficios fiscales correspondientes, la DGRT deberá determinar la superficie del predio a regularizar, debiendo manifestar y declarar las medidas de dicha superficie y sus colindancias, a fin de que la aplicación de los beneficios sea directamente sobre la porción del predio a regularizar. Lo anterior con independencia de las gestiones que se realicen para la regularización catastral del predio en su totalidad.

En todos los casos, la autoridad fiscal se reserva sus facultades de comprobación.

NOVENO.- Los poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en los Programas de Regularización Territorial de la DGRT y el INSUS que adquieran, regularicen la tenencia de la tierra y/o protocolicen su adquisición tendrán derecho a las siguientes facilidades administrativas y beneficios fiscales:

1. Se otorgan las siguientes facilidades administrativas:

I. Los datos de los inmuebles relativos a la ubicación, superficie, medidas, linderos y colindancias serán los que proporcione el Gobierno de la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS, para los inmuebles que participen en los mencionados programas, para efectos del otorgamiento de las escrituras de adquisición y de garantía, en su caso, para la

inscripción, transmisión de propiedad, cancelación al asiento registral, cancelación de reserva de dominio, lotificación, fusión, subdivisión, relotificación, constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, rectificación, sentencias en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como para los avisos y/o declaraciones;

II. Las lotificaciones, fusiones, subdivisiones, construcciones, aperturas de calles, constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y otras vías de uso común, así como los usos de inmuebles que existan con anterioridad a esta Resolución, se considerarán regularizados en cuanto a licencias, permisos o autorizaciones y no se tendrá la obligación de proporcionar áreas de donación, de equipamiento urbano, cajones de estacionamiento ni satisfacer los requisitos previos a la manifestación de construcción, como son el certificado de zonificación y la licencia de uso de suelo, así como tampoco tendrán que satisfacer los requisitos previos a la densidad de población;

III. Con relación al artículo 2,448-J del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones relativas a la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se considera que el Notario Público cumple con su obligación de cerciorarse de estar o no arrendados los inmuebles y del carácter de ocupantes o poseedores de los mismos, con la información que otorgue la DGRT o el INSUS;

IV. En las enajenaciones por las vías de expropiación o desincorporación que efectúe la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS no se requerirá avalúo individual, entendiéndose que el precio de operación que se señale en las instrucciones que se remitan al Colegio de Notarios por conducto de la DGRT o el INSUS corresponde al valor del avalúo global efectuado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario o por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), según sea el caso; individualizado por la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS en relación con la superficie materia de enajenación, sin que sea necesaria la exhibición de dicho avalúo a los Notarios Públicos;

V. En el caso de las enajenaciones, por las vías de expropiación o desincorporación, efectuadas por la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS respecto de las cuales ya exista avalúo, y que haya sido practicado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario o por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales ahora INDAABIN, según sea el caso, no será necesario obtener otro avalúo, tomándose como valor de la operación el indicado en dicho avalúo.

Para el caso de los inmuebles comprendidos dentro de Decretos expropiatorios y/o desincorporatorios anteriores a la publicación de la presente Resolución, se les otorgarán las facilidades administrativas y beneficios fiscales de la presente, sin que sean impedimento para su regularización, el valor catastral, el uso al que estén destinados, así como la superficie de los mismos;

VI. En las enajenaciones de unidades privativas en el Régimen de Propiedad en Condominio que efectúe la Ciudad de México a través de la DGRT, no se requerirá avalúo por lo que el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el valor catastral indicado en la propuesta de declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial (boleta), que se señalará en las instrucciones que se remitan al Colegio de Notarios por conducto de la DGRT o el INSUS;

VII. En las enajenaciones de inmuebles que realicen los particulares con la intervención de la DGRT, el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el valor establecido en el contrato traslativo de dominio celebrado entre los particulares, que se señalará en las instrucciones que se remitan al Colegio de Notarios por conducto de la DGRT o el INSUS;

VIII. Para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México de las sentencias a través de las cuales se adquiera la propiedad dentro del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el precio del inmueble pactado en el contrato traslativo de dominio celebrado entre particulares, que se señalará en los formatos que remita la DGRT a la Tesorería de la Ciudad de México y al Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

IX. Para la autorización definitiva de las escrituras en las que se hagan constar las enajenaciones que lleve a cabo la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS, así como la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y, en su caso, sus respectivas garantías, no será necesaria la obtención del certificado único de zonificación de uso del suelo, así como manifestación de construcción. Tampoco será necesaria en esos casos, ni en las adquisiciones que efectúe la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS la obtención de constancias catastrales, de certificados o informes de adeudos

respecto de las contribuciones relacionadas con dichos bienes inmuebles, de los Derechos por el Suministro de Agua, o cualesquiera otras contribuciones que recaigan sobre los inmuebles materia de las mismas;

X. En las enajenaciones que efectúe directamente el Gobierno de la Ciudad de México a través de la DGRT o el INSUS, no se requerirá la presentación de los avisos preventivos;

XI. Para la obtención del Certificado de no Inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se deberá presentar:

- 1.- La solicitud de entrada y trámite debidamente requisitada.
- 2.- Escrito de petición señalando:
 - a) Nombre, domicilio del solicitante, en caso de ser persona moral acreditar legalmente su constitución;
 - b) Ubicación, lote, manzana y superficie del inmueble;
 - c) Medidas y colindancias;
 - d) Denominación del predio, y
 - e) Personas autorizadas.
- 3.- Croquis de localización, indicando la distancia en metros del predio a las esquinas más próximas, el número de lotes que comprende la manzana, nombre de las cuatro calles que lo delimiten, así como los números oficiales de los predios vecinos en caso de que existan y, en el supuesto de que los conozcan, el nombre de los posibles poseedores o propietarios.
- 4.- Proporcionar copia simple del documento por el cual se adquirió la posesión.
- 5.- Plano autorizado, el cual contiene los datos de ubicación, número de lote y manzana, superficie, medidas, linderos y colindancias, de conformidad con lo señalado en la fracción I, del apartado 1, del numeral **NOVENO**.
- 6.- Original del recibo de pago de Derechos correspondientes a la información sobre la ubicación de predios expedido por el Registro Agrario Nacional.

Asimismo, el Certificado de no Inscripción no estará sujeto a vigencia alguna;

XII. La Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial proporcionará la información a través de la DGRT respecto a cuentas catastrales y declaración de valor catastral de inmuebles incorporados a los Programas de Regularización Territorial. Asimismo, la DGRT proporcionará a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial los planos y datos mencionados en el numeral **CUARTO** y en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este numeral, para la actualización de sus bases de datos;

XIII. Para tener derecho a los beneficios fiscales y administrativos indicados en la presente Resolución, los contribuyentes acreditarán ante la DGRT su calidad de poseedores de inmuebles previstos en los Programas de Regularización Territorial. El Notario Público tendrá por acreditada esa calidad con las instrucciones que reciba de la DGRT para el otorgamiento de las escrituras, de tal manera que se otorguen con oportunidad las facilidades establecidas en esta Resolución;

XIV. Los avisos o declaraciones, incluidas las que hace mención el artículo 16 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que deban hacer los Notarios Públicos y la DGRT a la Secretaría de Administración y Finanzas, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, respecto de los inmuebles que se enajenen y bienes inmuebles que se adquieran en los términos de esta Resolución, se presentarán en relaciones globales y simplificadas que contendrán el nombre del adquirente, la ubicación de la vivienda y el valor de ésta, así como los Impuestos y Derechos causados en las operaciones sin la presentación de anexo alguno;

XV. Para la firma de las escrituras que otorga el Gobierno de la Ciudad de México se delega la facultad de otorgarlas a la persona titular de la DGRT bastando para acreditar su personalidad la exhibición del nombramiento respectivo;

XVI. En los Programas de Regularización Territorial para la inscripción de los Decretos expropiatorios y desincorporatorios ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bastará con el informe de la búsqueda exhaustiva de antecedentes registrales y con la solicitud de inscripción que haga la DGRT sin que se requiera de algún otro documento para ello, en términos de los artículos 3,046 del Código Civil para el Distrito Federal, y 233, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVII. Como excepción a lo señalado en el numeral **DÉCIMO TERCERO** de la presente Resolución, en los casos en que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio establezca una salida sin registro sobre un trámite presentado durante el Ejercicio Fiscal 2025, la DGRT tendrá oportunidad de subsanar el motivo de rechazo y podrá reingresarlo con los mismos formatos globales y simplificados presentados originalmente, y

XVIII. Para la cancelación de hipotecas donde intervino el entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno de la Ciudad de México, bastará que sea a través de documento privado emitido por la DGRT en términos de lo establecido en el artículo 2,317 del Código Civil para el Distrito Federal.

Lo dispuesto en el primer párrafo de la presente fracción, también aplicará para las Cancelaciones de Reserva de Dominio, Liberación de Carga o Declaración de Pago y Liberación de Obligaciones, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

2. Se condona el 100% del pago de las siguientes contribuciones, así como sus accesorios, según corresponda, previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, sobre los adeudos generados a la fecha de aplicación de la presente Resolución:

a) Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112).

La aplicación de la condonación se realizará a través del Sistema SigaPRED para la generación de Recibos de Pago que utilizan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, para la obtención del recibo de pago correspondiente, quienes deberán presentar ante la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería de la Ciudad de México, la declaración del Impuesto correspondiente con la documentación que soporte la misma.

Tratándose de escrituras otorgadas por los Notarios Públicos de la Ciudad de México entre los años 1990 a 2012, que se encuentren pendientes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como los casos contemplados en la fracción VIII, del apartado 1, del numeral **NOVENO** de la presente Resolución, la condonación se aplicará presentando únicamente las relaciones globales y simplificadas ante las Administraciones Tributarias de la Tesorería de la Ciudad de México señaladas en el numeral **DÉCIMO** de la presente Resolución, las cuales expedirán un Recibo de Pago con la condonación aplicada, por cada trámite a realizar.

b) Impuesto Predial (artículo 126).

3. Se exime el 100% del pago de los siguientes Derechos y sus accesorios previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México:

a) Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185); b).

b) Por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios (artículo 188);

c) Por los servicios relacionados con la expedición de Constancias de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública (artículo 233);

d) Por los servicios relacionados con la expedición de Constancias de señalamiento de número oficial de inmuebles (artículo 234);

e) Expedición de copias certificadas (artículo 248, fracción I);

f) Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio (artículo 248, fracción II);

- g). Por reposición de constancia o duplicado de la misma (artículo 248, fracción III);
- h) Compulsa de documentos, por página (artículo 248, fracción IV);
- i) Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales (artículo 248, fracción V), y
- j) Los Derechos establecidos en el Capítulo IX, Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México titulado: “Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías”.

DÉCIMO.- Los beneficios fiscales establecidos en el numeral **NOVENO**, apartados 1, fracción VIII y 2, inciso b) de la presente Resolución se harán efectivos presentando únicamente las relaciones globales y simplificadas ante las siguientes Administraciones Tributarias:

- a). San Lázaro, ubicada en Emiliano Zapata, No. 244, Col. 10 de Mayo, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15290;
- b). Taxqueña, ubicada en Av. Canal de Miramontes, No. 1785, Col. Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04220;
- c). Mina, ubicada en Av. Guerrero, No. 61, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, y
- d). Acoxta, ubicada en Acoxta, No. 725, esq. Canal de Miramontes, U. Hab. Narciso Mendoza, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14390.

Las administraciones tributarias mencionadas en el presente numeral expedirán un Recibo de Pago con la condonación aplicada, por cada trámite a realizar.

DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio una vez que haya calificado e inscrito la escritura correspondiente, la deberá entregar a la DGRT a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que haya sido publicado en el boletín registral.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar este instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que la presente Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

DÉCIMO TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales señalados en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en dicho ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

De igual forma, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO QUINTO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el presente instrumento dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO SEXTO.- Las autoridades que en el ámbito de sus atribuciones intervengan en los trámites y beneficios mencionados en esta Resolución deberán tomar las medidas conducentes para la aplicación del presente instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La interpretación de las disposiciones de la presente Resolución corresponderá para efectos fiscales a la Secretaría de Administración y Finanzas, y para efectos administrativos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

DÉCIMO OCTAVO. La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 12 de diciembre de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 11 días del mes de febrero de 2025.-
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.-
FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.
FIRMA.- EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DRA. ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME DEL PAGO DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN A LAS PERSONAS QUE OTORGUEN SU TESTAMENTO ANTE NOTARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE ACUDAN A LA OFICINA CENTRAL O MÓDULOS CORRESPONDIENTES DE CADA UNA DE LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JORNADAS NOTARIALES Y/O JORNADAS ITINERANTES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, apartados A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, inciso f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, fracciones II, XIII BIS y XIX, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XIX, 31, fracciones XXXV y XXXIX, y 43, fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5°, 9° y 17 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, así como 7°, fracciones I, II y VI, 9°, fracción III, 10, 214, fracción III y 303 del referido Código Fiscal; 2°, 3° y 8° del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; así como 2°, 7°, fracciones II, VI, inciso C) y XIX, inciso A), 13, 21, fracción V, 154, fracciones XV y X y 229, fracciones XVI, XVII y XXII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de las y los mexicanos contribuir para el sostenimiento del gasto público, tanto de la Federación como de la Ciudad de México, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público conforme lo dispongan las leyes.

Que el artículo 9, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México señala que los Derechos son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Ciudad de México, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en el aludido Código.

Que de igual manera, el artículo 10 del citado Código Fiscal, define a los aprovechamientos como los ingresos que perciba la Ciudad de México por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento, y de los que obtengan las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados, salvo que en este último supuesto se encuentren previstos como tales en el referido Código.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México es la Dependencia encargada de la prestación de los servicios relacionados con el Archivo General de Notarías, por lo que cuenta con la atribución de establecer los lineamientos y criterios para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones en materia notarial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 43, fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7°, fracción XIX, inciso A), 21, fracción V, 229, fracciones XVI, XVII y XXII de su Reglamento Interior; así como 9°, 17 y 19 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México; y 2°, 3° y 8° de su Reglamento, todos vigentes en la Ciudad de México.

Que la Ley del Notariado de la Ciudad de México establece que siempre que ante un Notario se otorgue un testamento público abierto, éste dará aviso al Archivo General de Notarías dentro de los cinco días hábiles siguientes. En este sentido, el artículo 214, fracción III del mencionado Código Fiscal prevé que por el servicio de “Registro de Avisos de Testamentos”, las personas que ejercen la función notarial pagarán por cuenta de personas que otorgan testamento, derechos por la cantidad de \$104.00 (ciento cuatro pesos 00/100 M.N.).

Que el 04 de febrero de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Aviso por el cual se dan a conocer las cuotas de ingresos de aplicación automática que deberán aplicar los centros generadores de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales durante el Ejercicio Fiscal 2025*, el cual contempla cierta cuota de aprovechamiento por concepto de “1.7.1.3 Acceso al Sistema Electrónico de Aviso de Testamento”, la cual deberán cubrir las personas que ejercen la función Notarial en la Ciudad de México, por cuenta de las personas que otorgan testamento.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente caso se traduce en minimizar los gastos que realizan las personas que ejercen la función notarial en esta Entidad, por cuenta de las personas que otorgan testamento, al acceder al “Sistema Electrónico de Aviso de Testamento” y efectuar el “registro de avisos de testamentos” otorgados por personas de 65 años de edad o más y que residan en la Ciudad de México. Lo anterior, a efecto de combatir la irregularidad e incertidumbre jurídica generada por la ausencia de testamento al fallecimiento de las personas mayores y logren formalizar así su voluntad mediante esta figura, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME DEL PAGO DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN A LAS PERSONAS QUE OTORGUEN SU TESTAMENTO ANTE NOTARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE ACUDAN A LA OFICINA CENTRAL O MÓDULOS CORRESPONDIENTES DE CADA UNA DE LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JORNADAS NOTARIALES Y/O JORNADAS ITINERANTES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025

PRIMERO.- Se exime del pago de los Derechos establecidos en el artículo 214, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, correspondientes al “Registro de Avisos de Testamentos”, así como del pago del Aprovechamiento identificado con el concepto “Acceso al Sistema Electrónico de Aviso de Testamento” que se encuentre vigente durante el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos que se señalan a continuación:

El beneficio antes descrito se otorga a favor de las personas testadoras ante un Notario Público de la Ciudad de México, siempre y cuando acudan a la Oficina Central o Módulos de cada una de las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad, Jornadas Notariales y/o Jornadas itinerantes pertenecientes a la Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2025; lo anterior, únicamente cuando el Notario ante quien se otorgó el testamento, acceda al Sistema Electrónico de Aviso de Testamento a fin de dar trámite al otorgamiento del testamento correspondiente.

SEGUNDO.- Para acceder a los beneficios contemplados en la presente Resolución, las personas testadoras deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano residente de la Ciudad de México, lo que se acreditará con su credencial de elector en la que aparezca como domicilio un inmueble ubicado en la Ciudad de México;
- b) Tener 65 años o más cumplidos a la fecha del otorgamiento del testamento;
- c) Obtener su constancia de participación en la Oficina Central o Módulos correspondientes de cada una de las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad, pertenecientes a la Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2025; y
- d) Otorgar su testamento ante Notario Público de la Ciudad de México.

Los testamentos a que se refiere esta Resolución únicamente podrán contener la designación de herederos universales, albacea, tutor y curador, con sus correspondientes sustitutos. Quedan excluidas del beneficio citado las personas que otorguen testamento en el que se instituya algún legado, así como designaciones o disposiciones de cualquier otra naturaleza.

Asimismo, las personas que hayan obtenido su Constancia de participación en términos de la RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME DEL PAGO DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN A LAS PERSONAS QUE OTORGUEN SU TESTAMENTO ANTE NOTARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE ACUDAN A LA OFICINA CENTRAL O MÓDULOS CORRESPONDIENTES DE CADA UNA DE LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JORNADAS NOTARIALES Y/O JORNADAS ITINERANTES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, publicada el 22 de enero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, podrán aplicar los beneficios a que se refiere el numeral **PRIMERO** de este instrumento, siempre y cuando el trámite correspondiente no se haya concluido.

TERCERO.- Los requisitos a que se refiere el numeral anterior, excepto los mencionados en el inciso d), deberán de acreditarse ante el personal de la Dirección General de Regularización Territorial del Gobierno de la Ciudad de México, quienes una vez que verifiquen el cumplimiento de los mismos, lo registrarán en el sistema de cómputo que al efecto se lleva en dicha Unidad Administrativa, quien otorgará la constancia de participación y gratuidad correspondiente, misma que será entregada al Notario que se le haya asignado.

CUARTO.- Los Notarios de la Ciudad de México, deberán informar a los prestatarios que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral **SEGUNDO** de este instrumento, sobre la exención materia de la presente Resolución.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, sobre la procedencia del cobro de créditos fiscales, para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, los interesados deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto. Para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del interesado y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los interesados que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa, o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el presente instrumento con cualquier otro beneficio previsto en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los interesados cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

SÉPTIMO.- Los interesados que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

OCTAVO.- La autoridad fiscal se reserva las facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

NOVENO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución, no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO.- Las autoridades que en el ámbito de sus atribuciones intervengan en los trámites y beneficios mencionados en la presente Resolución, deberán tomar las medidas conducentes para la aplicación de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO.- La interpretación de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, todas de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO. La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

TERCERO.- Las y los Notarios participantes deberán informar por escrito al Colegio de Notarios de la Ciudad de México, Asociación Civil, mensualmente el número de testamentos otorgados al amparo de esta Resolución de Carácter General; a su vez, el Colegio rendirá un informe pormenorizado a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad, en el formato y temporalidad que esta determine.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 11 días del mes de febrero de 2025.-
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.-
FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON
FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
COORDINACIÓN METROPOLITANA, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA
CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DRA. ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.-
FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y SE CONDONA O EXIME DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, A FAVOR DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE INDICAN

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4, 5, 7 y 8, 3º, numeral 2, incisos a) y b), 7º, apartado A, numeral 1, 18, apartados A y B, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, y B, numerales 1, 4 y 5, 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II, VIII BIS, XIII BIS y XIX, 17, 18, párrafos primero y segundo, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX, XLIV, XLVII y XLIX, 31, fracciones VII, XII y XXVIII, 31 BIS, fracciones I y X, y 43, fracciones IX, XIX, XX, XXV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I, II, IV y VII, 9º, fracciones I y III, 11, 26, 27, 112, 126, 172, 188, 196, 197, 198, fracciones I, IV, V y VI, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V, 214, fracción I, 233, 234, 235, fracciones I, III y VII, y 248, fracciones I, inciso c), V, VIII y XII del referido Código; 3º, 4º, fracción I, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 30 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7º y 16 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 2º, 7º, fracciones II, VI, VIII Bis y XIX, 13, 29, fracción III, 120, 229, 230 y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los Lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para obtener la declaratoria de exención del pago del impuesto predial que refiere el artículo 133 del Código Fiscal de la hoy Ciudad de México, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 25 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que los artículos 3º y 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen que se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado, así como que la misma garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento de su patrimonio.

Que dentro de los objetivos del Gobierno de la Ciudad de México está el de establecer y mantener actualizado un registro automatizado de los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, a efecto de asegurar que los inmuebles se destinen a fines públicos y sociales de verdadero beneficio para la colectividad, así como para el servicio de la administración pública local, evitando de esta manera desvíos y prácticas inconvenientes.

Que es facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno ejercer todas las atribuciones establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad de México, por lo que tiene competencia para otorgar facilidades administrativas y beneficios para el trámite de regularización de los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

Que en términos del artículo 120, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión; así como proporcionar información respecto del mismo a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica.

Que el artículo 133 del Código Fiscal de la Ciudad de México, señala que no estarán sujetos al pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Ciudad de México.

Que la declaratoria de exención de pago del Impuesto Predial de los inmuebles que formen parte de los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 122, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 29, fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es una atribución de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, los usuarios del servicio están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido; así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismos que se pagarán bimestralmente por toma de agua, en los términos previstos en el Código de referencia.

Que es necesario agilizar los trámites correspondientes y con ello lograr una certeza jurídica de los inmuebles que conforman los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, como el de la inscripción de los títulos de propiedad de la Ciudad, la cual se realiza ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Entidad.

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México faculta a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para llevar a cabo el despacho de las materias relativas a la prestación de los servicios relacionados con el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como del Archivo General de Notarías; por lo que de conformidad con el artículo 7º, fracción XIX, incisos A) y C) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a dicha Dependencia le están adscritas las Direcciones Generales Jurídica y de Estudios Legislativos, así como la del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Que entre los requisitos previstos para realizar la inscripción de los actos jurídicos ante el mencionado Registro Público de la Propiedad y de Comercio, como es el caso de los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, es necesario presentar las constancias de adeudos del Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua respecto del bien inmueble de que se trate, donde conste que el inmueble no presenta adeudos de los últimos cinco años anteriores al otorgamiento de dichos instrumentos en los términos establecidos en el artículo 27 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a fin de acreditar que los mismos se encuentran libres de cargas fiscales.

Que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México realiza los trámites relativos a las subdivisiones, fusiones, relotificaciones y/o Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.

Que la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial realiza las fusiones de cuentas catastrales, así como la modificación del propietario o poseedor en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred), en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México y en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria.

Que en el marco de colaboración con el Gobierno Federal en las diversas estrategias implementadas en los rubros de seguridad pública, salud y medio ambiente, entre otros, resulta necesario incorporar al patrimonio del Gobierno Federal diversos inmuebles pertenecientes a la Ciudad de México, y viceversa a favor de la Ciudad de México.

Que en razón de las necesidades del servicio público, o bien, derivado de los fines que le son propios a la Ciudad de México, se ha tomado posesión de diversos inmuebles de manera anticipada a la formalización de los actos traslativos de dominio a su favor, y que, durante esos periodos los inmuebles de referencia han generado contribuciones por concepto de Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en regularizar la situación jurídica y fiscal de aquellos inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Ciudad de México, considerados de uso común que pueden ser aprovechados por los habitantes de

la Ciudad; los destinados para la prestación de un servicio público o actividades equiparables a ellos o los que utilicen las Dependencias y Entidades de la Ciudad para el desarrollo de sus actividades; los expropiados a favor de la Ciudad una vez que sean destinados o utilizados al servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen o que de hecho se utilicen para tales fines; los que se ubican en esta Entidad y que la Federación le transmita para satisfacer las necesidades de vivienda y desarrollo urbano; las servidumbres, cuando el predio dominante sea considerado dentro de los supuestos mencionados; así como los que hayan sido objeto de la acción de extinción de dominio, y que sean destinados en favor de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad aplicable; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y SE CONDONA O EXIME DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, A FAVOR DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto otorgar facilidades administrativas, condonar o eximir según sea el caso, del pago de contribuciones, así como sus accesorios a favor de los bienes de dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

Los bienes del dominio público del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México que resulten beneficiados de la presente Resolución serán determinados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en adelante Dirección General.

Los beneficios enunciados en el párrafo primero del presente numeral consistirán en:

I. Facilidades administrativas para la simplificación de los trámites o actividades respecto de:

- a)** Registro, asignación y/o fusión de cuentas catastrales, y trámites relacionados;
- b)** Modificación del propietario o poseedor en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred) y trámites relacionados;
- c)** Subdivisiones, fusiones, relotificaciones y/o certificado único de zonificación de uso del suelo, dictámenes de aplicación de la normatividad de uso del suelo o de las normas generales de ordenación, dictamen de la constitución de polígono de actuación y trámites relacionados;
- d)** Búsqueda de número de lote y manzana;
- e)** Consulta, búsqueda, expedición y rectificación de antecedentes registrales e inscripciones, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;
- f)** Búsqueda de antecedentes notariales y expedición de copias certificadas de Instrumentos Notariales en el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México;
- g)** En el caso de que el inmueble tenga créditos fiscales pendientes derivados de actos de fiscalización, la Dirección General solicitará a la Subtesorería de Fiscalización la aplicación de la presente Resolución, siempre y cuando sean satisfechos todos los requisitos necesarios para su instrumentación, y
- h)** Instalación de toma de agua, asignación de cuenta y alta en el padrón de usuarios en la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, así como los demás trámites relacionados.
- i)** Para los efectos fiscales y administrativos, no se requerirá la presentación de avalúo ante las autoridades competentes que intervengan en la protocolización formalización, registro y demás trámites necesarios para la incorporación de bienes inmuebles al patrimonio de la Ciudad de México, cuando el acto traslativo de dominio se celebre bajo las figuras jurídicas de la donación y de reversión de donación, las declaratorias y asientos correspondientes deberán realizarse atendiendo el valor catastral de los inmuebles.

II. Condonación del 100% en el pago de las siguientes contribuciones, así como sus accesorios previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código:

a) Impuesto Predial (artículo 126).

Para efectos de este inciso, los interesados deberán solicitarlo en la Administración Tributaria “Modulo Central”, sita en Dr. Lavista, número 144, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, a través de oficio, en el que deberá incluirse el listado de los servidores públicos autorizados para tramitar su aplicación, así como el número de cuenta predial relacionado al inmueble por el que se solicita la condonación;

b) Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112), y

c) Derechos por el Suministro de Agua (artículo 172).

Para efectos de este inciso, los interesados deberán solicitarlo en la Oficialía de la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, ubicada en calle Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, acceso por la calle Río Atoyac, a través de oficio en el que se indique la ubicación del inmueble por el que se solicita la condonación, así como el número de cuenta de agua cuando se conozca. En caso de que la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México no localice algún número de cuenta asignada al inmueble de que se trate, informará mediante oficio dicha situación.

III. Se exime el 100% del pago de las siguientes contribuciones previstas en el Código:

a) Derechos por la expedición de licencia de subdivisión, relotificación o fusión de predios (artículo 188);

b) Derechos por inscripción, anotación, rectificación o cancelación de asiento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (artículo 196);

c) Derechos por la devolución de documentos como resultado de la calificación, ya sea que se deniegue el asiento por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión (artículo 197, párrafo primero);

d) Derechos por la devolución de documentos a solicitud del interesado, siempre y cuando el documento no haya entrado en calificación (artículo 197, párrafo segundo);

e) Derechos por la expedición de Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único (artículo 198, fracción I);

f) Derechos por investigación registral y, en su caso, certificado de no inscripción de un bien inmueble (artículo 198, fracción IV);

g) Derechos por copia certificada de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros (artículo 198, fracción V);

h) Derechos por Certificado de Inscripción (artículo 198, fracción VI);

i) Derechos por el registro de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble (artículo 204, fracción I);

j) Derechos por el registro de fusión de lotes (artículo 204, fracción II);

k) Derechos por el registro de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio o sus modificaciones o extinciones (artículo 204, fracción III);

l) Derechos por los servicios de búsqueda de antecedentes registrales, así como por la expedición de constancia de antecedentes registrales de un inmueble, incluyendo la copia del primer antecedente localizado ya sea folio real, folio electrónico, libro, o sobre la base del lote y manzana registral, o plano catastral (artículo 208, fracciones I, II y V);

- m)** Certificación de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías (artículo 214, fracción I);
- n)** Derechos por los servicios relacionados con la expedición de Constancia de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública (artículo 233);
- ñ)** Derechos por los servicios relacionados con la expedición de Constancia de señalamiento de número oficial de inmuebles (artículo 234);
- o)** Derechos por los servicios de análisis, estudio y, en su caso, expedición de certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos, así como del certificado único de zonificación de uso del suelo (artículo 235, fracciones I y III);
- p)** Derechos por expedición del Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación (artículo 235, fracción VII);
- q)** Derechos por la certificación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en resguardo del Archivo General de Notarías (artículo 248, fracción I, inciso c);
- r)** Derechos por la Constancia de adeudos respecto al Impuesto Predial y/o Derechos por el Suministro de Agua (artículo 248, fracción VIII),
- s)** Constancia de Número de lote y manzana (artículo 248, fracciones V y XII).
- t)** Constancia administrativa que determine medidas colindantes y superficie de un predio para corrección de su descripción en los documentos que acrediten la propiedad (artículo 249 QUATER). y
- u)** Estudio o modificación de un predio en los planos de alineamientos y derechos de vía (artículo 249 QUINTUS)

IV. Se exime el 100% del pago de las cuotas de ingresos por concepto de aprovechamientos y productos de aplicación automática que determine la Secretaría de Administración y Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2025, relativas a la revisión de los avalúos catastrales y comerciales ante la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, realizados por la Dirección Ejecutiva de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, encaminada a obtener el “Documento de Validación Técnica Positiva”.

SEGUNDO.- Los beneficios contemplados en los incisos **a)** y **c)**, de la fracción II, del numeral **PRIMERO**, podrán ser aplicados respecto de aquellos bienes inmuebles que sean objeto de actos traslativos de dominio en favor de la Ciudad de México al momento de su formalización, siempre y cuando los mismos sean destinados al régimen de dominio público de la Ciudad de México y sean determinados por la Dirección General.

Los beneficios a que se refiere el párrafo anterior serán aplicables a favor de bienes inmuebles que hayan sido adquiridos por la Ciudad de México, a través de la Acción de Extinción de Dominio en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, lo dispuesto en el primer párrafo de este numeral, también será aplicable respecto de aquellos bienes inmuebles que deban integrarse al patrimonio de la Ciudad de México como consecuencia de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en los contratos de donación respectivos.

Lo anterior igualmente será aplicable en relación con aquellos bienes inmuebles en los que la Ciudad de México haya ejercido el uso o la posesión física de manera anticipada a la celebración de la operación inmobiliaria en cuestión, en razón de las necesidades del servicio público, o bien, de los fines que le son propios a la Ciudad, y únicamente respecto de los ejercicios fiscales en los cuales la Ciudad de México hubiese ejercido el uso o la posesión física anticipada, y así sea determinado por la Dirección General.

TERCERO.- Se otorgan facilidades administrativas y se condona el 100% del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles previsto en el artículo 112 del Código, así como sus accesorios que resulten a cargo del Gobierno Federal.

Asimismo, se exime al Gobierno Federal del pago de los Derechos por inscripción, anotación o cancelación de asiento que practique el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previstos en el artículo 196 del Código.

Los beneficios que se confieren en el presente numeral, únicamente se aplicarán a favor del Gobierno Federal cuando deriven de actos traslativos de dominio que celebre con la Ciudad de México respecto a bienes inmuebles, siempre y cuando los mismos sean destinados al régimen de dominio público de la Federación y sean determinados como tales por la Dirección General.

CUARTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente, y este promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el presente instrumento con cualquier otro beneficio previsto en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

SEXTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

SÉPTIMO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

OCTAVO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

NOVENO.- Las autoridades que en el ámbito de sus atribuciones intervengan en los trámites y beneficios mencionados en esta Resolución, deberán tomar las medidas conducentes para la aplicación de los beneficios establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMO.- La interpretación de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, corresponderá a las Secretarías de Administración y Finanzas, de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, de Gestión Integral del Agua, así como a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO. La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de febrero de 2025.-
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.-
FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON
FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
COORDINACIÓN METROPOLITANA, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL
SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, MTRO. JOSÉ MARIO ESPARZA HERNÁNDEZ.-
FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DRA. ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS
FUENTES.- FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN LOS BENEFICIOS FISCALES QUE SE INDICAN, EN FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS Y/U OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) Y, A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO CICLOTAXIS, AMBOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4, 5 y 8, y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II y XI, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 36, fracciones I, XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2°, fracción I, 11, fracciones I, II y VIII, 12, fracciones I, XXII, XLI y LXIII, 55, fracción I, 56, fracción I, incisos c) y d), 84, 85, fracción III, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, fracciones I, III, V, X, XVI y XXV, 118, 119, 123 y 124 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 4°, 6°, 7°, fracciones I, II y III, 8°, 9°, fracciones I y III, 11, 13, 160, 219, fracción I, inciso a), 222, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, inciso b), III, incisos a) y b), IV, IX y X, 225, fracciones I y II, y 229, fracciones III, inciso b) y VII del referido Código; así como 2°, 7°, fracciones II y XI, y 20, fracciones II, XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de acuerdo con el artículo 122 de la referida Constitución Federal, la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda; asimismo, dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad, contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, fracción I de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la prestación de los servicios públicos de transporte en esta Ciudad, es de utilidad pública e interés general y cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones o permisos a particulares.

Que en términos del artículo 56 de la aludida Ley de Movilidad, el Servicio de Transporte de Pasajeros Público puede ser prestado en las modalidades individual y ciclo taxis, en beneficio de la integración y desarrollo de un sistema de transporte eficiente, seguro y óptimo en la capital.

Que corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la capital, así como programar, orientar, regular, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros, conforme a lo establecido en la Ley de

Movilidad Local, y demás disposiciones administrativas de la materia.

Que los concesionarios del servicio público de transporte individual de pasajeros (taxi) y prestadores del servicio de transporte de pasajeros público ciclotaxis, están obligados a cumplir con lo establecido en la referida Ley de Movilidad y su Reglamento, así como a prestar los servicios en cuestión, en unidades que cumplan con las disposiciones de seguridad, funcionamiento, operación, comodidad, higiene, eficiencia, y las especificaciones técnicas emitidas por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad.

Que uno de los objetivos del Gobierno de la Ciudad de México, es garantizar que la prestación de los Servicios de Transporte Público, se lleve a cabo en las mejores condiciones de respeto, seguridad y plena observancia de las disposiciones jurídicas aplicables, en beneficio directo de los habitantes de la Ciudad.

Que la política del Gobierno de la Ciudad de México consiste en emprender acciones a corto y mediano plazo tendentes a orientar, promover y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y mejorar los mecanismos de control para la prestación de los Servicios de Transporte de Pasajeros Público, al amparo de un marco jurídico eficiente, dotado de legalidad y transparencia, pero sobre todo bajo los principios de confianza y buena fe.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, es atribución de la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitir Resoluciones de Carácter General para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en apoyar a los concesionarios y/u operadores del servicio público de transporte individual de pasajeros (taxi) y, a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público ciclotaxis, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a fin de consolidar su estricta regulación de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables y, con ello, lograr que los servicios sean prestados en las mejores condiciones y con respeto, seguridad, plena observancia de las disposiciones jurídicas aplicables y en beneficio de los usuarios, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN LOS BENEFICIOS FISCALES QUE SE INDICAN, EN FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS Y/U OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) Y, A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO CICLOTAXIS, AMBOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto eximir y/o condonar parcialmente el pago de diversas contribuciones previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, en favor de los concesionarios y/u operadores del Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros (Taxi) y, a los prestadores del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Ciclotaxis, de conformidad con los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** de este instrumento.

SEGUNDO.- Se otorgan los siguientes beneficios fiscales en favor de los concesionarios y/u operadores del Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros (Taxi):

A) Se exime del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (artículo 160 del Código) y de los Derechos por el refrendo para la vigencia anual de placas de matrícula (artículo 222, fracción III, inciso b, del Código), incluyendo sus accesorios que se hubiesen generado durante los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, a los concesionarios que se hayan incorporado y cumplido con los requisitos previstos en el PROGRAMA DE CONCLUSIÓN AL REEMPLACAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, que al efecto publicará la Secretaría de Movilidad, en adelante SEMOVI.

Para efectos de lo anterior, los concesionarios deberán acreditar ante la SEMOVI, mediante la respectiva línea de captura haber realizado el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (artículo 160 del Código) y de los Derechos por el refrendo para la vigencia anual de placas de matrícula (artículo 222, fracción III, inciso b, del Código), concernientes al Ejercicio Fiscal 2025.

Asimismo, para los efectos fiscales que correspondan en relación con el control de adeudos, la SEMOVI proporcionará a

la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en adelante SAF, la base de datos con las placas de los vehículos que fueron beneficiados con lo previsto en el presente apartado.

B) Se exime del pago de las siguientes contribuciones:

I. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (artículo 160 del Código), así como de los accesorios que se hubiesen generado respecto los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 como vehículo particular y los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 como vehículo de Taxi; y

II. Derechos por concepto de refrendo para la vigencia anual de placas de matrícula (artículo 219, fracción I, inciso a, del Código), así como los accesorios que se hubiesen generado durante los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

El beneficio previsto en el presente apartado, se encuentra dirigido a los concesionarios que prestan el Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros (Taxi) en la Ciudad, cuyos vehículos asignados a la concesión respectiva, a la fecha se encuentren con estatus de Activo con una placa de matrícula anterior como automóvil particular, ello con el propósito de regularizar su situación fiscal y administrativa.

Para efectos de los beneficios dispuestos en este apartado, los concesionarios deberán haberse incorporado y cumplido con los requisitos previstos en el PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA AQUELLOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO INDIVIDUAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CUENTEN CON UN VEHÍCULO CON REGISTRO ACTIVO, TANTO EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL SERVICIO SEÑALADO, COMO EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARTICULAR, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, que para tal efecto publicará la SEMOVI, así como acreditar ante la SEMOVI, mediante la respectiva línea de captura haber realizado el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (artículo 160 del Código), respecto al Ejercicio Fiscal 2025, de los Derechos por el refrendo para la vigencia anual de placas de matrícula (artículo 222, fracción III, inciso b, del Código), correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, así como de los Derechos por el trámite de baja de vehículo particular (artículo 219, fracción VI del Código).

Asimismo, para los efectos fiscales que correspondan en relación con el control de adeudos, la SEMOVI proporcionará a la SAF la base de datos con las placas de los vehículos que concluyeron dicho trámite conforme a lo previsto en el presente apartado.

C) Se condona parcialmente en un 30% el pago de los Derechos por la autorización para operación de base de servicio, por cada cajón vehicular autorizado (artículo 222, fracción II, inciso b, del Código), correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.

El beneficio previsto en este apartado **C)**, aplicará únicamente tratándose de revalidaciones de bases de servicio, y siempre que los contribuyentes que lo soliciten acrediten haber realizado el pago de los Derechos correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2022, 2023 y 2024, cumpliendo también con la normatividad aplicable y las disposiciones que para tal efecto emita la SEMOVI.

D) Se condona parcialmente en un 80% el pago de los Derechos que correspondan por los:

I. Derechos por el otorgamiento de la concesión de servicio público de transporte individual de pasajeros (artículo 222, fracción I, inciso a, del Código vigente), durante el presente Ejercicio Fiscal, a favor de aquellos concesionarios que se incorporaron y que hayan cumplido con los requisitos de la CONVOCATORIA A LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL OTORGAMIENTO DE UN TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS “TAXI” EN EL DISTRITO FEDERAL, publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de abril de 2008.

El beneficio anterior, únicamente será aplicable respecto de las personas que hayan sido beneficiadas con el otorgamiento de la concesión obtenida a través de la referida Convocatoria y, siempre que el pago de los Derechos no condonados se realice en una sola exhibición.

Asimismo, para los efectos fiscales que correspondan, la SEMOVI proporcionará a la SAF, la base de datos con los números de matrícula de cada concesión que se encuentran en el presente apartado.

II. Derechos por la prórroga de la concesión de servicio público de transporte individual de pasajeros (artículo 222, fracción I, inciso b, del Código).

III. Derechos por la autorización de cesión o transmisión de los derechos y obligaciones de una concesión del servicio público de transporte individual de pasajeros (artículo 222, fracción I, inciso d, del Código), siempre que sea solicitada durante la vigencia del presente instrumento.

E) Se condona parcialmente en un 70% el pago de los Derechos que correspondan por:

I. La reposición de título concesión (artículo 222, fracción I, inciso c, del Código).

El beneficio anterior, únicamente será aplicable respecto de la persona que demuestre la titularidad de la concesión.

F) Se condona parcialmente en un 50% el pago de los Derechos que correspondan por:

I. El trámite de alta vehicular (artículo 222, fracción III, inciso a, del Código);

II. La reposición de placas, por cada una (artículo 222, fracción IV, del Código);

El beneficio anterior únicamente será aplicable respecto de la persona que demuestre la titularidad de la concesión.

III. La sustitución de vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros, incluyendo la expedición de tarjeta de circulación (artículo 222, fracción IX, del Código);

IV. El trámite de revista vehicular anual (artículo 222, fracción X, del Código), únicamente respecto de aquellos concesionarios que completen la revisión documental correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.

Asimismo, y solamente para los concesionarios que hayan presentado y aprobado la revista vehicular 2024 en su revisión documental, y de haber completado su revisión documental respecto el Ejercicio Fiscal 2025, el porcentaje de condonación a que se refiere la presente fracción será de un 60%.

Por su parte, en caso de que los concesionarios hayan presentado y aprobado la Revista Vehicular 2024 en su revisión documental y físico mecánica, y de haber completado su revisión documental respecto del Ejercicio Fiscal 2025, el porcentaje de condonación a que se refiere la presente fracción será de un 70%; y

V. La expedición, renovación y reposición de licencia tarjetón tipo “B” para conducir taxis (artículo 229, fracciones III, inciso b) y VII, del Código).

TERCERO.- En favor de los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público Ciclotaxis, que hayan participado en la estrategia implementada en términos de lo previsto en el AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE DIAGNÓSTICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO DE CICLOTAXIS, MOTOTAXIS Y GOLFITAXIS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 28 de octubre de 2020 en el Órgano de difusión local, se condona el 70% de los Derechos que correspondan por:

A) El otorgamiento de permiso para la prestación del servicio (artículo 225, fracción I, del Código); y

B) Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación (artículo 225, fracción II, del Código).

CUARTO.- Para efectos de los beneficios previstos en el numeral **SEGUNDO**, apartados A, D, fracciones I y II, y F, fracción I del presente instrumento, solo serán aplicables respecto de aquellos contribuyentes que por cualquier motivo, no hayan podido realizar su reemplazamiento en los años 2017, 2018, 2019, 2022 y 2023, por lo que dichos beneficios se otorgarán a favor de las placas concesión con los formatos “Axxxxx”, “Bxxxxx” y “Mxxxxx”.

Asimismo, respecto de las prerrogativas previstas en el numeral **SEGUNDO**, apartados E, fracción I y F, fracción II, se otorgarán únicamente a favor de las placas concesión actuales, que cuenten con el formato “AxxxxA”, donde “A” es cualquier letra y “x” es cualquier dígito.

QUINTO.- Los contribuyentes que deseen acceder a los beneficios previstos en este instrumento, podrán obtener, previa acreditación de la SEMOVI, el formato para pago de Tesorería con Línea de Captura, ingresando a la dirección electrónica www.finanzas.cdmx.gob.mx, en el cual ya se preverá, en su caso, el o los beneficios aplicables.

Para efecto de lo anterior, la SEMOVI proporcionará toda la información necesaria a la SAF para la debida aplicación de lo establecido en la presente Resolución.

SEXTO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales previstos en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los señalados en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

De igual manera, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

OCTAVO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia de los cobros de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiesen otorgado los beneficios contemplados en el presente instrumento a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro de los créditos fiscales correspondientes, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieran otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

NOVENO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO PRIMERO.- La SAF a través de la Tesorería de la Ciudad de México, y la SEMOVI, respectivamente, instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- La interpretación de esta Resolución para efectos fiscales corresponderá a la SAF y para efectos administrativos a la SEMOVI.

DÉCIMO TERCERO. La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 12 de diciembre de 2025.

Dada en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de marzo de 2025.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º, numeral 5, 5º, apartado A, numeral 3, 6º, apartado H, 21, apartado A, numeral 4, 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), 33, numeral 1 y 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7º, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II, XIII BIS y XIX, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XLIX, 31, fracciones VII, XXI, XXII y XXVIII, y 43, fracciones XIX, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2º, 4º y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 7º, fracciones I y II, 9º, fracción III, 196, 198, 208, 214, 216, fracciones VI y VII, 235, fracción III y 248, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XVII del referido Código Fiscal; así como 2º, 7º, fracciones II, VI y XIX, 13 y 20, fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Asimismo, el artículo 31, fracción IV establece la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales determina que es competencia del Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación de los delitos, así como resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley. De igual forma, el artículo 215 establece la obligación para toda persona o servidor público, de proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público y la policía en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto.

Que el artículo 6º, apartado H de la Constitución Política de la Ciudad de México, instituye que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional. Por su parte, el artículo 44, apartado A, numeral 1 determina que el Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un Organismo Público Autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el artículo 4º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México prevé que dicho Organismo Autónomo tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de conformidad con la normativa aplicable, así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, faculta a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para llevar a cabo el despacho de las materias relativas a la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como del Archivo General de Notarías; por lo que de conformidad con el artículo 7º, fracción XIX, incisos A), C) y D) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a dicha Dependencia le están adscritas las Direcciones Generales del Registro Civil, Jurídica y de Estudios Legislativos, así como la del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Que el artículo 9° del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que los derechos son las contraprestaciones generadas por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Ciudad de México, con excepción de las concesiones o permisos, así como aquellos generados por recibir los servicios que presta esta Entidad en sus funciones de derecho público, cuyo pago se establece en el artículo 19 del mismo ordenamiento; el cual debe realizarse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios.

Que el 22 de enero de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a través de la cual se establecieron beneficios fiscales a favor de la Fiscalía General de Justicia local, relativos a diversos trámites solicitados ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como del Archivo General de Notarías.

Que el artículo 44, fracción I del referido Código Fiscal faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en apoyar las acciones que realiza la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la investigación de los delitos del orden común cometidos en esta Entidad, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, facilitando e impulsando con ello el acceso a la justicia de toda persona en la Ciudad; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto eximir el pago de los derechos a que se refieren los artículos 196, 198, 208, 214, 216, fracciones VI y VII, 235, fracción III y 248, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XVII del Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Los beneficios a que se refiere el numeral anterior, se aplicarán únicamente cuando sean solicitados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de la normatividad aplicable, a fin de allegarse oportunamente de la información necesaria para la investigación y persecución de hechos posiblemente constitutivos de delitos.

Para efecto de lo anterior, bastará que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través del Ministerio Público, realice la solicitud por escrito invocando la presente Resolución ante el área encargada de prestar el servicio correspondiente.

TERCERO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan el derecho a devolución o compensación alguna.

CUARTO.- La interpretación de la presente Resolución, dentro de sus respectivas competencias, corresponderá a las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, así como a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas de la Ciudad de México.

QUINTO.- La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de febrero de 2025.-
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.-
FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON
FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
COORDINACIÓN METROPOLITANA, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA
CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DRA. ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.-
FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A FAVOR DEL PROYECTO DENOMINADO “LA MARISCALA” A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo décimo cuarto, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso b) y 3, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 8º, apartado D, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, inciso b), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II, XI, XIII BIS y XIX, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 31, 36 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I y II, 8º, 9º, fracción III, 10, 214, fracción I, 235, 248, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XII, 258 BIS y 301 del referido Código Fiscal; así como 2º, 7º, fracciones II, VI, XI y XIX, y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. De tal forma que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que el artículo 122 de la citada Constitución Federal indica que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 8º de la Constitución Política de la Ciudad de México consagra que en la Capital toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Local, la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, el cual tiene como función fomentar, estimular, crear e investigar las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura.

Que de conformidad con el artículo 4º de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el mencionado Instituto es capaz para adquirir y administrar bienes, mismos que formarán parte de su patrimonio.

Que el 14 de julio de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que sin desincorporar del dominio público de la Federación, se retira del Servicio de la Secretaría de Gobernación el inmueble que se identifica con el No. 4 de la Calle de Tacuba, Deleg. Cuauhtémoc, de esta ciudad, conocido con el nombre de Palacio de Comunicaciones y se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, para que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura instale el Museo Nacional de Pintura” el cual tiene la función de conservar, exhibir, estudiar y difundir obras de arte producidas en México entre la segunda mitad del siglo XVI y la primera mitad del siglo XX, con lo cual ofrece una visión global y sintetizada de la historia del arte mexicano de este periodo; el cual se pretende integrar al trámite de Constitución del Polígono de Actuación para el desarrollo del proyecto denominado “La Mariscala”.

Que en fecha 23 de agosto de 2012, el multicitado Instituto adquirió los inmuebles ubicados en Av. Hidalgo, números 5 y 9; Calle Eje Central Lázaro Cárdenas, números 14 y 20; y Calle Santa Veracruz, números 2, 7 y 12, todos en la Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, con el objetivo de crear un espacio multifuncional con arquitectura contemporánea, sustentable y tecnología avanzada en el que se potencialicen diversas actividades culturales que complementen las que actualmente se ofrecen en el Palacio de Bellas Artes.

Que en los artículos 214, fracción I, 235, 248, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XII, 258 BIS y 301, todos del Código Fiscal de la Ciudad de México, se establecen contribuciones y aprovechamientos, relativos a los procesos de construcción que se realicen dentro del territorio de la Capital.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente caso se traduce en otorgar diversos beneficios fiscales en favor del proyecto denominado “La Mariscala” coordinado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y así garantizar el derecho de acceso a la cultura de que gozan los mexicanos, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A FAVOR DEL PROYECTO DENOMINADO “LA MARISCALA” A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto otorgar beneficios fiscales a favor del Proyecto denominado “La Mariscala”, coordinado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en los términos que se señalan en el numeral **SEGUNDO** del presente instrumento, a favor de los siguientes predios ubicados en la Ciudad de México:

1. Av. Hidalgo, número 5, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.
2. Av. Hidalgo, número 9, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.
3. Eje Central Lázaro Cárdenas, número 14, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.
4. Eje Central Lázaro Cárdenas, número 20, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.
5. Santa Veracruz, número 2, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.
6. Santa Veracruz, número 7, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.
7. Santa Veracruz, número 12, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.
8. Calle Tacuba, número 8 y/o número 4, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

SEGUNDO.- Se exime del pago de las siguientes contribuciones y aprovechamientos, contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, a favor del proyecto denominado “La Mariscala” en términos del numeral **PRIMERO** del presente instrumento:

- a) Por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías (artículo 214, fracción I);
- b) Por los servicios relacionados con la expedición de certificados, licencias, estudios y dictámenes (artículo 235);
- c) Por servicios prestados por diversas autoridades de la Ciudad de México (artículo 248, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XII);

d) Por los servicios de evaluación y dictaminación del Estudio de Impacto de Movilidad (artículo 258 BIS); y

e) Aprovechamientos para prevenir, mitigar o compensar los efectos de Impacto Vial (artículo 301).

TERCERO.- Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución, y promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado, contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los que se les hubieren otorgado con relación al adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

CUARTO.- Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los interesados puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada. Asimismo, no procederán los beneficios en cuestión cuando los interesados cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

QUINTO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en el presente instrumento, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

SEXTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

SÉPTIMO.- Quienes no soliciten la aplicación de los beneficios contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

OCTAVO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

NOVENO.- La interpretación del presente instrumento para efectos administrativos corresponderá a las Secretarías de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, y de Movilidad, así como a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO.- La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2025.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DRA. ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LA LICENCIA TIPO “A1”, “E2”, “E3” Y “E4” A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL Y AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartado C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), 33, numeral 1 y 43 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracciones I y II, 12, 16, fracciones II, VIII, XI, XVI y último párrafo, 18, párrafo primero, 20, fracciones V y XXV, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XLIX, 33, fracción XXXVII, 36, fracciones XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 9º, fracción XLIX, 12, fracciones LIV y LV, 64 y 65 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracción XI, 3º, fracciones I, III, IV, XVI, XXVII y XXVIII, 6º, 18 y 24 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracciones XXII y LXII, 5º, 6º, 9º, fracción II, 14, fracciones I, II, III, XXIX y XLV, 122 y 124 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 1º, fracciones I, I Bis, II, III, VI y VII, 3º, 5º, fracciones I y II, 6º y 6º Bis de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; 4º, 7º, fracciones I y II, 9º, fracción III y 229, fracciones II, inciso c), VI, inciso b), y VII del referido Código Fiscal; 2º, 7º, fracciones II, VIII, XI y XVI, 13, 15, fracciones VIII y XVIII, y 20, fracciones II, XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2º, fracción XI Bis, 114, apartado A, fracción XVII, 124, párrafo primero, 126, fracciones I, inciso b), y V, incisos b), c) y d), y último párrafo, 127, 128, fracción I, 129, fracción I y 130, fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 2º, fracción V, 3º, 6º, párrafo primero, 8º, fracciones I y II, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; así como el numeral 1.2 del Protocolo de Actuación Policial para la Cobertura y Respuesta a Emergencias en la Vía Pública por parte del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que es facultad del Gobierno de la Ciudad de México, la expedición de licencias para conducir, la cual ejerce a través de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante, Secretaría de Movilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como por la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante Ley de Movilidad.

Que el artículo 64 de la Ley de Movilidad, señala que todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esa Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Que la Secretaría de Movilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción LV de la Ley de Movilidad, está facultada para otorgar licencias de conducir, en términos de lo establecido en el artículo 2º, fracción XI Bis del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante Reglamento, el cual define a la Licencia para conducir como el documento físico o digital emitido por la Secretaría de Movilidad en favor de una persona física y que la autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y demás

ordenamientos jurídicos y administrativos.

Que la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126, fracciones I, inciso b), y V, incisos b), c) y d) del Reglamento, expide las licencias para conducir Tipo “A”, en la modalidad de conducción de motocicletas, bicimotos, triciclos automotores, tetramotos y motonetas (A1), y Tipo “E” en las modalidades de conducción de patrullas (E2), ambulancias (E3) y bomberos (E4); asimismo establece los procedimientos y mecanismos para otorgar estas, debiendo cumplir con los requisitos y disposiciones que establece la normatividad relativa y vigente.

Que los Cuerpos Policiales de Seguridad Ciudadana que se encuentran bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en adelante Secretaría de Seguridad Ciudadana, deben realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden público.

Que de conformidad con el numeral 1.2 del Protocolo de Actuación Policial para la Cobertura y Respuesta a Emergencias en la Vía Pública por parte del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas brinda atención médica prehospitilaria, salvamento y rescate en caso de accidentes y socorre a quienes tengan algún padecimiento médico o hayan sufrido algún accidente o evento violento en vía pública, actuando con respeto a los derechos humanos, no incurriendo en actos de discriminación por motivos de sexo, raza, color, origen étnico, nacional, lengua, edad, condición social, salud, religión, opinión política, ideológica, género, edad, preferencia sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la persona lesionada o sus familiares.

Asimismo realiza rescates en estructuras colapsadas, urbanos, colisiones de autos, espeleológicos, acuáticos y alpinos, así como auxiliar a la población en caso de emergencias mayores y/o desastres; brindando la atención de manera integral, eficiente y adecuada.

Que con fundamento en el artículo 4.2 del mismo ordenamiento, en los casos en que la unidad asignada sea una Unidad Especial de Rescate, moto-ambulancia o una célula de biciERUM, el personal deberá efectuar la revisión del paciente, determinar prioridades, aplicar los primeros auxilios y en caso de que el paciente presente lesiones o padecimientos que pongan en riesgo la vida, la función o el órgano, solicitará vía radio el apoyo a la base de radio de una ambulancia para realizar el traslado a un centro hospitalario refiriendo diagnóstico, prioridad de atención, género y edad del paciente, de ser necesario iniciar con la regulación del mismo al Centro Regulador de Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el numeral 126 fracción I, inciso b) del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para dar cabal cumplimiento al objetivo citado en el párrafo que antecede, las moto ambulancias deberán contar y portar la licencia para conducir tipo “A1”.

Que corresponde al personal de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en adelante Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la atención de las emergencias que comprende el periodo que transcurra desde el momento en que el fenómeno perturbador cause daños y pérdidas y hasta la rehabilitación de los servicios vitales y los sistemas estratégicos, así como todas las que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, en adelante el Heroico Cuerpo de Bomberos, es el organismo al que corresponde salvaguardar a la población y brindar protección civil, altamente especializada, encargada de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres; así como el combate y extinción de incendios que se susciten en la Ciudad, además de dar atención a explosiones, realizar labores de salvamento y rescate y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Ciudadana de la Ciudad, entre otras cuestiones.

Que tanto los integrantes de los cuerpos policiales mencionados como del Heroico Cuerpo de Bomberos, para el desempeño de sus funciones realizan la conducción de diversos vehículos, patrullas, de bomberos y ambulancias, debiendo contar y portar la licencia para conducir Tipo “E2”, “E3” y “E4” vigente, en los casos que procedan, cumpliendo los

requisitos y procedimientos que establece la normatividad vigente para llevar a cabo los trámites de expedición, renovación y reposición de licencias para conducir.

Que en el artículo 229, fracciones II, inciso c), VI inciso b) y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México en adelante, Código Fiscal, se establece que se pagarán derechos por la expedición, renovación y reposición de la licencia Tipo “A”, en su modalidad “A1”, así como por las licencias tarjetón Tipo “E”, en todas sus modalidades.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tiene la facultad de emitir resoluciones de carácter general para condonar o eximir el pago total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, esto, cuando se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, lo que en el presente caso se traduce en eliminar el gasto presupuestal que representan los derechos por la expedición, renovación y reposición de las licencias Tipo “A”, en su modalidad “A1”, así como licencias tarjetón Tipo “E”, en sus modalidades “E2”, “E3” y “E4”, tanto para el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como para el Heroico Cuerpo de Bomberos, con el propósito de no afectar las actividades desempeñadas por esas instituciones; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LA LICENCIA TIPO “A1”, “E2”, “E3” Y “E4” A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL Y AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar totalmente a los integrantes del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, así como a los integrantes de la Policía de Proximidad, ambos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana; al personal de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a los bomberos adscritos al Heroico Cuerpo de Bomberos, del pago de los derechos por los servicios para la expedición, renovación o reposición de la licencia para conducir tipo “A1”, “E2”, “E3” y “E4”, establecidos en el artículo 229, fracciones II, inciso c), VI, inciso b) y VII del Código Fiscal.

SEGUNDO.- La condonación a que se refiere el numeral **PRIMERO**, deberá tramitarla el interesado ante la oficina de Administración Tributaria Centro Médico, ubicada en Antonio M. Anza, esquina con Orizaba s/n, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Previa solicitud de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y del Heroico Cuerpo de Bomberos, en la que deberá anexar el listado con los datos de los elementos a los que se les aplicará este beneficio, y previa revisión de los documentos y requisitos anexados a cada uno de los expedientes de conformidad con la normatividad aplicable, se emitirá un recibo de pago por cada trámite para entregarlos a petición de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y del Heroico Cuerpo de Bomberos, a efecto de que estos los proporcionen a sus elementos y estos últimos estén en posibilidad de realizar el trámite respectivo ante la Secretaría de Movilidad.

TERCERO.- Para la expedición, renovación o reposición de las licencias para conducir Tipo “A1”, “E2”, “E3” y “E4”, se estará a lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129 y 130 del Reglamento, tomando en consideración la condonación de pago que otorga la presente Resolución.

CUARTO.- La Secretaría de Movilidad expedirá la versión física de su licencia a los interesados que opten por los beneficios establecidos en la presente Resolución.

QUINTO.- Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

SEXTO.- Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada. Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal.

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la presente Resolución, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código citado, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

OCTAVO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO.- La Secretaría de Administración de Finanzas, a través de la Tesorería, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Heroico Cuerpo de Bomberos, todos de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para dar el debido cumplimiento a la presente Resolución.

DÉCIMO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO PRIMERO.- La interpretación de la presente Resolución dentro de sus respectivas competencias corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Movilidad, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y al Heroico Cuerpo de Bomberos, todos de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO. La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día de su publicación y hasta el 12 de diciembre de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2025.-
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, LIC. PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA Y EXIME DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS QUE SE INDICAN, Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 7°, apartado A, numeral 1, 14, apartado A, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4, 5 y 8, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II, VIII, X, XI y XVI, 17, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 33, 35, fracciones I, II, IV, XXV y XLVIII, y 36, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3°, fracciones XIII, XIV y XXVIII, y 40, fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 10, fracciones I y II, 11, fracción VIII, 12, fracciones XXXVII, LIV y LV, 55, fracciones I y II, 56, fracción III, inciso d), 57, fracción III, inciso e), 58, 59, 118, 119, 125, 129 y 198 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1°, 3°, 9°, 14, 15, 16, 17, 26 y 27 de la Ley General de Protección Civil; 1°, 5° y 6° de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 28, fracción XVIII y 34, párrafo primero de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; 4°, 6°, 7°, fracciones I y II, 9°, fracciones I y III, 10, 11, 160, 219, fracciones I, inciso a), IV y VI, 220, fracciones I, inciso d), numeral 1, subnumeral 1.2., subincisos e) y h), III, incisos b), numerales 1 y 2, y c), numerales 1 y 2, V, VII, VIII, IX, X y XI, 224, fracciones I, II, IV, V, VI y VII, y 229, fracciones II, inciso c), V, inciso b), VI, inciso b) y VII del referido Código Fiscal; 5°, fracciones I y II, 6°, fracciones I, VII y XIV, 7°, fracciones XXIV, XXIX y XXXIII, 197 y 198, fracción X, 199, fracción X, 205 y 206 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 8°, 11 y 14, fracciones I, IV, XXVI y XXX de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 2°, 6°, último párrafo, 7°, fracciones II, VIII, X y XI, 13, 20, fracciones II y XVIII, 273 y 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 55, fracción IV, 69, fracción V, 113, 114, apartados A, fracción VIII, y B, fracción I, 115, fracciones V, inciso d), y VII, inciso b), 120, 126, fracciones I, inciso c), IV y V, inciso l), 127, 127 BIS, 127 TER, 128, 129 y 130 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11, 13, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular; así como 3° y 64 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de acuerdo con el artículo 122 de la referida Constitución Federal, la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la Ciudad, de tal manera que, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

Que el artículo 21 de la aludida Constitución Local indica en su parte conducente, que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda; asimismo, dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la multicitada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que el artículo 9° de la Ley General de Protección Civil menciona que la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien, por conducto de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberá asegurar su funcionamiento, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que en los artículos 14, 15 y 16 de la citada Ley General, se prevé el establecimiento de un Sistema Nacional de Protección Civil, el cual se encuentra integrado por todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por los sistemas de protección civil de las Entidades Federativas, sus Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico, con el objetivo de proteger a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Que los artículos 5° y 6° de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, disponen que la función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil estará a cargo del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el cual tiene como fin primordial la prevención, control y reducción del Riesgo de Desastres, así como mitigar los efectos destructivos que los Fenómenos Perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

Que el artículo 12, fracción XXXVII de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, faculta a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad para realizar la supervisión, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en la Ciudad; imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia; substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación, rescisión y extinción de los permisos y concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en dicha Ley y demás disposiciones reglamentarias de la materia que sean de su competencia.

Que en términos del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad implementará los sistemas y mecanismos necesarios para el Control Vehicular y, autorizará el alta y baja de vehículos en el padrón vehicular.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a dicha Dependencia le corresponde llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad, así como aplicar, en el ámbito de sus atribuciones, las sanciones previstas conforme a lo dispuesto en la Ley de Movilidad y el Reglamento de Tránsito, ambos de la Ciudad de México.

Que las disposiciones de tránsito son establecidas a efecto de velar por la integridad de las personas a través del ejercicio responsable del derecho humano a la movilidad, para lo cual se implementan sanciones económicas a fin de inhibir conductas contrarias a actos que vulneran el ejercicio de dicho derecho humano, sin fines recaudatorios.

Que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene atribuciones para establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales; autorizar, establecer y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como para aplicar en el ámbito de sus atribuciones las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas en materia ambiental, tales como la Ley Ambiental de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, el Programa Hoy No Circula, entre otras.

Que el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, refiere que el personal autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente podrá revisar que los propietarios o poseedores de vehículos que se encuentren circulando dentro del territorio de la Ciudad cumplan con las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas en materia ambiental como son la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en las Normas Oficiales Mexicanas o

Normas Ambientales para la Ciudad, acuerdos, programas, circulares, autorizaciones, manuales, lineamientos y demás disposiciones jurídicas.

Que de acuerdo con el referido Reglamento de la Ley Ambiental, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente emitir el PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA, teniendo por objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, los vehículos automotores de combustión interna en circulación matriculados en la Ciudad de México y/o que soliciten de manera voluntaria el servicio de verificación, deberán ser evaluados de conformidad con las normas y procedimientos aplicables; además de indicar también los mecanismos, procedimientos y trámites que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de dichos vehículos; mismo que para el presente ejercicio fiscal, se publicó el 27 de diciembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025”.

Que el artículo 10 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que son aprovechamientos los ingresos que perciba la Ciudad de México por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones.

Que el artículo 160 del Código Fiscal Local indica que están obligadas al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que su domicilio se encuentre en la Ciudad de México.

Que los artículos 219, fracciones I, inciso a), IV y VI, 220, fracciones I, inciso d), numeral 1, subnumeral 1.2., subincisos e) y h), III, incisos b), numerales 1 y 2, y c), numerales 1 y 2, V, VII, VIII, IX, X y XI, 224, fracciones I, II, IV, V, VI y VII, así como 229, fracciones II, inciso c), V, inciso b), VI, inciso b) y VII, todos del referido Código, prevén el pago de diversos derechos por servicios de control vehicular que deberán cubrirse respecto de los vehículos particulares, de servicios de transporte de pasajeros y de carga privado especializado, así como de motocicletas.

Que es fundamental continuar con la implementación de medidas tendentes a la regularización de los vehículos pertenecientes a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, necesarios para garantizar la protección, así como la atención de la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan diversos agentes perturbadores.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias; lo que en el presente instrumento se traduce en continuar con el otorgamiento de beneficios fiscales respecto de los vehículos de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, destinados a la atención de emergencias y desastres, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA Y EXIME DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS QUE SE INDICAN, Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto otorgar los beneficios fiscales y las facilidades administrativas que se indican en los numerales **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** del presente Instrumento respecto de las contribuciones y aprovechamientos, así como de los accesorios que se hubiesen generado, en favor de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en adelante Secretaría, en lo concerniente a sus vehículos de transporte de pasajeros y de carga privado especializado, así como de motocicletas que la misma determine, siempre y cuando se encuentren destinados a la coordinación en todas las fases del proceso de gestión integral de riesgos, y sean necesarios para la protección y salvaguarda de la sociedad y su entorno ante la eventualidad de emergencias o desastres provocados por cualquier fenómeno perturbador que se presente en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se condona en favor de la Secretaría, el 100% del pago de los Derechos por los servicios de control vehicular contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, que a continuación se enumeran:

I. Por el refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula respecto a los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 (artículo 219, fracción I, inciso a);

II. Por reposición o refrendo de tarjeta de circulación respecto a los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 (artículo 219, fracción IV);

III. Por el trámite de baja de vehículo (artículo 219, fracción VI);

IV. Por el otorgamiento y prórroga de permiso de transporte privado de carga especializado (artículo 220, fracción I, inciso d), numeral 1, subnumeral 1.2, subinciso e);

V. Por el otorgamiento y prórroga de permiso de transporte privado de pasajeros especializado (artículo 220, fracción I, inciso d), numeral 1, subnumeral 1.2, subinciso h);

VI. Por el trámite de alta y refrendo tratándose de vehículos de servicio privado de transporte, respecto a los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 (artículo 220, fracción III, inciso b), numerales 1 y 2);

VII. Por el trámite de alta y refrendo tratándose de vehículos de servicio de transporte de carga, respecto a los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 (artículo 220, fracción III, inciso c), numerales 1 y 2);

VIII. Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por sesenta días naturales (artículo 220, fracción V);

IX. Por la reposición de tarjeta de circulación (artículo 220, fracción VII);

X. Por la corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación (artículo 220, fracción VIII);

XI. Por la sustitución de vehículos del servicio de transporte de carga por vehículo, incluyendo la expedición de tarjeta de circulación (artículo 220, fracción IX);

XII. Por la vigencia anual de la concesión o permiso y la revista de los Ejercicios Fiscales 2023, 2024 y 2025 (artículo 220, fracción X);

XIII. Por el trámite de la suspensión provisional de la prestación del servicio hasta por un año (artículo 220, fracción XI);

XIV. Por los trámites de alta de motocicletas (artículo 224, fracción I);

XV. Por el refrendo para vigencia anual de placa de motocicletas, respecto a los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 (artículo 224, fracción II);

XVI. Por la reposición de tarjeta de circulación o por cambio de propietario o domicilio o motor y corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación (artículo 224, fracción IV);

XVII. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación por treinta días (artículo 224, fracción V);

XVIII. Por la baja de motocicletas (artículo 224, fracción VI);

XIX. Por cualquier otro servicio relacionado con motocicletas (artículo 224, fracción VII); y

XX. Por la expedición, renovación y reposición de las licencias de conducir tipos "A2", "D", y "E12" (artículo 229, fracciones II, inciso c), V, inciso b), VI, inciso b) y VII).

TERCERO.- Se exime en favor de la Secretaría el 100% del pago de los aprovechamientos, incluyendo sus accesorios, que resulten con motivo de las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, emitidas por los agentes autorizados para infraccionar de la Policía de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a través de un dispositivo portátil para el tratamiento de imagen e información para el apoyo de tareas de movilidad y seguridad vial, las cuales se detallan a continuación:

ARTÍCULO	FRACCIONES
8º	IV
9º	I, II, III, IV, V y VI
10	VI
11	X
21	II
30	I, XII y XVII

Asimismo, se otorga como facilidad administrativa en beneficio de la Secretaría, la cancelación de las infracciones captadas a través de sistemas tecnológicos de la Ciudad a que hace referencia el artículo 64 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

CUARTO.- Se exime el pago de los siguientes aprovechamientos, incluyendo sus respectivos accesorios, contemplados en diversas disposiciones jurídicas de la Ciudad de México, a favor de la Secretaría:

- a) De los aprovechamientos por concepto de multas por verificación vehicular extemporánea a que se refiera el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente en la Ciudad de México durante el semestre y ejercicio fiscal que corresponda.
- b) De los aprovechamientos por concepto de multas impuestas con motivo de infracciones a los artículos 11, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular.

QUINTO.- Se condona el 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 160 del Código en favor de los vehículos que determine la Secretaría, así como los accesorios que se hubiesen generado, causados durante los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

En este mismo sentido, se condona el 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 respecto de los vehículos que sean determinados por la Secretaría en términos del numeral **PRIMERO** del presente instrumento.

SEXTO.- Para la aplicación de los beneficios fiscales que se conceden en el presente instrumento, la información correspondiente a los vehículos (folio, placa de matrícula y número de serie) deberá ser enviada mediante oficio por la Secretaría, a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a efecto de que dicha Unidad Administrativa la concentre y valide en el ámbito de sus respectivas competencias, y posteriormente, emitan los formatos donde se reflejen los beneficios correspondientes, en caso de ser procedentes.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México realizará las gestiones necesarias en sus sistemas de cobro, con el propósito de que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México pueda expedir los formatos de pago con línea de captura con los que se reflejen los beneficios fiscales que correspondan, siendo responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cálculo y establecimiento de las cuotas, cantidades y tarifas aplicables.

SÉPTIMO.- Para la aplicación de la facilidad administrativa que se concede en el numeral **TERCERO** del presente instrumento, la información correspondiente a los vehículos (folio, placa de matrícula y número de serie) deberá ser enviada mediante oficio por la Secretaría, a las Secretarías de Movilidad, del Medio Ambiente y de Seguridad Ciudadana, todas de la Ciudad de México, a efecto de que dichas Unidades Administrativas la concentren y validen en el ámbito de sus respectivas competencias.

OCTAVO.- Para la realización de los trámites y prestación de los servicios a que se refiere la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, tomando en consideración los beneficios que otorga el presente Instrumento en el numeral **SEGUNDO**.

NOVENO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los dispuestos en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

DÉCIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a la interesada el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO PRIMERO.- Cuando no se solicite la aplicación de los beneficios previstos en el presente Instrumento dentro de su vigencia, se perderá el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO SEGUNDO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría, la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Tesorería, las Secretarías del Medio Ambiente, de Movilidad, así como de Seguridad Ciudadana, y la Agencia Digital de Innovación Pública, todas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO.- La interpretación del presente Instrumento para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría, así como a las Secretarías del Medio Ambiente, de Movilidad, de Seguridad Ciudadana, y la Agencia Digital de Innovación Pública, todas de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEXTO. La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2025.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, LIC. JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, LIC. PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.-FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REVISTA VEHICULAR, A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS QUE PROPORCIONAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PÚBLICO, MERCANTIL Y PRIVADO, ASÍ COMO DE PASAJEROS MERCANTIL Y PRIVADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso b), y 3, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4, 5 y 8, y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II y XI, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 36, fracciones I, XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10, fracción I, 11, fracción VIII, 12, fracciones I y XXII, 55, 56, fracciones II y III, 57, fracciones I, II y III, 118 y 119 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 4º, 6º, 7º, fracciones I, II y III, 8º, 9º, fracción III y 220, fracción X del referido Código Fiscal; así como 2º, 7º, fracciones II y XI, 13, 20, fracciones II, XI y XVIII, y 28, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de acuerdo con el artículo 122 de la referida Constitución Federal, la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda; asimismo, dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad, contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los artículos 118 y 119 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, disponen que los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte público, mercantil o privado de pasajeros y de carga con registro en la Ciudad, tendrán la obligación de acudir al proceso anual de revista vehicular, en la cual realizarán la inspección documental y físico mecánica de las unidades, equipamiento auxiliar o infraestructura, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio; así como que el procedimiento y forma en que se lleve a cabo la revista vehicular, será determinado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, atendiendo a los principios de transparencia, simplificación administrativa y combate a la corrupción.

Que de conformidad con el artículo 220, fracción X del Código Fiscal de la Ciudad de México, por los servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos del servicio público, mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros y de carga, se pagará una cuota por la vigencia anual de la concesión o permiso y la revista.

Que uno de los propósitos fundamentales del Gobierno de la Ciudad de México es orientar, promover y estimular el

cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Que para el Gobierno de la Ciudad de México es prioritario que la ciudadanía acceda a un Transporte de Carga Público, Mercantil y Privado, así como de Pasajeros Mercantil y Privado, seguro, eficiente y amigable con el medio ambiente, por lo que se considera necesario apoyar a los concesionarios o permisionarios que prestan el Servicio de Transporte en dichas modalidades, para que estén en posibilidad de realizar el trámite denominado Revista Vehicular 2025, de conformidad con lo previsto por las leyes y en apego a los lineamientos que determine la Secretaría de Movilidad de la Ciudad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, es atribución de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México emitir Resoluciones de Carácter General para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en apoyar a los concesionarios o permisionarios que proporcionan los Servicios de Transporte de Carga Público, Mercantil y Privado, así como de Pasajeros Mercantil y Privado, a fin de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, a su vez, se garantice la continua prestación del Servicio correspondiente en favor de la ciudadanía, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REVISTA VEHICULAR, A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS QUE PROPORCIONAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PÚBLICO, MERCANTIL Y PRIVADO, ASÍ COMO DE PASAJEROS MERCANTIL Y PRIVADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar parcialmente el pago de los Derechos por Servicios de Control Vehicular que se indican en el numeral **SEGUNDO** del presente instrumento, a los contribuyentes que en su calidad de concesionarios o permisionarios presten los Servicios de Transporte de Carga Público, Mercantil y Privado, así como de Pasajeros Mercantil y Privado en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se condona parcialmente el pago de los Derechos de Revista Vehicular correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, contemplados en el artículo 220, fracción X del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, a los contribuyentes referidos en el numeral **PRIMERO**, a fin de que únicamente se pague la cantidad de \$1,633.00 (mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

Los contribuyentes a que se refiere el presente numeral, podrán obtener el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, donde se reflejará la aplicación del beneficio fiscal, a través de la dirección electrónica disponible en www.finanzas.cdmx.gob.mx, por medio de las claves 38 (17) y 39 (16).

Para la aplicación del aludido beneficio la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México deberá enviar a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad, un listado que contendrá las placas de los vehículos que serán susceptibles a obtener el mismo.

TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación del beneficio fiscal otorgado en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los indicados en el Código, o en cualquier otro instrumento, por lo que no será procedente la aplicación acumulativa de la reducción contemplada en el artículo 294 del Código.

Asimismo, no procederá dicho beneficio cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

CUARTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener el beneficio a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado el beneficio contemplado en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejará sin efectos el beneficio otorgado.

Los contribuyentes que se acojan al beneficio establecido en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán el beneficio que se les hubiese otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

QUINTO.- El beneficio que se confiere en la presente Resolución no otorga a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

SEXTO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación del beneficio previsto en el presente instrumento dentro de su vigencia, perderán el derecho al mismo y no podrán hacerlo valer con posterioridad.

SÉPTIMO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación del beneficio fiscal contemplado en la presente Resolución.

OCTAVO.- La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Tesorería, y la Secretaría de Movilidad, todas de la Ciudad de México, instrumentarán las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

NOVENO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

DÉCIMO.- La interpretación del presente instrumento para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2025.-

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.-

FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON

FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN, A LAS ORGANIZACIONES QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, EN LAS CATEGORÍAS DE RUTA Y RUTA METROPOLITANA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso b), y 3, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4, 5 y 8, y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II y XI, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 36, fracciones I, XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2º, fracción I, 10, fracción I, 11, fracción VIII, 12, fracción XLVIII, 55, fracción I, 56, fracción I, 125 y 208 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 48, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 4º, 6º, 7º, fracciones I, II y III, 8º, 9º, fracción III y 220, fracción I, incisos b), numerales 3 y 4, y d), numerales 2 y 3 del referido Código Fiscal; así como 2º, 7º, fracciones II y XI, 13, 20, fracciones II, XI y XVIII, y 28, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de acuerdo con el artículo 122 de la referida Constitución Federal, la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda; asimismo, dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad, contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, fracción I de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la prestación de los servicios públicos de transporte en esta Ciudad, es de utilidad pública e interés general y cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones o permisos a particulares.

Que corresponde a la Secretaría de Movilidad fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la capital, así como programar, orientar, regular, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros, conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad Local, y demás disposiciones administrativas de la materia.

Que uno de los objetivos del Gobierno de la Ciudad de México, es garantizar que la prestación de los Servicios de Transporte Público, se lleve a cabo en las mejores condiciones de respeto, seguridad y plena observancia de las disposiciones jurídicas aplicables, en beneficio directo de los habitantes de la Ciudad.

Que la política de la presente Administración consiste en emprender acciones a corto y mediano plazo tendentes a orientar, promover y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y mejorar los mecanismos de control para la prestación de los Servicios de Transporte de Pasajeros Público, al amparo de un marco jurídico eficiente, dotado de legalidad y transparencia, pero sobre todo bajo los principios de confianza y buena fe.

Que los artículos 12, fracción XLVIII y 208 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, disponen que es atribución de la Secretaría de Movilidad otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios; así como determinar y autorizar los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Que el artículo 125 de la multicitada Ley de Movilidad, señala que para la prestación de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga, así como para el establecimiento de sitios, bases, lanzaderas y su equipamiento auxiliar en la Ciudad, los interesados deberán contar con un permiso expedido por la Secretaría de Movilidad, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos correspondientes.

Que de acuerdo con el artículo 220, fracción I, incisos b), numerales 3 y 4, y d), numerales 2 y 3 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se pagarán Derechos relacionados con la Autorización de Servicio de Transporte Público Metropolitano de Pasajeros y el otorgamiento de Permisos de Transporte.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, es atribución de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad emitir Resoluciones de Carácter General para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en apoyar a las organizaciones que proporcionan el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, en las categorías de Ruta y Ruta Metropolitana, a fin de que se encuentren regularizadas en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, con ello, a su vez, se garantice la continua prestación del Servicio correspondiente en favor de la ciudadanía, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN, A LAS ORGANIZACIONES QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, EN LAS CATEGORÍAS DE RUTA Y RUTA METROPOLITANA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar parcialmente el pago de los Derechos que se indican en el numeral **SEGUNDO**, a los contribuyentes que en su calidad de organizaciones autorizadas presten el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, en las categorías de Ruta y Ruta Metropolitana en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se condona parcialmente en un 50%, el pago de los Derechos por Servicios de Control Vehicular previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, a los contribuyentes referidos en el numeral **PRIMERO**, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025, que a continuación se enlistan:

a) Por la vigencia anual, por cada vehículo (artículo 220, fracción I, inciso b), numeral 3);

b) Por cada cajón vehicular autorizado en bases de servicio, por anualidad (artículo 220, fracción I, inciso b), numeral 4);

c) Por el otorgamiento y revalidación de permisos complementarios para el establecimiento y operación de equipamiento auxiliar para el servicio de transporte público de pasajeros, por cada cajón vehicular autorizado por anualidad (artículo 220, fracción I, inciso d), numeral 2); y

d) Por la vigencia anual de itinerario, por cada vehículo (artículo 220, fracción I, inciso d), numeral 3).

TERCERO.- Para la aplicación de los beneficios a que se refiere el numeral **SEGUNDO**, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México llevará a cabo las acciones correspondientes en los sistemas de cobro, con el fin de que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México expida los formatos de pago con línea de captura con la aplicación de los beneficios fiscales que correspondan, lo anterior, con base en la información que la Secretaría de Movilidad registre en el sistema.

CUARTO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la presente Resolución.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales previstos en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los señalados en el referido Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

De igual manera, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del aludido Código.

SEXTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia de los cobros de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiesen otorgado los beneficios contemplados en el presente instrumento a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro de los créditos fiscales correspondientes, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieran otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

NOVENO.- La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Tesorería, y la Secretaría de Movilidad, todas de la Ciudad de México, instrumentarán las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

DÉCIMO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La interpretación del presente instrumento para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y hasta el 15 de diciembre de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2025.-
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.-
FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON
FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE EXIME EL PAGO DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE LAS ACTUALIZACIONES DE LOS MONTOS DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN, A FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS Y/U OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracciones I y II del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 7°, apartado A, numeral 1, 16, apartados A y H, numerales 1 y 3, incisos a) y j), 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II y XI, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 36, fracciones I, XI, XXI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4°, 6°, 7°, fracciones I, II y III, 8°, 9°, fracción III, 14, 18, 19, 222, y 229, fracción III del referido Código Fiscal; así como 2°, 7° fracciones II y XI, 13 y 20, fracciones XI, XII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 31, fracción IV de la misma Constitución Federal, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que se estima fundamental la implementación de medidas por parte de la presente Administración que permitan hacer frente a las complicaciones que día a día afectan a los capitalinos, así como a los sectores productivos de la Ciudad, ello con el objetivo de seguir impulsando la reactivación económica de la misma, pero sobre todo el bienestar de sus habitantes.

Que el Código Fiscal de la Ciudad de México en sus artículos 222 y 229, fracción III, contempla el pago de diversos conceptos relacionados con los servicios de control vehicular y licencias para conducir.

Que gracias a la recuperación de la economía de la Ciudad, se ha permitido a las personas habitantes retomar procesos administrativos ante las diversas Dependencias de la Administración Pública local, entre los que destacan los trámites de control vehicular y licencias para conducir ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Que los concesionarios del Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros (Taxi), están obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, así como prestar el servicio en unidades que cumplan con las disposiciones de seguridad, funcionamiento, operación, comodidad, higiene, eficiencia, así como las especificaciones técnicas emitidas por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad.

Que el artículo 44, fracciones I y II del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General, mediante las cuales se exima total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, y para dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en el referido Código Fiscal, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de tal forma que resulta necesaria la instrumentación de acciones de gobierno como la que nos ocupa, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Concesionarios y/u Operadores del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros y con ello, que el servicio sea prestado en las mejores condiciones y con respeto, seguridad, plena observancia de las disposiciones jurídicas aplicables y en beneficio de los usuarios; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE EXIME EL PAGO DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE LAS ACTUALIZACIONES DE LOS MONTOS DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN, A FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS Y/U OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto otorgar facilidades administrativas en los trámites de control vehicular y licencias para conducir, ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante Secretaría, y eximir del pago de la diferencia que resulte de la actualización de los montos para el ejercicio fiscal 2025, de los derechos de control vehicular y licencias para conducir contemplados en los artículos 222 y 229, fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, siempre que se hayan cubierto los derechos correspondientes durante el ejercicio fiscal 2024, y no se hayan culminado dichos trámites por causas ajenas a los contribuyentes.

SEGUNDO.- Para efectos del numeral anterior, la Secretaría a través de sus Áreas de Atención Ciudadana, durante el periodo de vigencia de la presente Resolución, recibirá y atenderá a los contribuyentes que hayan realizado el pago de los derechos correspondientes durante el Ejercicio Fiscal 2024, contemplados en los artículos 222 y 229, fracción III del Código.

TERCERO.- La Secretaría a través de sus Áreas de Atención Ciudadana, deberá cerciorarse que los formatos de pago presentados por los ciudadanos durante la vigencia de la presente Resolución, no hayan sido empleados en algún otro trámite con anterioridad a su presentación. Dicha verificación deberá hacerse previamente a la recepción del trámite o servicio respectivo.

CUARTO.- Para acceder a los beneficios a que se refiere el numeral **PRIMERO** de la presente Resolución, los contribuyentes deberán presentar el original del Formato Múltiple de Pago, debidamente pagado durante el ejercicio fiscal 2024, adicionalmente a los requisitos inherentes que dispone la normatividad del trámite de que se trate.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales otorgados en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el mismo Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

SÉPTIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

NOVENO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO.- La interpretación de la presente Resolución, para efectos administrativos y operativos de los trámites de control vehicular y licencias para conducir corresponderá a la Secretaría, y para efectos fiscales a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de julio de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2025.-
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.-
FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON
FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE EXIME DEL PAGO DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES, A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS CLASIFICADO COMO RUTA, QUE HAYAN SIDO BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES SOCIALES EMPRENDIDAS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR E INFRAESTRUCTURA DE DICHO SERVICIO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso b), y 3, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 10, apartado B, numerales 1, 5, inciso c) y 11, 13, apartado E, 16, apartado H, numerales 1, 2, 3, inciso b), y 4, párrafos tercero y cuarto, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4, 5 y 8, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II y XI, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 36, fracciones I, XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2º, fracción I, 10, fracción I, 12, fracciones I y XVI, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso b), 61, 80, 84, 85, fracciones I y II, 86, 87, 97 y 118 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 48, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I y II, 8º, 9º, fracciones I y III, 160 y 220, fracciones X y XI del referido Código; así como 7º, fracciones II y XI, y 20, fracciones II, XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda; asimismo, dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que en la Ciudad de México toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, quedando en las autoridades adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 13, apartado E de la referida Constitución local.

Que en función de lo establecido en el artículo 16, apartado H de la multicitada Constitución local, la Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene, para lo cual las autoridades de la Ciudad deberán desarrollar y ejecutar políticas de movilidad que privilegien el desarrollo y consolidación del transporte público colectivo.

Que de acuerdo con el artículo 12, fracciones I y XVI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la capital; así como regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros, conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable en la Ciudad.

Que las concesiones para la prestación del servicio de corredores de transporte, únicamente se otorgarán a las personas morales constituidas en sociedad mercantil que cumplan los requisitos establecidos previstos en el marco jurídico aplicable, debiendo conservar durante la vigencia el tipo de sociedad, objeto social, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas y capital social. En este sentido, en los corredores de transporte la Secretaría de Movilidad otorgará preferentemente la concesión correspondiente a la persona moral que integre como socios a los concesionarios individuales de transporte colectivo que originariamente presten los servicios, según lo previsto en el artículo 86 de la citada Ley de Movilidad.

Que el artículo 118 de la referida Ley de Movilidad dispone que los concesionarios de los servicios de transporte público con registro en la Ciudad, tendrán la obligación de acudir al proceso anual de revista vehicular, en la cual se realizará la inspección documental y físico mecánica de las unidades, equipamiento auxiliar o infraestructura, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.

Que están obligadas al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, previsto en el artículo 160 del Código Fiscal de la Ciudad de México, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que su domicilio se encuentre en la Ciudad.

Que deberán pagarse los Derechos establecidos en el artículo 220, fracciones X y XI del referido Código Fiscal, por los servicios de control vehicular correspondientes a la vigencia anual de la concesión y la revista, así como por el trámite de baja respecto a los vehículos del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.

Que uno de los objetivos de esta Administración es garantizar que la prestación de los Servicios de Transporte Público se lleve a cabo en las mejores condiciones de respeto, seguridad y plena observancia de las disposiciones jurídicas aplicables, en beneficio directo de los habitantes de la Ciudad.

Que con el objeto de garantizar la calidad, eficiencia y mejora continua en la prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros Concesionado en la Ciudad, la Secretaría de Movilidad ha implementado acciones sociales con la finalidad de renovar paulatinamente el parque vehicular e infraestructura de dicho Servicio a través de la conformación de Servicios Zonales y Corredores, así como la respectiva chatarrización de las Unidades con 10 años de antigüedad que prestaban el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros Concesionado clasificado como Ruta.

Que los concesionarios que se integraron a las acciones sociales emprendidas por la Secretaría de Movilidad, han colaborado en la modernización de su parque vehicular cumpliendo los requisitos establecidos en los diversos programas de sustitución. No obstante, para el otorgamiento de la concesión correspondiente a la persona moral constituida en sociedad mercantil, resulta necesario que la misma no cuente con créditos fiscales respecto de las unidades que han sido chatarrizadas por contar con 10 o más años de antigüedad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, es atribución de la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la capital, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en consolidar la ejecución de los trámites administrativos correspondientes que permitan dar de baja a las unidades de los concesionarios que han participado en las acciones sociales emprendidas por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad, a fin de dar plena certeza jurídica a los concesionarios que brindan los Servicios Zonales y Corredores, y al mismo tiempo consolidar la información respectiva en los padrones vehiculares y fiscales con los que cuenta la Ciudad, garantizando con ello, una óptima prestación del servicio público en favor de todos los habitantes de la capital, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE EXIME DEL PAGO DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES, A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS CLASIFICADO COMO RUTA, QUE HAYAN SIDO BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES SOCIALES EMPRENDIDAS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR E INFRAESTRUCTURA DE DICHO SERVICIO

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto otorgar facilidades administrativas y eximir del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los Derechos por servicios de control vehicular que se generen por la vigencia anual de la concesión y la revista, así como por el trámite de baja, previstos respectivamente en los artículos 160 y 220, fracciones X y XI del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, a los concesionarios del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros clasificado como Ruta, que hayan sido beneficiarios de las acciones sociales emprendidas por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante Secretaría, relativas a la sustitución y chatarrización de unidades con 10 años o más de antigüedad, con el objetivo de renovar paulatinamente el parque vehicular e infraestructura de dicho Servicio, a través de la conformación de Servicios Zonales y Corredores, en términos de lo dispuesto en el numeral **SEGUNDO** de este instrumento.

SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación de los beneficios previstos en el numeral **PRIMERO** de la presente Resolución, únicamente serán considerados los concesionarios que hubiesen participado en alguna de las siguientes acciones sociales publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

- a) Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social “Primer Programa de ordenamiento por medio de la sustitución y retiro voluntario de vehículos que cuentan con 10 o más años de antigüedad, que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Ruta en Cuautepec”, publicado el 04 de noviembre de 2020.
- b) Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Programa de Sustitución de Unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado clasificado como Ruta para conformar el Corredor Legaria”, publicado el 04 de octubre de 2021.
- c) Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Programa de Sustitución y Retiro de Unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Concesionado clasificado como Ruta en Eje 8 para el Proyecto de Movilidad “Trolebús Elevado”, publicado el 02 de noviembre de 2021.
- d) Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Programa de Sustitución de Unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Ruta para conformar el Corredor División del Norte”, publicado el 02 de noviembre de 2021.
- e) Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Programa de Sustitución de Unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Ruta para conformar el Corredor Xochimilco”, publicado el 28 de octubre de 2022.
- f) Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Programa de Sustitución de Unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Culhuacanes” publicado el 28 de octubre de 2022.
- g) Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Programa de Sustitución de Unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Aragón”, publicado el 28 de octubre de 2022.

h) Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Programa de Sustitución de Unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal “Centenario-Águilas”, publicado el 28 de octubre de 2022.

i) Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultados los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Programa de Sustitución de Unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Ruta para conformar los servicios zonales “Pedregales”, “Azcapotzalco”, “Xochimilco Centro” y “Tlalpan Centro”, publicado el 15 de mayo de 2023.

j) Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Programa de Sustitución de Unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Ruta para conformar el Servicio de Trolebús concesionado en Avenida Aztecas”, publicado el 09 de febrero de 2024.

Así como aquellos programas de sustitución publicados con posterioridad, y que complementaron la conformación de los servicios Zonales y de Corredores de las Acciones Sociales antes señaladas.

Lo anterior, siempre y cuando los interesados hubiesen cumplido íntegramente con los requisitos y procedimientos que al efecto se hayan establecido en los Lineamientos de Operación de las acciones sociales antes enlistadas, acreditando a su vez, la chatarrización de la unidad respectiva por medio de la constancia emitida por la Secretaría a través de la Dirección General de Registro Público del Transporte.

TERCERO.- Para efectos de la aplicación de los beneficios a que se refiere el numeral **PRIMERO** de este instrumento, la Secretaría a través de oficio remitirá a la Tesorería de la Ciudad, la información completa del padrón vehicular correspondiente a los concesionarios que hayan participado en las acciones sociales enlistadas en el numeral **SEGUNDO**.

Ello con el propósito de que la Secretaría esté en posibilidad de consolidar el otorgamiento de las respectivas concesiones para la prestación de los Servicios Zonales y Corredores.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios previstos en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los señalados en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

De igual manera, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia de los cobros de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiesen otorgado los beneficios contemplados en esta Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro de los créditos fiscales correspondientes, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

SEXTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a las personas interesadas el derecho a devolución o compensación alguna.

SÉPTIMO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el presente instrumento dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

OCTAVO.- Las autoridades fiscales se reservarán sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

NOVENO.- La Secretaría, y la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Tesorería, ambas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

DÉCIMO.- La interpretación de esta Resolución para efectos fiscales le corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La interpretación de este instrumento para efectos administrativos estará a cargo de la Secretaría.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 19 de diciembre de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2025.-

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.-

FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON

FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME DEL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso b) y 3, 7º, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, inciso b), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), 33, numeral 1, 41, numeral 1, 42, apartado A, numeral 1 y 43, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II y XVI, 18, párrafo primero, 20, fracciones V y XXV, 21, párrafo primero y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3º, fracciones I, II, XIII, XIV y XXVIII, 6º, y 40, fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 28, fracción XX y 34, párrafo primero de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; 8º, 11 y 14, fracciones I, IV, XXVI y XXX de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 4º, 6º, 7º, fracciones I y II, 10 y 11 del referido Código Fiscal; 3º, 5º, 6º y 8º, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 2º, 6º, último párrafo, 7º fracciones II, X y XVI, 13, 15, fracciones VIII y XVIII, 20, fracciones XI y XVIII, y 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 3º y 64 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Asimismo, el artículo 31, fracción IV establece la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México indica en su parte conducente, que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda; asimismo, dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad.

Que el artículo 10 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que son aprovechamientos los ingresos que perciba la Ciudad de México por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones.

Que el artículo 11 del referido Código, establece que son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 37 del mismo Código.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a dicha Dependencia le corresponde llevar a cabo el control del tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad, así como aplicar, en el ámbito de sus atribuciones, las sanciones previstas conforme a lo dispuesto en la Ley de Movilidad y el Reglamento de Tránsito, ambos de la Ciudad de México.

Que el artículo 3º, fracción I, de la citada Ley Orgánica, establece que la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizará en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia; asimismo, su fracción II menciona que dicha

Secretaría participará, en auxilio del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos, en la detención de personas, así como en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto del delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 44 del aludido Código, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tiene la facultad de emitir resoluciones de carácter general para condonar o eximir el pago total o parcial de aprovechamientos y sus accesorios, esto, cuando se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, lo que en el presente caso, se traduce en el otorgamiento de beneficios fiscales, respecto de aquellos vehículos destinados directamente a la realización de funciones sustantivas, coadyuvando al acceso a la justicia de toda persona en la Ciudad, con el propósito de no afectar las actividades desempeñadas por la referida Secretaría, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME DEL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. - La presente Resolución tiene por objeto eximir el pago de los aprovechamientos que se indican en el numeral **SEGUNDO**, en favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en adelante Secretaría.

SEGUNDO.- Se exime en favor de la Oficina de la Secretaría, Subsecretaría de Operación Policial, Subsecretaría de Control de Tránsito, Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Subsecretaría de Desarrollo Institucional, Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito y Oficialía Mayor, todas adscritas a la Secretaría, del pago de los aprovechamientos, incluyendo sus accesorios, que resulten con motivo de las multas impuestas a partir del 29 de junio de 2023 por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, las cuales se detallan a continuación:

ARTÍCULO	FRACCIONES
9°	I y II
10	VI y X
11	I, II y X
30	I, II, IV, V, XII, XIII y XXI
33	II
37	II

Asimismo, se otorga como facilidad administrativa en beneficio de las referidas unidades administrativas, la cancelación de las infracciones captadas a través de sistemas tecnológicos de la Ciudad, a que hace referencia el artículo 64 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

TERCERO.- El beneficio al que se refiere el numeral **SEGUNDO** del presente instrumento será aplicable únicamente a aquellos vehículos destinados directamente a la realización de funciones sustantivas, quedando excluidos los que sean empleados para el cumplimiento de funciones administrativas; por lo que la información de los primeros (folio de infracción, placa de matrícula y número de serie) deberá ser enviada mediante oficio a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, dependiente de la Subsecretaría de Control de Tránsito, a efecto de que dicha Unidad Administrativa la concentre, valide y aplique los beneficios correspondientes.

CUARTO. - Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la presente Resolución, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código citado o en normatividad diversa, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

QUINTO. - El beneficio que se confiere en la presente Resolución no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

SEXTO. - La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Tesorería y la Agencia Digital de Innovación Pública, ambas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para dar el debido cumplimiento a la presente Resolución.

SÉPTIMO. - Los contribuyentes que no soliciten la aplicación del beneficio fiscal contemplado en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho al mismo y no podrán hacerlo valer con posterioridad.

OCTAVO. - La interpretación de la presente Resolución dentro de sus respectivas competencias, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Agencia Digital de Innovación Pública, todas de la Ciudad de México.

NOVENO. - La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - La presente Resolución surtirá efectos a partir del día de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo de 2025.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, LIC. PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A FAVOR DEL PROYECTO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS AFECTADAS POR EL DESLAVE DEL CERRO DEL CHIQUIHUITTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo noveno, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso b) y 3, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 9º, apartado E, numerales 1, 2 y 3, 14, apartado A, 16, apartados E, numerales 1 y 2, incisos a), b), c), d), e) y h), e I, numeral 1, incisos b), c) y h), 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8 y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 14, 16, fracciones II, VIII BIS, XIII BIS y XIX, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 31, 31 BIS, 36 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4º, 6º, 7º, fracciones I y II, 8º, 9º, fracciones I y III, 10, 11, 112, 126, 172, 181, 182, 196, 198, fracciones I y V, 208, fracciones I, II y V, 214, fracción I, 233, 234, 235, 242, 248, fracción I, y 301 del referido Código; así como 2º, 7º, fracciones II, VI, VIII Bis, XI y XIX, y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º, párrafo noveno, que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada, y que la ley de la materia establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo.

Que el artículo 31, fracción IV de la mencionada Constitución establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la misma Constitución federal indica que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 9º, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades, por lo que las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

Que el artículo 21 de la referida Constitución dispone que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la aludida Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que el cerro del Chiquihuite forma parte de la Sierra de Guadalupe y se localiza en el norte del Valle de México, limitado del lado poniente por la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México y del lado oriente por el Municipio de

Tlalnepantla de Baz en el Estado de México.

Que derivado de las intensas lluvias que se registraron en el Valle de México los días 06 y 07 de septiembre de 2021, en combinación con el movimiento telúrico de 7.1 grados con epicentro en el Estado de Guerrero ocurrido el 10 de septiembre del mismo año, dio por resultado el reblandecimiento de una sección de la ladera del Cerro del Chiquihuite manifestándose en forma de movimiento de masas, mismo que afectó directamente diversas viviendas.

Que el 10 de septiembre de 2021 en virtud de los hechos acaecidos aludidos en el considerando anterior, el Gobierno de la Ciudad de México detectó diversos predios que se encontraban en situación de alto riesgo.

Que con fecha 14 de septiembre de 2021 el Centro Nacional de Prevención de Desastres, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, informó que además de las afectaciones sucedidas en el Cerro del Chiquihuite, persistía la presencia de bloques inestables que pudieran desprenderse en ese sector de la ladera, en caso de volverse a presentar lluvias torrenciales o un nuevo sismo, lo que podría extender daños a la población.

Que la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, instruyó a la Coordinación Nacional de Protección Civil coordinar con las instancias del Gobierno Federal y del Gobierno de la Ciudad de México la reubicación de las viviendas afectadas por el movimiento de la ladera, con el propósito de salvaguardar el bienestar de sus pobladores ante posibles eventualidades.

Que resulta fundamental para el Gobierno de la Ciudad de México procurar el bienestar de todos los habitantes de la Capital, respetando y consagrando los derechos establecidos en las Constituciones Federal y Local, de tal forma que garantizar una vivienda adecuada es trascendental para el correcto desarrollo de las familias, sobre todo de aquellas en una especial situación de vulnerabilidad.

Que en coordinación con las instancias del Gobierno Federal y con el propósito de apoyar a las familias que fueron y siguen siendo afectadas por el suceso antes mencionado, se implementó el proyecto denominado “Reubicación de familias afectadas por el deslave del Cerro del Chiquihuite”, por lo que para el cabal cumplimiento de dicho proyecto resulta necesario el otorgamiento de diversos beneficios en favor del predio ubicado en Av. Eduardo Molina, número 8132 Bis, Colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.

Que los artículos 112, 126, 172, 181, 182, 196, 198, fracciones I y V, 208, fracciones I, II y V, 214, fracción I, 233, 234, 235, 242, 248, fracción I, y 301 todos del Código Fiscal de la Ciudad de México, establecen contribuciones y aprovechamientos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los capitalinos, así como diversos trámites y procedimientos que realiza la Administración Pública de la Ciudad necesarios para los procesos de construcción que se desarrollan dentro del territorio de la Capital.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente caso se traduce en otorgar beneficios fiscales a favor del proyecto denominado “Reubicación de familias afectadas por el deslave del Cerro del Chiquihuite”, con el propósito de coadyuvar a la reubicación de las familias afectadas por el deslave del Cerro del Chiquihuite en la Ciudad de México, toda vez que es prioritario agilizar su reubicación, a fin de garantizar su bienestar y el de su patrimonio, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A FAVOR DEL PROYECTO PARA LA REUBICACIÓN DE LAS FAMILIAS AFECTADAS POR EL DESLAVE DEL CERRO DEL CHIQUIHUIE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar y eximir el pago de diversas contribuciones y aprovechamientos contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, incluyendo sus accesorios y actualizaciones, de conformidad con los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** de este instrumento, en favor del proyecto “Reubicación de familias afectadas por el deslave del Cerro del Chiquihuite”, en adelante Proyecto.

SEGUNDO.- Se condona totalmente el pago de las siguientes contribuciones contempladas en el Código, incluyendo sus

accesorios y actualizaciones, que resulten necesarias para la ejecución del Proyecto:

- a) Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112);
- b) Impuesto Predial (artículo 126); y
- c) Derechos por el Suministro de Agua (artículo 172).

TERCERO.- Se exime del pago de los siguientes Derechos y aprovechamientos contemplados en el Código, que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto:

- a) Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (artículos 181 y 182);
- b) Derechos por los servicios que prestan el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y el Archivo General de Notarías (artículos 196, 198, fracciones I y V, 208, fracciones I, II y V, y 214, fracción I);
- c) Derechos por los servicios relacionados con la expedición de Constancias relativas a Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial de Inmuebles, así como por la expedición de certificados, licencias, estudios y dictámenes (artículos 233, 234 y 235);
- d) Derechos relacionados con el Registro de Modificaciones a los Programas Parciales o Delegacionales de Desarrollo Urbano (artículo 242);
- e) Derechos por la expedición de copias certificadas (artículo 248, fracción I); y
- f) Aprovechamientos para realizar acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del Impacto Vial (artículo 301).

CUARTO.- Para efecto de la aplicación del beneficio a que se refiere el inciso b), del numeral **SEGUNDO** del presente instrumento, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, remitirá a la Tesorería de la Ciudad, el listado de los inmuebles que serán beneficiarios del Proyecto, a efecto de que se refleje el mismo en los sistemas de pago y el padrón del Impuesto Predial.

Con relación al beneficio contemplado en el inciso a), del numeral **SEGUNDO**, el mismo se aplicará por conducto de los Notarios que conozcan del asunto, a través del sistema electrónico habilitado para dicho Impuesto o, en su caso, a través de la forma oficial autorizada.

En lo concerniente al beneficio contemplado en el inciso c), del referido numeral **SEGUNDO**, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México remitirá a la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México el listado de inmuebles que serán sujetos al beneficio, a efecto de que se refleje en los sistemas de pago y el padrón de los Derechos por el Suministro de Agua.

QUINTO.- Por lo que hace a los beneficios contemplados en el numeral **TERCERO** de la presente Resolución, las Dependencias y/o Alcaldías encargadas de la prestación de los servicios de que se traten, instrumentarán lo necesario para su debido cumplimiento. Asimismo, otorgarán las facilidades administrativas necesarias para el correcto desarrollo del Proyecto.

Por tal motivo, y a efecto de salvaguardar los expedientes que obren en los archivos de las Dependencias y/o Alcaldías antes aludidas con motivo del Proyecto, bastará con que se anexe un tanto de la publicación que recaiga sobre la presente Resolución, a efecto de acreditar que dicho trámite fue sujeto al beneficio a que se refiere el numeral **TERCERO**.

SEXTO.- Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución, y promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado, contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los que se les hubieren otorgado con relación al adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

SÉPTIMO.- Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los interesados puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán los beneficios en cuestión cuando los interesados cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

OCTAVO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en el presente instrumento, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, excepto cuando se trate de la reducción por pago anticipado prevista en el segundo párrafo del artículo 131 del Código.

NOVENO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO.- Quienes no soliciten la aplicación de los beneficios contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO PRIMERO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la Secretaría de Movilidad, así como a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, todas de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO.- La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2025.-
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, ING. JOSÉ MARIO ESPARZA HERNÁNDEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DRA. ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 43, 44 y 122 Apartado A. Bases I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 Numeral I de la Constitución Política de la Ciudad de México, 11 Fracción 1, 16 Fracción 1, 18, 20 Fracciones VI, VII y IX, y 26 Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 48, Párrafo Primero y 55 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, 7, Numeral 1, Inciso G) y 69 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y Fracción V, Numeral 1 y Subnumeral 8.1 de los Lineamientos para la Elaboración de la Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2025, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, tiene ente sus atribuciones la inserta en el artículo 26, Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción.

Que el artículo 48, Párrafo Primero, de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, establece que los programas sociales son instrumentos derivados de la planificación institucional de la política de igualdad y bienestar que garantizan el efectivo cumplimiento y promueven el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Que el artículo 53 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, determina que todo programa social estará regulado por sus Reglas de Operación y contará con al menos con denominación oficial, diagnóstico, justificación, objetivos y metas de impacto general y específicas, estrategias y líneas de acción e indicadores, criterios de selección de personas beneficiarias, así como un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento y resultados; en las que se incluirá la institución o instituciones responsables de su implementación y modo de coordinación.

Que dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra la Dirección General de Instituto de Reinserción Social, Unidad Administrativa que de conformidad con el artículo 69, Fracción 1, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dirige las acciones previstas en la política pública para la reinserción social y familiar de las personas que se sujetaron a una medida o sanción penal.

Que los Lineamientos para la Elaboración de la Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2025, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2024 establecen en su Fracción V, Numeral 1 y Subnumeral 8.1 que una vez aprobado y autorizado el programa social se deberá proceder a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el Programa Social “Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”, tiene como objetivo contribuir al derecho a la reinserción social de las personas liberadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México, brindándoles herramientas y recursos para el emprendimiento de proyectos, que les permitan financiar su primer negocio o fortalecer uno ya existente, con la finalidad de que adquieran independencia económica, confianza en sí mismas, generando mayores y mejores interacciones sociales con su entorno, reconstruyendo con ello el tejido social y la confianza comunitaria.

Con fundamento en las disposiciones jurídicas y consideraciones antes expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS EGRESADAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL 2025”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

1. Nombre de Programa Social y Dependencia o Entidad Responsable

Programa “Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”

1.2 Dependencia responsable:

Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México.

2. Alineación Programática

El Programa “Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal” se alinea con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, con los principios de Desarrollo Social establecidos en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, así como lo establecido en el artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y Libro Quinto de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.

Artículo 9

Ciudad solidaria

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales

2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

Artículo 10

Ciudad productiva

A. Derecho al desarrollo sustentable

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

Artículo 11

Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

C. Derechos de las mujeres

La operación del programa coadyuva la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género.

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad.

Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

H. Derechos de las personas LGBTTTTI

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

O. Derechos de personas de identidad indígena

Esta Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

Ley del Derecho al Bienestar y la Igualdad Social de la Ciudad de México

Artículo 5. La política de derecho al bienestar e igualdad social se debe orientar a garantizar una vida libre de pobreza y a una disminución sustantiva de las desigualdades en la Ciudad de México.

Se entenderá por pobreza la incapacidad de un individuo o un hogar para satisfacer de manera digna, suficiente y estable sus necesidades básicas en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, recreación, servicios y tiempo libre.

La desigualdad social es el resultado de una distribución inequitativa del ingreso, la propiedad, el gasto público, el acceso a los bienes y servicios, el ejercicio de los derechos, el tiempo, la práctica de las libertades y el poder político entre las diferentes clases y grupos sociales.

La desigualdad social es el resultado de una distribución inequitativa del ingreso, la propiedad, el gasto público, el acceso a los bienes y servicios, el ejercicio de los derechos, el tiempo, la práctica de las libertades y el poder político entre las diferentes clases y grupos sociales.

Artículo 6. La política de derecho al bienestar e igualdad social se orienta a garantizar una vida libre de pobreza y de las desigualdades en la Ciudad de México, con el propósito de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la

calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos, mediante la cual se logre disminuir sustancialmente la desigualdad y erradicar progresivamente la exclusión, la división sexual del trabajo y la inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales. Esta política se impulsará con la participación de todas las personas que se interesen y puedan contribuir con este proceso, por lo que fomentará la acción coordinada y complementaria entre el Gobierno, la ciudadanía y sus organizaciones.

Artículo 10. La política de derecho al bienestar e igualdad social será generada y ejecutada por la Administración Pública, con el objeto de construir una ciudad bajo los ejes rectores de igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos, mismas que respetarán y promoverán los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y exigibilidad.

Finalmente, se encuentra alineado con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, así como lo establecido por los Lineamientos para la Elaboración de la Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2025.

3. Diagnóstico

3.1 Antecedentes

La Dirección General del Instituto de Reinserción Social es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, creada mediante Decreto publicado en la Gaceta de la Ciudad de México, el 22 de agosto de 2012 y tiene como objetivo contribuir en el restablecimiento de los derechos de las personas que han sido liberadas de los centros penitenciarios de la Ciudad de México mediante asesorías y servicios en el ámbito jurídico, psicológico, educativo, laboral y de salud. Asimismo, con fecha 2 de enero de 2019, fue publicado el Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señalando que dicha Dirección General tendrá como parte de sus atribuciones el dirigir acciones para la reinserción social y familiar de las personas, tanto adolescentes como adultas que se sujetaron a una medida o sanción penal, a fin de que a través de una atención integral e individualizada y con acciones conjuntas con demás instancias tanto públicas como privadas, se implementen estrategias para proporcionar los servicios postpenales, como son la asesoría y orientación básica de formación educativa, psicosocial, socio-laboral, médica, jurídica, actividades multidisciplinarias entre otros, así como acciones de prevención y reintegración social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las Autoridades Corresponsables, deberán prestar a las personas liberadas, externadas y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia; además de fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación con el fin de facilitar la reinserción social. Por lo tanto, en cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, durante 2018 se crearon los programas “Atención Prioritaria a Personas Liberadas y Pre-liberadas 2018” y “Apoyo para el Impulso Laboral de Personas Liberadas de Centros Penitenciarios 2018”.

En su primer año de operación, el programa “Atención Prioritaria” consistió en la entrega de 810 apoyos en especie, los cuales consistían en kits con artículos de primera necesidad y una tarjeta de transporte, con un valor total de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mientras el programa denominado “Impulso Laboral” consistió en la entrega de 100 apoyos económicos para la realización de prácticas laborales en empresas participantes en el Programa \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS M.N) por un periodo de hasta tres meses cifra equivalente al 4% durante 2018.

El problema social que el programa “Atención Prioritaria” buscó atender es la dificultad que enfrentan las personas liberadas y preliberadas que se encontraban en situación de vulnerabilidad al salir de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México debido a factores como: la discriminación, la estigmatización, la carencia de redes familiares y sociales, entre otras, para dar continuidad a sus procesos de reinserción social.

En 2019, los programas realizaron diversos cambios, los cuales contemplaron la modificación de los objetivos generales y específicos, lo que también implicó la actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados, incorporando los componentes y actividades necesarios para dar cuenta de los resultados de los nuevos elementos, así como la atención a

personas adolescentes en contacto con la Ley. Por su parte, con respecto a los apoyos entregados por el programa “Atención Prioritaria”, se incorporaron canalizaciones a albergues y comedores comunitarios como parte de sus componentes. Al mismo tiempo se ampliaron sus metas, estableciendo la entrega de 1,500 kits con artículos de primera necesidad (cuyo contenido se describe en el apartado 6. Metas físicas) y una tarjeta de transporte precargada con 90 pesos, 200 canalizaciones a comedores comunitarios y 100 canalizaciones a albergues.

Mientras que el programa “Impulso Laboral” en este ejercicio fiscal, se duplicó el presupuesto asignado al pasar de \$1,500,000.00 a \$3,000,000.00, por ello, el número de personas beneficiarias, las cuales ascendieron de 100 a 200, misma cifra que continuó en 2020 y 2021.

Para el ejercicio 2020 se tomó la decisión de eliminar el componente de canalizaciones a comedores comunitarios del programa “Atención Prioritaria” debido a la duplicidad con otros programas sociales de la Ciudad de México. También, se realizaron ajustes a las Matrices de Indicadores con la finalidad de mejorar la evaluación de los resultados de ambos programas. Asimismo, se realizaron ajustes para precisar de mejor manera a la población beneficiaria, así como de los requisitos de ingreso, ya que la población atendida se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, entre ellos la flexibilización para comprobar estudios. Como resultado a estas modificaciones, en 2020 se entregaron un total de 1,313 kits con artículos de primera necesidad y una tarjeta de transporte, de los cuales 36 fueron otorgados a personas adolescentes de los centros especializados pertenecientes a la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes; así también, 6 personas beneficiarias egresadas del sistema de justicia penal que se encontraban en situación de calle fueron canalizadas al servicio de albergue. Por su parte, el programa “Impulso Laboral” tuvo en suma a 140 personas beneficiadas, con un ejercicio presupuestal de \$1,780,000.00 MXN.

Cabe destacar que, derivado de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-COV-2 (COVID-19), la entrega de apoyos para las personas beneficiarias en ambos programas tuvo que adaptarse para realizar la entrega de los apoyos de manera eficiente y con las medidas de seguridad establecidas por las autoridades correspondientes. En tal sentido, se fortaleció la atención en el Módulo de Control y Seguimiento ubicado en las oficinas de Santa Martha Acatitla, así como en los diferentes Centros Penitenciarios y Comunidades para Adolescentes de la Ciudad de México.

Para el ejercicio fiscal de 2021, se modificó el procedimiento de acceso en ambos programas sociales para favorecer a las personas beneficiarias, adecuándose a la situación de contingencia derivada del semáforo epidemiológico que se vivió durante 2020 y que continuó hasta inicios de 2021. Ante esta situación, se optó por incorporar gel antibacterial y cubrebocas a la lista de artículos que componen los kits, de igual forma, se modificó la cantidad de días de permanencia para la canalización de albergues, siendo ésta ahora de 20 días máximo. Como resultado de la operación del programa “Atención Prioritaria”, durante 2021 la Dirección General de Instituto de Reinserción Social entregó 1,475 kits, lo que representa el 98% de la meta física, así mismo realizó 9 canalizaciones a albergue de personas que se encontraban en situación de calle. Por su parte, el programa “Impulso Laboral” alcanzó una cobertura del 100% de su meta física, logrando beneficiar a 200 personas liberadas y preliberadas con un ejercicio presupuestal de \$2,915,000.00.

Para el ejercicio fiscal de 2022 el programa “Atención Prioritaria” logró alcanzar el 100% de su meta física entregando apoyos en especie a 1,500 personas que integraron uno o más Grupos de Atención Prioritaria, por medio de un ejercicio presupuestal de \$944,848.20 MXN. Por otro lado, el programa “Impulso Laboral” también logró cubrir el 100% de su meta física, apoyando a 134 personas con un apoyo económico mensual hasta por tres meses, realizando así al cierre del año fiscal un ejercicio presupuestal de \$1,895,000.00 MXN

Durante el ejercicio del año 2023, estos programas se integraron en uno, denominado “Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal”, teniendo a su vez dos subprogramas, el primero se nombró “Kit de Artículos Básicos” y que consiste en la entrega de un kit con artículos de primera necesidad y la tarjeta de movilidad integrada, es decir, lo que en 2022 se denominó “Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México”; el segundo subprograma es “Impulso Laboral”, ambos fueron incorporados a una sola Regla de Operación adecuándose el objetivo general y específicos, componentes y la matriz de indicadores, conservándose los ajustes realizados en el procedimiento de acceso, así como de los productos incorporados al kit.

Para ejercicio 2024, el Programa recibió un incremento presupuestal de más del 100% al pasar de \$3,000,000.00 a \$7,000,000.00 millones de pesos; por lo que se dio continuidad y fortalecimiento a las dos líneas de acción que se operaron durante el 2023, siendo así, se logró ajustar la meta física, así como el importe de la transferencia monetaria y en especie.

Así mismo, se elimina como requisito para el ingreso el haber egresado del sistema de justicia penal de la Ciudad de México en un periodo no mayor a 18 meses; se suprimió el requisito de no haber sido beneficiaria en ejercicios anteriores del subprograma impulso laboral para brindar la oportunidad a aquellas personas cuya participación fue satisfactoria y que no han podido obtener empleo formal, finalmente se amplían las directrices para su supervisión y control. Al cierre del programa se logró una meta del 100% tanto en el subprograma de kits de artículos básicos y como el de impulso laboral.

En el ejercicio 2025, se mantiene la integración en uno, denominado “Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal”, teniendo solo un subprograma, nombrado “Empoderando Vidas: Oportunidades para las personas egresadas del Sistema de Justicia Penal” y que consiste en brindar herramientas y recursos para el emprendimiento de proyectos, que les permitan financiar su primer negocio o fortalecer uno ya existente, con la finalidad de que adquieran independencia económica, confianza en sí mismas, generando mayores y mejores interacciones sociales con su entorno, reconstruyendo con ello el tejido social y la confianza comunitaria. De esta manera, se busca consolidar sociedades más pacíficas e inclusivas, en donde la reinserción efectiva sea un mecanismo para la prevención de la violencia y la transformación positiva de la comunidad, se ha adecuado el objetivo general y específicos, componentes, la matriz de indicadores, en el procedimiento de acceso y se amplían las directrices para su supervisión y control.

3.2 Identificación del problema público prioritario en conjunto con la ciudadanía

Las personas egresadas del sistema de justicia penal, tanto personas adultas como jóvenes, enfrentan diversos problemas para dar continuidad a sus procesos de reinserción social y para ejercer de forma plena sus derechos una vez que han obtenido su libertad.

Con base en la Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, existen factores fundamentales que pueden definir el éxito o el fracaso de los procesos de reinserción social. Algunos de ellos son, contar con una vivienda estable, apoyo por parte de alguna red familiar o social, tener acceso a servicios de salud, trabajo, capacitación, entre otros.

En la Ciudad de México, al mes de enero de 2025 se registran 25 mil 472 personas en Centros Penitenciarios de la Ciudad, de los cuales el 94% son hombres y el 6% mujeres. En los Centros Especializados para Adolescentes de Internamiento y Externamiento había 125 personas adolescentes, de las cuales 81 se encontraban en internamiento y 44 en externamiento. Así mismo, durante el mismo periodo, alrededor de 24,881 personas egresaron de los Centros Penitenciarios y Centros Especializados para Adolescentes de la Ciudad de México, siendo 138 de estas personas adolescentes, de todas ellas, la Dirección General del Instituto de Reinserción Social (IRS) atendió a 1,044 (de las cuales un 90.4 % son hombres y 9.6 % mujeres).

Durante 2024, la Dirección General del Instituto de Reinserción Social brindó apoyo integral, teniendo 1,044 afiliaciones y 7,999 acompañamientos, teniendo las siguientes acciones: 2,007 atenciones psicológicas; 282 vinculaciones educativas desde la educación básica, media superior y superior; 464 asesorías jurídicas; 3,252 canalizaciones y capacitaciones laborales; 293 gestiones de documentos de libertad; 1,521 actividades formativas (Violeta y Deporte); 380 recuperaciones de documentos de identidad; 537 vinculaciones a seguro de desempleo y 4,568 informes a autoridades jurisdiccionales.

Rezago educativo

Otra de las condiciones que se presentan con mayor frecuencia en las personas afiliadas, es la baja escolaridad. En la siguiente tabla se representa la proporción de personas afiliadas por último grado escolar cursado.

Escolaridad en la Ciudad de México en personas de 15 y más años y en el Instituto de Reinserción Social

Escolaridad	Ciudad de México 2020	%	Afiliados del IRS 2021 - 2024	%5
superior y posgrado	2,614,326	34.6%	378	6.8%
Media superior y educación técnica	2,127,806	28.2%	1,613	29.2%
Secundaria	1,664,129	22.0%	2,732	49.4%
Primaria	964,650	12.8%	741	13.4%
Preescolar	10,936	0.1%	2	0.0%
Sin escolaridad	151,548	2.0%	43	0.8%
No especificado	14,150	0.2%	17	0.3%
Total	7,547,545	100%	5,526	100%

Fuente: Elaboración propia con datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 (Escolaridad de personas de 15 años o más de la Ciudad de México), INEGI y registros internos de la Dirección General Instituto de Reinserción Social 2021-2022.

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda del INEGI realizado durante 2020, en la Ciudad de México el grado promedio de escolaridad en la población de 15 años o más era de 11.5 años. En la tabla anterior, podemos observar que, durante el año 2020, la proporción de la población de 15 y más años en la Ciudad de México que tenía estudios superiores o de posgrado fue del 34.6%, mientras que en la población de personas afiliadas al IRS durante 2021-2024 fue del 6.8%.

Por otro lado, si bien la proporción de personas cuyo último nivel escolar cursado fue el medio superior es similar, la proporcionalidad se vuelve a invertir al observar el nivel secundaria como último nivel escolar cursado, el cual fue del 22% y del 49.4% respectivamente, en síntesis, más de la mitad de las personas que acuden al IRS registran tener solo el nivel de educación básica, siendo este factor muy importante a la hora de buscar un empleo.

Discriminación

La discriminación afecta directamente en esta situación, según la “Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2021” a las personas que salieron de prisión al ubicarse en el lugar 14 de 39 entre los grupos más discriminados, eso es dos lugares más arriba en la escala de los sectores más discriminados respecto a la medición de 2017, en donde este grupo alcanzó el lugar 16. Sin embargo, las personas egresadas del Sistema de Justicia Penal ven agravada esta situación cuando además, pertenecen a uno de los grupos de atención prioritaria enunciados en el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, lo que impacta de manera más profunda en su proceso de reinserción social, y el ejercicio pleno de sus derechos.

Ausencia o debilidad de redes de apoyo

A nivel nacional, se estima que a esto se suma que más del 70% de estas personas no tiene expectativa de integrarse de nueva cuenta a sus redes familiares, mientras que el 17.8% expresa que no tendría vivienda al momento de salir debido a que no contaría con recursos económicos para pagar un lugar.

Grupos de atención prioritaria

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, cuenta con información sobre la cantidad de personas pertenecientes a algunos de estos grupos, que se encuentran privadas de la libertad, específicamente, personas adultas mayores, con alguna discapacidad, con alguna enfermedad mental, con VIH, personas indígenas, pertenecientes a las comunidades LGBTTTI y mujeres embarazadas. Al mes de enero de 2025 estas sumaban poco más 3,193 personas, lo que representa el 12.5% de la población privada de la libertad; registrándose un incremento de dos puntos porcentuales respecto del año anterior. A estos grupos deben sumarse aquellas personas que, al momento de obtener su libertad, no cuentan con redes sociales de apoyo, vivienda estable, o tienen alguna enfermedad crónica y no cuentan con acceso a los servicios de salud.

Desempleo y subempleo

Asimismo, en el diagnóstico de Reinserción Social Postpenal en la Ciudad de México, el cual forma parte de la Memoria del Coloquio Internacional Reinserción Social Real realizado en el marco del Festival Iberoamericano de la Libertad en agosto de 2023, se encontró que en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2021 a agosto de 2023 la Dirección General del Instituto de Reinserción Social afilió y atendió en sus actividades multidisciplinarias a 5,239 nuevas personas liberadas y preliberadas, de las cuales el 91% son del sexo masculino, mientras que el 9% corresponden al sexo femenino; que adicionadas a las registradas durante el 2024 son 6,283 nuevas afiliaciones. De esta población atendida, fueron identificadas un total de poco más de 2,000 personas cuyas características integraban uno o más Grupos de Atención Prioritaria. Así mismo, de esta población se identificó que 3,248 se encontraban en situación de desempleo o subempleo, 838 eran mujeres, 890 personas jóvenes, mientras que el resto eran personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de la comunidad LGBTTTI, por mencionar algunos.

La carencia de un empleo digno es un problema que afecta a una gran cantidad de personas adultas y jóvenes, de acuerdo con datos de la última medición disponible, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, 2021), durante el tercer trimestre de 2021, alrededor del 7% de la población económicamente activa en Ciudad de México se encuentra desocupada. Mientras que de la población que tiene una ocupación, el 29.4% se encuentra en la informalidad. Esta situación se agudiza debido al estigma que conlleva a las personas que estuvieron privadas de su libertad, pues se enfrentan a mayores dificultades para encontrar empleo, así como a espacios para el aprendizaje y desarrollo de nuevas habilidades para el trabajo.

Para el caso de las mujeres, se observa que durante el periodo de 2022-2024 se han afiliado 530 mujeres, siendo el área violeta, a través de la cual se les brinda un acompañamiento integral y una atención especializada acorde a las condiciones particulares de cada mujer; por tipo de actividad se registró al 44.1% en la estrategia Un Domingo Más en Libertad; 6.5% en el TIRSAE Violeta; 3.6% en deporte; 12.1% en educativo; 18.6 en salud mental y 15.1% en Trabajo. Si bien, como se observa con estos registros, sólo 79 de las mujeres reciben acompañamiento especializado en materia laboral, en donde se desarrollan y/o fortalecen sus habilidades duras y blandas que les permitan lograr un empoderamiento económico y con ello una autonomía individual, de manera transversal el resto de las mujeres es apoyada en este rubro.

Un análisis detallado de las mujeres que han sido atendidas en el Instituto de Reinserción Social revela una distribución laboral significativa. Específicamente, el 45.54% de estas mujeres han logrado insertarse en el mercado laboral, aunque predominan actividades de gestión independiente. Dentro de este grupo, se observa una fuerte tendencia hacia el autoempleo, con una alta incidencia de ventas de productos y actividades comerciales informales. Además, se identifica un segmento que colabora con sus parejas en servicios de reparto a domicilio, lo que sugiere una estrategia de subsistencia familiar compartida. Por otro lado, el 54.45% de las mujeres atendidas no reportan actividad laboral remunerada. Una exploración más profunda de este grupo revela que la principal razón para la inactividad económica es la dedicación al cuidado de hijos y/o familiares dependientes. Este dato subraya la persistencia de roles de género tradicionales y la falta de acceso a servicios de cuidado infantil o de apoyo familiar que permitan a las mujeres buscar empleo.

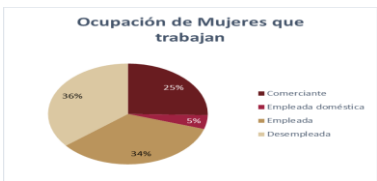
Estos datos ponen de manifiesto la necesidad de implementar programas de reinserción social que no solo se enfoquen en la capacitación laboral, sino que también aborden las barreras estructurales que impiden la plena participación de las mujeres en la economía formal. Es crucial considerar la creación de redes de apoyo, la provisión de servicios de cuidado asequibles y la promoción de modelos de empleo flexibles que se adapten a las realidades de estas mujeres. Lo anterior, sobresale cuando se disecciona el análisis de este sector de la población, considerando que como grupo de atención prioritaria se interseccionan con otros grupos, ya que muchas además de ser mujeres egresadas del sistema de justicia penal, no tienen redes de apoyo, padecen enfermedades crónico degenerativas, consumen sustancias psicoactivas, o bien, están en desempleo complejizando el acceso universal e igualitario de todos los derechos sociales, políticos, económicos y culturales que fueron suspendidos por haber ingresado al sistema penal.

En particular, nos referiremos al tema ocupacional, durante la onceava edición de la estrategia “Un Domingo Más en Libertad”, se instrumentó una encuesta a todas las mujeres que acudieron ese día, en total 67 de las 109 fueron entrevistadas, es decir, el 61% de todas las mujeres vinculadas a esa estrategia. El 36% respondió no trabajar actualmente, en tanto que el 64% que dijo si, de ellas, 23 mujeres señalaron que lo hacían principalmente como empleadas, es decir, en una empresa o comercio; 17 indicaron que trabajaban de comerciantes y tres más como empleada doméstica.

¿Trabajas actualmente?	Mujeres
NO	24
SI	43
Total	67



Respecto de la trayectoria laboral casi la mitad de las mujeres, es decir, el 48% mencionó que habían estado empleadas en una actividad informal; el 27% manifestó haber estado en una actividad de autoempleo, en su conjunto estos dos grupos de mujeres representan el 75% del total, siendo las siguientes actividades las que predominan en su trayectoria: comercio, empleada doméstica, limpieza, puesto de tacos, tejedora, vendedora de pan, venta de postres y venta de ropa. En tanto, el 25% restante respondió haber estado en una actividad como empleada, es decir, subordinada a una actividad de servicios o de producción de bienes que implique cumplir con días y horarios laborales.



Ocupación	Mujeres
Comerciante	17
Empleada doméstica	3
Empleada	23
Desempleada	24
Total	67

De lo anterior, podríamos concluir en un primer momento, que en su mayoría este sector de la población prefiere principalmente dedicarse a las actividades que **no implique sujetarse a jornadas laborales fijas**, asociados a los empleos formales, esto se explica por dos razones. El 34% de las mujeres manifestó tener hijos menores que dependen económicamente y están al cuidado de ellas, y por otro lado, el tiempo que invierten en el desplazamiento a los centros de trabajo.

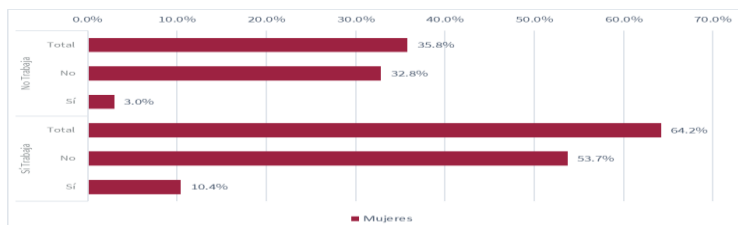
Al realizar un cruce con otras variables, en este caso, con su trayectoria académica observamos que el 70% sólo cuenta con la educación básica, el 20% con media superior y 10% con educación superior; adicionalmente en muchos de los casos, mencionaron haber recibido cursos de capacitación de bisutería, chocolatería, cocina y panadería, uñas, maquillaje, tejido, bordado, marketing y contabilidad.

Ocupación	Situación académica	Mujeres
NO Trabaja	Total	24
	LICENCIATURA	4
	PREPARATORIA	5
	PRIMARIA	3
	SECUNDARIA	12
	Total	43
SI Trabaja	LICENCIATURA	1
	POSGRADO	1
	PREPARATORIA	8
	PRIMARIA	4
	SECUNDARIA	28
	SIN ESTUDIOS	1
Gran total		67

Como se señaló, en varios casos, las mujeres pertenecen a más de un grupo de atención prioritaria, demandando espacios especializados para su atención, que permita comprender y atender las desigualdades y exclusiones, mediante intervenciones integrales que inciden en los diversos conjuntos de vulnerabilidades presentes en este sector de la población, a fin de aminorar o eliminar los factores que influyen en el acceso a su derechos y oportunidades. En este caso, el 64% de las mujeres se encuentran en situación de desempleo; el 13% son mujeres jóvenes; 2% son mujeres adultas mayores; el 4.5% son mujeres con enfermedades crónico degenerativo; 2% son mujeres que pertenecen a la comunidad LGTTTIQ; y el 1.5% mujeres con alguna discapacidad.

Ocupación	Situación académica por ocupación	Mujeres	
NO Trabaja	Total	24	35.8%
	MUJERES ADULTAS MAYORES	1	1.5%
	MUJERES CON ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS	1	1.5%
	MUJERES JÓVENES DE (18 A 29 AÑOS)	7	10.4%
	MUJERES QUE PERTENECEN A LA COMUNIDAD LGTTIQ	1	1.5%
	MENORES DEPENDIENTES	8	11.9%
	N/A	6	9.0%
Sí Trabaja	Total	43	64.2%
	MUJERES CON DISCAPACIDAD	1	1.5%
	MUJERES CON ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS	2	3.0%
	MUJERES JÓVENES DE (18 A 29 AÑOS)	6	9.0%
	MENORES DEPENDIENTES	15	22.4%
	N/A	19	28.4%
Gran total		67	100.0%

Se conoció que el 90% de las mujeres entrevistadas no han sido incorporadas a un programa social del Gobierno de la Ciudad de México cuyo objetivo sea el empoderamiento económico, en tanto, que el 10% que contesto si haberlo recibido, se observa que el primer programa al que tuvieron acceso fue el denominado Impulso Laboral, dato que confirma que dicho programa da bases para que las personas que egresan del sistema penal tengan la oportunidad de conocer, por primera vez en los casos que corresponde, o bien, reforzar la experiencia laboral de incorporarse a un empleo formal, en este programa se busca el emprendimiento en negocios o fortalecimiento de los mismos.



Datos contundentes revelan que aproximadamente siete de cada diez mujeres privadas de la libertad son abandonadas por sus familias durante su reclusión (Estudios de organizaciones de la sociedad civil y datos recabados por la CNDH), lo que agrava su vulnerabilidad. Este abandono se traduce en una carencia crítica de redes de apoyo al egresar, situación que las expone a condiciones precarias: falta de acceso a necesidades básicas como alimento, transporte, vivienda y vestimenta. Esta situación, a su vez, incrementa el riesgo de reincidencia delictiva.

De acuerdo con Equis: Justicia para las Mujeres, 2018, el proceso de liberación representa un momento crítico en la vida de las mujeres que han estado privadas de la libertad, marcado por una serie de preocupaciones interconectadas que requieren atención integral. Un análisis detallado de estas preocupaciones revela patrones significativos que influyen en su proceso de reinserción social.

Preocupación por el empleo:

La falta de oportunidades laborales emerge como una de las principales inquietudes. Estudios indican que un porcentaje considerable de mujeres liberadas enfrenta dificultades para encontrar empleo debido a la discriminación y la falta de capacitación laboral. Esta preocupación se ve agravada por la falta de programas de reinserción laboral efectivos que faciliten la transición al mercado de trabajo.

Recuperación de la custodia de hijas e hijos:

La preocupación por recuperar a sus hijos es una constante, especialmente para aquellas mujeres que son madres.

Datos del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023, muestran que un alto porcentaje de mujeres privadas de la libertad tienen hijos menores de edad. Esta preocupación se intensifica ante la incertidumbre sobre el bienestar de sus hijos durante su ausencia y los desafíos legales y sociales que enfrentan para recuperar su custodia.

Rechazo familiar y social:

El temor al rechazo de la familia y la comunidad es una preocupación significativa, ya que el estigma asociado al encarcelamiento puede generar aislamiento y exclusión social.

Información de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, indica que el 70% de la población femenil se encuentra en abandono total. (Centro de Investigación para la Paz México A.C.). Este rechazo puede manifestarse en la pérdida de apoyo emocional y material, lo que dificulta aún más su proceso de reinserción.

Finalmente, de acuerdo con la detección de necesidades en materia laboral que realizó el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México a inicios de 2025, el 95.4% de las personas refirió haber laborado antes de su ingreso a los centros penitenciarios en actividades como: el comercio y la venta de artesanías, el sector del transporte (taxista y chófer), la construcción, empleado en tiendas, prestación de oficios como plomería, hojalatería, carpintería, jardinería, panadería y barberías. En menor porcentaje se dedican al rubro de los servicios.

El 86.2% de las personas refirió contar actualmente con un empleo, en tanto que el 13.8% no cuenta con uno. De las personas que sí cuentan con empleo, el 64.6% de ellas lo realizan de manera independiente, mientras que el 12.8% lo realiza en colaboración con otras personas, mientras que el 20.3% está interesada en el autoempleo; así mismo, el 85.4% manifestó trabajar todo el año, mientras que el 14.6% sólo trabaja por temporadas.

Entre las principales actividades que realizan las personas se encuentran: el comercio (40%), la realización de otras actividades independientes como plomería, albañilería, venta de artesanías y mesero (40.4%); el servicio de transporte (8.8%) y la venta de productos (8.8%).

Cuando las personas fueron consultadas respecto de la satisfacción con su empleo actual, el 89.6% refirió estar satisfecha, mientras que el 10.4% refirió no estarlo. Quienes manifestaron estar satisfechas señalaron las siguientes razones principales: le gusta la actividad que realiza, buen ambiente laboral, le permite estar libre en la calle, le gusta aprender cosas nuevas, le da la posibilidad de organizar su tiempo con mayor facilidad, el trato con la gente, el hecho de ser su propio jefe, la posibilidad de obtener ingresos por sí mismo. Quienes refirieron no estar satisfechas con su empleo actual refirieron lo siguiente: Poca retribución económica, inestabilidad laboral, no son actividades a las que se dedicaba, tiene problemas en el trabajo.

Finalmente, el 71.9% no estaría interesada en cambiar de trabajo, ya que se siente a gusto con las actividades que realiza. Del análisis de la información anterior, se observa que el autoempleo resulta ser una actividad atractiva para las personas egresadas del Sistema de Justicia Penal, quienes desde el momento en el que obtienen su libertad comienzan a realizar actividades económicas de manera independiente para obtener recursos económicos.

La ventaja de estos esquemas para la población radica en que pueden realizar actividades que les gustan, gestionar de manera libre su tiempo, así como realizar varias actividades y no solamente una.

Otra de las ventajas que conlleva es la rapidez con la que pueden iniciar su negocio o ventas, ya que no requiere de un proceso administrativo largo, lo que reduce el tiempo para que obtengan recursos económicos, a la vez que fomenta su creatividad en el desarrollo de las actividades que realiza.

Efectos centrales

La falta de empleo obstaculiza las posibilidades de que las personas que egresan del sistema de Justicia Penal ejerzan su derecho al trabajo y salario digno, teniendo como consecuencia, la vulneración del proceso de restitución de derechos y, por ende, a la reinserción social. Por esta razón, es necesario encaminar acciones que atiendan tal problemática desde una perspectiva de política pública.

Estas multiplicidades de dificultades vulneran los derechos a la salud, a la educación, al empleo y a una vida digna. En este sentido, este Programa busca apoyar a aquellas personas que reciben atención postpenal egresadas del sistema de justicia Penal, específicamente de algún centro privativo de la libertad de la Ciudad de México por algún beneficio, conclusión de sentencia y los que se encuentran cumpliendo sentencia en libertad, que no cuenten con un empleo y que por este motivo se encuentren en alguna situación que dificulte su proceso de reinserción social o no les permita el ejercicio pleno de sus derechos, para lo cual se considerará beneficiar a personas de grupos de atención prioritaria como: mujeres; personas jóvenes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas LGBTTTI; personas migrantes; personas en situación de calle; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afro descendientes; de identidad indígena; personas pertenecientes a minoría religiosa, así como aquellas personas cuyas redes de apoyo se haya debilitado o tengan alguna enfermedad crónico degenerativa.

La población potencial de este Programa se refiere al total de personas egresadas del sistema de justicia Penal, específicamente de algún centro privativo de la libertad de la Ciudad de México, cuya cifra, hasta el mes de diciembre de 2024 fue de 24,881 considerando a las personas adolescentes. Tomando como referencia los datos recopilados por la Dirección General del Instituto de Reinserción Social respecto de las 2,469 personas atendidas en 2024, el 64.6% trabaja de manera independiente, el 12.8% trabaja en colaboración, mientras que el 20.3% está interesada en poner un negocio o fortalecer el que ya tiene. Por lo que la población beneficiaria será

de 280 personas beneficiarias, es decir, el 11.3% de la población total que atiende el Instituto, y el 55.8% de la población total atendida por el Instituto que está interesada en poner un negocio o fortalecer el que ya tiene.

A la fecha de publicación de estas Reglas de Operación, no existe un programa social en el ámbito federal y local que persiga propósitos objetivos y alcances

4.Objetivos y líneas de acción

4.1 Objetivo General

Contribuir al derecho de reinserción social de las personas liberadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México, brindándoles herramientas y recursos para el emprendimiento de proyectos, que les permitan financiar su primer negocio o fortalecer uno ya existente, con la finalidad de que adquieran independencia económica, confianza en sí mismas, generando mayores y mejores interacciones sociales con su entorno, reconstruyendo con ello el tejido social y la confianza comunitaria.

4.2 Objetivos específicos y líneas de acción

Objetivos específicos

. **Fomentar la autonomía económica** de las mujeres egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México, a través de los servicios de apoyo postpenal, con un monto total que va desde los \$5,000.00 hasta los \$25,000.00 por persona, de acuerdo con el plan de negocios correspondiente, con la finalidad de que cuenten con la inversión inicial que les permita iniciar un negocio o fortalecer uno ya existente.

. **Financiar o fortalecer los proyectos** de negocio de **280 personas liberadas** del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México con un monto total que va desde los \$5,000.00 hasta los \$25,000.00 **por persona**, de acuerdo con el plan de negocios correspondiente, con la finalidad de que cuenten con la inversión inicial que les permita poner en marcha su plan de negocio o fortalecer aquel con el que ya cuentan.

. **Capacitar a las personas liberadas en habilidades emprendedoras**, mediante talleres prácticos y teóricos que aborden la gestión de negocios, la elaboración de planes de negocios, y el desarrollo de habilidades financieras, con el fin de empoderarlas para iniciar y sostener sus propios emprendimientos, facilitando así su proceso de reinserción social y promoviendo su independencia económica.

. **Brindar acompañamiento psicosocial especializado y diferenciado**, a través de talleres, conferencias, charlas, y círculos de intervención y participación, los cuales les proporcionen las habilidades sociales, emocionales que requieran para su incorporación en el ámbito socio-económico.

. **Proporcionar acompañamiento único** para la elaboración del Plan Individualizado de Reinserción Social, a través del cual el personal del Instituto, en conjunto con la persona afiliada identificarán las necesidades educativas, deportivas, médicas, culturales y sociales, así como los medios para atenderlas, fomentando con ello la disminución de la discriminación y exclusión que viven las personas liberadas, promoviendo con ello su integración en varios ámbitos de la vida.

. **Facilitar el acceso al emprendimiento de las personas liberadas** del Sistema de Justicia Penal en condiciones de igualdad y no discriminación, mediante la generación de una red de apoyo empresarial que fomente la creación de una cartera de clientes, así como de espacios para la venta de productos.

. **Fomentar el acceso a un empleo en condiciones de igualdad y la no discriminación** para las personas egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México que reciben servicios de apoyo postpenal, mediante la promoción de la inclusión y la sensibilización con las diferentes instancias, a través de pláticas, reuniones y talleres impartidos, tanto de manera presencial como en línea, por el personal de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social.

. **Impulsar el acceso a oportunidades laborales** en condiciones de **igualdad y no discriminación** para las personas egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México que reciben apoyo postpenal, promoviendo su inclusión en el mercado de trabajo. Para ello, se impulsará la **sensibilización y vinculación con diversos sectores** mediante **pláticas, reuniones y talleres** impartidos de forma presencial y/o en línea por la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, fomentando la corresponsabilidad de las personas empleadoras, las instituciones y la sociedad en el proceso de reinserción. Con este enfoque, se busca reducir barreras de exclusión, fortalecer la autonomía de las personas beneficiarias y contribuir a su integración social efectiva.

Líneas de acción

Este Programa pretende proporcionarles a las personas liberadas del Sistema de Justicia Penal los conocimientos y herramientas indispensables que les permitan emprender un negocio o fortalecer uno que ya tengan: Financiar 280 proyectos de emprendimiento o fortalecimiento de negocios de las personas liberadas del Sistema de Justicia Penal desde \$5,000.00 y hasta \$25,000.00 cada uno de ellos, monto que será distribuido de la siguiente manera:

Fase 1. Renaciendo

Se realiza un diagnóstico individualizado de necesidades para identificar las habilidades y aptitudes socio-emocionales de la persona con el objetivo de elaborar el Plan Individualizado de Reinserción Social. A través de la asistencia a talleres, conferencias y círculos de participación, se le proporcionarán a las personas habilidades y aptitudes para su integración en la sociedad. Serán acreedoras a \$1,000.00 si fueron realizadas de manera satisfactoria todas las actividades previstas para esta fase que tendrá una duración de 15 días, cantidad que será proporcionada al término de la fase 2. En caso de no haber concluido satisfactoriamente la fase 1 la persona no podrá acceder a la fase 2 hasta que la fase anterior haya sido completada.

Fase 2. Caminando

Se centra en proporcionar a las personas formación avanzada en áreas clave del emprendimiento o especializadas, como finanzas, marketing digital, desarrollo de productos y atención al cliente, consolidando así los conocimientos adquiridos en la fase anterior. La persona tomará talleres de capacitación en gestión de negocios, elaboración de planes de negocio, habilidades financieras y marketing. Además, se ofrecerá mentoría personalizada, se fomentará la creación de una red de networking, y se permitirá la práctica de emprendimiento mediante el desarrollo de un proyecto piloto.

Esta fase fomenta el trabajo en equipo a través de proyectos grupales, donde las personas emprendedoras aplican lo aprendido en contextos reales y reciben retroalimentación de un panel de personas expertas. Además, se proporciona mentoría especializada para guiar a cada participante en sus áreas de interés, mientras se amplía su red de contactos mediante eventos de networking. Finalmente, se realizan evaluaciones periódicas para medir el progreso, asegurando que los participantes desarrollen la confianza y habilidades necesarias para gestionar sus propios negocios con éxito.

Se proporcionarán \$1,000.00 al haber concluido satisfactoriamente la fase 2, cuya duración será de 15 días. En caso de no haber concluido satisfactoriamente la fase 2, la persona no podrá acceder a la fase 3 hasta que la fase previa haya sido completada.

Fase 3. Emprendiendo

Se enfoca en la implementación y crecimiento de los emprendimientos de los participantes, brindando apoyo práctico para la puesta en marcha de sus negocios. Esta etapa incluye asesoría en la ejecución de planes de acción, acceso a microcréditos y recursos financieros, así como capacitación en estrategias de crecimiento y diversificación de productos. Además, se

fortalece la red de apoyo entre emprendedores mediante grupos de colaboración y eventos de networking. Finalmente, se evalúa el impacto de los negocios y se elabora un plan de sostenibilidad a largo plazo, asegurando la continuidad y éxito de los proyectos desarrollados.

En esta fase se proporcionarán desde \$3,000.00 y hasta \$23,000.00 al haber concluido satisfactoriamente la fase 3 (duración 1 mes), con el objetivo de que puedan realizar la compra del equipamiento o los insumos que requieren para iniciar o fortalecer su negocio.

Por lo tanto, el monto total de recurso proporcionado por persona va desde los \$5,000.00 y hasta los \$25,000.00 contemplado el acumulado de las fases 1 y 2 (\$2,000.00), así como el monto que resulte del plan de negocios y cotización de cada persona, mismos que deberán ser aprobados por el área correspondiente. El programa establecerá montos variables de apoyo económico por medio de cuatro categorías según las circunstancias específicas de cada persona beneficiaria, garantizando equidad y eficiencia en el uso de recursos.

**Matriz de Asignación.
Tipo de Negocio/Proyecto**

Monto	Categoría del Proyecto	Ejemplos	Justificación
\$3,000	A. Microemprendimientos de autoconsumo o venta mínima	Venta de dulces caseros, manualidades sencillas	Materiales básicos o insumos y espacio en hogar
\$8,000	B. Pequeños negocios con infraestructura simple	Puesto de tacos, reparación de calzado, costura básica	Equipo inicial (máquina de coser, parrilla)
\$15,000	C. Proyectos que requieren permisos o inversión media	Panadería artesanal, taller de bicicletas, lavandería	Hornos, herramientas especializadas, trámites, gestiones
\$23,000	D. Empresas con alto impacto comunitario o tecnificación	Carpintería con maquinaria, producción agrícola semi-industrial	Maquinaria, insumos voluminosos

Protocolo de Asignación

- 1. Evaluación técnica:** Se analiza el plan de negocio, entrevista.
- 2. Matriz de asignación:** Se aplican los criterios anteriores.
- 3. Firma de acuerdo:** Persona beneficiaria recibe desglose por escrito del monto y su destino, firmada de conformidad y compromiso.
- 4. Entrega de comprobantes:** Se deberá presentar facturas, recibos o fotografías que justifiquen el uso del apoyo económico, en un plazo máximo: 8 días después de recibir el recurso.
- 5. Documentación:** Se archivan fotos de bienes adquiridos y comprobantes.

Nota: Cualquier excepción a los montos fijos requiere justificación por escrito y aprobación de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social.

Fase 4: Acompañamiento Técnico.

Esta fase tiene como objetivo asegurar la sostenibilidad y autosuficiencia del negocio, brindando asesoría técnica y monitoreo durante un mes sin otorgar recursos económicos adicionales. En esta fase, se realiza un seguimiento cercano para verificar el progreso del negocio, se ofrecen recomendaciones en áreas como gestión financiera, marketing y mejora continua, y se conecta a las personas emprendedoras con redes de apoyo y oportunidades de negocio. El propósito es garantizar que las personas participantes consoliden sus negocios y operen de manera independiente, sin depender de apoyos externos. Se realizarán visitas para verificar el estado del negocio y su capacidad para operar sin apoyo.

Es importante mencionar que para obtener el apoyo económico requerido es importante concluir satisfactoriamente todas las fases previstas en el Programa, en el orden establecido.

El monto anual requerido para beneficiar a mínimo 280 personas es de \$7,000,000.00.

5. Definición de población objetivo y beneficiaria

El programa está orientado a beneficiar a las personas que egresan de los centros penitenciarios, así como de las que se encuentran cumpliendo sentencia y/o medida en libertad de la Ciudad de México.

	Población potencial	Población objetivo	Población beneficiaria
Descripción	Personas que egresan del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México, así como aquellas que se encuentran cumpliendo sentencia o medida en libertad en la Ciudad de México.	Personas que egresaron del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México, así como aquellas que se encuentran cumpliendo sentencia o medida en libertad en la Ciudad de México y que han acudido al Instituto a solicitar apoyo.	Personas que egresaron del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México, así como aquellas que se encuentran cumpliendo sentencia o medida en libertad en la Ciudad de México que acuden al Instituto a solicitar apoyo y que están interesadas en el autoempleo en la modalidad del emprendimiento o fortalecimiento de su negocio.
Cuantificación	En 2024, egresarán alrededor de 24,881 Personas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México.	Actualmente el Instituto atiende a 2,469 personas egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México.	Se tiene programado atender a 280 personas.

6. Metas físicas

Para el ejercicio fiscal 2025, el subprograma: “Empoderando vidas: Oportunidades para las Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”, beneficiará a 280 personas egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México que deseen emprender un negocio o fortalecer uno ya existente, con hasta 3 apoyos económicos, el primero y segundo de \$1, 000.00 cada uno de ellos al concluir la fase 1 y 2, respectivamente, el tercero desde \$3, 000.00 y hasta \$23, 000.00 al concluir la fase 3 de manera satisfactoria. La fase 4 solo es de acompañamiento y asesoría técnica, por lo que no recibirán remuneración alguna; siendo beneficiada el 1.1 % de la población potencial, de acuerdo con el siguiente desglose:

Meta de cobertura para el subprograma = $(280/24,881) \times 100 = 1.1\%$

Cabe señalar que esta meta es susceptible de modificarse en función de cambios en la asignación presupuestal y en la variabilidad de la población: personas que egresan de los centros penitenciarios, así como de los que se encuentran cumpliendo sentencia y/o medida en libertad de la Ciudad de México. Para mayor precisión de la información, la distribución del apoyo económico implica lo siguiente:

En esta fase se proporcionarán desde \$3,000.00 y hasta \$23,000.00 al haber concluido satisfactoriamente la fase 3 (duración 1 mes), con el objetivo de que puedan realizar la compra del equipamiento o los insumos que requieren para iniciar o fortalecer su negocio.

Por lo tanto, el monto total de recurso proporcionado por persona va desde los \$5,000.00 y hasta los \$25,000.00 contemplado el acumulado de las fases 1 y 2 (\$2,000.00), así como el monto que resulte del plan de negocios y cotización de cada persona, mismos que deberán ser aprobados por el área correspondiente.

El programa establecerá montos variables de apoyo económico por medio de cuatro categorías según las circunstancias específicas de cada persona beneficiaria, garantizando equidad y eficiencia en el uso de recursos.

Los apoyos se entregarán a las personas que egresan de los centros penitenciarios, así como de los que se encuentran cumpliendo sentencia y/o medida en libertad de la Ciudad de México que habiten en una de las 16 alcaldías de la Ciudad de México y de otras entidades que hayan sido liberadas o preliberadas de algún Centro Penitenciario, debiendo cumplir con los requisitos y documentación indicada. Aun cuando los apoyos se solicitan por demanda, se dará prioridad a los grupos afectados en el ejercicio de sus derechos debido a la desigualdad estructural, conforme a lo estipulado en el Artículo 11 “Ciudad Incluyente” de la Constitución Política de la Ciudad de México.

7. Orientación y Programación presupuestal

El presupuesto para la operación del Programa en el ejercicio fiscal 2025 es de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), susceptible de modificación durante el ejercicio fiscal. Este presupuesto se destina al otorgamiento de los apoyos, de acuerdo con el siguiente desglose:

Nº	Número de personas beneficiarias	Descripción	Número de apoyos	Costo Unitario Máximo	Periodicidad	Duración	Monto anual
1	280	Apoyo económico a las personas beneficiarias	De 1 a 3	Desde \$5,000.00 hasta \$25,000.00\$	Mensual	marzo-diciembre	\$7,000,000.00
						Subtotal	\$7,000,000.00

Este apoyo será entregado a las Personas, por un monto que va de los \$5,000.00 hasta los \$25,000.00 de acuerdo con el plan de negocios que corresponda (DE CINCO MIL PESOS 00/100 HASTA VEINTICINCO MIL PESOS 00/100) por persona beneficiaria una vez que la Coordinación de Finanzas de la Secretaría de Gobierno informe la fecha de pago, ajustándose al siguiente periodo que va de 10 a 20 días hábiles; iniciando el cómputo del mes a partir de la fecha de inicio de las actividades, que podrá ser el día uno o 16 del mes.

8. Requisitos y procedimientos de acceso

8.1 Difusión

La difusión del Subprograma: “Empoderando vidas: Oportunidades para las Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025” estará a cargo de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, y se realizará mediante los siguientes medios:

- Publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Las personas beneficiarias interesadas en participar en el Programa, deberán acudir a las instalaciones de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México ubicadas en Avenida Diagonal 20 de noviembre Número 294, Primer Piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, Ciudad de México, en un horario comprendido de las 9:00 a 16:00 horas de lunes a jueves y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.
- Medios de difusión impresos como carteles y folletos colocados en la Dirección General del Instituto de Reinserción Social y enviados a diversas instituciones enfocadas en atender a la población objetivo, como: Autoridad Judicial de Ejecución, Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, Centros Especializado para Adolescentes de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y las alcaldías de la Ciudad de México.
- Visitas realizadas a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, con el objetivo de informar a las personas privadas de la libertad de los servicios que proporciona la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, entre ellas, las que otorga el presente Programa.
- Difusión en el Módulo Informativo en la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento ubicado en el Centro de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla. Ubicado en Avenida Ermita Iztapalapa s/n Colonia Santa Martha Acatitla, Código Postal 09510, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
- Publicación de las Reglas de Operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Sistema de Información del Desarrollo Social de la CDMX (SIDESO), de acuerdo con lo señalado en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México y en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

g) En medios digitales, tales como la página web de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social (<http://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx>) y redes sociales como Facebook (@ReinserciónSocial); YouTube (InstitutoReinsercionSocialCDMX), X (@ReinsercionSoc), e Instagram (reinsersioncdmx).

8.2 Requisitos de acceso

8.2.1 Requisitos para ser persona beneficiaria de manera directa.

a) Los requisitos para que una persona pueda ser beneficiaria del subprograma: Empoderando vidas: Oportunidades para las Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025” son los siguientes:

Requisito de Acceso	Programa
Acreditar ser una persona egresada del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México mediante oficio de puesta a disposición para el cumplimiento de sentencia, Documento de Libertad o Prelibertad, o Informe de Egreso otorgado por la autoridad competente.	X
Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: mujeres; adolescentes; personas jóvenes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas LGTBTTTI; personas migrantes; personas en situación de calle; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afro descendientes; de identidad indígena; personas pertenecientes a minoría religiosa, así como aquellas personas cuyas redes de apoyo se hayan debilitado o perdido, que no cuenten con un empleo o tengan alguna enfermedad crónico degenerativa	X
Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de no ser visible en la identificación oficial	X
Identificación Oficial (INE, pasaporte o cédula profesional, Cartilla de Identidad Postal, o Licencia para Conducir)	X
Comprobante de domicilio que compruebe su residencia en la Ciudad de México, con una antigüedad máxima de 3 meses (contados a partir de la fecha límite de pago), en caso de no ser visible en la identificación oficial. Los comprobantes podrán ser de servicios como luz, agua, telefonía, internet, predial, entre otros.	X
Constancia o comprobante del último grado de estudios o constancias de capacitación.	X
RFC con homoclave, sólo si cuenta con él.	X
Presentar solicitud de negocio que quiere iniciar o que quiere fortalecer. Se adjunta formato a la presente convocatoria. Anexo 1. Solicitud de acceso al emprendimiento o fortalecimiento.	X
Presentar cotización de los insumos y/o equipamiento que requiere para su negocio. Se adjunta el formato a la presente convocatoria. Anexo 2. Cotización para emprendimiento o fortalecimiento.	X

Abstenerse de proporcionar, en cualquier momento del desarrollo de este programa social, datos falsos o documentos apócrifos; en caso de detectarse esta situación, será motivo de rechazo inmediato de acceso al programa.

En casos especiales, alguno de los requisitos podrá omitirse, previa autorización de la persona titular de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social; quien por escrito deberá exponer el beneficio y justificación de dicha excepción.

Estos documentos serán entregados en copia al personal técnico de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social vía presencial o en su caso, por alguna emergencia sanitaria, podrán ser escaneados por las personas aspirantes y enviados a la dirección de correo que se les proporcione.

8.3 Procedimientos de acceso

A este Programa social se tendrá acceso mediante convocatoria, la cual será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y/o en su página oficial de internet (www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx) y redes sociales de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social.

Los criterios y el procedimiento con base en los cuales la Dirección General, a través del área que determine, seleccionarán a las personas que se incorporarán ya sea como personas beneficiarias directas que deberán realizar las personas para acceder al programa es:

8.3.1 Sub-Programa Empoderando vidas

Acudir a las instalaciones de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social ubicadas en Avenida Diagonal 20 de Noviembre, número 294, Primer Piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06800, Ciudad de México, en un horario comprendido de las 9:00 a 17:00 horas de lunes a jueves y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Deberá presentar su solicitud de acceso al subprograma, así como elaborar un Plan Individualizado de Reinserción Social acompañado de personal del Instituto de Reinserción Social, el cual permitirá obtener información necesaria para identificar sus habilidades y aptitudes, así como las necesidades que requieren atención, la acción será realizada por el personal de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social ya sea vía telefónica o de forma presencial.

Los nombres de las personas que resulten beneficiarias serán dados a conocer a través de los estrados de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, y se notificarán de forma personalizada, mediante la entrega de un oficio emitido por la misma Dirección, firmado por el área que ella determine.

Una vez que las personas resulten beneficiadas, deberán suscribir Carta Compromiso, con la que se sujetan a cumplir con todos los criterios y condiciones del programa, así como con el Plan Individualizado de Reinserción Social.

Una vez que las personas resulten beneficiadas, deberán acudir a los talleres, conferencias y pláticas en las que obtendrán las herramientas indispensables para desarrollar y/o fortalecer sus habilidades para el emprendimiento, aspectos que contribuirán en sus procesos de reinserción social.

Los apoyos de este subprograma serán entregados bajo los siguientes criterios:

Concluida satisfactoriamente la fase 1, las personas recibirán un apoyo económico de \$1,000.00 que será entregado al término de la fase 2.; al concluir la fase 2 recibirán un apoyo de \$1,000.00 y al término de la fase 3, recibirán un apoyo que va desde los \$3, 000.00 y hasta los \$23, 000.00, según el plan de negocios correspondiente, por lo que de haberse acreditado correctamente las 3 fases, las personas podrán recibir desde \$5,000.00 y hasta \$25,000.00, los cuales se otorgarán a mes vencido después del inicio de actividades.

El apoyo económico se otorgará mediante cheque y después de comprobar la asistencia a los talleres y actividades en los días establecidos, así como del resto de las actividades requeridas. Cuando la persona beneficiaria no cobre el apoyo económico otorgado por el mecanismo establecido para la entrega, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir del inicio o de las notificaciones realizadas se procederá a su reintegro a la cuenta bancaria que para tal fin tiene la Secretaría de Gobierno de conformidad con el procedimiento que establezca la Dirección General de Administración y Finanzas, con la finalidad de utilizarse en la operación del programa. Asimismo, cuando la persona beneficiaria reciba el apoyo económico tendrá hasta 30 días para realizar su cobro ante la institución bancaria.

Los documentos que acrediten la asistencia y el desempeño de las personas beneficiarias serán elaborados de manera mensual por el personal de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social con información reportada por la persona que designe la Dirección General.

Los días, las horas y el periodo total de tiempo de duración de las actividades serán determinados por la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, y no serán mayores a 15 horas semanales.

8.3.2 En el caso de que se presente una situación de emergencia, desastre, o emergencia en la Ciudad de México los procedimientos de acceso al programa social pueden variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.

8.3.3. En el caso de que se presente una situación de riesgo por contingencia, desastre o emergencia para la población migrante, se proporcionarán apoyos sociales humanitarios, para lo cual el programa establecerá las medidas correspondientes dadas sus competencias.

En caso de que se presentará alguna de las contingencias como: desastres naturales, contingencias sanitarias, o cualquier otro tipo de contingencia no previstas en las presentes reglas de operación, para tal caso, la Dirección General a través del área que designe para tal efecto, informarán a las personas beneficiarias del Programa Social las actividades que se llevarán a cabo de acuerdo a la gravedad de la contingencia y del pronunciamiento de los Titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y de la Ciudad de México.

8.3.4. El subprograma social “Empoderando vidas: Oportunidades para las Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”, no hace ningún tipo de discriminación por género, raza, religión, preferencia sexual y demás que violenten los derechos humanos de quienes deseen ser personas beneficiarias del programa.

8.3.5. Ningún procedimiento o requisito de acceso no previsto en las presentes reglas de Operación podrán adicionarse en otros instrumentos normativos o convocatorias del programa.

8.3.6. Se prohíbe a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines de lucro o partidistas, las políticas y programas sociales, las Leyes Correspondientes, establecerán las sanciones a que haya lugar. “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. A quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

8.3.7. Una vez que las personas solicitantes son incorporadas al programa social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias, el padrón será consolidado por la la Dirección General a través del área que designe para tal efecto, conforme a lo establecido por la Ley del Derecho al Bienestar y la Igualdad Social de la Ciudad de México, será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la LPDPPSO; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en las reglas de operación del programa social. Tratándose de las actualizaciones de los padrones de personas beneficiarias deberá realizarse en la url: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/login> Dependencia bajo el módulo de Actualizar Personas beneficiarias.

8.3.8. En ningún caso las y los servidores públicos podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en estas reglas de operación.

8.4 Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.

8.4.1 Las personas beneficiarias de este subprograma deberán cumplir con el perfil solicitado en la presente convocatoria, asistir a las actividades señaladas por personal del Instituto de Reinserción Social; desempeñar sus actividades con los estándares de calidad solicitados y cumplir con los horarios señalados en función del número de horas y días estipulados. En este mismo sentido, para la inclusión y permanencia en este subprograma, la población beneficiaria tiene las siguientes obligaciones:

- Ser veraz en la información otorgada en las entrevistas que realicen la Dirección General del Instituto de Reinserción Social;
- No entregar documentos falsos ni alterados;
- Acudir a las actividades comunitarias durante los tres meses de permanencia en el subprograma, cumpliendo con los horarios y actividades que le sean asignados;
- Cumplir por lo menos con el 80% de asistencias a las actividades agendadas;
- Desempeñarse conforme a las reglas de disciplina y comportamiento, establecidas por el área que la Dirección del Instituto determine.

Se dará de baja del subprograma a la persona beneficiaria que no cumpla con las obligaciones que se establecen o que fallezca.

La persona beneficiaria del subprograma deberá designar a un familiar directo (esposa o concubina comprobable, madre, hija mayor de 18 años, esposo o concubino comprobable, padre, o hijo mayor de 18 años) para que, en caso de que por razones ajenas a ella (fallecimiento, detención o cualquier situación de fuerza mayor) no pueda recibir el apoyo, este sea recibido en su representación por la persona que haya designado, para lo cual deberá presentar un documento probatorio que acredite el motivo por el cual la persona beneficiaria no puede recibir el apoyo de manera personal.

8.4.2. Las personas que observen alguna irregularidad en la ejecución del presente Programa podrán presentar una queja o inconformidad por escrito o vía telefónica en el número telefónico 5557414234, Ext. 5016, 5017, o en las oficinas del área que la Dirección del Instituto determine en un horario de 9:00 a 16:00 en días hábiles; para tal fin deberá proporcionar teléfono fijo o correo para hacer de su conocimiento la respuesta a su queja o inconformidad en un máximo de 15 días hábiles, en caso de no tener respuesta.

9. Criterios de selección de la población beneficiaria

El Programa está dirigido a las personas que egresan del Sistema de Justicia Penal, así como a las que se encuentran cumpliendo una sentencia y/o medida en libertad de la Ciudad de México que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos de atención prioritaria: mujeres; adolescentes; personas jóvenes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas LGBTTTTI; personas migrantes; personas en situación de calle; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afro descendientes; de identidad indígena; personas pertenecientes a minoría religiosa, así como aquellas personas cuyas redes de apoyo se hayan debilitado o perdido, que no cuenten con un empleo o tengan alguna enfermedad crónica degenerativa, que presentan un alto contexto de vulnerabilidad. En caso de que el número total de solicitudes rebase el número de personas beneficiarias previsto en el presente Programa, se priorizará la incorporación de las personas de acuerdo con los siguientes criterios de pertenencia a alguno de los siguientes grupos: mujeres; personas jóvenes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas de la comunidad LGBTTTTI; personas migrantes; personas en situación de calle; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes; de identidad indígena.

10. Procedimientos de instrumentación

Respecto de las personas interesadas en beneficiarse con subprograma Social “Empoderando vidas: Oportunidades para las Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025” será el personal de la Dirección

General del Instituto de Reinserción Social, quien determinará si cumplen con los requisitos, con apego a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

10.1 Operación

“Empoderando vidas: Oportunidades para las Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025” tiene el siguiente modo de operación:

Etapa	Unidad Administrativa Responsable	Plazos
Publicación de reglas de operación	Dirección General del Instituto de Reinserción Social	Dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la sesión donde se apruebe y autorice el Programa
Publicación de convocatoria de reglas de operación	Dirección General del Instituto de Reinserción Social	De manera posterior a la publicación de las Reglas de Operación

Recepción de documentos, registro y selección de las personas beneficiarias del Programa.	La Dirección General a través del área que designe para tal efecto.	Los Plazos se establecerán en la Convocatoria de las Reglas de Operación
Entrega del padrón de personas beneficiarias del subprograma social “Empoderando vidas: Oportunidades para las Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025” a la Dirección General para su integración, con los datos requeridos por la Ley del Derecho al Bienestar y la Igualdad Social de la Ciudad México.	La Dirección General a través del área que designe para tal efecto	Marzo– Diciembre 2025
Desarrollo de las actividades en el marco del programa.	El área que designe la Dirección General del Instituto para tal efecto.	Marzo - Diciembre 2025
Supervisión de las actividades desarrolladas.	El área que designe la Dirección General del Instituto para tal efecto.	Marzo – Diciembre 2025
Entrega de apoyo económico a las personas beneficiarias del subprograma “Empoderando vidas: Oportunidades para las Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”	Dirección General de Administración y Finanzas	Marzo – Diciembre 2025
Informes de término de las actividades realizadas en el marco del programa.	El área que designe la Dirección General del Instituto para tal efecto.	Marzo – Diciembre 2025.

a) La Dirección General del Instituto de Reinserción Social, realiza la promoción y difusión del Programa en medios impresos a través de posters y folletos, además en medios digitales, tales como la página web del Instituto de Reinserción Social (<http://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx>) y redes sociales como Facebook (facebook.com/pg/ReinsercionSocial/), YouTube (<http://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/canal-de-youtube>) y X (@ReinsercionSocial), e Instagram reinsercioncdmx; también se realizarán visitas a la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y a los Centros Penitenciarios, en las que se darán a conocer los tiempos y requisitos para acceder al Programa.

b) Las personas interesadas en participar en el Programa, deberán acudir a las instalaciones de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social en donde se les realizará una entrevista para conocer su perfil, experiencia previa, capacitaciones recibidas, así como habilidades, intereses y aptitudes.

c) Al momento de registrarse, las personas solicitantes entregarán los documentos con los que cuente en ese momento, y se comprometerán a completar su expediente con la documentación requerida antes de incorporarse a las actividades comunitarias que les sean asignadas. De acuerdo con el artículo 67 de la Ley del Derecho al Bienestar y la Igualdad Social de la Ciudad de México para el Distrito Federal, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen con otras instituciones llevarán impresa la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos”. Todos los trámites para ser personas beneficiarias del subprograma “Empoderando vidas: Oportunidades para las Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025” son gratuitos.

Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales no se suspenderá el programa social, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios del programa social no serán entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

La ejecución del programa social se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con el gobierno en turno, algún partido político, coalición o candidatura particular.

Queda prohibida, en cualquier contexto y en particular durante procesos o campañas electorales, la utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito Federal, de la Ciudad y de las Alcaldías con la finalidad de promover la imagen personal o inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata. Asimismo, los Partidos Políticos, Coaliciones, personas candidatas o funcionarias públicas, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y otras disposiciones legales. Las personas servidoras públicas no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres ocasionados por fenómenos naturales y protección civil. Las personas ciudadanas tendrán derecho a presentar quejas o reclamaciones relacionadas con la utilización inadecuada o electoral de programas sociales ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante el resto de los órganos competentes para investigar infracciones de dicha índole.

10.2 Supervisión y control

Las actividades que conforman este programa social se supervisarán y controlarán mediante indicadores, e informes de actividades.

La Dirección General del Instituto de Reinserción Social, a través del área que designe, será responsable del seguimiento, supervisión y control de la operación del Programa a través de los mecanismos e instrumentos que para tal fin se establezca. Para garantizar el uso correcto de los recursos y el cumplimiento de los objetivos del subprograma, se implementarán los siguientes métodos:

a) Seguimiento de Actividades

1. Asistencia a talleres (registro mediante firmas o sistemas digitales).
2. Entrega oportuna de reportes de actividades por parte de las personas beneficiarias.
3. Avance en el desarrollo de sus emprendimientos (evidencias fotográficas e informes).

b) Verificación Presencial

1. Visitas aleatorias a los emprendimientos para constatar el uso de los recursos.
2. Entrevistas con las personas beneficiarias para evaluar resultados.
3. Monitoreo remoto (en caso de condiciones sanitarias restrictivas)
4. Validación de documentos digitales (facturas, fotografías de avances).

Para asegurar la transparencia en el uso de los recursos, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Revisión Documental

- Entrega de comprobantes:

Las personas beneficiarias deberán presentar facturas, recibos, tickets, imagen de transferencias realizadas y fotografías que justifiquen el uso del apoyo económico.

Plazo máximo: 8 días después de recibir el apoyo económico.

- Validación por parte de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social:

El área designada verificará que los gastos correspondan con el plan de negocio aprobado.

b) Revisiones Aleatorias

- Muestreo del 20% de los casos:
- Revisión exhaustiva de documentos.
- Visitas in situ para corroborar la existencia de bienes adquiridos.

c) Proceso de Verificación

- Presentación física de insumos o productos adquiridos en el lugar donde se desarrolle el negocio
- Citatorio para aclaraciones (en caso de existir inconsistencias en la revisión documental)

En caso de no acreditar el ejercicio del recurso otorgado, la persona beneficiaria no podrá participar en cualquier otra convocatoria de programas sociales que impulse la Dirección General del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México.

La Dirección General del Instituto de Reinserción Social, a través del área que designe, tendrá la responsabilidad de supervisar las actividades que realicen las personas beneficiarias en los espacios en los que éstas se lleven a cabo, esto con el fin de evaluar su desempeño y resultados. Esta supervisión se realizará mediante la verificación de controles de asistencia, y de los reportes de actividades elaborados por las personas beneficiarias, cuidando en todo momento la confidencialidad y lugar de origen, de conformidad con la programación de Talleres o Actividades que el área de la Dirección General del Instituto determine y apruebe. En su caso, vía remota si las condiciones sanitarias no permitieran una asistencia física en las instalaciones de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social.

Así mismo, a través del área que la Dirección General del Instituto determine si se establecerán controles para el registro digital de las solicitudes de acceso, así como del seguimiento, el desarrollo de las actividades, y la obtención de constancias. Los datos personales de las personas beneficiarias del Programa y la información adicional generada con motivo de la implementación del mismo, se manejará en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, atendiendo al principio de máxima publicidad, así como tutelando en todo momento los derechos de las personas titulares de la información.

11. Procedimientos de queja o inconformidad ciudadana

11.1 Cualquier persona beneficiaria que se considere afectada en la aplicación del subprograma “Empoderando vidas: Oportunidades para las Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”, por una acción u omisión de alguna persona servidora pública, puede manifestar su queja o inconformidad, de manera verbal o mediante escrito libre, en las instalaciones de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, ubicada en

Avenida Diagonal 20 de Noviembre 294 Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06800, Ciudad de México en los horarios de atención de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, o bien, en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Piso Tres Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06800 en la Ciudad de México en los horarios de atención de lunes a jueves de 9:00 a 17:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas. En caso de decidir presentar por escrito la queja o inconformidad, se sugiere que cumpla con los siguientes datos:

1) Exposición clara de los hechos que dan lugar a la queja o denuncia, especificando fechas o personas servidoras públicas involucradas.

2) Nombre completo de la persona que la presenta, especificando medio de contacto telefónico o correo electrónico. En caso de interponer la queja o denuncia de forma anónima, especificar correo electrónico para informar sobre seguimiento o resolución.

11.2 Las autoridades deberán resolver la queja, misma que entregarán por escrito, en caso contrario las personas beneficiarias podrán presentar quejas por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social, para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente, de la misma forma, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

11.3 Se prohíbe cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del programa social. La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico vigente en la Ciudad de México y las personas interesadas podrán acudir al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México para su investigación.

11.4 Cualquier acto que a consideración de la persona interesada se constituya como delito electoral podrá ser denunciado a la línea telefónica INETEL (800 433 2000).

12. Mecanismos de exigibilidad

12.1 Los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos podrán ser encontrados en los estrados de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social ubicadas en calle Avenida Diagonal 20 de Noviembre No. 294 Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06800, Ciudad de México, así como en la página de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social <http://www.secgob.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/reinsercion-social>, donde podrán ser consultados por cualquier persona. Asimismo, se podrá consultar en el Sistema Tu Bienestar <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/>.

Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de estos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un programa social) y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente de este.

b) Cuando la persona derechohabiente de un programa social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa.

c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación. Las personas beneficiarias del Programa Social tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) A recibir una atención e información clara, oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;

b) En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la normativa aplicable;

c) Acceder a la información de los programas sociales, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;

d) A interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias y/o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable;

e) En ninguna circunstancia le será condicionado la permanencia o adhesión a cualquier programa social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia a los programas sociales;

f) A solicitar de manera directa, el acceso a los programas sociales;

g) Toda persona beneficiaria queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada programa social.

12.2 La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

La persona beneficiaria será sujeta a un procedimiento administrativo que le permita ejercer su derecho de audiencia y apelación, no sólo para el caso de suspensión o baja del programa, sino para toda aquella situación en que considere vulnerados sus derechos.

Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

13. Seguimiento y Evaluación

13.1 Evaluación Interna y Externa

La evaluación será interna y externa y tendrá por objeto detectar deficiencias y fortalezas, además de ser la base para formular las observaciones y recomendaciones que fortalezcan, modifiquen o reorienten las políticas, programas, proyectos de inversión y acciones de gobierno.

La Evaluación Externa del Programa Social será realizada de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en caso de encontrarse considerado en su Programa Anual de Evaluaciones Externas.

La evaluación interna será realizada por el área que la Dirección General del Instituto determine en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, emitidos por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Sus resultados serán publicados y entregados a las instancias en los plazos que establece la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

Las fuentes de información a utilizar para la evaluación interna pueden ser las siguientes:

Fuentes de información de Gabinete	Documento
Académica	Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC). Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2017 publicado por el Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación (COPRED).
Estadísticas	Encuesta Nacional de Población Privada de su Libertad. Publicación del Instituto Informe estadístico emitido por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, especialmente en lo concerniente al número de personas liberadas en 2024.
Generadas por el programa	Matriz de Indicadores. Padrón de personas beneficiarias. Expedientes de cada solicitud tramitada.
Fuentes de Información de	Reporte mensual de apoyos entregados por el Programa. (Generada por el IRS).

Campo	Reporte de los servicios y actividades de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social proporcionados a las personas beneficiarias. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
-------	---

14.- Indicadores de gestión y de resultados

Nivel de objetivo	Objetivos	Indicador	Fórmula de cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de medición	Desagregación	Medios de verificación	Unidad responsable de la medición	Supuesto	Meta
Fin	Contribuir con la reinserción social de las personas egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México.	Porcentaje de personas liberadas que están interesadas en emprender o fortalecer un negocio que ya tienen que solicitar apoyo y que están interesadas en poner un negocio o fortalecer uno que ya tienen.) *100	(Número de personas beneficiarias del programa/ (Número de personas egresadas al Instituto de Reinserción Social a solicitar apoyo y que están interesadas en poner un negocio o fortalecer uno que ya tienen.) *100	Eficacia	Porcentaje	Trimestral	Género	Padrón de Personas Beneficiarias del Programa	Dirección General del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México.	Las personas egresadas del Sistema Penal que acudieron al Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México a solicitar apoyo y que están interesadas en poner un negocio o fortalecer uno existente.	11.3 % de las personas egresadas del Sistema de Justicia Penal que acudieron al Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México a solicitar apoyo y que están interesadas en poner un negocio o fortalecer uno existente y que se beneficiaron del Programa.

Proyecto	Fomentar el autoempleo de las personas que egresadas del Sistema de Justicia Penal a través de apoyos económicos para el emprendimiento o el fortalecimiento de un negocio previo.	Porcentaje de personas beneficiarias del programa que concluyeron de manera satisfactoria	(Número de personas que concluyeron con éxito el programa/Número total de personas beneficiarias)*100.	Eficacia	Porcentaje	Trimestral	Género	Padrón de Personas Beneficiarias del Programa.	Dirección General del Instituto de Reinserción Social	El acceso de las personas beneficiarias al apoyo económico permite que emprendan o fortalezcan su negocio, lo que les permite allegarse recursos económicos para su subsistencia, contribuyendo así con su proceso de reinserción social.	90% de las personas beneficiarias.
-----------------	--	---	--	----------	------------	------------	--------	--	---	---	------------------------------------

Componentes	Apoyos económicos proporcionados a las personas que egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México interesadas en emprender o fortalecer su negocio previo.	Porcentaje de apoyos económicos proporcionados a las personas que egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México querían emprender o fortalecer su negocio.	(Número de personas beneficiarias del apoyo económico/Número de personas que egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México que acudieron al Instituto de Reinserción Social a solicitar apoyo)*100	Eficacia	Porcentaje	Trimestral	Género	Padrón de Personas Beneficiarias del Programa.	Dirección General del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México	Las Personas que egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México que acudieron al Instituto de Reinserción Social a solicitar apoyo y que están interesadas en emprender o fortalecer su negocio.	90% de las personas que egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México acudieron al Instituto de Reinserción Social a solicitar apoyo y que están interesadas en emprender o fortalecer su negocio.
--------------------	---	---	---	----------	------------	------------	--------	--	--	--	---

											solicitar apoyo y que están interesadas en emprender o fortalecer su negocio.
	Apoyos económicos proporcionados a mujeres liberadas del sistema de justicia penal interesadas en poner un negocio o fortalecer uno ya existente.	Porcentaje de apoyos económicos proporcionados a las mujeres egresadas del sistema de justicia penal interesadas en emprender o fortalecer un negocio ya existente.	(Número de mujeres egresadas del sistema penal beneficiadas con el programa/Número de mujeres egresadas del sistema de justicia penal que acudieron a solicitar el apoyo) *100	Eficacia	Porcentaje	Trimestral	Género	Padrón de mujeres beneficiarias del Programa	Dirección General del Instituto de Reinserción Social	Las mujeres egresadas del sistema de justicia penal de la Ciudad de México interesadas en emprender o fortalecer un negocio ya existente que acuden al Instituto de Reinserción Social	90% de las mujeres egresadas del sistema de justicia penal de la Ciudad de México interesadas en emprender o fortalecer un negocio ya existente que acudieron al Instituto a solicitar apoyo.

ACTIVIDADES	Actividad 1.1 Adquisición del presupuesto para beneficiar a las 280 personas egresadas del sistema de justicia penal.	Porcentaje de apoyos económicos proporcionados	(Número de personas beneficiarias del programa/Número de personas que solicitaron ingresar al Programa)* 100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Género	Padrón de personas beneficiarias del Programa	Dirección General del Instituto de Reinserción Social y la Dirección General de Administración y Finanzas	Suficiencia presupuestaria para proporcionar los apoyos del Programa de conformidad con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación	Se ejerce el 90% del presupuesto programado
	Actividad 2.1 Las personas que concluyeron sus actividades de manera satisfactoria/actividades.	Porcentaje de personas que concluyeron de manera satisfactoria sus actividades.	(Número de personas beneficiarias que concluyeron sus actividades de manera satisfactoria/Número de personas que solicitaron ingresar al Programa)* 100	Calidad	Porcentaje	Trimestral	Género	Padrón de personas beneficiarias del Programa	Dirección General del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México	Las personas beneficiarias que concluyeron satisfactoriamente en forma y tiempo las 4 fases del Programa y recibieron una carta de recomendación y una constancia de participación en el Programa, expedida por el Instituto de Reinserción Social.	90% de las personas que concluyeron satisfactoriamente las 4 fases del Programa y el Programa.

Actividad 3.1 Integración de la agenda de talleres y actividades a las que habrán de acudir las personas en el marco del programa	Porcentaje de actividades realizadas	(Número de actividades realizadas/ Número de actividades programadas)*100	Porcentaje	Eficacia	Trimestral	Género	Agenda de actividades	Dirección General del Instituto de Reinserción Social	Número de negocios iniciados o fortalecidos	90% de las actividades realizadas
---	--------------------------------------	---	------------	----------	------------	--------	-----------------------	---	---	-----------------------------------

La Dirección General del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, reportará los avances trimestrales de la Matriz de Indicadores del subprograma “Empoderando vidas: Oportunidades para las Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”, de forma acumulada al Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de acuerdo con la periodicidad y características de los indicadores diseñados.

15. Mecanismos y formas de participación social

De acuerdo con la Ley del Derecho al Bienestar y la Igualdad Social de la Ciudad de México y lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social.

Participante	Etapas	Forma de participación	Modalidad	Alcance
Espacios de Participación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Programación	Iniciativa ciudadana	Consulta y deliberación	Articulación con estrategias de política pública
Organizaciones de la Sociedad Civil	Evaluación	Iniciativa ciudadana	Consulta y deliberación	Áreas de oportunidad, mejoras y buenas Prácticas
Personas Beneficiarias	Evaluación	Iniciativa ciudadana	Consulta	Satisfacción, áreas de oportunidad y mejoras

16. Articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales

Este Programa no contempla llevar a cabo acciones conjuntas con ningún otro programa o acción institucional de la Ciudad de México.

17. Mecanismos de fiscalización

El presente Programa Social fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria de 2025 de la Comisión Coordinadora del Sistema General del Bienestar Social de la Ciudad de México, celebrada el 14 de marzo de 2025.

Como parte del informe trimestral remitido a la Coordinación de Finanzas de la Secretaría de Gobierno para su concentración y envío a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, el avance presupuestal, y la distribución, según sea el caso, por Alcaldía y colonia. La Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. Se proporcionará la información que sea solicitada por Contraloría y/o los órganos de control interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno, vigilará el cumplimiento de las presentes reglas de operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos. La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo con su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del Programa. Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo con la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda la anterior institución.

18. Mecanismos de rendición de cuentas

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información del programa se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página web de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social:

1) Los criterios de planeación y ejecución del programa, especificando las metas y objetivos, así como el presupuesto público destinado para ello;

2) Actualización mensual de: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Vínculo a la convocatoria respectiva; q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; r) Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y s) El resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa.

19. Criterios para la Integración y Unificación del Padrón Universal de Personas Beneficiarias o Derechohabientes

La Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2025, el padrón de personas beneficiarias correspondiente, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y Alcaldía, el número total de personas beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México,

A efecto de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la Administración Pública local, en el mismo periodo la Secretaría de Gobierno entregará el respectivo padrón de personas beneficiarias en medio magnético e impreso a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México. Así como la versión electrónica de los mismos a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (ADIP) para su incorporación al Sistema de Información para el Bienestar Social (SIBIS) e iniciar el proceso de integración del padrón unificado de personas beneficiarias de la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en la fracción II, artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

Cuando le sea requerida, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social, otorgará a la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de personas beneficiarias de programas sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México e implementado por la Secretaría de la Contraloría. Ello con la intención de presentar los resultados de este al Congreso de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de las personas beneficiarias.

En el sitio oficial del Instituto: <http://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx> y en la Plataforma Nacional de Transparencia se publicará en formato y bases abiertas, la actualización de los avances de la integración de los padrones de personas beneficiarias de cada uno de sus programas sociales que opera el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para la Ciudad de México.

“El incumplimiento de las obligaciones 34 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Ciudad de México”.

Una vez emitidos los lineamientos para la integración del padrón universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México a 28 de marzo de 2025

(Firma)

LIC. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO,
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

LIC. JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ, en mi calidad de Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción X, 20 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5 fracción II de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 16, 17, 20 Fracciones II y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los lineamientos Noveno, numeral Quinto, fracción VI, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México y:

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SAF/SARMA/DEDyPO/0094/2025, de fecha 12 de marzo de 2025 suscrito por la Lic. Nivia Adriana Caicedo Corona, Directora Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se otorgó el registro al Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Secretaría del Medio Ambiente, con registro MEO-SAAPS-SEDEMA-25-565E23C7.

Que en atención al numeral Décimo Segundo de los “Lineamientos para el registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México” publicados en el 24 de julio de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, señala que una vez que se notifique el Registro del Manual por parte de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría del Medio Ambiente deberá de gestionar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del Registro. MEO-SAAPS-SEDEMA-25-565E23C7.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, CON NÚMERO DE REGISTRO: MEO-SAAPS-SEDEMA-25-565E23C7.

CONTENIDO

I. MARCO JURÍDICO

II. OBJETIVO GENERAL

III. INTEGRACIÓN

IV. ATRIBUCIONES

V. FUNCIONES

VI. CRITERIOS DE OPERACIÓN

VII. PROCEDIMIENTO

VIII. GLOSARIO

IX. VALIDACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

I. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN (Federal y Local)

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Vigente.

2. Constitución Política de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017. Vigente.

LEYES

3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000. Vigente.

4. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018. Vigente.

5. Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de septiembre de 1998. Vigente.

6. Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018. Vigente.

7. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2016. Vigente.

8. Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

9. Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019. Vigente.

REGLAMENTOS

10. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de enero de 2019. Vigente.

11. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010. Vigente.

12. Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de septiembre de 1999. Vigente.

13. Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2019. Vigente.

DECRETOS

14. Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

CIRCULARES

Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2024. Vigente.

16. Circular ADIP 2020, Disposiciones para la Gobernanza de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de noviembre de 2020. Vigente.

LINEAMIENTOS

17. Lineamientos que deberán observar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de febrero de 2007. Vigentes.

18. Lineamientos generales para la contratación de adquisiciones y prestación de servicios con sociedades cooperativas del Distrito Federal. Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de abril de 2007. Vigentes.

19. Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la Centralización de Pagos. Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo de 2011. Vigentes.

20. Lineamientos Generales para la Adquisición de Bienes con Características y Especificaciones de Menor Grado de Impacto Ambiental. Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de septiembre de 2022. Vigentes.

21. Lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal. Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de marzo de 2012. Vigentes.

22. Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de Personas Servidora Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. Vigente.

23. Lineamientos para la elaboración, actualización y modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de enero de 2024. Vigente.

ACUERDOS

24. Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del Porcentaje de Integración o Contenido Nacional. Publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de mayo de 2019. Vigente.

REGLAS

25. Reglas para Fomentar y Promover la Participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Nacionales y Locales, en las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios que Realice la Administración Pública del Distrito Federal. Publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de noviembre de 2003. Vigentes.

CLASIFICADOR

26. Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México 2021. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero de 2021. Vigente.

MANUAL

27. Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero de 2021. Vigente
El marco jurídico es enunciativo más no limitativo y se ajustará conforme a las disposiciones vigentes en la materia de actuación de este Subcomité.

NOTA: El contenido de este marco jurídico se encuentra referido en el Anexo Jurídico, el cual se adjunta al presente manual y que contiene los archivos electrónicos de la normatividad que forma parte de este.

II. OBJETIVO GENERAL

Establecer las directrices organizacionales y operativas para el funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante la descripción detallada de sus atribuciones, integración, funciones y procedimientos, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III. INTEGRACIÓN

De conformidad con los artículos 20 tercer párrafo, y 21 fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; así como 21 fracción VI, y 29, de su Reglamento; el Subcomité está integrado por las personas que ocupen la Titularidad de los cargos que se mencionan:

Integrante	Puesto de Estructura Orgánica
Presidencia	Secretaría del Medio Ambiente
Secretaría Ejecutiva	Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente
Secretaría Técnica	Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
Vocales	Subdirección de Finanzas
	Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios
	Dirección General de Calidad del Aire
	Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental
	Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental
	Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre
	Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural
	Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental
	Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental
	Dirección General de la Agencia de Atención Animal
	Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Representante del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México)
Contralor/a Ciudadano/a	Una persona acreditada y designada en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Art. 177.
Asesor/a	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas
	Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente
Invitada/o/s	Personas servidoras públicas invitadas por la Presidencia del Subcomité.

IV. ATRIBUCIONES

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 21 Bis.- Los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades tendrán las facultades a que se refieren las fracciones I, VI y XI de elaborar el informe de las adquisiciones a que se refiere la fracción IX del artículo 21 de esta Ley, además de las que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Contraloría participará como asesor en los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, siempre fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

Artículo 22.- Las dependencias y entidades podrán establecer Subcomités Técnicos de Especialidad, y deberán solicitar la opinión del Instituto, para atender casos específicos que estarán vinculados al Subcomité en los términos y condiciones que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley, debiendo considerar en su integración a dos contralores ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno.

Las entidades establecerán Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por aprobación expresa de sus Órganos de Gobierno, cuya integración y funcionamiento quedarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos contralores ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de su objeto, los subcomités tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y proponer al Comité Central la autorización de su Manual de Integración y Funcionamiento;
- II. Elaborar, aprobar, analizar y evaluar trimestralmente su Programa Anual de Trabajo;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;
- IV. Aplicar los lineamientos generales y las políticas que emitan en su ámbito de atribuciones el Comité;
- V. Aplicar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otros requerimientos que fije el Comité;
- VI. Revisar sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como formular observaciones y recomendaciones;
- VII. Dictaminar los casos de excepción a la licitación previstos en el artículo 54 de la Ley, salvo las fracciones IV y XII del mismo precepto;
- VIII. Aplicar las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios, debiendo atender lo previsto en el artículo 23 de la ley;
- IX. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados conforme a la fracción VII del presente artículo, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y en su caso, disponer las medidas necesarias para su aplicación;
- X. Elaborar y enviar semestralmente el informe de actuación sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, para su análisis, al Comité;
- XI. Aplicar, difundir y vigilar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables en esta materia.

V. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

- I. Presidir las sesiones del Subcomité, con derecho a voz y voto y emitir el voto de calidad en caso de empate;
- II. Analizar y autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar a sesiones extraordinarias;
- IV. Proponer la designación de las personas invitadas al Subcomité;
- V. Cumplir las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas que regulan las adquisiciones;
- VI. Aplicar criterios de economía y gasto eficiente que deben concurrir para la utilización óptima de los recursos en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y demás normas aplicables;
- VII. Cumplir el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;
- VIII. Obtener las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad de los bienes y servicios que adquiere el Órgano de la Administración Pública.

IX. Presentar a consideración del Subcomité, para su aprobación, el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;

X. Presentar para conocimiento del Subcomité, los informes semestrales y anuales de actuación del Órgano Colegiado; y

XI. Las demás atribuciones que determine el Comité y otros ordenamientos legales aplicables.

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

I. Formular el orden del día, considerando los asuntos propuestos y someterlo a consideración de la presidencia del Subcomité;

II. Conducir el desarrollo de las sesiones del Subcomité y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las mismas; con derecho a voz y voto;

III. Designar a la Secretaría Técnica;

IV. Suscribir las Convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité;

V. Vigilar la correcta elaboración del acta de cada sesión;

VI. Recibir, los asuntos o casos que sometan las áreas requirentes, debiendo revisar que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Manual, en su caso, supervisar la incorporación de los mismos en el orden del día y en la carpeta de trabajo, para ser dictaminados por el Subcomité;

VII. Presentar al Presidente del Subcomité para su aprobación, el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

VIII. Supervisar que se envíe oportunamente, la invitación y la carpeta de la sesión correspondiente a los miembros del Subcomité, de conformidad a los “Lineamientos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán observar para la integración y remisión vía electrónica de carpetas, información o documentación con relación a los órganos colegiados, comisiones o mesas de trabajo”;

IX. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y el Calendario de Sesiones Ordinarias;

X. Elaborar los informes semestrales y anuales de actuación del Órgano Colegiado;

XI. Ejercer cuando supla a la Presidencia, las atribuciones señaladas en el presente Manual; y

XII. Vigilar que se integren los expedientes y archivos con la documentación que sustenten los actos y resoluciones tomadas por el Subcomité.

XIII. Realizar las demás funciones inherentes a su cargo, previstas en las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la presidencia del Subcomité o el Comité;

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

I. Integrar el orden del día de cada sesión con la documentación respectiva y vigilar su oportuna entrega a los miembros del Subcomité y demás invitados, considerando los “Lineamientos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán observar para la integración y remisión vía electrónica de carpetas, información o documentación con relación a los órganos colegiados, comisiones o mesas de trabajo”;

II. Elaborar las Actas de Sesiones del Subcomité e integrar y administrar los documentos y archivos en términos de la Ley de Archivos de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;

- III. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones; con derecho a voz;
- IV. Vigilar que el archivo se mantenga completo y actualizado, cuidando su conservación por el tiempo que marca la normatividad aplicable;
- V. Elaborar y proponer el Calendario de las Sesiones Ordinarias.
- VI. Ejercer cuando supla a la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones inherentes a este cargo; y
- VII. Las demás que le encomiende la presidencia y la Secretaría Ejecutiva;

DE LAS Y LOS VOCALES

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité; con derecho a voz y voto;
- II. Presentar a la consideración y resolución del Subcomité, los asuntos que, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, requieran de su atención, conforme a las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su Reglamento y demás consideraciones jurídicas aplicables;
- III. Analizar con oportunidad los asuntos que se consignen en el orden del día;
- IV. Proponer cuando resulte aplicable, alternativas de solución para los asuntos que se presenten a consideración y resolución del Subcomité,
- V. Emitir su voto razonado sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Subcomité;
- VI. Firmar la documentación que dé cuenta de los acuerdos tomados por el Subcomité; y
- VII. Las demás que expresamente les asigne la presidencia y el pleno del Subcomité.

DEL CONTRALOR CIUDADANO

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité; con derecho a voz y voto;
- II. Analizar con oportunidad los asuntos que se consignen en el orden del día;
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, mediante las recomendaciones u observaciones que proporcionen al Subcomité;
- IV. Proponer cuando resulte aplicable, alternativas de solución para los asuntos que se presenten a consideración y resolución del Subcomité,
- V. Emitir su voto razonado en los asuntos que se presenten en las sesiones del Subcomité;
- VI. Firmar la documentación que dé cuenta de los acuerdos tomados por el Subcomité; y
- VII. Las demás que expresamente les asigne la Normatividad.

DE LAS Y LOS ASESORES

- I. Exponer de manera fundada y motivada, sus puntos de vista en torno a los asuntos que se traten en el Subcomité; con derecho a voz;

II. Proporcionar según su competencia, la asesoría legal, técnica y administrativa que se les requiera, para sustentar las resoluciones y acciones del Subcomité;

III. Promover ante las instancias internas y externas de su competencia, la atención y resolución expedita de los asuntos que atañen al Subcomité; y

IV. Las demás que expresamente les asigne la Normatividad, la presidencia o el pleno del Subcomité.

DE LAS PERSONAS INVITADAS

I. Coadyuvar en la exposición de los asuntos que se sometan a la consideración y resolución del Subcomité; con derecho a voz;

II. Emitir su opinión respecto de los asuntos de su competencia, cuando le sea requerida por el Subcomité; y

III. Las demás que expresamente les asigne la Normatividad, la presidencia o el pleno del Subcomité.

VI. CRITERIOS DE OPERACIÓN

a) ACREDITACIÓN

1. Las personas Vocales y Asesoras/es titulares integrantes del Subcomité, previo a la realización de la primera sesión de cada ejercicio o cuando las circunstancias lo ameriten, deberán acreditar por escrito a sus suplentes, quienes preferentemente deberán tener nivel jerárquico inmediato inferior, según las respectivas estructuras dictaminadas, con excepción de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, a quienes invariablemente lo suplirán, a la primera la Secretaría Ejecutiva, y a la segunda la Secretaría Técnica.

2. Para las suplencias no podrá ser designado por ningún motivo personal contratado como Prestadores de Servicios.

b) DE LA SUPLENCIA

1. La Secretaría Ejecutiva desempeñará las funciones de la Presidencia, en caso de ausencia.

2. Las ausencias de la Secretaría Ejecutiva serán cubiertas por la Secretaría Técnica, quien en estos casos tendrá derecho a voz y voto. En ningún caso la Secretaría Técnica podrá suplir la ausencia de la Presidencia, ni asumir la suplencia de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de la Presidencia Suplente.

3. La persona suplente de la Secretaría Técnica será quien designe la Secretaría Ejecutiva.

4. Las y los Vocales podrán designar suplentes, quienes tendrán derecho a voz y voto.

5. Las y los Asesores podrán designar suplentes, quienes tendrán derecho únicamente a voz.

6. La Secretaría de la Contraloría General, podrá designar suplentes, de conformidad con el artículo 177 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

7. Cuando asista la persona suplente y en el transcurso de la sesión se incorpore la persona titular, la suplente podrá seguir participando en la reunión en la calidad de integrante que le corresponda, con sus funciones y responsabilidades inherentes.

c) PRESENTACIÓN DE CASOS ANTE EL SUBCOMITÉ

Los casos se someterán a consideración del Subcomité de la siguiente forma:

1. Se presentarán a través de la Secretaría Ejecutiva, para lo cual las áreas requirentes, deberán remitir sus asuntos cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a celebrarse la sesión.

2. Las propuestas de asuntos deberán hacerse por escrito en forma individual, acompañadas con los antecedentes, justificación y fundamento legal.

3. Los asuntos serán atendidos por el Subcomité en estricto apego al orden del día autorizado.

4. Cada caso deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Formatos que al efecto establezca el Subcomité para presentar los casos;
- Formato de Listado de Caso. - Contiene el resumen del caso que se presenta.
- Formato de Justificación. - Justificación del procedimiento de excepción a la licitación pública a dictaminarse, debidamente fundada, motivada y autorizada por la persona Titular del Órgano de la Administración Pública.
- Justificación Técnica de los bienes o servicios a adquirir o contratar.
- Oficio de autorización de suficiencia presupuestal que emita el área de recursos financieros o equivalente del Órgano de la Administración Pública, con la que se acredite la disponibilidad de recursos en la partida correspondiente al caso, debiendo contener fecha de expedición, nombre, cargo y firma de la persona servidora pública responsable;
- Requisición de compra de bienes o solicitud de servicio con sellos de suficiencia presupuestal y en su caso, de no existencia en el almacén, que contenga nombre, cargo y firma del servidor público responsable respectivo;
- Estudio de precios de mercado, validado por la Dirección General de Administración y Finanzas u homólogo, así como las cotizaciones que alude el artículo 51 de la Ley, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el numeral 4.8 de la Circular Uno;
- Oficio de Autorización para la Adquisición de Bienes Restringidos, emitido por la DGRMSG, para el caso que aplique;
- Oficio de liberación para la Adquisición de Bienes Consolidados, emitido por la DGRMSG, para el caso que aplique;
- La documentación relativa al “Conflicto de Intereses”.
- La información y documentación adicional necesaria que sirva para enriquecer el caso que se presenta.

5. La convocatoria la emite la Secretaría Técnica de acuerdo al calendario aprobado de sesiones ordinarias, y para el caso de las extraordinarias será por instrucciones de la Presidencia del Subcomité.

d) INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE TRABAJO Y SU DISTRIBUCIÓN

La Carpeta de trabajo deberá estar en el sitio de la página web para consulta de las personas integrantes del Subcomité, la contraseña de acceso se dará a conocer en la convocatoria respectiva, en su defecto se enviará la Carpeta de Trabajo en disco compacto, USB u otro medio electrónico, con la documentación mínima siguiente:

- Lista de asistencia
- Orden del día
- Acta de la anterior sesión (no aplica para la sesión extraordinaria)
- Seguimiento de acuerdos (no aplica para la sesión extraordinaria)
- Presentación de casos
- Asuntos generales (no aplica para la sesión extraordinaria)

El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión, se difundirán cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y un día hábil para el caso de las extraordinarias.

e) TÉRMINOS EN LOS QUE SE CELEBRARÁN LAS SESIONES DEL SUBCOMITÉ

Las sesiones del Subcomité podrán ser ordinarias o extraordinarias, y se celebrarán de la siguiente forma:

1. El Subcomité llevará a cabo doce sesiones ordinarias al año.
2. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes, salvo que no existan asuntos que tratar, en cuyo caso se deberá dar aviso de cancelación mediante oficio a sus integrantes por lo menos con tres días hábiles de anticipación;
3. El Subcomité llevará a cabo sesiones extraordinarias, cuando lo solicite alguno de sus integrantes, siempre y cuando en dicha solicitud se encuentren debidamente fundadas y motivadas las razones de la petición y sea aprobada por la presidencia del Subcomité. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando se estime necesario a solicitud de la Presidencia, de la mayoría de sus integrantes o de cualquier miembro con derecho a voz y voto, previo acuerdo del primero;
4. Las sesiones se celebrarán en la fecha, hora y lugar preestablecidos, otorgando una tolerancia máxima de 15 minutos;
5. Para la celebración de las sesiones se requerirá que asistan como mínimo, cincuenta por ciento más uno de los miembros con derecho a voto, contando invariablemente con la presencia de la presidencia o de su suplente;
6. Las personas integrantes asistentes se registrarán en una lista que contendrá los siguientes datos:
 - Número y fecha de la sesión.
 - Nombre, firma, cargo, área que representa y calidad con la que asisten.
7. En caso de receso de la sesión, ocasionado por circunstancias ajenas a la voluntad de las personas integrantes, se levantará una sola acta en la que se asentarán las causas, y si fuera necesario que la sesión continúe otro día, se asentarán los motivos.
8. En caso de que la sesión no se lleve a cabo por situaciones excepcionales, la Secretaría Técnica deberá asentar razón de las mismas en el acta, así como notificar por escrito la nueva fecha de realización de la sesión pospuesta, la cual no podrá exceder de 5 días hábiles.
9. Se deberá expedir previamente la convocatoria que indique fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión, señalando el tipo; ordinaria o extraordinaria, según corresponda;
10. La primera sesión de cada ejercicio presupuestal será ordinaria, se efectuará en el primer mes de cada año, en donde se instalará formalmente los trabajos del Subcomité y se acreditarán los integrantes que asistirán a las sesiones, asimismo, se presentará la “Memoria de Gestión” la cual será la constancia de los trabajos realizados por el Subcomité del ejercicio inmediato anterior;
11. Previo al inicio de la sesión, los miembros registrarán su asistencia en la lista que al efecto se elabore;
12. La Secretaría Ejecutiva verificará la lista de asistencia e informará a la Presidencia si existe quórum;
13. La Presidencia declarará formalmente si procede o no la celebración de la sesión. En los casos de ausencia de la presidencia Titular y de su Suplente, la Secretaría Técnica procederá a la cancelación de la sesión;
14. En las sesiones ordinarias, la presidencia someterá a consideración de los demás miembros, el acta de la sesión anterior, de no haber observaciones se declarará aprobada; de haberlas pedirá a la Secretaría Ejecutiva se tome nota de las mismas para que se realicen las modificaciones correspondientes.
15. La Secretaría Técnica llevará a cabo la formalización del acta aprobada, recabando la firma de los miembros que hayan asistido a la sesión. En caso de existir modificaciones, se firmará en la sesión posterior. De resultar ser aprobada, pero que no haya asistido alguno de los integrantes que debieran firmar el acta, se recabará la firma dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión.
16. La Secretaría Ejecutiva procederá a someter a la consideración y resolución de los miembros del Subcomité, los asuntos contenidos en el orden del día;

17. Los asuntos se presentarán por las áreas solicitantes de conformidad con el orden del día, los cuales serán objeto de análisis, evaluación, deliberación, dictaminación y en su caso aprobación por parte de los integrantes del Subcomité;
18. La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva serán las únicas facultadas para otorgar, limitar o suspender el uso de la palabra de las y los participantes, en razón de que la exposición de los comentarios y observaciones sean responsables y congruentes con el asunto en análisis;
19. La Secretaría Ejecutiva vigilará que se registren en el formato del acta correspondiente de la sesión, las consideraciones vertidas en torno a los asuntos tratados por el Subcomité;
20. La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, serán los facultados para compilar, resumir, sintetizar y precisar las propuestas o alternativas de solución a los casos;
21. Se deberá someter a votación de los miembros del Subcomité la propuesta de los acuerdos que se tomen en cada caso;
22. La Secretaría Ejecutiva vigilará que se consigne la resolución tomada con toda claridad y precisión en el formato del acta correspondiente;
23. Las resoluciones tomadas y votadas por el Subcomité tendrán el carácter de acuerdo y sólo mediante resolución del propio Subcomité se podrá suspender, modificar o cancelar su contenido y efectos;
24. Desahogado el orden del día y registrados los acuerdos, se procederá a declarar formalmente terminada la sesión, precisando, para efectos de registro en el acta respectiva, la hora de su finalización;
25. La Secretaría Técnica elaborará el acta que contendrá además de los requisitos señalados en el presente Manual, los casos presentados y los acuerdos de cada sesión, procediéndose a la firma por parte de los miembros del Subcomité, una vez aprobada;
26. Las sesiones extraordinarias se celebrarán exclusivamente para dictaminar casos urgentes.
27. En la última sesión ordinaria de cada ejercicio presupuestal, que efectúe el Subcomité, se deberá someter a consideración del pleno, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio presupuestal siguiente.

f) TOMA DE DECISIONES Y DICTAMEN DE CASOS

1. Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, considerando las siguientes definiciones:

-Unanimidad: La votación en favor o en contra, del 100% de los miembros presentes con derecho a voto.

-Mayoría de votos: La votación en favor o en contra, de cuando menos el 50% más uno de las personas integrantes presentes con derecho a voto, en esta circunstancia se registrará el voto nominal.

-Voto de calidad: En caso de empate, corresponde la Presidencia, la resolución del asunto en votación, en esta circunstancia se registrará el voto nominal.

Voto nominal: Es el voto individual de cada integrante.

2. Previo a la toma de decisiones, deberá efectuarse un análisis detallado del asunto a fin de prever los alcances de las decisiones tomadas.

3. El sentido de las decisiones deberá hacerse constar en el acta de la sesión, indicando los integrantes que emitieron su voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea por unanimidad.

4. Para los integrantes del Subcomité que cuenten con voz y voto, el sentido de la votación deberá ser a favor, en contra o abstención.

5. En caso de que un acuerdo sea motivo de reconsideración, suspensión, modificación o cancelación, éste se hará sólo mediante consenso mayoritario del Subcomité.

g) ACTA DE CADA SESIÓN

En cada sesión se levantará acta, que será firmada por todos los que hubiesen asistido a ella, la que deberá incluir los siguientes conceptos:

- Lista de Asistencia
- Declaratoria de quórum
- Orden del día
- Acuerdos
- Votos
- Asuntos Generales
- Cierre de la sesión

VII. PROCEDIMIENTO

Nombre del Procedimiento: Desarrollo de las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

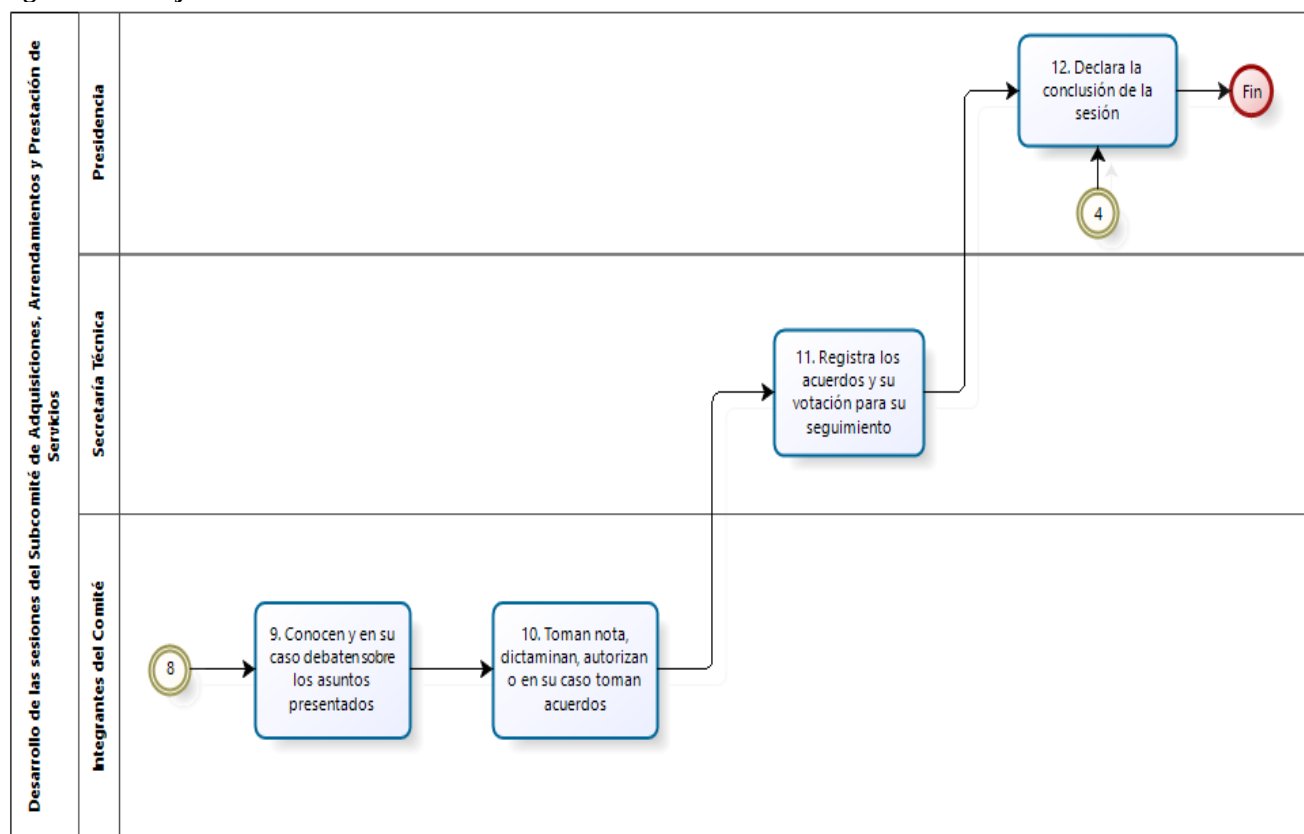
Objetivo General: Establecer las actividades para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría del Medio Ambiente, como órgano de auxilio a través del análisis de los casos con un enfoque racional, óptimo, eficiente y transparente, y que se apliquen políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y demás requerimientos exigidos por la normativa aplicable.

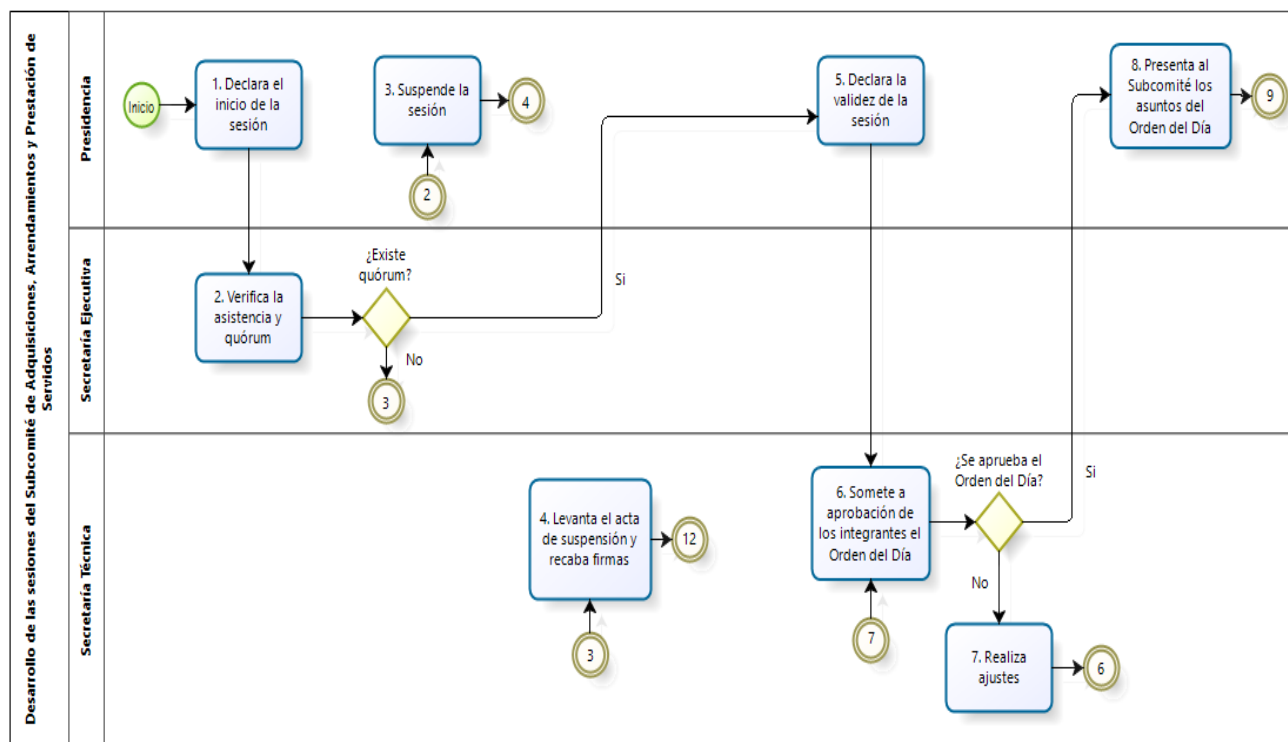
Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la actividad	Actividad
1	Presidencia	Declara el inicio de la sesión ordinaria o extraordinaria.
2	Secretaría Ejecutiva	Verifica la asistencia y el quórum necesario para el desarrollo de la sesión.
		¿Existe quórum?
		NO
3	Presidencia	Suspende la sesión por falta de quórum.
4	Secretaría Técnica	Levanta el acta de suspensión por falta de quórum y recaba la firma de las personas integrantes del Subcomité presentes.
		(Conecta con la actividad 12)
		SI
5	Presidencia	Declara la validez de la sesión con la existencia de quórum.
6	Secretaría Técnica	Somete a aprobación de las personas integrantes del Subcomité el Orden del Día.
		¿Se aprueba el orden del día?
		NO
7	Secretaría Técnica	Realiza ajustes al orden del día para su aprobación por las personas integrantes del Subcomité.
		(Conecta con la actividad 6)
		SI

8	Presidencia	Presenta a las personas integrantes del Subcomité los asuntos del Orden del Día.
9	Integrantes del Subcomité	Conocen y en su caso debaten sobre los asuntos presentados al Subcomité, exponiendo los argumentos que correspondan.
10		Toman nota, dictaminan, autorizan o, en su caso, toman acuerdos sobre los asuntos de la sesión.
11	Secretaría Técnica	Registra los acuerdos para el seguimiento de su cumplimiento.
12	Presidencia	Declara la conclusión de la Sesión.
		Fin del procedimiento

Diagrama de Flujo:





Powered by
bizagi
Modeler

VIII. GLOSARIO

Acta: Relación escrita de lo tratado y acordado en una sesión de Subcomité.

Acuerdo: Resolución tomada por los miembros del Subcomité, respecto a un caso sometido a su consideración y dictamen.

Autorización: Documento signado por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

CDMX: Ciudad de México.

Comité: Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Consolidación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios: La figura jurídica mediante la cual, conjunta o separadamente, las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados o Entidades, podrán realizar adquisiciones o arrendamientos de bienes o contratación de servicios de uso generalizado, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Caso: asunto que se integran de documentos e información para el análisis y dictaminación del Pleno del Subcomité;

Dictamen: Opinión, juicio o determinación de los miembros del Subcomité de los asuntos o casos que se sometan a su consideración.

DGRMSG: Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Estudio de precios de mercado: El análisis comparativo de precios que ofertan los fabricantes, prestadores de servicios y/o comerciantes, respecto a un bien o servicio determinado.

Formato(s): Documento(s) diseñado para un uso específico, cuyo llenado se describe en un instructivo.

Justificación: Documento firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

Ley de Austeridad: La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Lista de Asistencia: Documento en el cual firman las personas integrantes del Subcomité, como constancia de su participación en las sesiones de dicho Órgano Colegiado.

Orden del Día: Lista de Asuntos que han de ser tratados en una sesión, indicando el orden o prioridad que han de seguir para su atención y desahogo.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Sesión: Reunión que realiza el Pleno del Subcomité para tratar asuntos agendados en el orden del día.

Subcomité: Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

Subcomités Técnicos: Los Subcomités de las diferentes especialidades técnicas.

Voto: Método de toma de decisión de los miembros del Subcomité.

IX. VALIDACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Presidenta

Lic. Julia Álvarez Icaza Ramírez
Secretaria del Medio Ambiente

Secretaria Ejecutiva

Lic. María del Rosario Cabrera Juárez
Directora General de Administración y Finanzas en
la Secretaría del Medio Ambiente

Secretario Técnico

Subdirección de Recursos Materiales,
Abastecimientos y Servicios

Vocal

C. Víctor Hugo Aguilar Fernández
Subdirector de Finanzas

Vocal

C. Humberto González Ramos
Jefe de Unidad Departamental de Abastecimientos y
Servicios

Vocal

Ing. Gabriel Pérez Zaguilán
Director General de Calidad del Aire

Vocal

Biol. Amado Ríos Valdez
Director General de Evaluación de Impacto y
Regulación Ambiental

Vocal

C. Roberto Alejandro Castillo Cruz
Director General de Coordinación de Políticas y
Cultura Ambiental

Vocal

Biol. María Adriana Fernández Ortega
Encargada del Despacho de la Dirección General de
Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre

Vocal

Lic. Humberto Adán Peña Fuentes
Director General de la Comisión de Recursos
Naturales y Desarrollo Rural

Vocal

Biol. César Sánchez Ibarra
Director General del Sistema de Áreas Naturales
Protegidas y Áreas de Valor Ambiental

Vocal

Mtro. Benjamín Alejandro Cervantes Pérez
Director General de Inspección y Vigilancia
Ambiental

Vocal

Mtra. Ana Joselyn Villagrán Villasana
Directora General de la Agencia de Atención
Animal

Vocal**Contralor/a Ciudadana/o**

Dra. Eréndira Cruzvillegas Fuentes
Consejera Jurídica y de Servicios Legales
(Representante del Comité de Autorizaciones de
Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de
Servicios de la Administración Pública de la Ciudad
de México)

(Nombre)
(Cargo)

Asesora**Asesora**

Mtra. Ana Martha Escobedo Hernández
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Lic. Beatriz Adriana Espinoza López
Directora General de Recursos Materiales y
Servicios Generales de la Secretaría de
Administración y Finanzas

Asesor**Invitado**

Lic. Gibrán Ernesto Silva Basso
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente

(Nombre)
(Cargo)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2025

(Firma)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
LIC. JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN COYOACÁN

C. FERNANDO DANIEL CRAVIOTO PADILLA, Director General de Desarrollo Social y Fomento Económico en la Alcaldía Coyoacán, con fundamento en los artículos 3 Fracción I, 11 Fracción XI, 49, 58, 59, 60, 66, 68, 69 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; artículos 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los programas sociales para el ejercicio 2025, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 26 de diciembre de 2024; así como los Ordinales Primero, Noveno y Décimo Primero del Acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, las atribuciones que se indican; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 13 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía de Coyoacán, es un Órgano Político-Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y conforma un nivel de gobierno, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

Que, con fecha 29 de enero de 2025, fue publicado el “**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025;**

Que, mediante el oficio SEBIEN/DEMGEI/097/2025 de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Monitoreo, Gestión y Enlace Institucional de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, informó que las modificaciones planteadas no impactan en el alcance o modalidad programa social presentado a revisión, sugiriendo presentar las modificaciones a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación; por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “AYUDAS HUMANITARIAS COYOACÁN CONTIGO”, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 29 DE ENERO DE 2025.

ÚNICO. - Se modifican los apartados 7.2. Forma en la que se erogara el recurso y Monto Unitario por Beneficiarios, primer, sexto y séptimo párrafo y 8.2. Requisitos de acceso, décimo y décimo primer párrafo; para quedar de la manera siguiente:

7.2. Forma en la que se erogara el recurso y Monto Unitario por persona beneficiaria

El monto de la ayuda humanitaria asignado a cada persona beneficiaria se determinará del análisis de la situación de las necesidades a cubrir, el cual será realizado por la Coordinación de Política Social y autorizado por la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, de conformidad a la gravedad de la situación, el estudio socioeconómico de la persona beneficiaria realizado por personal de la Coordinación de Política Social, los datos del solicitante (edad, sexo) y los comprobantes documentales presentados, soportando con lo anterior la asignación de la ayuda a cada persona beneficiaria.

...

...

...

...

Se utilizará una cédula de priorización de necesidades que contemplará: la gravedad de la situación, el estudio socioeconómico de la persona beneficiaria realizado por personal de la Coordinación de Política Social, los datos del solicitante (edad, sexo) y los comprobantes documentales presentados

Es importante precisar que el estudio socioeconómico de la persona beneficiaria realizado por personal de la Coordinación de Política Social, representa el mecanismo implementado para la verificación de la vulnerabilidad del solicitante, ya que incluye información sobre el entorno social, económico, familiar y laboral de los solicitantes.

8.2. Requisitos de acceso

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Cabe señalar que los comprobantes que se presenten para la solicitud de los apoyos deberán corresponder al ejercicio 2025 y no exceder de dos meses de emisión.

Una vez entregados los documentos señalados, el personal adscrito a la Coordinación de Política Social, realizará un estudio socioeconómico al solicitante, el cual se integrará al expediente correspondiente y con el cual la Coordinación de Política Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, complementarán la valoración y procederán a la aprobación o rechazo de la solicitud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía Coyoacán, el veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco.

(Firma)

C. FERNANDO DANIEL CRAVIOTO PADILLA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO
EN LA ALCALDÍA COYOACÁN

ALCALDÍA EN MILPA ALTA

Lic. José Octavio Rivero Villaseñor, Alcalde de Milpa Alta, con fundamento en los artículos 122, apartado A, base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1, 53, apartado A, numerales 1 y 2, fracciones I, II, III, VI, X y XIV y apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, 5, 20 fracciones I, II, y X, 21, 30, 31 fracciones I y III, 32 fracción VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 5 fracciones I y II, 8, fracción IV, 10 apartado A numeral I, II, IV y VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y 3, 4 fracción V BIS, 12, 13 fracción IV y 55 TER numeral VI y VII, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de marzo del 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA RESTRICCIÓN DE HORARIOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, INCLUYENDO LAS ARTESANALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS EN CADA UNO DE LOS POBLADOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA**;

Que la Alcaldía en Milpa Alta es un Órgano Político Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto, que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y que conforma un nivel de gobierno.

Que es una atribución exclusiva del Alcalde de Milpa Alta, tal como se establece en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, emitir disposiciones administrativas de observancia general tendientes a suspender o restringir las actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad ciudadana, así como el vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de la demarcación territorial de Milpa Alta.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se cuenta la facultad para ordenar mediante Acuerdo, la suspensión o restricción de actividades en los establecimientos mercantiles, que operen alguno de los giros que requieran Aviso o Permiso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, en fechas u horas determinadas, con el objeto de que no se altere el orden y la seguridad ciudadana.

Que existe una relación de causa y efecto entre el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y conductas violentas, en virtud de que la ingesta de este tipo de bebidas provoca una desinhibición en el comportamiento de las personas.

Que con motivo y toda vez que se llevarán a cabo diversos eventos derivados a la celebración de los tradicionales carnavales en los poblados que conforman la alcaldía Milpa Alta, se restringe el horario de las actividades relacionadas con la venta y distribución de bebidas alcohólicas, tanto en los establecimientos mercantiles como en el comercio informal, así como su consumo personal, esto derivado al impacto social de los mismos y el número de participantes puede generar consecuencias negativas e indeseables en la seguridad de los ciudadanos que participan en este evento o bien de los visitantes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA RESTRICCIÓN DE HORARIOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, INCLUYENDO LAS ARTESANALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS EN CADA UNO DE LOS POBLADOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA” PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE MARZO DE 2025, EN EL NÚMERO 1578, Y SE DA A CONOCER EL NUEVO “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA RESTRICCIÓN DE HORARIOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, INCLUYENDO LAS ARTESANALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO, UBICADOS EN CADA UNO DE LOS POBLADOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA”.

PRIMERO. - Se deja sin efectos el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA RESTRICCIÓN DE HORARIOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, INCLUYENDO LAS ARTESANALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS EN CADA

UNO DE LOS POBLADOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA” PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE MARZO DE 2025, EN EL NÚMERO 1578.

SEGUNDO. - Se ordena la publicación del nuevo “**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA RESTRICCIÓN DE HORARIOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, INCLUYENDO LAS ARTESANALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO, UBICADOS EN CADA UNO DE LOS POBLADOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA”.**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA RESTRICCIÓN DE HORARIOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, INCLUYENDO LAS ARTESANALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO, UBICADOS EN CADA UNO DE LOS POBLADOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA.

PRIMERO. - Se decreta la restricción de horarios de actividades para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, así como en envase abierto y/o al copeo en todas sus graduaciones, de las 20:00 horas a las 08:00 horas durante los días de la celebración de los carnavales en los poblados de la alcaldía de Milpa Alta, en aquellos establecimientos que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, y en cualquier otro establecimiento mercantil similar, en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o que se instalen temporalmente en la vía pública, conforme a la siguiente descripción de poblados y fechas:

No.	Festividad	Comunidad	Fecha
1	Carnaval	San Antonio Tecómitl	4, 5 y 6 de abril del 2025
2	Carnaval	San Lorenzo Tlacoyucan	5, 6 y 7 de abril del 2025
3	Carnaval	San Francisco Tecoxpa	11, 12 y 13 de abril del 2025
4	Carnaval	San Pablo Oztotepec	13,19,20,21,26 y 27 de abril del 2025
5	Carnaval	Santa Ana Tlacotenco	13, 25, 26 y 27 de abril del 2025
6	Carnaval	Villa Milpa Alta	20,21,22,23 y 24 de abril del 2025
7	Carnaval	San Salvador Cuauhtenco	20,21,22,25,26 y 27 de abril del 2025
8	Carnaval	San Jerónimo Miacatlán	2 y 3 de mayo del 2025
9	Carnaval	San Agustín Ohtenco	9, 10 y 11 de mayo del 2025
10	Carnaval	San Bartolomé Xicomulco	9,10 y 11 de mayo del 2025
11	Carnaval	San Juan Tepenáhuac	16 y 17 de mayo del 2025

SEGUNDO. – Todo aquel establecimiento mercantil que incumpla el acuerdo ordenado será acreedor a la suspensión del establecimiento mercantil o al decomiso de la mercancía si es que se encontrara en vía pública.

TERCERO. - Toda persona que contravenga el presente Acuerdo, será remitida sin dilación al Juzgado Cívico correspondiente para la imposición de la sanción que en derecho corresponda, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Cultura Cívica, la Ley de Verificación Administrativa y demás disposiciones legales vigentes en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. – El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía en Milpa Alta, Ciudad de México a los 02 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ALCALDE EN MILPA ALTA
(Firma)
LIC. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR

ALCALDÍA EN MILPA ALTA

Lic. José Octavio Rivero Villaseñor, Alcalde de Milpa Alta, con fundamento en los artículos 122, apartado A, base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1, 53, apartado A, numerales 1 y 2, fracciones I, II, III, VI, X y XIV y apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, 5, 20 fracciones I, II, y X, 21, 30, 31 fracciones I y III, 32 fracción VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 5 fracciones I y II, 8, fracción IV, 10 apartado A numeral I, II, IV y VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y 3, 4 fracción V BIS, 12, 13 fracción IV y 55 TER numeral VI y VII, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía en Milpa Alta es un Órgano Político Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto, que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y que conforma un nivel de gobierno.

Que es una atribución exclusiva del Alcalde de Milpa Alta, tal como se establece en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, emitir disposiciones administrativas de observancia general tendientes a suspender o restringir las actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad ciudadana, así como el vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de la demarcación territorial de Milpa Alta.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se cuenta la facultad para ordenar mediante Acuerdo, la suspensión o restricción de actividades en los establecimientos mercantiles, que operen alguno de los giros que requieran Aviso o Permiso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, en fechas u horas determinadas, con el objeto de que no se altere el orden y la seguridad ciudadana.

Que existe una relación de causa y efecto entre el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y conductas violentas, en virtud de que la ingesta de este tipo de bebidas provoca una desinhibición en el comportamiento de las personas.

Que con motivo y toda vez que se llevarán a cabo diversos eventos derivados a la celebración del tradicional carnaval en San Pedro Atocpan perteneciente a la alcaldía Milpa Alta, se suspenden las actividades relacionadas con la venta y distribución de bebidas alcohólicas, tanto en los establecimientos mercantiles como en el comercio informal, así como su consumo personal, esto derivado al impacto social de los mismos y el número de participantes puede generar consecuencias negativas e indeseables en la seguridad de los ciudadanos que participan en este evento o bien de los visitantes, por consiguiente he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, INCLUYENDO LAS ARTESANALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO E IMPACTO VECINAL, UBICADOS EN EL POBLADO DE SAN PEDRO ATOCPAN.

PRIMERO. - Se ordena la suspensión de actividades para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, así como en envase abierto y/o al copeo en todas sus graduaciones, durante los días de la celebración de la festividad tradicional de carnaval del poblado de San Pedro Atocpan, Alcaldía de Milpa Alta, mismo que aplicará a partir de las 00:00 horas de día 2 de mayo a las 23:59 horas del día 4 de mayo del año 2025, en aquellos establecimientos que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, y en cualquier otro establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal, en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o que se instalen temporalmente en la vía pública.

SEGUNDO. - Todo aquel establecimiento mercantil que incumpla el acuerdo ordenado, será acreedor a la suspensión del establecimiento mercantil o al decomiso de la mercancía si es que se encontrara en vía pública.

TERCERO. - Toda persona que contravenga el presente Acuerdo, será remitida sin dilación al Juzgado Cívico correspondiente para la imposición de la sanción que en derecho corresponda, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Cultura Cívica, la Ley de Verificación Administrativa y demás disposiciones legales vigentes en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía en Milpa Alta, Ciudad de México a los 02 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ALCALDE EN MILPA ALTA

(Firma)

LIC. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR

ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA

Mtro. Enrique Taboada Sánchez, Director General de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 Apartado A, numerales 1 y 2 fracciones I,II, III, IV, X y XI; Numeral 12 fracciones I, II, III, VI, VII, XII, XIII Y XV, Apartado B numerales 1 y 3 inciso a), fracciones I, III, XXXV, y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracciones II, VI, VII, VIII y IX y 34 , fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXIX, 4, 5, 7, 8, 9, 51, 53, 57, 62 Y 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 1, 3, 15, 16 y 20 fracciones I, II, III, IV, VI, X, XI, Y y XX; 29 fracciones VII, XII y XVI; 30, 31 fracciones I y III, 34 fracción I y 35 fracciones I, y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 3 fracción II, III, 10 fracción VII, 79 y 81 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, 124, 127, 128 y 129 de la la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 24, 25, 26 y 35 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025; así como los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2025 y considerando el Artículo Sexto del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y EJECUTIVAS DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA QUE SE MENCIONAN, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN” publicado el 16 de octubre de 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Venustiano Carranza, en su carácter de Órgano Político Administrativo, el cual goza de autonomía presupuestaria, gestión y de gobierno interno, por lo que no habrá autoridades intermedias entre ésta y el Gobierno de la Ciudad de México respecto al ejercicio de sus facultades constitucionales.

Que las Alcaldías ejercerán las atribuciones y llevarán a cabo sus funciones administrativas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y los demás ordenamientos vigentes en la Entidad Federativa.

Que, en atención a lo establecido en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, en su artículo 62 en el cual señala que en la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social, por lo cual se deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato, razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente:

“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL SEMBRANDO SERVIDORES DE VENUSTIANO CARRANZA 2023 (SERVIDORES VC)”

CONS.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	EDAD	SEXO	UNIDAD TERRITORIAL	ALCALDÍA
1	AGUILAR GARCIA JESSICA	36	MUJER	ARTES GRAFICAS	VENUSTIANO CARRANZA
2	AGUILAR HERNANDEZ GISELA LIZBETH	41	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
3	AGUILAR HERNANDEZ JOSHUA ISRAEL	22	HOMBRE	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
4	ALBA FERREL REY	24	HOMBRE	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
5	ALCANTARA CRUZ FATIMA AYLIN	19	MUJER	MERCED BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
6	ALCIBAR CABALLERO EMILIO	65	HOMBRE	PENSADOR MEXICANO	VENUSTIANO CARRANZA
7	ALCIBAR REYES KARINA ERICKA	35	MUJER	PENSADOR MEXICANO	VENUSTIANO CARRANZA

8	ALLUNTIS GONZALEZ TANIA MICHELLE	28	MUJER	VALLE GOMEZ	VENUSTIANO CARRANZA
9	ALMAZAN MATA JONATHAN FERNANDO	27	HOMBRE	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
10	ALMAZAN TORRES JOAQUIN	62	HOMBRE	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
11	ALVARADO PLATA EDY ABRAHAM	29	HOMBRE	ROMERO RUBIO	VENUSTIANO CARRANZA
12	ANDRADE NAJERA BRENDA SOFIA	20	MUJER	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
13	ARANDA AGUILERA IRMA	61	MUJER	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
14	ARIAS MEDRANO INGRID SAMARA	33	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
15	ARROYO PEREZ ERICK AARON	38	HOMBRE	FRACC ARENAL AEROPUERTO	VENUSTIANO CARRANZA
16	ARTEAGA COLIN LUIS EDUARDO	20	HOMBRE	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
17	ARTEAGA CRUZ HILDA JANETH	42	MUJER	MOCTEZUMA 2A SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
18	ARTEAGA MONTES ILIANA	42	MUJER	ROMERO RUBIO	VENUSTIANO CARRANZA
19	ASTORGA RAMIREZ MARTHA IRENE	57	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
20	ATIENCIA BARRANCO JUAN MANUEL	33	HOMBRE	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
21	AVILA ESTRADA MARIO	52	HOMBRE	4 ARBOLES	VENUSTIANO CARRANZA
22	AVILA GONZALEZ DULCE NAYELI	31	MUJER	MOCTEZUMA 2A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
23	AVILA VARA VIRIDIANA VANESA	27	MUJER	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
24	BAEZA HUGO LUIS	58	HOMBRE	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
25	BARCENA NAVARRO BIBIANA	54	MUJER	MERCED BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
26	BARRON BACA ENRIQUE	82	HOMBRE	AQUILES SERDAN	VENUSTIANO CARRANZA
27	BARRON GUTIERREZ JUANA	48	MUJER	CUCHILLA PANTITLAN	VENUSTIANO CARRANZA
28	BENITEZ ATLAMAIC ARACELI	38	MUJER	CENTRO	VENUSTIANO CARRANZA
29	BENITEZ ROMERO ANGEL	18	HOMBRE	VALLE GOMEZ	VENUSTIANO CARRANZA
30	BEREGIKLIAN VALTIERRA SURPIG SHAMIRAM	19	MUJER	VALLE GOMEZ	VENUSTIANO CARRANZA
31	BOCHM MUÑOZ NORMA ANGELICA	54	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
32	BONILLA LEYBA EVA STEPFIE	33	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
33	BRAVO ANDRADE CARLOS	46	HOMBRE	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA

34	BUENDIA FLORES LEZLYE GEOVANNA	40	MUJER	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
35	CABALLERO FLORES ADRIANA	30	MUJER	ROMERO RUBIO	VENUSTIANO CARRANZA
36	CABELLO GALVAN SHERLIN DAYAN	20	MUJER	FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA
37	CABRERA LOPEZ STHEPANY VIRGINIA	31	MUJER	MOCTEZUMA 1A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
38	CABRERA ORTIZ LIZBETH	39	MUJER	AZTECA	VENUSTIANO CARRANZA
39	CAMACHO MORENO EDNA PATRICIA	51	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
40	CAMACHO RAMIREZ MARISOL	54	MUJER	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA
41	CANSECO PATIÑO ZYANIA DALAY	20	MUJER	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
42	CARRANZA RUIZ ESPARZA ROSA ISELA	48	MUJER	AMPL. PENITENCIARIA	VENUSTIANO CARRANZA
43	CASTAÑEDA CHAVEZ JONATAN ISRAEL	38	HOMBRE	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
44	CASTAÑEDA CHAVEZ TATIANA ELIZZETH	29	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
45	CASTILLEJOS ARIAS DIEGO	19	HOMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA
46	CASTILLO RIVERA ARIADNE BERENICE	40	MUJER	ROMERO RUBIO	VENUSTIANO CARRANZA
47	CASTILLO ROSALES JANIRA	50	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
48	CASTRO CRUZ JUANA ROCIO	47	MUJER	ARENAL 4TA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
49	CEBALLOS CHINO MARIA FERNANDA	19	MUJER	MERCEDE BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
50	CERQUEDA GONZALEZ ROSALIA	37	MUJER	ALVARO OBREGON	VENUSTIANO CARRANZA
51	CERRILLO CAMBRONI GERARDO ARTURO	40	HOMBRE	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
52	CHAVEZ GIL MARIA ELENA	52	MUJER	VALENTIN GOMEZ FARIAS	VENUSTIANO CARRANZA
53	CHAVEZ REYES TAMARA	19	MUJER	MOCTEZUMA 1A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
54	COLINDRES GUTIERREZ JACQUELINE	48	MUJER	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA
55	CORAZA RODRIGUEZ KAREN MICHELL	28	MUJER	CENTRO	VENUSTIANO CARRANZA
56	CORDERO MORALES ANGELICA	59	MUJER	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA
57	CORRAL ZAINOS JAVIER	64	HOMBRE	EMILIO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA
58	CRUZ GARCIA MIREYA	42	MUJER	ARENAL 4TA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
59	DAMIAN TORRES IRENE MAYRA	41	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA

60	DE LA ROSA CERVANTES MONSERRAT ALONDRA	19	MUJER	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
61	DELGADILLO HERNANDEZ CLAUDIA MIREYA	42	MUJER	AQUILES SERDAN	VENUSTIANO CARRANZA
62	DELGADO LAGUNAS ALEJANDRO JONATHAN	23	HOMBRE	LORENZO BOTURINI	VENUSTIANO CARRANZA
63	DELGADO MARTINEZ MARGARITA	70	MUJER	JAMAICA	VENUSTIANO CARRANZA
64	DIAZ ALVAREZ CITLALLY PAMELA	19	MUJER	MAGDALENA MIXIUHCA	VENUSTIANO CARRANZA
65	DIAZ AVILA FABIOLA ISABEL	47	MUJER	MOCTEZUMA 2A SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
66	DIAZ AVILA MARIA GUADALUPE	60	MUJER	MOCTEZUMA 2A SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
67	DOMINGUEZ LOPEZ ALEJANDRA	54	MUJER	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
68	DORANTES GARCIA ABIGAIL ISMENIA	19	MUJER	MOCTEZUMA 1A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
69	ENRIQUEZ BRIONES JANET	36	MUJER	CUCHILLA PANTITLAN	VENUSTIANO CARRANZA
70	ESCANDON RODRIGUEZ ANDREA	37	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
71	ESPINOSA ZAVALA LUCIA	39	MUJER	MERCEDES BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
72	ESPINOZA GUERRERO OMAR ANTONIO	28	HOMBRE	MAGDALENA MIXHUCA	VENUSTIANO CARRANZA
73	ESTRADA LÓPEZ BRISA EDITH	43	MUJER	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA
74	ESTRELLA LABASTIDA PILAR	51	MUJER	AVIACION CIVIL	VENUSTIANO CARRANZA
75	FLORES DOMINGUEZ MARTHA PATRICIA	63	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
76	FLORES GAYTAN LETICIA	58	MUJER	ZONA CENTRO	VENUSTIANO CARRANZA
77	FLORES GOROSTIETA DAVID ASAID	24	HOMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA
78	FLORES ILLESCAS JUAN DE DIOS	24	HOMBRE	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
79	FLORES OLIVA MARIA DE LOURDES	62	MUJER	MAGADLENA MIXIUHCA	VENUSTIANO CARRANZA
80	FLORES PINTADO LUZ MARIA	48	MUJER	ARTES GRAFICAS	VENUSTIANO CARRANZA
81	FLORES REGIS COLETTE ATENAS	38	MUJER	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
82	FLORES RIVAS GRACE KARINA	33	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
83	FRANCO GARCIA ERICK ARTURO	26	HOMBRE	POPULAR RASTRO	VENUSTIANO CARRANZA
84	FUENTES MENDOZA LIDIA	51	MUJER	ARTES GRAFICAS	VENUSTIANO CARRANZA
85	GALICIA FLORES ERIKA NOHEMI	41	MUJER	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA

86	GALICIA RENDON ELIZABETH	38	MUJER	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA
87	GALLEGOS RAMIREZ JOSHUA BARUCH	25	HOMBRE	MOCTEZUMA 2A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
88	GALLO MACIAS KARYME HAZEL	20	MUJER	EMILIO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA
89	GAMA BARRON KEVIN URIEL	22	HOMBRE	AQUILES SERDAN	VENUSTIANO CARRANZA
90	GAMERO MORALES LUIS ALBERTO	38	HOMBRE	AQUÍLES SERDAN	VENUSTIANO CARRANZA
91	GAMIÑO RODRIGUEZ ARMANDO	28	HOMBRE	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
92	GARCIA CAMACHO DALIA BEATRIZ	18	MUJER	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA
93	GARCIA CASTILLO MARIA TERESA	65	MUJER	JAMAICA	VENUSTIANO CARRANZA
94	GARCIA DURAN MARIA DEL CARMEN	57	MUJER	7 DE JULIO	VENUSTIANO CARRANZA
95	GARCIA FLORES CLAUDIA	53	MUJER	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA
96	GARCIA GARCIA AURORA	30	MUJER	ARTES GRAFICAS	VENUSTIANO CARRANZA
97	GARCIA LANDA JOSE ALFREDO	26	HOMBRE	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA
98	GARCIA MARTINEZ MARTHA LETICIA	54	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
99	GARCIA PEÑALOZA CLAUDIA STEPHANIE	31	MUJER	AMPL. CARACOL	VENUSTIANO CARRANZA
100	GARCIA RUBI MYRNA	47	MUJER	PRIMERO DE MAYO	VENUSTIANO CARRANZA
101	GERARDO GARCIA MARISOL	36	MUJER	ARENAL 3RA SECC	VENUSTIANO CARRANZA
102	GODINEZ ANAYA BLANCA LUZ	46	MUJER	MAGDALENA MIXHUCA	VENUSTIANO CARRANZA
103	GOMEZ AVILA RODRIGO	53	HOMBRE	AMPL. 7 DE JULIO	VENUSTIANO CARRANZA
104	GOMEZ LUZ LUIS ANTONIO	30	HOMBRE	VALLE GOMEZ	VENUSTIANO CARRANZA
105	GOMEZ PALMA LIZ BETHT	38	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
106	GÓNZALEZ ALEJO CITLALI NASLLELY	47	MUJER	FRACC. ARENAL AEROPUERTO	VENUSTIANO CARRANZA
107	GONZALEZ AMBRIZ CLAUDIA IVONNE	54	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
108	GONZALEZ ARZATE SILVIA	69	MUJER	FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA
109	GONZALEZ CONTRERAS CLARA ALEJANDRA	22	MUJER	ARTES GRAFICAS	VENUSTIANO CARRANZA
110	GONZALEZ GONZALEZ GUILLERMO	60	HOMBRE	PEÑON DE LOS BAÑOS	VENUSTIANO CARRANZA
111	GONZALEZ HERNANDEZ MONICA	47	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA

112	GONZALEZ LONA INGRID PETROVA DOMINIQUE	26	MUJER	MOCTEZUMA 1A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
113	GONZALEZ ROCILLO VERONICA	51	MUJER	AVIACION CIVIL	VENUSTIANO CARRANZA
114	GONZALEZ SOSA MARGARITA JUDITH	40	MUJER	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA
115	GUERRERO RAMIREZ VERONICA	48	MUJER	ARENALIA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
116	GUTIERREZ BARBOSA MINERVA	59	MUJER	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
117	GUTIERREZ PEREZ LETICIA ELENA	59	MUJER	MOCTEZUMA 2A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
118	HANAZAHUA CABRERA ADRIANA	59	MUJER	PENSADOR MEXICANO	VENUSTIANO CARRANZA
119	HEREDIA DAMAS JOAQUIN	37	HOMBRE	EL PARQUE	VENUSTIANO CARRANZA
120	HERNANDEZ ALVARADO MAURICIO	25	HOMBRE	DAMIAN CARMONA	VENUSTIANO CARRANZA
121	HERNANDEZ CABAÑAS MARIA DE LOS ANGELES	45	MUJER	ROMERO RUBIO	VENUSTIANO CARRANZA
122	HERNANDEZ DE LA O LLUVIA ELENA	45	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
123	HERNANDEZ GONZALEZ MARIA SELENE	41	MUJER	VALLE GOMEZ	VENUSTIANO CARRANZA
124	HERNANDEZ LOPEZ HILLARY MARIAN	23	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
125	HERNANDEZ MARTINEZ JORGE	19	HOMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA
126	HERNANDEZ PEREZ LUCIA	53	MUJER	ADOLFO LOPEZ MATEOS	VENUSTIANO CARRANZA
127	HERNANDEZ PLIEGO DULCE LUCERO	34	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
128	HERNANDEZ PULIDO LEONARDO ESTEBAN	22	HOMBRE	EMILIO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA
129	HERNANDEZ RAMIREZ ROSALINDA	26	MUJER	MOCTEZUMA 2A SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
130	HERNANDEZ RODRÍGUEZ SEBASTIAN	23	HOMBRE	ADOLFO LOPEZ MATEOS	VENUSTIANO CARRANZA
131	HERNANDEZ ZARATE AGUSTIN SIXTO	63	HOMBRE	10 DE MAYO	VENUSTIANO CARRANZA
132	HUERTAS GARCIA SOFIA MARGARITA	33	MUJER	CARACOL	VENUSTIANO CARRANZA
133	IBAÑEZ CRUZ MARIA DEL CARMEN	50	MUJER	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
134	IBARRA VARGAS ALEJANDRO	43	HOMBRE	CUATRO ARBOLES	VENUSTIANO CARRANZA
135	ISLAS OLIVA CINTHIA ELIZABETH	32	MUJER	SIMON BOLIVAR	VENUSTIANO CARRANZA
136	IZQUIERDO MENDEZ JESSICA GUADALUPE	31	MUJER	ROMERO RUBIO	VENUSTIANO CARRANZA
137	IZQUIERDO MENDEZ NALLELY	37	MUJER	ROMERO RUBIO	VENUSTIANO CARRANZA

138	JAIMES GARCIA DULCE MARIA	62	MUJER	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA
139	JASSO SANTIAGO DIANA LISSET	26	MUJER	EMILIO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA
140	JUAREZ OROZCO MARCO AXEL	29	HOMBRE	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
141	JUAREZ RAMIREZ DIANA SARAI	19	MUJER	VALLE GOMEZ	VENUSTIANO CARRANZA
142	KEB AGUILETA LUIS RICARDO	19	HOMBRE	SEVILLA	VENUSTIANO CARRANZA
143	LEON CABRERA LEILANI	28	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
144	LEZAMA ANDRADE PERLA	43	MUJER	FELIPE ANGELES	VENUSTIANO CARRANZA
145	LIMA RODRIGUEZ JOSE LUIS	54	HOMBRE	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
146	LIMA VELAZCO MARIA DE JESUS	52	MUJER	FRACCAEROPUERTO ARENAL	VENUSTIANO CARRANZA
147	LLAMAS PEREZ GABRIELA ELENA	35	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
148	LOPEZ CASANOVA ZUZA DANNAE	21	MUJER	PEÑON DE LOS BAÑOS	VENUSTIANO CARRANZA
149	LOPEZ GARCIA GUADALUPE	30	MUJER	MAGDALENA MIXIUHCA	VENUSTIANO CARRANZA
150	LOPEZ GARCIA VIANEY MARIBEL	43	MUJER	MOCTEZUMA 1A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
151	LOPEZ HERNANDEZ MAYRA PATRICIA	27	MUJER	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA
152	LOPEZ LOPEZ EMILIO ALAIN	18	HOMBRE	MOCTEZUMA 1A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
153	LOPEZ QUINTERO MIRIAM	58	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
154	LORENZANA GARCIA ADRIANA DEL CARMEN	27	MUJER	AERONAUTICA MILITAR	VENUSTIANO CARRANZA
155	LOZANO OCAÑA SOFIA IVETH	36	MUJER	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
156	LUCAS RAMIREZ JUAN JOSE	36	HOMBRE	AMPL. CARACOL	VENUSTIANO CARRANZA
157	LUNA AVENDAÑO SOFIA	47	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
158	LUNA HERNANDEZ UZIEL	23	MUJER	MAGDALENA MIXHUCA	VENUSTIANO CARRANZA
159	LUNA ROJAS LORENA	42	MUJER	AMPL. PENITENCIARIA	VENUSTIANO CARRANZA
160	LUNA VICTORIANO ADRIANA	45	MUJER	CARACOL	VENUSTIANO CARRANZA
161	MACHORRO CASTILLO JOB	42	HOMBRE	MOCTEZUMA 2A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
162	MACIAS ROSAS SANDRA ERIKA	49	MUJER	FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA
163	MALDONADO REYES MELANY VALENTINA	18	MUJER	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA

164	MALDONADO SOLIS LAURA CELIA	43	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
165	MALDONADO VELAZQUEZ ESAU SEBASTIAN	23	HOMBRE	ZONA CENTRO	VENUSTIANO CARRANZA
166	MALDONADO ZAVALA LIZBETH MONSERRAT	27	MUJER	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA
167	MANCILLA RIVAS ISRAEL	18	HOMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA
168	MARTINEZ ARONTES OSCAR ANDREW	33	HOMBRE	LORENZO BOTURINI	VENUSTIANO CARRANZA
169	MARTINEZ GARCIA YAZMIN	28	MUJER	PENSADOR MEXICANO	VENUSTIANO CARRANZA
170	MARTINEZ GAYOSSO MARIA CANDELARIA	22	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
171	MARTINEZ GONZALEZ JACQUELINE	23	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
172	MARTINEZ HERNANDEZ PATSY GUADALUPE	36	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
173	MARTINEZ JIMENEZ MARIA FELISA	66	MUJER	PENSADOR MEXICANO	VENUSTIANO CARRANZA
174	MARTINEZ LAGUNAS DOLORES CAROLINA	38	MUJER	AMPL. PENITENCIARIA	VENUSTIANO CARRANZA
175	MARTINEZ MARTINEZ BEATRIZ	62	MUJER	10 DE MAYO	VENUSTIANO CARRANZA
176	MARTINEZ REYES OSCAR MANUEL	22	HOMBRE	PENSADOR MEXICANO	VENUSTIANO CARRANZA
177	MARTINEZ ROMERO MARIA VERONICA	55	MUJER	FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA
178	MARTINEZ SANTOS ENRIQUE MANUEL	23	HOMBRE	ALVARO OBREGON	VENUSTIANO CARRANZA
179	MARTINEZ VARGAS VIOLETA	51	MUJER	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA
180	MATA SIFRI ROSALBA	55	MUJER	AVIACION CIVIL	VENUSTIANO CARRANZA
181	MEDINA BARCENA PAOLA	28	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
182	MEDINA FRAUSTO JESSICA GUADALUPE	27	MUJER	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA
183	MELLENDEZ QUINTANA MARIA DEL CARMEN	55	MUJER	MICHOACANA	VENUSTIANO CARRANZA
184	MENDOZA TORRES NORMA ANGELICA	45	MUJER	MERCEDEZ BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
185	MERINO OLIVEROS WENDY LAURA	37	MUJER	ARENAL PUERTO AEREO	VENUSTIANO CARRANZA
186	MIGUEL GUERRERO REYNA RUTH	34	MUJER	CUATRO ARBOLES	VENUSTIANO CARRANZA
187	MONSALVO CEDILLO CANDY ESTEFANY	22	MUJER	PEÑON DE LOS BAÑOS	VENUSTIANO CARRANZA
188	MONTESINOS PAREDES JAZMIN ROCIO	45	MUJER	CARACOL	VENUSTIANO CARRANZA
189	MONTOYA RAMIREZ JUAN HUGO	44	HOMBRE	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA

190	MORENO ARRIAGA GRICELDA	51	MUJER	VALENTIN GOMEZ FARIAS	VENUSTIANO CARRANZA
191	MORENO SUMANO ANA MARIA	32	MUJER	ARENAL 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
192	MUÑOZ GARCIA GABRIELA	30	MUJER	ADOLFO LOPEZ MATEOS	VENUSTIANO CARRANZA
193	MUÑOZ RODRIGUEZ ALMIR GAEL	21	HOMBRE	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
194	NAH OLVERA ARTURO	64	HOMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA
195	NAVA JUAREZ ANA ELENA	61	MUJER	REVOLUCION	VENUSTIANO CARRANZA
196	NEGRETE BRAVO NORMA ANGELICA	50	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
197	NIETO ALTAMIRANO ARELI	45	MUJER	VALENTIN GOMEZ FARIAS	VENUSTIANO CARRANZA
198	NIETO VELAZQUEZ MARIA DE JESUS	62	HOMBRE	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
199	NIEVES JUAREZ CAROLINA	37	MUJER	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
200	NUÑEZ CARRILLO DEYANIRA	47	MUJER	POPULAR RASTRO	VENUSTIANO CARRANZA
201	NUÑEZ SANCHEZ KARLA BELEN	28	MUJER	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA
202	OLIVARES ROSAS DAFNE NAYELI	22	MUJER	MOCTEZUMA 1A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
203	OLIVOS VILLEGAS JUAN CARLOS	41	HOMBRE	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA
204	OLVERA GARCIA TANIA IVETTE	32	MUJER	MOCTEZUMA 1A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
205	OLVERA MENDOZA ANABELL	40	MUJER	MOCTEZUMA 1ERA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
206	OROPEZA VALENZUELA MELANI MARIEL	21	MUJER	MOCTEZUMA 2A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
207	ORTEGA RODRIGUEZ ANGELINA	38	MUJER	MAGDALENA MIXHUCA	VENUSTIANO CARRANZA
208	ORTEGA ROJAS MARIA BELEN	42	MUJER	MOCTEZUMA 2A SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
209	ORTIZ CAMACHO BLANCA ESTELA	48	MUJER	CUATRO ARBOLES	VENUSTIANO CARRANZA
210	ORTIZ ESPINOSA KARLA DENISSE	23	MUJER	7 DE JULIO	VENUSTIANO CARRANZA
211	ORTIZ JUAREZ JUAN CARLOS	21	HOMBRE	VALENTIN GOMEZ FARIAS	VENUSTIANO CARRANZA
212	ORTIZ MONTANTE MIGUEL ANGEL	20	HOMBRE	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
213	PADILLA MUÑOZ ANA MARIA	33	MUJER	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
214	PAEZ CEJA ABIGAIL	33	MUJER	FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA
215	PARRA RAMOS GERARDO GEOVANNY	28	HOMBRE	AMPLIACION PENITENCIARIA	VENUSTIANO CARRANZA

216	PATÍÑO HERNANDEZ ZYANIA ELVIRA	40	MUJER	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
217	PEÑA RODRIGUEZ BLANCA MIREYA	47	MUJER	AVIACION CIVIL	VENUSTIANO CARRANZA
218	PEREA GARCIA JOSE LUIS	36	HOMBRE	ARTES GRAFICAS	VENUSTIANO CARRANZA
219	PEREZ AGUILAR MERCEDES JOSELYN	31	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
220	PEREZ DURAN ALMA ISAI	42	MUJER	PENSADOR MEXICANO	VENUSTIANO CARRANZA
221	PEREZ GARCIA MERCEDES JAZMIN	47	MUJER	MOCTEZUMA 2A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
222	PEREZ GARNICA CINTHIA MARIA LUISA	38	MUJER	AVIACION CIVIL	VENUSTIANO CARRANZA
223	PEREZ GOMEZ MARTHA ROCIO	53	MUJER	ARENAL 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
224	PEREZ GOMEZ VIRIDIANA BERENICE	34	MUJER	ROMERO RUBIO	VENUSTIANO CARRANZA
225	PEREZ GONZALEZ MARIA DE LA LUZ	46	MUJER	PENSADOR MEXICANO	VENUSTIANO CARRANZA
226	PEREZ MENDOZA GISELA TERESA	28	MUJER	CARACOL	VENUSTIANO CARRANZA
227	PEREZ POLANCO FATIMA ARLEET	22	MUJER	AMPLIACION PENITENCIARIA	VENUSTIANO CARRANZA
228	PEREZ RIVERA LUZ ANGELA	24	MUJER	JAMAICA	VENUSTIANO CARRANZA
229	PEREZ ROJAS HAYDEE	34	MUJER	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA
230	PIZANO DURAN JESSICA YURIDIA	28	MUJER	AVIACIÓN CIVIL	VENUSTIANO CARRANZA
231	PLATA CERVANTES DIEGO ARMANDO	28	HOMBRE	JAMAICA	VENUSTIANO CARRANZA
232	QUEVEDO SANTAMARIA CLAUDIA	35	MUJER	MAGDALENA MIXIUHCA	VENUSTIANO CARRANZA
233	QUINO VAZQUEZ ROSALIA	29	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
234	RAMIREZ BARRIOS VARZANY TAYDEE	42	MUJER	ARTES GRAFICAS	VENUSTIANO CARRANZA
235	RAMIREZ CASTILLO ZURANY AGLAE	30	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
236	RAMIREZ CHAVEZ VICTOR MANUEL	55	HOMBRE	SIMON BOLIVAR	VENUSTIANO CARRANZA
237	RAMIREZ DIAZ MARIANA VIRIDIANA	38	MUJER	ROMERO RUBIO	VENUSTIANO CARRANZA
238	RAMIREZ GARCIA DIANA	44	MUJER	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA
239	RAMIREZ HERNANDEZ SAMANTA DESIREE	23	MUJER	AVIACIÓN CIVIL	VENUSTIANO CARRANZA
240	RAMIREZ POLANCO DANIELA SARAI	28	MUJER	ZONA CENTRO	VENUSTIANO CARRANZA
241	RAMIREZ POLANCO PAMELA ANA KAREN	32	MUJER	CENTRO	VENUSTIANO CARRANZA

242	RAMIREZ REYES CINTHYA IVETH	38	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
243	RAMOS GARCIA DIANA AMALIA	24	MUJER	ALVARO OBREGON	VENUSTIANO CARRANZA
244	RANGEL GALICIA HAIDE NADIA	40	MUJER	DAMIAN CARMONA	VENUSTIANO CARRANZA
245	RAYA SANCHEZ ELIZABETH	48	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
246	RESENDIZ GARCIA MARIA ELIZABETH	47	MUJER	MAGDALENA MIXHUCA	VENUSTIANO CARRANZA
247	REYNOSO MARES MARIA DE LOS ANGELES	51	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
248	RIOS VILLANUEVA SARAI	29	MUJER	PUEBLO MAGDALEN MIXIUHCA	VENUSTIANO CARRANZA
249	RIVERA GARCIA MARIA ALEJANDRA	29	MUJER	AMPL. AVIACION CIVIL	VENUSTIANO CARRANZA
250	RIVERA RAZO DAVID	37	HOMBRE	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
251	RIVERA TORRES CHRISTIAN	32	MUJER	MAGDALENA MIXIUHCA	VENUSTIANO CARRANZA
252	ROA TRIANO DIANA LAURA	29	MUJER	ROMERO RUBIO	VENUSTIANO CARRANZA
253	ROCHA ROJO MIRIAM	44	MUJER	PEÑON DE LOS BAÑOS	VENUSTIANO CARRANZA
254	RODRIGUEZ AMADOR DAVID ANGEL	26	HOMBRE	PENITENCIARIA	VENUSTIANO CARRANZA
255	RODRIGUEZ BUENDIA ANAYELI SONIA	38	MUJER	PEÑON DE LOS BAÑOS	VENUSTIANO CARRANZA
256	RODRIGUEZ PALOMINO EDGAR	47	HOMBRE	VALENTIN GOMEZ FARIAS	VENUSTIANO CARRANZA
257	RODRIGUEZ SEGURA SHERCHY BETZABE	25	MUJER	ARTES GRAFICAS	VENUSTIANO CARRANZA
258	ROMERO MARTINEZ CECILIA	46	MUJER	PEÑON DE LOS BAÑOS	VENUSTIANO CARRANZA
259	ROMERO MECALCO TANIA	43	MUJER	ARENAL1RA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
260	ROMERO RINCON MARIA DEL CARMEN	56	MUJER	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA
261	ROSAS ALVAREZ MACRINA DOLORES	62	MUJER	MOCTEZUMA 2DA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
262	ROSAS GARCIA SOFIA	43	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
263	ROSAS LOPEZ NOE	31	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
264	ROSAS SANCHEZ JUDITH	45	MUJER	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA
265	ROSAS SUAREZ MARIA GRACIELA	50	MUJER	ADOLFO LOPEZ MATEOS	VENUSTIANO CARRANZA
266	RUBIO ALMAZAN LIDIA GABRIELA	46	MUJER	FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA

267	RUELAS SORIA ANA KAREN	25	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
268	RUIZ ANGELES GALIA DALI	41	MUJER	MOCTEZUMA 2A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
269	SALMERON MALDONADO MARIA XOCHITL	46	MUJER	LORENZO BOTURINI	VENUSTIANO CARRANZA
270	SANCHEZ BARRIOS JOSE MARTIN	58	HOMBRE	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA
271	SANCHEZ CABALLERO EDUVIGES EDITH	51	MUJER	PENSADOR MEXICANO	VENUSTIANO CARRANZA
272	SANCHEZ GUZMAN MARIA GUADALUPE	51	MUJER	ARENAL 1ERA SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
273	SANCHEZ HERNANDEZ CLAUDIA LUCIA	46	MUJER	20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA
274	SANCHEZ LUNA REYNA MARIA DE LOURDES	33	MUJER	CARACOL	VENUSTIANO CARRANZA
275	SANCHEZ MARTINEZ ALEJANDRO	56	HOMBRE	LORENZO BOTURINI	VENUSTIANO CARRANZA
276	SANCHEZ OCADIZ ANA ELENA	56	MUJER	ADOLFO LOPEZ MATEOS	VENUSTIANO CARRANZA
277	SANCHEZ ORTEGA SARA	45	MUJER	U HAB FIVIPORT	VENUSTIANO CARRANZA
278	SANCHEZ UGARTE ANA LAURA	46	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
279	SANDOVAL MONROY ERIDANI	39	MUJER	AMPL SIMON BOLIVAR	VENUSTIANO CARRANZA
280	SANTA CRUZ SORIA ALMA ESTHER	35	MUJER	MOCTEZUMA 1A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
281	SARABIA ZEPEDA CARLOS MANUEL	22	HOMBRE	CENTRO	VENUSTIANO CARRANZA
282	SEGURA CAZARES ALMA LUISA	56	MUJER	MOCTEZUMA 1A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
283	SEGURA DE LOS ANGELES GABRIELA	39	MUJER	MAGDALENA MIXHUCA	VENUSTIANO CARRANZA
284	SERRANO LUNA CINTHIA VERONICA	24	MUJER	202	VENUSTIANO CARRANZA
285	SOLANO AVIÑA MARTHA ANGELICA	40	MUJER	REVOLUCION	VENUSTIANO CARRANZA
286	SOLANO JIMENEZ PAOLA GUADALUPE	43	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
287	SOLANO MARTINEZ YOLANDA	57	MUJER	AMPL. 7 DE JULIO	VENUSTIANO CARRANZA
288	SORIA RUIZ MARIA DE LA CRUZ	50	MUJER	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
289	SUAREZ GONZALEZ KATIA ARISBETH	28	MUJER	REVOLUCION	VENUSTIANO CARRANZA
290	SUASTEGUI TORRES FRANCISCO ADAN	27	HOMBRE	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
291	TABIRA LOPEZ ALEJANDRO	66	HOMBRE	DAMIAN CARMONA	VENUSTIANO CARRANZA
292	TAMAYO TELLEZ MARA LUZ MARIA	43	MUJER	MERCED BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA

293	TAVIRA LOPEZ SERGIO	54	HOMBRE	DAMIAN CARMONA	VENUSTIANO CARRANZA
294	TELLEZ ALVAREZ JOHANNA	20	MUJER	MOCTEZUMA 2A. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA
295	TELLEZ DIAZ DOLORES	48	MUJER	U AEROPUERTO ARENAL4SECC	VENUSTIANO CARRANZA
296	TORRES AGUILAR ALICIA	51	MUJER	AMPL. 20 DE NOVIEMBRE	VENUSTIANO CARRANZA
297	TORRES ROMAN LUZ ESTHER	49	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
298	TOVAR SANCHEZ UZI AXIUHZIN	25	MUJER	ADOLFO LOPEZ MATEOS	VENUSTIANO CARRANZA
299	UBILLA NERI ADRIANA	52	MUJER	LORENZO BOTURINI	VENUSTIANO CARRANZA
300	URIBE VALENCIA VIRGINIA	64	MUJER	ARTES GRAFICAS	VENUSTIANO CARRANZA
301	VALDES CORTEZ ZAIRA JAZMIN	31	MUJER	JAMAICA	VENUSTIANO CARRANZA
302	VALLE SANCHEZ ERICK ADRIAN	32	HOMBRE	MICHOACANA	VENUSTIANO CARRANZA
303	VALTIERRA FLORES ANA MARIA	50	MUJER	VALLE GOMEZ	VENUSTIANO CARRANZA
304	VARGAS CARRASCO ERIK EDUARDO	26	HOMBRE	AMPLIACION MICHOACANA	VENUSTIANO CARRANZA
305	VARGAS HERNANDEZ GABRIELA	58	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
306	VAZQUEZ BECERRIL CLAUDIA	55	MUJER	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA
307	VEGA FRANCO GLORIA DANIELA	21	MUJER	ARTES GRAFICAS	VENUSTIANO CARRANZA
308	VEGA GONZALEZ MARIA ALEJANDRA	49	MUJER	AZTECA	VENUSTIANO CARRANZA
309	VELAZQUEZ MORALES GUADALUPE	56	MUJER	PENSADOR MEXICANO	VENUSTIANO CARRANZA
310	VICTORIA MEDINA JUAN CARLOS	55	HOMBRE	MAGDALENA MIXHUCA	VENUSTIANO CARRANZA
311	VILLALOBOS GOMEZ OSCAR EDUARDO	23	HOMBRE	JAMAICA	VENUSTIANO CARRANZA
312	VILLAMIL GONZALEZ MARIA EUGENIA	37	MUJER	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA
313	VIVEROS LOPEZ ARIADNA GABRIELA	22	MUJER	JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA
314	WESCHE RANGEL STEPHANYA	27	MUJER	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA
315	ZAPP ESTRADA JESSICA YAZMIN	31	MUJER	PENITENCIARIA	VENUSTIANO CARRANZA
316	ZAVALA RAMIREZ RAUL	63	HOMBRE	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA

317	ZAVALA RAMIREZ TERESA	52	MUJER	IGNACIO ZARAGOZA	VENUSTIANO CARRANZA
-----	-----------------------	----	-------	---------------------	------------------------

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 28 de marzo de 2025

(Firma)

MTRO. ENRIQUE TABOADA SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el tope de gastos personales de campaña para cada candidatura a los cargos de juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, así como para magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 [IECM/ACU-CG-038/2025]

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Proceso Electoral Local Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes:

- I. El 31 de enero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2024, determinó los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- III. El 29 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-153/2024, los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.
- IV. El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- V. El 26 de diciembre de 2024 el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VI. El 30 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial la Convocatoria Pública emitida por el Congreso para integrar los Listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VII. El 21 de enero de 2025, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2025, la creación de la Comisión Provisional para el Seguimiento del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial, en el cual se determinó que las actividades vinculadas con el desarrollo e implementación del Proceso Electoral Extraordinario

2024-2025 que se encuentran dentro del ámbito de atribuciones de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, serán analizadas, discutidas y, en su caso, aprobadas por conducto de esa comisión permanente.

- VIII.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales, en el Acuerdo INE/CG54/2025.
- IX.** El 14 de febrero de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2025, por el que se aprobó el Plan de Trabajo y Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario, a propuesta de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en dicho Proceso Electoral.
- X.** El 28 de febrero de 2025 se publicó en la Gaceta el Aviso por el que se da a conocer el Listado de las personas candidatas para ocupar los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria 2024-2025, que presentó el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa.
- XI.** En la misma fecha se recibió, a las 23:55 horas, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMCME2025/067/2025 firmado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial del Congreso, mediante el cual remitió en sobre cerrado los Listados de las personas candidatas a ocupar los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobados por cada uno de los Poderes de la Ciudad de México, con relación a la Elección Extraordinaria del Año 2025, a efecto de continuar con las actividades institucionales que desarrolla esta autoridad electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario.
- XII.** El 4 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025, por el que se tuvo por recibido el Informe que rindió la Secretaría Ejecutiva respecto a la información presentada por el Congreso de la Ciudad de México vinculada con los Listados de las candidaturas a los cargos que se elegirán en el Proceso Electoral Local Extraordinario
- XIII.** El 6 de marzo de 2025, el Consejo General del INE, a través de Acuerdo INE/CG200/2025, determinó los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XIV.** El 6 de marzo de 2025, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG204/2025, aprobó el Marco Geográfico Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, el cual quedó constituido por once Distritos Judiciales Electorales Locales.
- XV.** El 12 marzo de 2025, la Sala Superior, resolvió el expediente SUP-JE-11/2025 y acumulados, por medio del cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG200/2025.
- XVI.** El 18 de marzo de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2025 aprobó la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de las elecciones de Magistraturas y Juzgados en cada Distrito Judicial Electoral Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.
- XVII.** El 20 de marzo de 2025, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG225/2025 aprobó los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-11/2025 y acumulados.
- XVIII.** El 25 de marzo de 2025, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el tope de gastos personales de campaña para cada candidatura a los cargos de juezas, jueces,

magistradas y magistrados del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, así como para magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

Considerandos:

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) y 494, numerales 1 y 3 de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código, asimismo sin vulnerar su autonomía, le son de observancia obligatoria las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; además, es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, personas magistradas y juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.
2. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y Local, Ley General, Ley de Partidos y demás normativa aplicable, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía residente en la Ciudad de México, así como a las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías, Concejalías y personas magistradas y juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.
4. Que el artículo 6, fracciones I y IV del Código establece como derechos de la ciudadanía de esta Entidad votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto en el Código y demás disposiciones aplicables; y, para la elección de personas juzgadoras, éstas deberán sujetarse igualmente a los requisitos, reglas y procedimientos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y la demás normatividad aplicable.
5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de

transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.

6. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV, X y XI del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en su ámbito de atribuciones e impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso, de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y juzgadoras del Poder Judicial.
7. Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos a saber: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión, que corresponden a: Órgano de Control Interno; Órganos Técnicos, a saber: Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados que son las Direcciones Distritales; y, las Mesas Directivas de Casilla.
8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 27, apartado B, numeral 5, 50, numeral 2 de la Constitución Local, en relación con el artículo TERCERO Transitorio de Decreto de reforma a dicha Constitución publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 2024; así como 41, párrafos primero, segundo y tercero, y 46, párrafo quinto del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

Durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial, los partidos políticos y las personas candidatas no contarán con personas representantes ante el Consejo General.

9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero al tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, y II, inciso b) del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Reglamento de Elecciones y demás que emanen de las leyes locales en la materia.

Asimismo, el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, establece que el Instituto Electoral emitirá los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia, en el ámbito de sus atribuciones para llevar a cabo el Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025.

11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción XI del Código, el Consejo General, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de actividades, cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

12. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 53, párrafo segundo del Código, las representaciones de los partidos políticos no integran las Comisiones en las que se traten asuntos para la elección de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.
13. Que el artículo 95, fracción XV del Código, otorga la atribución a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, para elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los anteproyectos de Acuerdo del Consejo General por los que se determinen los topes de precampaña y campaña de los procesos electorales que correspondan.
14. Que el artículo 463 del Código determina que la elección de personas juzgadoras se llevará a cabo de conformidad con las bases y procedimientos que se establezcan en la Constitución Local, normativa en la materia y la Convocatoria que el emita el Congreso. En caso de ausencia de disposición expresa, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro del Código.
15. **Proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.** De conformidad con el artículo 464 del Código, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, Ley General, Constitución Local y el Código, así como las normas que emita este Instituto Electoral, realizados por las autoridades electorales, los Poderes Públicos de la Ciudad de México y ciudadanía en general, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
16. **Etapas.** En términos del artículo 465 del Código, así como de la Convocatoria Pública emitida por el Congreso para integrar los Listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:
 - a) **Preparación de la elección:** inició con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebró el pasado 26 de diciembre de 2024 y concluye 3 días antes de la jornada electoral.
 - b) **Convocatoria y postulación de candidaturas:** inició con la publicación de la Convocatoria para integrar los listados de las candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial emitida por el Congreso el 30 de diciembre de 2024 y concluyó el 28 de febrero de 2025 con la remisión de dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Electoral.
 - c) **Jornada Electoral:** inicia a las 8:00 horas del domingo 1° de junio de 2025 y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.
 - d) **Cómputos y Sumatoria:** inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.
 - e) **Asignación de cargos:** inicia con la identificación por parte del Instituto Electoral de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votación y la asignación de éstas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto Electoral de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
 - f) **Entrega de constancias de mayoría, calificación y declaratoria de validez de la elección:** inicia al resolverse el último medio de impugnación que se hubiese interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

Al respecto, el artículo TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024, establece lo siguiente:

“(…)

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México celebre dentro de los siete días posteriores a que se emita el presente Decreto.

La Jornada del Proceso Electoral Extraordinario 2025 de la Ciudad de México se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, de manera concurrente con el proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación. En la Jornada Electoral podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el INE con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de la Ciudad de México quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 26 de julio de 2025.

(…)”

17. **Campaña electoral.** Que el artículo 487 del Código determina que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

Se entiende por actos de campaña a las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos en la normatividad aplicable.

De conformidad con el artículo 488 del Código, la campaña electoral para la promoción de las candidaturas para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México tendrá una duración de cuarenta y cinco días improrrogables y deberá concluir tres días antes de la celebración de la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la difusión de propaganda o proselitismo de las personas candidatas, la contravención a esta disposición será sancionada en los términos de la Ley Procesal.

En atención a lo anterior, y tomando en consideración que en el Decreto de modificación a la Constitución Local se estableció que la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario se celebrará el primer domingo de junio de 2025, el plazo para las campañas electorales será del 14 de abril al 28 de mayo de 2025.

18. **Determinación del tope máximo de gastos personales.** El artículo 473, fracción VI del Código, establece que corresponde al Consejo General determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables a cada candidatura, con el objetivo de regular los recursos que pueden destinarse para cubrir este tipo de erogaciones.

Por su parte, el artículo 489 del Código especifica que los gastos personales incluyen conceptos como viáticos, traslados y otras erogaciones necesarias dentro del ámbito territorial de la Ciudad de México, que sirvan para la difusión de la candidatura durante el periodo de campaña.

Además, dispone que **los topes de gastos personales no podrán ser superiores al límite de las aportaciones individuales que pueden realizar a sus propias campañas las candidaturas sin partido a Diputaciones.**

Este marco normativo es fundamental para fortalecer la transparencia y promover condiciones justas y equilibradas entre las distintas candidaturas, evitando el uso excesivo de recursos durante las campañas y contribuyendo así a la equidad en los procesos democráticos.

Aunado a lo anterior, el referido artículo 489, en su párrafo tercero, establece que las personas candidatas tienen prohibido realizar, ya sea directamente o a través de terceros, erogaciones de recursos públicos o privados para la promoción de sus candidaturas fuera de los límites permitidos.

De lo que se desprende, que las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México sólo pueden utilizar recursos privados propios para sus campañas, con la condición de que éstos no superen el límite de aportaciones individuales permitido para las candidaturas sin partido a Diputaciones.

No obstante, esta previsión, la normativa electoral local no contempla un procedimiento o fórmula específica para determinar dicho límite, lo que hace necesario que este Consejo General defina con base en la normatividad, y criterios jurisdiccionales, la fórmula sobre el cálculo correspondiente para los diferentes tipos de cargos que serán electos el próximo primero de junio.

Ante esta situación, resulta necesario recurrir a lo establecido en el artículo 399, párrafo 1, de la Ley General, que regula que las candidaturas independientes y sus simpatizantes pueden aportar recursos privados, pero estas aportaciones no podrán exceder en ningún caso el 10% del tope de gastos de campaña correspondiente a la elección en cuestión.

Por su parte, el artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley de Partidos, establece que el financiamiento privado en procesos electorales incluye las aportaciones realizadas por las candidaturas y por sus simpatizantes, las cuales tampoco podrán superar el 10% del tope de gastos definido para la elección presidencial más reciente. Este financiamiento debe destinarse exclusivamente al desarrollo de las campañas electorales.

De la interpretación conjunta de estos artículos, se concluye que el financiamiento privado autorizado para los procesos electorales puede provenir tanto de las aportaciones de las candidaturas como de las de sus simpatizantes; sin embargo, ninguna de estas disposiciones especifica qué porcentaje del límite total corresponde a las candidaturas y qué porcentaje a los simpatizantes, dejando así un vacío normativo que dificulta la claridad sobre la distribución de este financiamiento.

Esta falta de claridad normativa fue abordada por la Sala Superior en el expediente **SUP-JDC-222/2018**, al resolver una impugnación presentada en contra del Acuerdo INE/CG281/2018, mediante el cual se establecieron los límites de financiamiento privado que podrían recibir las candidaturas independientes postuladas a cargos federales de elección popular durante el periodo de campaña de los procesos electorales ordinarios concurrentes de 2017–2018.

En el acuerdo impugnado, se determinaron los montos máximos que podían recaudar las candidaturas independientes de acuerdo con el cargo por el que competían. Para ello, el cálculo consideró la disposición del artículo 399 de la Ley General, que establece que estas aportaciones privadas no pueden superar el 10% del tope de gastos correspondiente a la elección de que se trate.

Sin embargo, la Sala Superior determinó que esta disposición era desproporcional y decidió inaplicarla. En su resolución, el Tribunal estableció que el límite de financiamiento privado que fije el Consejo General del INE para las candidaturas independientes debe considerar dos elementos fundamentales:

1. El tope de gastos de campaña establecido para la elección correspondiente.
2. El financiamiento público al que tiene derecho cada candidatura independiente.

El razonamiento de la Sala Superior fue que, con base en estos factores, puede determinarse cuál es el monto adicional necesario para que una candidatura independiente pueda competir en condiciones de equidad frente a otras opciones políticas, tomando en cuenta el gasto permitido.

Además, señaló que el tope de gastos de campaña es uniforme para todos los cargos del mismo tipo, y el financiamiento público asignado a las candidaturas independientes que compiten por el mismo cargo también es igual. Esto implica que existe proporcionalidad intrínseca en la distribución del financiamiento privado posible para estas candidaturas, garantizando equidad en el acceso a recursos.

En ese sentido, la Sala Superior consideró que, para preservar el marco jurídico en materia de fiscalización y evitar la influencia indebida de terceros que pudiera comprometer la independencia de los actores políticos, era indispensable establecer límites individuales específicos tanto para las aportaciones privadas realizadas por simpatizantes como por las propias candidaturas independientes. Al analizar lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, de la Ley de Partidos, la Sala Superior identificó que el legislador había establecido un esquema de proporcionalidad temporal respecto a los límites de aportaciones privadas para los partidos políticos. Es decir, el monto máximo que un simpatizante puede aportar a un partido político se calcula de manera anualizada, lo cual es fiscalizado como un límite general anual por el INE. Sin embargo, en el caso de las candidaturas y precandidaturas, la normativa no establece un límite individual específico.

Por ello, la Sala Superior resolvió que los límites individuales de aportaciones para candidaturas independientes deben ajustarse a dos elementos principales:

1. El periodo de campaña electoral, ya que la participación de las candidaturas independientes está limitada a este lapso.
2. El tipo de cargo en competencia, dado que los topes de gastos son proporcionales al nivel del cargo que se disputa.

Asimismo, consideró necesario determinar un límite individual para las aportaciones realizadas directamente por las candidaturas independientes a sus propias campañas. Para ello, la Sala Superior tomó como base el porcentaje mencionado en el artículo 56 de la Ley de Partidos, con el objetivo de garantizar una proporcionalidad razonable en función de la capacidad económica de cada candidatura.

Con base en este análisis, la Sala Superior concluyó que:

- El límite individual de aportaciones que podrán realizar las personas simpatizantes a las candidaturas independientes será equivalente al 0.5% del tope de gastos de la campaña correspondiente.
- Por su parte, **el límite individual de aportaciones que las candidaturas independientes podrán realizar a sus propias campañas será equivalente al 10% del tope de gastos de la campaña.**

Dichos parámetros fueron considerados como racionales y objetivos, asegurando así condiciones de equidad entre todas las candidaturas participantes.

Este Consejo General ha aplicado el criterio emitido por la Sala Superior para determinar los límites globales e individuales de las aportaciones de financiamiento privado de las candidaturas sin partido en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2020-2021 y 2023-2024. Esto se refleja en los Acuerdos **IECM/ACU-CG-153/2021 e IECM/ACU-CG-084/2024**, en los que se ha establecido que **el límite individual de aportaciones realizadas por las candidaturas sin partido corresponde al 10% del tope de gastos de campaña respectivo**, mientras que el límite individual de aportaciones de simpatizantes equivale al 0.5% de dicho tope.

En el caso del actual **Proceso Electoral Local Extraordinario**, las personas candidatas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México no pueden recibir financiamiento privado proveniente de simpatizantes. Por tanto, es factible **concluir que el límite establecido en el artículo 489, párrafo segundo, del Código se refiere exclusivamente a las aportaciones individuales que las candidaturas pueden realizar a sus propias campañas.**

En este sentido, conforme al criterio de la Sala Superior, dichas aportaciones no podrán exceder el **10% del tope de gastos de campaña establecido para la elección de Diputaciones.**

Sin embargo, considerando que en este Proceso Electoral Local Extraordinario no es concurrente con elecciones constitucionales para la renovación de las Diputaciones al Congreso y, por ende, no se aprobarán topes de gastos de campaña para esa elección, este Consejo General considera necesario adoptar un criterio complementario.

Para este propósito, es necesario tomar como referencia al proceso electoral ordinario anterior inmediato y, de manera particular, el **Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2024**, aprobado el 31 de enero de 2024, en el cual se determinó el tope de gastos de campaña para la Jefatura de Gobierno, **Diputaciones** al Congreso y alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; así como el **Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2024**, en el que se establecieron, entre otros aspectos, **los topes de gastos de campaña de las candidaturas sin partido** y los límites de las aportaciones individuales aplicables en dicho proceso electoral.

Por lo que se refiere al Acuerdo **IECM/ACU-CG-022/2024**, en los puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO en relación con el considerando 33, se determinó que el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones al Congreso sería de \$42,270,288.24 (cuarenta y dos millones doscientos setenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.), monto que fue distribuido entre los treinta y tres distritos electorales locales y la diputación migrante, en los términos siguientes:

Distrito Electoral	Padrón Electoral	Costo por persona ciudadana	Tope de Gastos de Campaña para cada Distrito Electoral Local
1	232,831	\$5.24678	\$1,221,615.12
2	260,532	\$5.24678	\$1,366,956.42
3	250,602	\$5.24678	\$1,314,855.81
4	279,086	\$5.24678	\$1,464,305.34
5	256,199	\$5.24678	\$1,344,222.08
6	287,963	\$5.24678	\$1,510,881.09
7	219,455	\$5.24678	\$1,151,434.07
8	218,592	\$5.24678	\$1,146,906.09
9	246,604	\$5.24678	\$1,293,879.14
10	254,555	\$5.24678	\$1,335,596.36
11	261,673	\$5.24678	\$1,372,943.01
12	249,285	\$5.24678	\$1,307,945.78
13	209,136	\$5.24678	\$1,097,292.45
14	247,636	\$5.24678	\$1,299,293.83
15	255,082	\$5.24678	\$1,338,361.42
16	228,571	\$5.24678	\$1,199,263.80
17	253,091	\$5.24678	\$1,327,915.06
18	239,989	\$5.24678	\$1,259,171.63
19	223,669	\$5.24678	\$1,173,544.04
20	233,775	\$5.24678	\$1,226,568.09
21	218,296	\$5.24678	\$1,145,353.04
22	211,260	\$5.24678	\$1,108,436.63
23	234,438	\$5.24678	\$1,230,046.71
24	237,504	\$5.24678	\$1,246,133.36
25	245,707	\$5.24678	\$1,289,172.77
26	293,563	\$5.24678	\$1,540,263.11
27	207,426	\$5.24678	\$1,088,320.45
28	221,075	\$5.24678	\$1,159,933.87
29	227,403	\$5.24678	\$1,193,135.55
30	281,182	\$5.24678	\$1,475,302.61
31	204,950	\$5.24678	\$1,075,329.40
32	235,456	\$5.24678	\$1,235,387.94
33	212,701	\$5.24678	\$1,115,997.26
Total	7,939,287		\$41,655,763.33

	Padrón Electoral	Costo por persona ciudadana	Tope de Gastos de Campaña
Diputación migrante	117,124	\$5.24678	\$614,524.91

La determinación de los topes de gastos de campaña se realizó con base en lo dispuesto en el artículo 393, fracción V, del Código. Para ello, se consideró el número de electores de cada distrito conforme al último corte del Padrón Electoral al momento de emitir dicha determinación. Dicho número se multiplicó por el factor de costo por ciudadano, y el resultado obtenido correspondió al tope de gastos de campaña de cada distrito.

Como podrá observarse, derivado de la aplicación de esa fórmula prevista en el Código los topes de gastos de campaña son diferentes en cada distrito electoral local, lo que no ocurre a nivel federal, en donde el tope de gastos de campaña para cada fórmula de candidaturas a Diputaciones es homogéneo, lo cual se debe a que, conforme a lo previsto en el artículo 243, párrafo 4, inciso b), fracción I de la Ley General éste resulta de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos.

Ahora bien, por lo que respecta al **Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2024**, en el punto de acuerdo CUARTO en relación con el considerando 29, se determinó como **límite individual de aportaciones de una candidatura sin partido al cargo de diputación**¹ un monto de \$114,535.30 (ciento catorce mil quinientos treinta y cinco pesos 30/100 M.N.), el cual correspondió al **10% del tope de gastos de campaña** definido para el distrito electoral local 21, cuyo tope fue de **\$1,145,353.04** (un millón ciento cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Nombre	Cargo	Distrito o Alcaldía	Tope de gastos de campaña (A)	Límite individual de aportaciones de candidatura (10% del tope de gastos) B= (A* 10%)
Efraín Bautista Mejorada	Diputación Local	21	\$1,145,353.04	\$114,535.30

En esa elección solamente se registró una candidatura sin partido en la elección de Diputaciones por el distrito electoral local 21, y el límite individual de aportaciones que se determinó fue con base en el tope de gastos de campaña que se estableció para ese distrito en el Acuerdo **IECM/ACU-CG-022/2024**.

De lo anterior se desprende que el límite de aportaciones individuales que pueden realizar las candidaturas sin partido a sus propias campañas para Diputaciones coincide con el límite establecido para las candidaturas postuladas por los partidos políticos para ese mismo cargo. Lo anterior se debe a que, en ambos casos, el cálculo se realiza tomando como base los topes de gastos de campaña de cada distrito electoral local.

- 19.** Que en la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-11/2025 y acumulados, revocó el Acuerdo INE/CG200/2025, por medio del cual determinó los topes de gastos personales para las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

En su razonamiento, el órgano jurisdiccional determinó que el establecimiento de un tope de gastos personales debe responder a una diferenciación funcional para cada tipo de elección.

A fin de realizar la diferenciación en los topes de gastos personales, la Sala Superior menciona tres elementos objetivos que pueden orientar a la autoridad administrativa para su determinación: el órgano por el que se compete, la cantidad de electores y el territorio que abarca la elección.

¹ En esta elección solamente contendió una candidatura sin partido en la elección de Diputaciones, y contendió por el distrito electoral local 21.

Finalmente, en la sentencia se establece que los topes de gastos personales tienen que cumplir con la finalidad de garantizar a las candidaturas que puedan transmitir al electorado la información relevante y necesaria para garantizar su derecho a ser votadas, y deben orientarse por parámetros idóneos, adecuados, necesarios, proporcionales y razonables.

20. Que de conformidad con los artículos 489 del Código, y 30 de los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales, las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados.

Durante las campañas electorales las personas candidatas podrán realizar erogaciones por concepto de gastos de propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, cursos de “media training” o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales, y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres o combustibles para sus traslados, así como los relativos a hospedajes y alimentos, dentro del ámbito territorial que corresponda a la candidatura

En este sentido, se observa que para los tres cargos a elegir durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, los conceptos correspondientes a erogaciones permitidas y las actividades prohibidas son iguales, diferenciándose únicamente por el ámbito territorial en la cual podrán realizar campaña, y por el número de electores, en el caso del cargo de magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial, cuya circunscripción electoral comprende a toda la Ciudad de México.

21. **Topes de gastos personales para los cargos de magistraturas y juzgados.** Precisado lo anterior, ahora corresponde determinar, con base en lo dispuesto en el artículo 489, párrafo segundo, del Código, **el límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas a sus propias campañas, esto es, el tope de gastos personales de campaña para las candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.**

Para tales efectos, se considerará que, para el Proceso Electoral Local Extraordinario, el INE emitió el Acuerdo INE/CG204/2025, a través del cual aprobó el Marco Geográfico Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

Asimismo, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2025, aprobó la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la **distribución de cargos de las elecciones de Magistraturas y Juzgados en cada Distrito Judicial Electoral** Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.

De estos Acuerdos se desprende que la elección de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México se llevará a cabo considerando once Distritos Judiciales Electorales Locales, con excepción de la elección de las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, cuya circunscripción electoral comprende a toda la Ciudad de México.

Cada uno de estos distritos está conformado por tres distritos electorales locales, como se muestra a continuación:

Distrito Judicial Electoral Local	Distrito Electoral Local
1	1
	2
	4
2	6
	9
	12
3	3
	5
	13

Distrito Judicial Electoral Local	Distrito Electoral Local
4	10
	11
	15
5	17
	18
	32
6	20
	23
	33
7	24
	26
	30
8	21
	22
	28
9	27
	29
	31
10	14
	16
	19
11	7
	8
	25

De lo anterior se advierte que la base de los Distritos Judiciales Electorales Locales son los distritos electorales locales. Por tanto, para la determinación del tope de gastos personales de campaña de las candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario, resulta aplicable el mismo criterio utilizado en el proceso electoral local ordinario, para lo cual, resulta factible que dicho tope puede obtenerse con base en las determinaciones asumidas en los Acuerdos IECM/ACU-CG-022/2024 e IECM/ACU-CG-084/2024.

La adopción de este criterio se motiva en la necesidad de garantizar equidad en la contienda electoral y mantener uniformidad en la determinación de los límites de gasto entre las distintas candidaturas. En el marco del derecho electoral, la fijación de los topes de gastos de campaña tiene como objetivo primordial evitar ventajas indebidas derivadas de la capacidad económica de las personas candidatas y partidos, permitiendo así condiciones de competencia justa y, como consecuencia, abonar al principio constitucional de celebrar elecciones libres. En ese sentido, la adopción del criterio basado en los distritos electorales locales obedece a las siguientes razones:

- 1. Homogeneidad en la base de cálculo:** Al utilizar los distritos electorales locales como referencia, se mantiene congruencia con el sistema de representación territorial previamente definido en la legislación electoral. Esto garantiza que los límites de gasto respondan a una estructura electoral establecida, que fortalece el principio de certeza, así como evitar distorsiones en la competencia.
- 2. Proporcionalidad con el universo de electores:** La determinación del tope de gastos con base en los distritos electorales locales permite que el financiamiento de las campañas se ajuste de manera proporcional al número de electores potenciales en cada distrito, asegurando así que los recursos sean suficientes para la difusión de propuestas sin exceder montos desproporcionados.
- 3. Congruencia con la metodología previamente establecida:** El método utilizado en procesos electorales anteriores para calcular los topes de gastos de campaña ha demostrado ser efectivo en la regulación del financiamiento electoral, lo que justifica su aplicación en este proceso extraordinario. El uso de los distritos electorales como unidad de referencia permite la continuidad de la metodología, garantizando certeza jurídica y previsibilidad en las reglas del proceso electoral.

4. **Equidad en la contienda electoral:** Al replicar el criterio aplicado en procesos electorales ordinarios anteriores, se evita generar condiciones que favorezcan o perjudiquen a personas candidatas en lo particular. La estandarización de los criterios contribuye a que las candidaturas tengan acceso a los mismos recursos en proporción a sus respectivas circunscripciones, alineándose con los principios de imparcialidad, equidad y certeza en la contienda.

En ese sentido, considerando que cada Distrito Judicial Electoral Local está conformado por tres distritos electorales locales, el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Obtener el promedio o media aritmética de los topes de campaña² de los tres distritos electorales locales que conforman cada uno de los Distritos Judiciales Electorales Locales, lo cual corresponderá al tope de gastos de campaña de ese Distrito Judicial;
2. Posteriormente, calcular el 10 % de ese monto, que representará el límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas a su propia campaña.

Tal como lo establece la Sala Superior, la determinación del tope de gastos personales no puede ser solamente un ejercicio mecánico de realizar la sumatoria de la base de cálculo establecida en la norma (el límite de aportaciones individuales de las personas candidatas sin partido al cargo de diputación) por la cantidad de distritos electorales que abarque el territorio de cada elección judicial, sino que este resultado solamente es un parámetro que la autoridad administrativa debe tomar en consideración para su determinación.

Los topes de gastos personales deben permitir, por un lado, que todas las personas compitan en condiciones de equidad en la contienda y que, al mismo tiempo, garantice las condiciones del ejercicio del derecho al voto en su vertiente pasiva en las condiciones que la legislación lo señala.

Es razonable mencionar que las restricciones a las que se encuentran las personas candidatas al Poder Judicial de la Ciudad de México son mayores que los gastos que pueden realizar las candidaturas para los cargos de los poderes Ejecutivo y Legislativo, dado que estos últimos tienen posibilidades de ejercer gastos en redes sociales, y en una mayor amplitud de propaganda electoral que no se limita solo a la impresa en papel.

Es así que, atendiendo a las particularidades de los gastos y el tipo de campañas electorales que pueden realizar las personas candidatas al Poder Judicial de la Ciudad de México mencionadas en el Considerando anterior, a fin de hacer operativas las consideraciones del máximo órgano jurisdiccional del país, es que se realiza la determinación de los topes de gastos personales a partir de un procedimiento que toma como base el límite de aportaciones establecido en el artículo 489 del Código.

Este procedimiento es congruente con la disposición normativa del artículo 393, fracción V, del Código, pues al sumar los topes de los tres distritos se consideran los factores correspondientes al número de electores conforme al Padrón Electoral y al costo por ciudadano establecidos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2024. Asimismo, al dividirlo entre tres para obtener el promedio correspondiente a un distrito, se mantiene congruencia con lo dispuesto en el artículo 489, párrafo segundo, del Código, toda vez que la determinación de los topes de gastos personales de campaña de las candidaturas a Diputaciones se realiza con base en el tope de gastos de campaña de un distrito electoral local. Además, se atiende el criterio establecido en la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-11/2025 y acumulados, ya que para esta determinación se toma en cuenta los cargos, el electorado y la territorialidad en la que se celebra esa elección.

Así, con base en lo expuesto, el tope de gastos personales de campaña para magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México quedaría determinado en los siguientes términos:

² Para efectos del proyecto de acuerdo se menciona el concepto de “topes de campaña” porque es la base para realizar el presente cálculo con base en los acuerdos IECM/ACU-CG-022/2024 e IECM/ACU-CG-084/2024

Distrito Judicial Electoral Local	Distrito Electoral Local	Tope de Gastos de Campaña para cada Distrito Electoral Local³	Promedio del Tope de Gastos de campaña (A)	Tope de Gastos personales de campaña para cada Distrito Judicial Electoral Local B= (A* 10%)
1	1	\$1,221,615.12	\$1,350,958.96	\$135,095.89
	2	\$1,366,956.42		
	4	\$1,464,305.34		
2	6	\$1,510,881.09	\$1,370,902.00	\$137,090.20
	9	\$1,293,879.14		
	12	\$1,307,945.78		
3	3	\$1,314,855.81	\$1,252,123.44	\$125,212.34
	5	\$1,344,222.08		
	13	\$1,097,292.45		
4	10	\$1,335,596.36	\$1,348,966.93	\$134,896.69
	11	\$1,372,943.01		
	15	\$1,338,361.42		
5	17	\$1,327,915.06	\$1,274,158.21	\$127,415.82
	18	\$1,259,171.63		
	32	\$1,235,387.94		
6	20	\$1,226,568.09	\$1,190,870.68	\$119,087.06
	23	\$1,230,046.71		
	33	\$1,115,997.26		
7	24	\$1,246,133.36	\$1,420,566.36	\$142,056.63
	26	\$1,540,263.11		
	30	\$1,475,302.61		
8	21	\$1,145,353.04	\$1,137,907.84	\$113,790.78
	22	\$1,108,436.63		
	28	\$1,159,933.87		
9	27	\$1,088,320.45	\$1,118,928.46	\$111,892.84
	29	\$1,193,135.55		
	31	\$1,075,329.40		
10	14	\$1,299,293.83	\$1,224,033.89	\$122,403.38
	16	\$1,199,263.80		
	19	\$1,173,544.04		
11	7	\$1,151,434.07	\$1,195,837.64	\$119,583.76
	8	\$1,146,906.09		
	25	\$1,289,172.77		
Total		\$41,655,763.33		

Los topes de gastos personales determinados en la tabla anterior se aplicarán de igual manera para las personas candidatas a los cargos de magistraturas y juzgados, en atención a que ambos cargos estarán compitiendo en un mismo ámbito territorial, y buscando difundir su trayectoria y propuestas a un mismo número de electores. Por ello, las personas candidatas para cualquiera de estos cargos deberán observar el tope de gastos establecido, atendiendo al Distrito Judicial Electoral Local que les corresponda.

Aun y cuando se reconoce que las funciones de las personas magistradas y quienes fungen como juezas y jueces no son iguales, en materia de elecciones y de gastos de campaña, no existe una distinción en el Código que permita a este Instituto Electoral hacer una diferenciación para los topes de gastos personales, atendiendo al cargo que se busca. Por ello, es que se considera que las personas que compitan a cargos de magistraturas y de juzgados dentro de un Distrito Judicial Electoral Local, considerando que la territorialidad y el número de electores es el

³ Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2024.

mismo, se estima que el tope de gastos personales sea igual a fin de observar el principio de equidad y de congruencia.

Como se puede observar, los topes de gastos personales determinados son similares en cuanto a monto respecto de los límites de aportaciones individuales de una persona candidata sin partido para un distrito electoral local. Aun y cuando se pueda razonar que la territorialidad de los Distritos Electorales Judiciales Locales abarcan tres distritos locales electorales, como se mencionó en el presente Considerando, los gastos permitidos para la elección del poder judicial tienen mayores restricciones que para otras elecciones, por lo que se considera razonable el establecimiento de estos montos, tomando en consideración las particularidades de cada elección.

Con este procedimiento, se atiende la disposición normativa del artículo 489, párrafo segundo del Código, pues ninguno de los topes de gastos personales de campaña son superiores al límite de aportaciones individuales que pudieron haber realizado las personas candidatas sin partido a Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme a los topes de gastos de campaña aprobados en el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2024, en el que el tope mayor correspondió al distrito 26 por un monto de \$154,026.31 (ciento cincuenta y cuatro mil veintiséis pesos 00/31 M.N), como se muestra a continuación.

Distrito Electoral	Padrón Electoral	Costo por persona ciudadana	Tope de Gastos de Campaña (A)	Límite de aportaciones individuales para una candidatura sin partido B= (A* 10%)
26	293,563	\$5.24678	\$1,540,263.11	\$154,026.31

22. **Topes de gastos para el cargo de magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial.** Ahora bien, para la determinación del tope de gastos personales de campaña para magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, tomando en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior, se considera necesario hacer una distinción entre este cargo, y las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y las personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En este sentido, dado que la elección de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial serán electas considerando a la Ciudad de México como una circunscripción, el tope de gastos personales para dicho cargo, siguiendo el procedimiento descrito en el Considerando anterior, tendría que ser calculado con base en los topes de gastos por Distrito Judicial Electoral Local.

De esta manera, y dado que las personas candidatas al Tribunal de Disciplina Judicial deben realizar actos de campaña en todo el territorio de la Ciudad, lo lógico sería que su tope de gastos correspondiera a la suma de los límites de gastos personales determinados para todos y cada uno de los once Distritos Electorales Judiciales Locales. Lo cual, daría como resultado lo siguiente:

Distrito Judicial Electoral Local	Tope de Gastos personales de campaña para cada Distrito Judicial Electoral Local B= (A* 10%)
1	\$135,095.89
2	\$137,090.20
3	\$125,212.34
4	\$134,896.69
5	\$127,415.82
6	\$119,087.06
7	\$142,056.63
8	\$113,790.78
9	\$111,892.84
10	\$122,403.38
11	\$119,583.76
Total	\$1,388,525.39

Así, podría considerarse en un primer ejercicio que el tope de gastos personales de campaña para las candidaturas al Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México sería de **\$1,388,525.39 (un millón trescientos ochenta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 39/100 M.N.)**.

No obstante, como se dijo, la Sala Superior determinó que la fijación del tope no puede ser solamente un ejercicio mecánico de realizar la sumatoria de la base de cálculo establecida en la norma, así como tampoco puede únicamente consistir en la igualación del tope de gastos personales de campaña con el límite superior, sino que debe reflejar con parámetros objetivos y razonables las posibilidades reales y proporcionales de que ese tope de gastos personales de campaña permita por un lado que todas las personas compitan en condiciones de equidad en la contienda y, que, al mismo tiempo garantice las condiciones del ejercicio del derecho al voto en su vertiente pasiva en las condiciones que la Constitución Política y la Ley General señalan; asimismo, resolvió que la determinación de los topes de gastos debe evitar fijar montos arbitrarios que no respondan a las necesidades reales de la contienda y que puedan generar distorsiones en el acceso a los recursos.

Si bien, ese monto no es arbitrario, porque se obtiene como resultado de un procedimiento que tiene sustento en la disposición normativa del artículo 393, fracción V, del Código, se advierte que no responde a las necesidades reales de la contienda y puede generar distorsiones en el acceso a los recursos, así como la posibilidad de generar incentivos indeseables por alcanzar dichos montos, los cuales no necesariamente son asequibles para todas las personas candidatas.

Lo anterior, porque, como se ha dicho, a diferencia de un proceso electoral ordinario, en este proceso electoral local extraordinario las actividades de campaña deben estar enfocadas a cubrir gastos personales, viáticos y traslados para difundir su candidatura, de conformidad con el artículo 489 del Código y el 30 de los Lineamientos de Fiscalización.

Por otro lado, como lo resolvió la Sala Superior, debe tomarse en cuenta que la determinación de los topes de gastos personales garantice la igualdad de oportunidades en el acceso al cargo público en este proceso electoral extraordinario, esto es, generar condiciones lo más equitativas posible en la contienda electoral. Precisamente, al no existir la posibilidad de financiamiento de ningún tipo - privado o público -, es necesario evitar injerencias en la elección por parte de entidades y/o personas ajenas a la contienda poseedoras de recursos económicos, es que se considera que el tope de gastos personales debe ser asequible a todas las candidaturas.

En ese hilo argumentativo la Sala Superior sostuvo que el tope de gastos personales de campaña tiene el objetivo de generar candidaturas que no dependan, una vez electas, de intereses económicos que financiaron su campaña; asimismo la de generar una contienda electoral en la que la condición socioeconómica no sea un factor determinante para ganar las elecciones. Si los topes de gastos en campaña y la regulación de los recursos económicos en la elección judicial no son eficaces, podría derivar en que las diferencias socioeconómicas que existen en la sociedad se traduzcan en diferencias electorales y de posibilidades desiguales de acceso en el poder público. Por ello, los límites de gasto en campaña deben, por un lado, responder a esa exigencia de igualdad en la competencia del acceso a un cargo público.

Asimismo, señaló que la ley habilita a las personas candidatas a erogar ciertos recursos para la prosecución de un derecho fundamental en esta elección que es el derecho al voto en su vertiente pasiva. En ese sentido, que las candidaturas den a conocer sus trayectorias, sus visiones y sus perspectivas sobre los cargos a los que aspiran, también es un derecho protegido por la ley y es vital para la transmisión de información efectiva hacia las personas votantes para que puedan ejercer su decisión de votar. Generalmente esas actividades requieren de erogaciones para que se hagan efectivas. Por ello los topes de gastos de campaña tienen que cumplir exclusivamente con la finalidad para la cual fueron considerados en la legislación electoral, es decir, que las candidaturas puedan transmitir al electorado la información relevante y necesaria para garantizar el derecho a ser votadas por un lado, pero también de garantizar el derecho a votar de manera libre e informada. Por lo tanto, deben orientarse por parámetros idóneos, adecuados, necesarios, proporcionales y razonables.

En consecuencia, el límite de gasto debe ser idóneo, adecuado, necesario, razonable y proporcional para permitir que efectivamente las candidaturas transmitan al electorado la información necesaria para que consigan votos.

Sentado lo anterior, se considera que el monto de \$1,388,525.39 (un millón trescientos ochenta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 39/100 M.N.) no resultaría asequible a la totalidad de las candidaturas y, por tanto, podría generar condiciones de desigualdad en la contienda y de posibles injerencias que distorsionen o vulneren los principios de las elecciones.

Lo anterior, porque si bien es posible que algunas personas candidatas cuenten con los recursos necesarios para solventar un gasto de esa magnitud en su campaña, resulta razonable afirmar que para muchas otras dicho monto sería inalcanzable. Esto generaría condiciones desiguales en la contienda y abriría la puerta a injerencias indebidas por parte de quienes detentan mayores recursos económicos o de entes privados con capacidad de influir en el proceso electoral.

Lo anterior es así, dado que, de conformidad con los resultados de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto, para el año 2022 el ingreso promedio de los hogares en la Ciudad de México fue de \$357,240.00 (trescientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). En este sentido, establecer un tope de gastos personales por encima de esta cantidad tendría como efecto una amplia disparidad en cuanto a la posibilidad de financiar, con sus propios recursos, los gastos de propaganda y de campaña.

En este contexto, es importante recordar que la Constitución y la normativa electoral local imponen a las autoridades la obligación de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a ser votado en condiciones de igualdad de oportunidades. Particularmente, el artículo 8, fracción VIII del Código establece que este Instituto debe garantizar la igualdad de oportunidades en la postulación de candidaturas, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos.

No obstante, una interpretación sistemática y funcional de dicha disposición obliga a entender que la garantía de igualdad de oportunidades no se limita al momento de la postulación, sino que debe extenderse a toda la contienda electoral. Reducir su alcance exclusivamente a la fase de registro vaciaría de contenido este principio, pues de poco serviría permitir el acceso formal a la competencia si, en los hechos, las condiciones económicas imposibilitan a algunas candidaturas desarrollar una campaña en igualdad de circunstancias frente a sus contendientes.

Por ello, la definición de los topes de gastos personales de campaña debe atender este mandato y prevenir que la capacidad económica personal se convierta en un factor determinante para sostener la candidatura. Establecer un monto excesivo en un proceso donde no se permite el financiamiento público ni las aportaciones de terceros implicaría, en la práctica, restringir el derecho de acceso a los cargos públicos y vulnerar la igualdad de oportunidades que protege el propio artículo 8 del Código.

En ese sentido, se estima pertinente definir los topes de gastos personales de campaña considerando no solo la amplitud territorial y el universo de personas votantes que implica la elección de este cargo, sino también las actividades específicas que podrán desarrollar las candidaturas durante la campaña, incluidos los traslados que eventualmente deban realizar.

Cabe señalar que las actividades de campaña permitidas para las candidaturas al cargo de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial son equivalentes a las que podrán realizar las personas candidatas a juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México. Por lo tanto, la diferencia en los topes de gastos personales de campaña entre estos cargos no puede ser excesiva, aun cuando la propaganda en papel pudiera incrementarse en número debido a la mayor extensión territorial en que competirá el Tribunal de Disciplina Judicial.

En cuanto a los traslados que pudieran requerirse, es cierto que al tratarse de una sola circunscripción que abarca la totalidad del territorio de la Ciudad de México, las personas candidatas al Tribunal de Disciplina Judicial podrían enfrentar mayores erogaciones en este rubro respecto de quienes compiten por otros cargos. No obstante, debe considerarse que la determinación del Marco Geográfico Electoral en once Distritos Judiciales Electorales Locales también genera que las personas candidatas a juezas y magistradas del Poder Judicial que no residan en el distrito correspondiente deban trasladarse desde su lugar de origen para realizar actos de campaña en el distrito al que hayan sido asignadas. En consecuencia, el factor de los traslados no puede ser, por sí mismo, determinante para justificar una diferencia significativa en los topes de gastos de campaña entre ambos cargos.

Así, para garantizar que el tope de gastos personales de campaña resulte idóneo, necesario, razonable y proporcional, se considera como base de cálculo la suma de los topes de gastos personales de campaña correspondientes a los once Distritos Judiciales Electorales Locales, y se divide dicho monto entre el número de cargos a elegir para el Tribunal de Disciplina Judicial.

De este modo, se parte del parámetro previsto en el segundo párrafo del artículo 489 del Código, relativo al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas sin partido a las diputaciones, criterio con el cual se determinaron los topes de gastos personales para cada Distrito Judicial Electoral Local. Asimismo, se toma en cuenta el número y tipo de cargos a elegir en esta elección.

Esta metodología encuentra sustento en la resolución de la Sala Superior, la cual estableció que las normas sobre la fijación de topes máximos de gastos de campaña exigen una diferenciación funcional conforme al tipo de elección de que se trate. En consecuencia, no puede existir un tope único y uniforme para todos los procesos, pues su determinación debe atender a distintos parámetros que permitan diferenciar cada elección según sus particularidades.

En ese orden de ideas, la Sala Superior precisó que el monto previsto por el legislador como límite máximo constituye la base o valor inicial sobre el cual deben fijarse los topes de gastos de campaña específicos en función de cada tipo de elección. Por ello, una interpretación literal, lógica, sistemática y funcional de las normas aplicables lleva a concluir que los topes de gastos personales deben establecerse partiendo de dicha base normativa —en este caso, el artículo 489, párrafo segundo del Código— pero ajustándolos mediante una diferenciación funcional según la naturaleza del cargo en disputa.

Con base en lo anterior, se determina que el tope máximo de gastos personales de campaña para magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial será de **\$277,705.00 (doscientos setenta y siete mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N)**, que se obtiene de la siguiente operación:

1. Se toma como base el monto de los topes de gastos personales de campaña que resulta de la suma de los topes de gastos de los once Distritos Judiciales Electorales Locales (A).
2. Ese tope se divide entre 5 (cinco) que corresponde al número de cargos a elegir para el Tribunal de Disciplina Judicial (B).
3. El resultado de esa operación corresponde al tope de gastos personales para las candidaturas al Tribunal de Disciplina Judicial (C).

Lo anterior, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Topes de Gastos personales de campaña sumando el de los once Distritos Judiciales Electorales Locales A	Número de cargos a elegir para el Tribunal de Disciplina Judicial. B	Topes de gastos personales Para las candidaturas al Tribunal de Disciplina Judicial. C= (A/B)
\$1,388,525.39	5	\$277,705.00

El monto calculado para el tope de gastos se ajusta, además, con la realidad socioeconómica de la ciudadanía en esta capital, dado que el mismo es incluso inferior al promedio de ingreso anual, lo que permite generar condiciones de equidad para la contienda.

23. Que con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Consejo General estima que los montos determinados como topes de gastos personales de campaña en el presente Acuerdo garantizan condiciones de equidad en la contienda para cada uno de los cargos en disputa. Lo anterior, tanto para las personas candidatas que participarán en cada uno de los Distritos Judiciales Electorales Locales como para aquéllas que lo harán en el ámbito territorial de toda la Ciudad de México, ya que se atiende al principio de racionalidad en el uso de los recursos, evitando generar ventajas indebidas derivadas de la capacidad económica de las y los contendientes.

Asimismo, se considera que los topes establecidos resultan idóneos, en virtud de que fueron determinados de manera diferenciada conforme al ámbito territorial de cada elección y son suficientes para cubrir el desarrollo de las actividades permitidas durante la campaña. Son necesarios porque al fijar límites máximos de gasto se busca impedir que las diferencias en la capacidad económica de las personas candidatas incidan negativamente en sus posibilidades reales de competencia frente a quienes aspiran al mismo cargo. Son razonables porque su determinación se sustentó en criterios y parámetros objetivos previamente definidos, y proporcionales en tanto su cuantificación considera las particularidades de cada cargo y del ámbito territorial correspondiente.

En consecuencia, los topes de gastos personales de campaña previstos en este Acuerdo garantizan el ejercicio del derecho al sufragio pasivo en condiciones de equidad, conforme al diseño normativo específico de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.

24. **Prohibición de financiamiento.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 489, párrafo tercero del Código queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas, siendo el INE, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, el responsable de vigilar el cumplimiento de dicha disposición.
25. **Causales de nulidad.** De conformidad con el artículo 27, Apartado D, numeral 2 de la Constitución Local, relacionado con el artículo 114 Bis, párrafo primero e inciso d) de la Ley Procesal, serán causales de nulidad de una elección el rebase de los topes de gastos de campaña, así como el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por el Código.
26. **Fiscalización.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General; y 489, párrafo tercero y 495 del Código, el INE es autoridad en materia de fiscalización para las personas candidatas, por lo cual, será dicha autoridad la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones atinentes.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se determinan los topes máximos de gastos personales de campaña para las candidaturas durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, de conformidad con lo expuesto en los considerandos 21 y 22 del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

Para juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México, los topes máximos de gastos personales de campaña serán los siguientes:

Distrito Judicial Local	Distritos Electorales Locales que comprende	Tope de Gastos personales de campaña para cada Distrito Judicial Electoral Local
1	1	\$135,095.89 (ciento treinta y cinco mil noventa y cinco pesos 89/100 M.N)
	2	
	4	
2	6	\$137,090.20 (ciento treinta y siete mil noventa pesos 20/100 M.N)
	9	
	12	
3	3	\$125,212.34 (ciento veinticinco mil doscientos doce pesos 34/100 M.N)
	5	
	13	
4	10	\$134,896.69 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 69/100 M.N)
	11	
	15	

Distrito Judicial Electoral Local		Topo de Gastos personales de campaña para cada Distrito Judicial Electoral Local B= (A* 10%)
5	17	\$127,415.82 (ciento veintisiete mil cuatrocientos quince pesos 82/100 M.N.)
	18	
	32	
6	20	\$119,087.06 (ciento diecinueve mil ochenta y siete pesos 06/100 M.N.)
	23	
	33	
7	24	\$142,056.63 (ciento cuarenta y dos mil cincuenta y seis pesos 63/100 M.N.)
	26	
	30	
8	21	\$113,790.78 (ciento trece mil setecientos noventa pesos 78/100 M.N.)
	22	
	28	
9	27	\$111,892.84 (ciento once mil ochocientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.)
	29	
	31	
10	14	\$122,403.38 (ciento veintidós mil cuatrocientos tres pesos 38/100 M.N.)
	16	
	19	
11	7	\$119,583.76 (ciento diecinueve mil quinientos ochenta y tres pesos 76/100 M.N.)
	8	
	25	

Para magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, el tope máximo de gastos personales de campaña será de **\$277,705.00 (doscientos setenta y siete mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.)**.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, notifique el presente Acuerdo a través de medios electrónicos, en su momento, a las personas candidatas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos procedentes.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial, para su publicación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Urgente del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 20s1qTcFglkQz3gRpIK7tFk4SaFgdNa0ttaVoRTukUY=
Fecha de Firma: 27/03/2025 12:04:31 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: Q4CcKBB2+E8XVQR7TcAnI0Po0attezeUgVv8EpVNGh8=
Fecha de Firma: 27/03/2025 12:08:59 a. m.

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina improcedente la inclusión de sobrenombre en las boletas electorales solicitada por la ciudadana Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, en su calidad de candidata a Jueza en Materia Civil en el presente Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025. [IECM/ACU-CG-039/2025]

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión Especial del Congreso	Comisión Especial para el Proceso de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del año 2025 del Congreso de la Ciudad de México.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
DOF	Diario Oficial de la Ciudad de México.
Gaceta	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Personas candidatas	Personas candidatas al cargo de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.
Poderes de la Ciudad de México	Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- II. El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE emitió los siguientes Acuerdos:
 - INE/CG2358/2024, por el que aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
 - INE/CG2362/2024, por el que aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- III. El 29 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-153/2024, los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores y asociaciones políticos competencia del Instituto Electoral, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

- IV.** El 18 de diciembre de 2024, la Sala Superior confirmó, por mayoría de votos a través del expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, el acuerdo INE/CG2362/2024, por el que el Consejo General del INE aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el proceso electoral extraordinario 2024- 2025.
- V.** El 23 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VI.** El 26 de diciembre de 2024, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya Jornada Electoral se realizará el próximo 1 de junio de 2025.
- VII.** El 30 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta la Convocatoria Pública emitida por el Congreso para integrar los Listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VIII.** El 06 de enero de 2025¹ el Congreso, a través de su Comisión Especial, designó a las personas que integrarían el Comité de Evaluación del citado poder.
- IX.** En la misma fecha, mediante Acuerdo V-02/2025, el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad determinó la integración del Comité de Evaluación del Poder Judicial Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.
- X.** El 07 de enero, se publicó en la Gaceta el Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el que se creó, integró e instaló el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XI.** El 30 de enero, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025 por el que se emiten Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- XII.** El 30 de enero, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG51/2025 por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la Elección de diversos cargos Poder Judicial de la Federación.
- XIII.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2025, que Talleres Gráficos de México imprima las boletas electorales, documentación electoral y auxiliar que se utilizará en el Proceso Electoral en la Ciudad de México.
- XIV.** El 5 de febrero el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG57/2025, aprobó el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes.
- XV.** El 10 de febrero el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG62/2025 por el que se ajusta el Marco Geográfico Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado mediante diverso INE/CG2362/2024; asimismo, se declaró su definitividad.

¹ En lo subsecuente la referencia a las fechas corresponderán al ejercicio 2025, salvo disposición expresa.

- XVI.** El 13 de febrero la Secretaría Ejecutiva solicitó, mediante oficio IECM/SE/320/2025, a la Presidencia de la Comisión Especial del Congreso la fecha en que se remitirían los listados y expedientes de las personas candidatas a los cargos a elegir del Poder Judicial de esta entidad en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 a este Instituto Electoral, y solicitó se remitiera la información a través de la base de datos que se adjuntó para tales efectos, a fin de que por su conducto fueran enviados a los Comités de Evaluación de los Poderes Públicos de la Ciudad de México, con el objeto de recabar los datos de las personas candidatas, entre la que destaca, la información del sobrenombre, lo cual las personas candidatas debían solicitarlo ante el Comité de Evaluación en que se encontraran registradas, ya que esta autoridad sólo analizaría su procedencia de aquellas que lo realizarán por esa vía.
- XVII.** El 14 de febrero el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2025, por el que se aprobó el Plan de Trabajo y Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
- XVIII.** En la misma fecha, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025 del INE mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 aprobó los Formatos Únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales electorales, para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.
- XIX.** El 19 de febrero el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG191/2025 por el que se determinó la improcedencia de inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, el cual fue confirmado por la Sala Superior el 20 del mismo mes y año en el expediente SUP-JDC-1338/2025 y acumulado.
- XX.** El 27 de febrero se publicó en la Gaceta el Aviso por el que se da a conocer el Listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo de elección popular de las personas magistradas y magistrados, juezas y jueces e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, que fueron objeto de depuración mediante insaculación pública por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.
- XXI.** En la misma fecha, se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Congreso los Listados de las personas candidatas para ocupar los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, insaculados el 26 y 27 de febrero por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México.
- XXII.** El 28 de febrero, se publicó en la Gaceta el Aviso por el que se da a conocer el Listado de las personas candidatas para ocupar los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria 2024-2025, que presentó el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa.
- XXIII.** En la misma fecha se recibió, a las 23:55 horas, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMCME2025/067/2025 signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial del Congreso, mediante el cual remitió en sobre cerrado los Listados de las personas candidatas a ocupar los cargos de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas y personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobados por cada uno de los Poderes de la Ciudad de México, con relación a la elección extraordinaria del año 2025, a efecto de continuar con las actividades institucionales que desarrolla esta autoridad electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.
- XXIV.** El 3 de marzo, se publicó en el Boletín Judicial el Acuerdo V-23/2025 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Aviso por el cual se determinó dar por concluido los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Judicial local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.
- XXV.** El 4 de marzo, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025, por el que se tuvo por recibido el Informe que rindió la Secretaría Ejecutiva respecto a la información presentada por el Congreso de la Ciudad de México vinculada con los Listados de las candidaturas a los cargos que se elegirán en el Proceso Electoral Local Extraordinario.

- XXVI.** En la misma, fecha se publicó en la Gaceta el Acuerdo del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, mediante el cual se da a conocer la conclusión de las actividades relacionadas con la evaluación de la elegibilidad e idoneidad de las personas a ocupar los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados, juezas y jueces del poder judicial de la Ciudad de México.
- XXVII.** El 5 de marzo, la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025, requirió a la Presidencia de la Comisión Especial del Congreso, mediante oficio IECM/SE/0536/2025, diversa información y documentación, con motivo de los errores e inconsistencias detectadas en los listados de candidaturas que presentó el 28 de febrero con el oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMCME2025/067/2025.
- XXVIII.** El 6 de marzo, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG204/2025, aprobó el Marco Geográfico Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024- 2025, el cual quedó constituido por once Distritos Judiciales Electorales Locales.
- XXIX.** En la misma fecha, se publicó en la Gaceta el Aviso por el cual se dio a conocer el Acta de Conclusión de los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la integración de listados de personas candidatas a cargos en el Poder Judicial de la Ciudad de México
- XXX.** El 10 de marzo la Presidencia de la Comisión Especial del Congreso, a través del oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMCME2025/080/2025, remitió la información y documentación requerida por la Secretaría Ejecutiva mediante el similar IECM/SE/0536/2025.
- XXXI.** El 18 de marzo, el Consejo General del Instituto Electoral emitió, entre otros, los siguientes Acuerdos:
- IECM/ACU-CG-031/2025, por el que se aprobó la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de las elecciones de Magistraturas y Juzgados en cada Distrito Judicial Electoral Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.
 - IECM/ACU-CG-034/2025, por el que se aprobaron los modelos de boletas electorales, actas electorales y documentación auxiliar que se utilizarán en las casillas seccionales del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 en la Ciudad de México, así como diversas disposiciones sobre las bodegas distritales, conteo sellado y agrupamiento de boletas, y mecanismos de recolección.
 - IECM/ACU-CG-035/2025, por el que se aprobó el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México.
- XXXII.** El 21 de marzo, el Consejo General realizó el Procedimiento para la asignación de candidaturas de Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México por Distrito Judicial Electoral Local en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
- XXXIII.** El 24 de marzo se recibió, a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, un escrito por el que la C. Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, candidata a Jueza Civil, solicitó la inclusión de sobrenombre en la boleta electoral correspondiente.

Considerandos:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) y 494, numerales 1 y 3 de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la

materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código, asimismo sin vulnerar su autonomía, le son de observancia obligatoria las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; además, es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como personas Magistradas y Juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta entidad y tienen como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y Local, Ley General, Ley General de Partidos Políticos y demás normativa aplicable, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía residente en la Ciudad de México, así como a las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías, Concejalias y personas Magistradas y Juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

4. Que el artículo 6, fracciones I y IV del Código establece como derechos de la ciudadanía de esta Entidad votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto en el Código y demás disposiciones aplicables; y, para la elección de personas juzgadoras, éstas deberán sujetarse igualmente a los requisitos, reglas y procedimientos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y la demás normatividad aplicable.
5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
6. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV, X y XI del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en su ámbito de atribuciones e impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y juzgadoras del Poder Judicial.

7. Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos a saber: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión, que corresponden a: Órgano de Control Interno; Órganos Técnicos, a saber: Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados que son las Direcciones Distritales; y, las Mesas Directivas de Casilla.
8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 27, apartado B, numeral 5, 50, numeral 2 de la Constitución Local, en relación con el artículo TERCERO Transitorio de Decreto de reforma a dicha Constitución publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 2024; así como 41, párrafos primero, segundo y tercero, y 46, párrafo quinto del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.

Durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial, los partidos políticos, grupos parlamentarios y las personas candidatas no contarán con personas representantes ante el Consejo General.

9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero al tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, y II, inciso b) del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Reglamento de Elecciones y demás que emanen de las leyes locales en la materia.

Asimismo, el artículo TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, establece que el Instituto Electoral emitirá los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia, en el ámbito de sus atribuciones para llevar a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024 - 2025.

11. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 462 párrafos primero, segundo y cuarto del Código, las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, así como la normativa que emita el INE y el Instituto Electoral, los que en el ámbito de sus competencias, serán autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
13. Que el artículo 464 del Código establece que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, Ley General, Constitución Local y el Código, así como las normas que emita este Instituto Electoral, realizados por las autoridades electorales, los Poderes Públicos de la Ciudad de México y ciudadanía en general, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
14. Que de conformidad con el artículo 465 del Código, el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:

- a) **Preparación de la elección:** inició con la primera sesión que el Consejo General celebró el pasado 26 de diciembre de 2024 y concluye tres días antes de la jornada electoral.
- b) **Convocatoria y postulación de candidaturas:** inició con la publicación de la Convocatoria para integrar los listados de las candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial emitida por el Congreso y concluye con la remisión de dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Electoral.
- c) **Jornada Electoral:** inicia a las 8:00 horas del domingo 1° de junio de 2025 y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral.
- d) **Cómputos y Sumatoria:** inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.
- e) **Asignación de cargos:** inicia con la identificación por parte del Instituto Electoral de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votación y la asignación de éstas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto Electoral de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
- f) **Entrega de constancias de mayoría, calificación y declaratoria de validez de la elección:** inicia al resolverse el último medio de impugnación que se hubiese interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

Al respecto, el artículo TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024, establece lo siguiente:

“(…)

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México celebre dentro de los siete días posteriores a que se emita el presente Decreto.

La Jornada del Proceso Electoral Extraordinario 2025 de la Ciudad de México se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, de manera concurrente con el proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación. En la Jornada Electoral podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el INE con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de la Ciudad de México quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 26 de julio de 2025.

(…)”

15. Que los artículos 466 y 468 del Código, señalan que el Congreso deberá emitir la Convocatoria para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras toda vez que es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para los cargos

de elección del Poder Judicial, los cuales serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución local, la ley de la materia y el Código.

Aunado a lo anterior, de dichos artículos se desprende que cada poder de la Ciudad de México instalaría un Comité de Evaluación a través de un mecanismo que determinen dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la Convocatoria emitida por el Congreso; dichos Comités serían los encargados de emitir las reglas para su funcionamiento y tendrían como atribuciones principales las de verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes; evaluar la idoneidad de las personas aspirantes; seleccionar los perfiles mejor calificados; llevar a cabo la insaculación para determinar a las personas que participarán como candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial; y remitir al Pleno del Congreso las listas de personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial.

Es oportuno señalar que la Convocatoria emitida por el Congreso, estableció que los Comités de Evaluación de cada poder público de esta entidad debían instalarse a más tardar el lunes 6 de enero, a efecto de realizar los trabajos para la integración del listado de candidaturas del Poder Judicial.

16. Que en términos de lo previsto en el artículo 35, Apartado C, numeral 2 de la Constitución local, el Congreso recibiría las postulaciones y remitirá los listados a este Instituto Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Lo cual ocurrió el 28 de ese mes y año.
17. Que el artículo 469, párrafo primero del Código señala que los listados aprobados por los poderes públicos de la Ciudad de México se remiten al Congreso en el mes de febrero del año de la elección que corresponda, en términos de la Convocatoria que se expida para tal efecto, acompañado de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de la personas postuladas; y en caso de que las autoridades no remitan las postulaciones al término previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.
18. Que el artículo 470, párrafo segundo del Código prevé que el Congreso Local se limita a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto Electoral a más tardar la segunda semana de marzo del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.
19. Que el artículo 472 del Código prevé que el Instituto Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras de la Ciudad de México por lo que, en cumplimiento a sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.

El artículo 473 fracciones II y XI del Código se establece que, le corresponde al Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, en términos de la normativa federal y local, y en concordancia con las determinaciones que emita el Consejo General del INE; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en dicho artículo y las leyes.

20. Que en términos del artículo 474 del Código, el Consejo General no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras. Además de que el proceso electoral de personas juzgadoras no podrá suspenderse o interrumpirse derivado de acto o resolución de autoridad jurisdiccional.
21. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 487 y 488 del Código, las campañas electorales para la elección de las personas juzgadoras de la Ciudad de México son el conjunto de actividades llevadas a cabo por las candidatas y candidatos a juzgadores para la obtención del voto por parte de la ciudadanía; dichos actos estarán dirigidos al electorado para promover sus candidaturas, sujetos a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, los cuales tendrán una duración de 45 días improrrogables y deberán concluir tres días antes de la celebración de la jornada electoral.
22. Que el artículo 503 del Código señala que para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y la suficiencia presupuestal, determinará el modelo de las boletas

electorales y sus medidas de seguridad, la documentación del proceso de elección de las personas juzgadoras, y los materiales que serán utilizados en ésta, por lo que esta autoridad electoral será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección, determinando la cantidad de urnas que sean necesarias en cada casilla, a fin de garantizar la funcionalidad del ejercicio respectivo.

Asimismo, en torno al tema de sobrenombres la Sala Superior emitió la Jurisprudencia 10/2013 de rubro: “BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”, en la que señaló que en las boletas electorales está permitido adicionar el sobrenombre de las personas candidatas para identificarlas, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de las candidaturas por parte del electorado.

Por lo anterior, en los casos en los que en el sobrenombre se intuyan mensajes que impliquen propaganda electoral, causen confusión o contravengan los principios de la materia electoral también se rechazará la solicitud de inclusión en la boleta.

23. Que en armonía con los artículos 386, párrafo primero 473, fracción I y 503 del Código, le corresponde al Consejo General del Instituto Electoral, con base en los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el INE en lo que resulte aplicable de conformidad con sus atribuciones; y las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobar los modelos de boletas electorales, documentación electoral, así como los materiales electorales y, en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de personas juzgadoras. No habrá modificaciones a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas, una vez que inicie el proceso para su impresión. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá información general.
24. Que la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del INE mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 aprobó los Formatos Únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales electorales, para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, conforme a lo señalado en los artículos 149, numerales 2 y 4 y 160, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

Cabe mencionar que, los Formatos Únicos recibidos por el INE se personalizaron por cada de elección, precisando el tipo y tamaño de la fuente destinado para la impresión del nombre de cada candidatura, color, número de espacios dependiendo el número de candidaturas, en el diseño se incluyeron los datos de cargo, nombres de las personas candidatas, en su caso especialidad, número consecutivo, espacio para marcar el voto, firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva y logotipo del Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 503 del Código.

25. Que mediante el IECM/ACU-CG-031/2025 se aprobó la distribución de cargos para las elecciones de Juzgados y Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México, por materia y especialidad, entre los 11 DJEL, de acuerdo con los criterios contenidos en el Acuerdo por lo cual, dependiendo del DJEL que se trate, las boletas contendrán un listado de candidaturas distinto según la cantidad de cargos y materias que les correspondan según lo expuesto en los Anexos del referido Acuerdo.
26. Que mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2025, el Consejo General aprobó los modelos de boletas electorales, actas electorales y documentación auxiliar que se utilizarán en las casillas seccionales del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, así como diversas disposiciones sobre las bodegas distritales, conteo sellado y agrupamiento de boletas, y mecanismos de recolección.

El diseño aprobado por el Consejo General se realizó tomando en cuenta que las boletas electorales son un elemento central de las elecciones por lo cual su simplicidad es relevante para reducir errores.

Los modelos de las boletas electorales se asemejan a las diseñadas para la elección del Poder Judicial Federal en donde se incluyeron recuadros en la parte superior para que la ciudadanía indique el número consecutivo que le corresponde a la candidatura de su preferencia. Esta armonización podría considerarse que beneficia para que la

ciudadanía no tenga boletas y formas distintas de votar tomando en cuenta que se le entregarán un total de 9 boletas.

27. Que para la emisión del voto el Código faculta a este Instituto Electoral a tomar las determinaciones que estime pertinentes, en virtud de que el referido artículo 503 indica que el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y la suficiencia presupuestal, determinará el modelo de las boletas electorales. Por lo que esta autoridad electoral generó el modelo de boleta específico atendiendo a las particulares inéditas de la elección de personas juzgadoras en la Ciudad de México.
28. Que la disposición legal del Código citada en el numeral previo, establece que no habrá modificación a las boletas, en caso de sustitución de una o más candidaturas, una vez que inicie el proceso para su impresión.
29. Que por Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2025, el Consejo General aprobó el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México, el cual se materializó en Sesión del Consejo General celebrada el pasado 21 de marzo.

Este procedimiento se llevó a cabo a través de un sistema informático y tuvo como finalidad garantizar la distribución de las candidaturas que contendrán en cada Distrito Judicial Electoral Local por los cargos de referidos sin ningún tipo de sesgo, de manera aleatoria y, que genere una distribución equitativa. Para ello, este Instituto Electoral desarrolló un sistema informático que automatiza la distribución de las candidaturas correspondientes a las magistraturas y juzgados por materia.

En el Acuerdo mencionado se estableció el 31 de marzo como fecha límite para realizar ajustes en los archivos para la impresión de las boletas electorales, con motivo de la presentación y ratificación de declinaciones de personas candidatas, o en su caso, en cumplimiento a determinaciones que emitan los órganos jurisdiccionales para la modificación de candidaturas.

Lo anterior, para estar en posibilidad de remitir en tiempo y forma los archivos para la impresión de las boletas electorales, tomando en consideración el cronograma de producción remitido por Talleres Gráficos de México, en el que se estableció como fecha de entrega de los diseños de boletas y documentación auxiliar que será utilizada en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 el día 7 de abril del año en curso, considerando además, el tiempo de preparación para la remisión de los archivos nativos de las boletas electorales.

30. Que en términos del artículo 466 del Código, así como lo previsto en el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección de cargos del Poder Judicial Local, el Congreso emitió el 30 de diciembre de 2024, la “Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México”, en la que se precisaron los requisitos que debían cumplir las personas interesadas en inscribirse para ocupar los cargos de elección del Poder Judicial Local, así como la documentación con la que debía acreditarse, etapas y fechas para la postulación de las personas candidatas y los procedimientos para la recepción de la documentación.

En esa tesitura, en la referida Convocatoria se estableció en las Bases VIII y IX, que los Poderes de la Ciudad de México debían instalar sus Comités de Evaluación a más tardar el 6 de enero, en términos de lo señalado en el artículo 468 del Código. Dichos órganos eran los competentes para realizar los trabajos en materia de recepción de solicitudes de inscripción; verificación de requisitos constitucionales de elegibilidad; prevenciones dirigidas a las personas postulantes; evaluación; calificación de elegibilidad e idoneidad; insaculación y designación de las personas candidatas, y remisión de los Listados respectivos, los cuales debían ser enviados al Congreso a efecto de que se integraran y se remitieran a este Instituto Electoral, de conformidad con los artículos 35, Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; y 469 del Código.

Es importante señalar que el artículo 470, párrafo segundo del Código prevé que el Congreso estaba impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que le fueron remitidas por los Comités de Evaluación de los Poderes de la Ciudad, debido a que su actividad se concentraba en integrar y remitir los

listados y los expedientes de las candidaturas a este Instituto Electoral, a efecto de organizar el proceso electivo respectivo.

En el marco de dichas disposiciones normativas, el 13 de febrero pasado, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral solicitó a la Presidencia de la Comisión Especial del Congreso, informara la fecha en que se remitirían los Listados de las personas candidatas que participarían en la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México en el presente proceso electoral; además de que, se envió el formato de Base de Datos con la que se debía integrar la información de las personas candidatas en el Listado respectivo, cuyos datos debían ser recabados a través de los Comités de Evaluación de los Poderes Públicos de esta Ciudad.

Cobra especial relevancia que la Base de Datos que esta autoridad le envió al Congreso para la integración de la Lista de Candidaturas, debía ser requisitada por los Comités de Evaluación de los Poderes Públicos de la Ciudad, en los que se debía precisar los datos de las personas candidatas, en específico la información siguiente:

- Nombre completo de la candidatura (primer apellido, segundo apellido y nombre o nombres completos);
- **Sobrenombre;**
- Genero;
- Cargo por el que se postula;
- Especialidad por materia;
- Autoridad Postulante; y
- En su caso, precisar si la candidatura es persona juzgadora en funciones.

Aunado a lo anterior, se informó a la referida Comisión Especial del Congreso que, para la inclusión del sobrenombre de las personas candidatas que así lo solicitaran, debía llevarse a cabo a través de los Comités de Evaluación en que se registraron, para lo cual debían presentar el escrito de petición atinente, mismo que, de ser el caso, debía incorporarse al expediente de la persona candidata, con la finalidad de que en el momento en que se remitiera el Listado de Candidaturas y los expedientes respectivos a esta autoridad electoral, se contara con la información correspondiente.

Lo anterior, en la inteligencia de que este Instituto Electoral solo tomaría en cuenta las solicitudes de inclusión de sobrenombres o apelativos que remitiera ese órgano legislativo a través de la Base de Datos y de las constancias que integraban los expedientes de cada candidatura, sin que existiera la posibilidad de considerar aquellas solicitudes que se realizaran con posterioridad, a fin de llevar a cabo una adecuada planeación y desarrollo de las actividades institucionales para la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, ello en cumplimiento al principio de objetividad y certeza establecidos en el artículo 36 del Código que debe observar esta autoridad electoral.

31. Que el pasado 28 de febrero la Presidencia de la Comisión Especial del Congreso remitió a este Instituto Electoral los Listados de las personas candidatas a ocupar los cargos a elegir en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025 por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 35, Apartado C, numeral 3 de la Constitución Local; 469, 470, 472 y 473, fracción XI del Código, la Secretaría Ejecutiva en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización y la Oficialía Electoral realizaron la integración de la información presentada, así como una revisión preliminar, para lo cual se instrumentó el acta IECM/SEOE/OC/ACTA-011/2025 por la Oficialía Electoral como anexo del Informe que rindió la Secretaría Ejecutiva y que forma parte del Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025.

Como se detalla en el Informe mencionado, se advirtió que sólo se recibieron los Listados de las personas candidatas que aprobaron los Comités de Evaluación de los tres Poderes Públicos de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, sin que se remitieran los expedientes de las

personas candidatas con los que acreditaron la elegibilidad e idoneidad en el cargo, en términos de lo señalado en el artículo 470, párrafo segundo del Código.

Asimismo, se precisó que los listados enviados por la presidencia de la Comisión Especial del Congreso, en la columna relativa al “Sobrenombre” se encontraba sin información; esto es, ninguna candidatura solicitó la incorporación de sobrenombre o apelativo en la boleta electoral.

En ese contexto, de la información proporcionada por la Comisión Especial del Congreso se colige que ninguna candidatura solicitó ante los Comités de Evaluación respectivos la incorporación del sobrenombre en la boleta; órganos que contaban con atribuciones para el registro, evaluación y designación de candidaturas que se postularían para los cargos de elección del Poder Judicial en para el presente proceso electoral, en términos de lo previsto en los artículos 468 y 469 del Código; y bases VIII y IX de la Convocatoria Pública emitida por el Congreso el 30 de diciembre de 2024.

Máxime si se toma en consideración que conforme lo previsto en el artículo 465 del Código, la etapa de “Convocatoria y postulación de candidaturas” a la fecha ha concluido, pues ésta finaliza con la remisión de dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Electoral, razón por la cual, cobraba especial relevancia que el Listado y la Base de Datos mencionada pudieran contener información con relación a posibles sobrenombres.

32. Que dadas las omisiones e inconsistencias encontradas en los listados proporcionados por la Comisión Especial del Congreso, este Consejo General² instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que requiriera al Congreso, por conducto de su Comisión Especial, a efecto de que los Poderes Públicos de esta Ciudad subsanaran las omisiones, aclararan la información y remitieran la documentación necesaria de las candidaturas que se elegirán en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

Con motivo de lo anterior, el 05 de marzo, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Comisión Especial del Congreso para que realizara las acciones necesarias a fin de subsanar medularmente los temas siguientes:

- a) Se remitiera en un solo Listado las Candidaturas las personas postuladas por los tres Poderes Públicos de la Ciudad;
- b) Presentación de los expedientes de las personas candidatas;
- c) Precisión del cargo correcto por el que se postularon diversas personas por cada Poder Público;
- d) Precisión de nombres de diversas personas candidatas;
- e) Información de datos de contacto de las personas candidatas;
- f) Aclaración de datos, respecto a inconsistencias de candidaturas al cargo que se postulan;
- g) Información y documentación de los escritos de declinación que fueron presentados por diversas personas candidatas ante los Comités de Evaluación de los Poderes Públicos; y,
- h) Presentación de la información en materia de fiscalización que le fue solicitada al Congreso.

En tal virtud, el 10 de marzo siguiente, el Presidente de la Comisión Especial remitió la información y documentación requerida por la Secretaría Ejecutiva; enviando el Listado integrado de las candidaturas postuladas por los tres Poderes de la Ciudad de México, así como los expedientes correspondientes a las personas postuladas y juzgadas en funciones que determinaron participar en el presente proceso electoral.

Es importante destacar que, de la revisión de la información remitida por el Congreso, en el Listado de Candidaturas y expedientes enviados, no obra constancia alguna sobre alguna solicitud de persona candidata

² A través de su Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2025.

referente a la inclusión de sobrenombre en la boleta electoral, tal y como se precisa en el Informe que presentó la Secretaría Ejecutiva ante este Consejo General el pasado 18 de marzo.

33. Que, con base en las previsiones normativas y actuaciones señaladas en la parte considerativa del presente Acuerdo y con la finalidad de dar respuesta a la petición de la ciudadana Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, en su calidad de candidata a Jueza en Materia Civil presentada el pasado 24 de marzo, en la que solicitó a esta autoridad la inclusión de un sobrenombre en la boleta electoral para el proceso electoral extraordinario en curso, a continuación, se expondrán las razones jurídicas y técnicas en las que se basa la presente determinación.

Respecto a las consideraciones jurídicas, se estima que, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, apartado D, inciso r) fracciones II, III y IV; 32, apartado C, numeral 1, inciso f), fracciones II y III, y 35, apartado C, numerales 1, 2, 4 y 5, de la Constitución Local; así como 465 a 471 del Código, correspondía a los Comités de Evaluación la revisión de los expedientes y el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes a una candidatura a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México; acorde a tales actividades debían integrar los listados y expedientes de las postulaciones insaculadas y, posteriormente, enviarlos al Congreso, a fin de que dicho órgano los remitiera en un solo listado a este Instituto Electoral, tal como se refiere en la descripción de la etapa de “Convocatoria y postulación de candidaturas”.

En efecto, considerando la petición que este Instituto Electoral realizó a los Comités de Evaluación de los respectivos Poderes Públicos a través de la Comisión Especial del Congreso, les correspondía recabar la información de **las personas candidatas** referente a las solicitudes para la incorporación de sobrenombres que presentarán las personas candidatas para ser incluidas en las boletas electorales y, consecuentemente, el Congreso debía remitirlas a este Instituto a través del listado de candidaturas; así en cumplimiento a dicha petición en los listados remitidos por la Comisión Especial del Congreso se estableció que no se recibieron solicitudes de la inclusión de sobrenombres.

Asimismo, en términos del artículo 470, párrafo segundo del Código, el plazo máximo para que el Congreso enviara la información y expedientes de las candidaturas postuladas por los Poderes Públicos de la Ciudad para los cargos a elegir en el presente proceso comicial era la segunda semana de marzo; plazo en el que la Comisión Especial del Congreso remitió el Listado de Candidaturas y expedientes respectivos.

34. Que en el caso particular de la petición presentada el 24 de marzo de este año por la ciudadana Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, en su calidad de candidata a Jueza en Materia Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la que solicitó a este Instituto Electoral la incorporación del sobrenombre: “GETSE-JUSTICIA”, para ser visible en las boletas electorales que se utilizarán en la próxima jornada electoral, se considera improcedente, en razón de que la solicitud debía haberse presentado ante el Comité de Evaluación a través del cual se registró y fue postulada para ser candidata, lo que en la especie correspondía al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, de acuerdo al listado remitido por la Comisión Especial del Congreso.

Así, de la revisión al referido listado, así como de las constancias que obran en el expediente de la candidata y que se remitió a esta autoridad, no obra documento o información alguna, en la que conste que la referida ciudadana haya solicitado previamente ante el comité en mención, la incorporación de sobrenombre para ser incluido en la boleta electoral.

35. Que, por lo que respecta a los aspectos técnicos, en el diseño de las boletas electorales aprobado por el Consejo General no se consideró el apartado de sobrenombre dado que en los listados que se recibieron de la Presidencia de la Comisión Especial del Congreso, en la columna relativa a ese rubro se encontraba sin información, razón por la que se vería afectada la legibilidad y diseño de la boleta y la emisión del voto. Situación similar a la expuesta para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de la Ciudad de México.

Con esta decisión se asegura que la identificación de las candidaturas se realice de manera clara, legible y usando solamente nombres, tal y como lo establece las disposiciones legales y el artículo Tercero Transitorio del decreto de reforma constitucional, publicado en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre 2024.

En consecuencia, toda vez que en los listados entregados por el Congreso de la Ciudad de México no se incluyeron los sobrenombres correspondientes, este Consejo General se encuentra impedido para incorporarlos en las boletas electorales, pues no cuenta con la posibilidad legal para tal efecto.

36. Que, desde el punto de vista técnico-operativo, en primer lugar, debe considerarse que el objetivo de adicionar los sobrenombres en las boletas electorales reside en posibilitar al electorado la identificación plena de las personas candidatas que son ubicadas por un apelativo y no por su nombre; por consiguiente, es inviable incluir sobrenombres que reproduzcan total o parcialmente el nombre de la persona candidata.

En efecto, el duplicar nombres pretendiendo integrarse como sobrenombre implica que las candidaturas en este supuesto ocupen más espacio en las boletas, afectando su legibilidad y diseño, y poniendo en riesgo la emisión del voto al causar confusión, además no se cumpliría con la finalidad para la cual están previstos este tipo de apelativos, aunado al hecho de que puede dificultar a la ciudadanía la lectura de la boleta electoral debido a la saturación de texto y al inminente ajuste en el tamaño de la fuente.

De lo anterior, se desprende que aquellos casos en los que la solicitud de sobrenombre se centre en reproducir de nueva cuenta total o parcialmente el nombre de la persona candidata debe considerarse inviable.

37. Que acorde a lo anterior, el artículo 503 del Código establece que, para la emisión del voto, el Consejo General tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y la suficiencia presupuestal, determinará el modelo de las boletas electorales y sus medidas de seguridad, la documentación del proceso de elección de las personas juzgadoras, y los materiales que serán utilizados en ésta. Además, en su párrafo quinto define que, por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:

“ (...)

c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas y, en su caso sobrenombre, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar.

(...).

En ese sentido, en el Acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025 la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del INE aprobó los Formatos Únicos de boletas y demás documentación electoral de casilla seccional. En dicho acuerdo se establece que los modelos de los Formatos Únicos deben cumplir con los criterios aprobados para las boletas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 mediante los acuerdos INE/CG2500/2024, así como del INE/CG51/2025 que fue confirmado por la Sala Superior mediante la resolución del expediente SUP-JDC-1186/2025 y acumulados; por lo que los modelos de las boletas para la Ciudad de México aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2025 fueron elaborados con base en esos Formatos Únicos.

38. Que el incluir el sobrenombre de la persona candidata peticionaria implicaría una modificación sustancial en el espacio asignado a cada candidatura, es decir, ocuparía más de un reglón en la boleta y con ello sobresaldría del resto de las personas candidatas lo que genera una modificación significativa en torno al diseño de la boleta que fue aprobado por parte de este Consejo General, de manera tal que visiblemente dicha candidata contaría con un espacio mayor en desproporción de las demás candidaturas que deberán agregarse a la boleta correspondiente, lo cual afectaría la lectura clara de los nombres, poniendo en riesgo la emisión del voto; consideraciones que desde el punto de vista técnico operativo no son atendibles dada la modificación que conlleva al modelo ya aprobado, tal y como se muestra a continuación:

Figura 1.- Ejemplo de inclusión de sobrenombre en la boleta.

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
ELECCIÓN DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: xx
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: xx

IECM - 0,000,000

Desgranda aquí

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025
ELECCIÓN DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL: xx DISTRITO ELECTORAL LOCAL: xx

Escriba el número de las candidaturas de su preferencia

Escriba el número correspondiente de hasta CUATRO mujeres

□	□	□	□
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	FAMILIAR
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL, PE	FAMILIAR
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	SANCIÓNES PENALES
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	FAMILIAR
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	SANCIÓNES PENALES
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	SANCIÓNES PENALES
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	SANCIÓNES PENALES
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL, PE	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL, PE, PJ	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	FAMILIAR
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	SANCIÓNES PENALES
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE, PJ	CIVIL
NN	ORTIZ NEPOMUCENO DANIELA GETSEMANI "GETSE JUSTICIA"	PE	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	CIVIL
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	FAMILIAR
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	CIVIL

Consejera Presidenta del Consejo General
del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Mtra. Patricia Avendaño Durán

Escriba el número correspondiente de hasta CINCO hombres

□	□	□	□	□
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	FAMILIAR	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE, PJ	CIVIL	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	CIVIL	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	PENAL	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	FAMILIAR	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	PENAL	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	PENAL	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	ADOPCIÓN	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	FAMILIAR	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	EF	CIVIL	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL, PE	CIVIL	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE, PJ	ADOPCIÓN	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	CIVIL	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PJ	PENAL	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	CIVIL	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	PENAL	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL	CIVIL	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PE	CIVIL	
NN	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	PL, PJ	FAMILIAR	

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral
de la Ciudad de México

Mtro. Bernardo Núñez Yedra

MATERIA

- CIVIL
- PENAL
- EJECUCIÓN DE SANCIÓNES PENALES (SANCIÓNES PENALES)
- FAMILIAR ESPECIALIZADO EN ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL (ADOPCIÓN)
- FAMILIAR

Como se observa en la figura 1, al incorporar el sobrenombre en la boleta de la candidata Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, necesariamente se tendría que destinar un espacio mayor en el que se incorpore dicho elemento, considerando la longitud del nombre y apellidos de la propia candidata, lo cual implica realizar la modificación al diseño propio de la boleta electoral y con ello la afectación en la lectura clara de la boleta; aunado a que dicho espacio mayor pudiera, incluso, ser considerado un elemento que pudiera predeterminar una diferenciación respecto de las demás personas candidatas actualizando un trato desigual y una probable vulneración al principio de equidad en la contienda.

En ese sentido, tomando en cuenta que el Consejo General ya aprobó el diseño para la impresión de las boletas electorales en el cual, en primer término no se solicitaron la inclusión de sobrenombres de las personas candidatas y por ello no se previó la inclusión de sobrenombre de las personas candidatas, pero que además en el caso particular implicaría la modificación al tener que signar un doble espacio a la candidata solicitante dada la longitud de su nombre y apellidos sumada al texto que propone como sobrenombre es que se considera técnicamente inviable modificar el diseño para incluir el sobrenombre de la persona peticionaria, afectando la legibilidad de la boleta, además de que se atentaría contra el principio de definitividad, en razón de que ya fueron validados los modelos de boletas electorales.

Al respecto, la Sala Superior reconoció, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1338/2025 y acumulado que la limitante, concretamente a que en la boleta electoral no aparezca un sobrenombre o acrónimo que pueda generar alguna afectación al proceso electoral de personas juzgadas obedece al objetivo de equilibrar las condiciones de competitividad en la contienda electoral, por lo que se trata de determinaciones que permiten de forma moderada y armónica, acorde al tipo de candidatura en este tipo de elección, establecer los elementos

esenciales que en condiciones de igualdad, en su caso, permitan a las y los electores emitir su voto por las candidaturas de su preferencia que aparezcan en las boletas electorales sin coacción o confusión alguna, lo cual tiene el objeto de cumplir los principios rectores de la materia electoral, como es de igualdad y equidad en la contienda.

39. Que, en conclusión, tomando en consideración las razones jurídicas y técnico- operativas se destaca que la solicitud es inviable:

- Toda vez que de los Listados de Candidaturas y expedientes remitidos por la Comisión Especial del Congreso para el presente proceso electoral, no se tiene registro de que la candidata en mención haya solicitado ante el Comité de Evaluación del Poder Público que la postuló su petición para incluir un sobrenombre en las boletas electorales, por lo que al no haberse realizado ante el órgano competente para ello, y que los plazos previstos fenecieron dado que ya concluyó la etapa de “Convocatoria y postulación de candidaturas”³, es inatendible su petición.
- La inclusión de un sobrenombre que guarde similitud con el nombre de pila de la persona candidata es un despropósito al duplicar el nombre de la persona, el cual ya se encuentra contemplado en el diseño de la boleta electoral.
- Porque en el caso particular implicaría la modificación al diseño de la boleta aprobado por parte del este Consejo General, al tener que asignar un doble espacio a la candidata solicitante dada la longitud de su nombre y apellidos sumada al texto que propone como sobrenombre, lo que es técnicamente inviable, tomando en cuenta que visiblemente dicha candidata contaría con un espacio mayor en desproporción de las demás candidaturas que deberán agregarse a la boleta correspondiente.

Similar determinación asumió el Consejo General del INE el Acuerdo INE/CG191/2025, a través del cual la autoridad nacional determinó la improcedencia de inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del poder judicial de la federación, toda vez que se consideró que en dichos casos los sobrenombres de las personas candidatas buscaban quebrantar los principios de equidad e imparcialidad; Acuerdo que fue confirmado por la Sala Superior el 20 del mismo mes y año al resolverse el juicio SUP-JDC-1338/2025 y acumulados.

Asimismo, en la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1338/2025 y acumulado, el órgano jurisdiccional determinó que la negativa de inclusión de sobrenombre no lesiona los derechos de las personas peticionarias, a partir de que dicho elemento no es esencial, de acuerdo a lo previsto por el Constituyente Permanente para ser incluido en las boletas a utilizarse en el actual proceso electivo.

40. Que por las consideraciones expuestas este Consejo General determina improcedente la petición de la ciudadana Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, referente a incluir en las boletas electorales el sobrenombre solicitado.

Esta determinación no sólo se sustenta en razones de índole jurídica y técnico- operativa previamente expuestas, sino que responde al deber institucional de garantizar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral, particularmente los de certeza, legalidad, equidad y trato igualitario entre las personas candidatas. En este sentido, cualquier medida que implique otorgar un trato excepcional a una candidatura sin base normativa o fuera de los plazos preestablecidos, atentaría contra la igualdad de condiciones que debe prevalecer en todo proceso comicial

41. Que, por consiguiente, de conformidad con los artículos 50, fracción XXIX, 473, fracciones I y XI, y 503 del Código, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que, en términos de lo razonado en el presente acuerdo, de ser el caso, elabore y notifique la respuesta a la candidata peticionaria, incluso que tales consideraciones sean empleadas en atención a solicitudes subsecuentes de personas candidatas que soliciten la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales.

³ Lo que atiende al principio de definitividad y por ende, la firmeza que adquirió el acuerdo IECM/ACU-CG-034/2025 del IECM, toda vez que no fue controvertido en el término que la legislación electoral establece.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Es improcedente incluir en las boletas electorales el sobrenombre solicitado por la ciudadana Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, en su calidad de candidata a Jueza en Materia Civil en el presente Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo, a la persona candidata Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en caso de que se reciba alguna solicitud de inclusión de sobrenombre en las boletas electorales por parte de alguna persona candidata, dé respuesta a dicha petición con base en esta determinación, de conformidad con lo razonado en el Considerando 39 del presente Acuerdo.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Urgente del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: DtgKjIPRAER9UyoWyDtjuKYAXQd1TI1Xit2hD6cnqms=
Fecha de Firma: 26/03/2025 11:49:22 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: f1S4SolytgMIlaUVr6lSwN601J2fvnDNw6yQHHQst9w=
Fecha de Firma: 27/03/2025 12:10:18 a. m.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

La Mtra. Sylvia Lorena Gómez Martínez, Directora de Administración y Finanzas en la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Obras y Servicios; en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 40, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como artículo 36 de su Reglamento y artículos 7°, fracción XIII último párrafo y 322 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables; realiza la convocatoria a las personas físicas o morales que tengan como actividad preponderante u objeto social el prestar el servicio y suministrar el bien materia de los siguientes Procedimientos de Licitación Pública Nacional:

Convocatoria 003

No. De Licitación	Costo de las bases	Fechas y horario para adquirir las bases	Acto de aclaración a las bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de presentación del dictamen y emisión de fallo
LPN/PPMA/007/2025	\$3,000.00	Jueves 3, viernes 4 y lunes 7 de abril de 2025 de 10:00 a 14:00 horas	Miércoles 9 de abril de 2025 10:00 horas	Viernes 11 de abril de 2025 10:00 horas	Miércoles 16 de abril de 2025 10:00 horas
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1 (única)	Servicio de flete para el traslado de mezcla asfáltica, desde la Planta Productora de Mezclas Asfálticas a las diferentes obras de pavimentación repavimentación y bacheo de la Ciudad de México.			Mínimo: 7,000.00 Máximo: 70,000.00	Tonelada
No. De Licitación	Costo de las bases	Fechas y horario para adquirir las bases	Acto de aclaración a las bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de presentación del dictamen y emisión de fallo
LPN/PPMA/008/2025	\$3,000.00	Jueves 3, viernes 4 y lunes 7 de abril de 2025 de 10:00 a 14:00 horas	Miércoles 9 de abril de 2025 12:00 horas	Viernes 11 de abril de 2025 13:00 horas	Miércoles 16 de abril de 2025 13:00 horas
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1 (única)	Suministro de aditivo para la fabricación de mezcla asfáltica templada.			Mínimo: 7,350.00 Máximo: 73,500.00	Kilogramo

- Las bases de los Procedimientos mencionados con anterioridad se encuentran disponibles los días: jueves 3, viernes 4 y lunes 7 de abril de 2025 en un horario de 10:00 a 14:00 hrs. en el domicilio de la “Convocante”, el cual es la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicado en: Avenida del Imán, Número 263, Planta Baja, Colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04300, Ciudad de México. Las bases se publicarán de manera electrónica en el portal de Internet de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas dentro de la sección “Convocatorias”, así como en la plataforma del “Tianguis Digital” del Sistema de Compras Públicas de la Ciudad de México. Es requisito indispensable de participación que el interesado cubra el costo de las bases.
- Los interesados en participar, deberán acudir durante el periodo de venta de bases a la ventanilla única de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas ubicada en la Planta Alta del edificio principal de este Órgano Desconcentrado del domicilio arriba señalado, en donde solicitará la Línea de Captura por concepto de venta de bases, documento que deberá ser único e intransferible; la persona que acuda proporcionará al personal asignado de la Jefatura de

Unidad Departamental de Finanzas el nombre de la empresa participante así como el Registro Federal de Contribuyentes; el pago para la adquisición de bases se realizará mediante una transacción interbancaria conforme al costo señalado, realizándose en el periodo de venta y CON UN TIEMPO MÁXIMO DE TRES HORAS PREVIAS A LAS 14:00 HRS. DEL DÍA LUNES 7 DE ABRIL DE 2025, es responsabilidad del interesado realizar el trámite de pago dentro de los periodos y horarios establecidos, no se aceptarán comprobantes de transferencias y/o comprobante de pago electrónico fuera del tiempo indicado, NO habrá devolución de dinero por ese motivo, ni se aceptarán cheques, pagos en efectivo o alguna otra forma de pago. Una vez que el interesado obtenga el comprobante de pago de las bases deberá acudir a la oficina de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios para su inscripción al procedimiento en donde se le realizará la entrega de bases y recibo correspondiente.

- Los interesados deberán de contar con la “Constancia de Registro al Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México”, misma que deberá estar vigente durante todas las etapas del Procedimiento y en caso de adjudicación deberá contar con vigencia al periodo de contratación.
- Los actos relativos a la Aclaración a las Bases, Presentación y Apertura de Propuestas y de Presentación del Dictamen y Emisión de Fallo se llevarán a cabo puntualmente en los días y horarios establecidos desde: la Sala de Juntas de la Dirección General de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, ubicada en Avenida del Imán, Número 263, Planta Alta, Colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04300.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será español, la cotización se realizará en moneda nacional y no se otorgará anticipo.
- Lugar para la prestación de servicios y entrega del bien: El servicio objeto de la Licitación Pública Nacional número LPN/PPMA/007/2025 se realizará desde las instalaciones de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas ubicadas en: Avenida del Imán, Número. 263, Colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04300, así como en las diferentes obras de pavimentación, repavimentación y bacheo de la Ciudad de México que se le asignen al proveedor; la entrega del bien objeto de la Licitación Pública Nacional LPN/PPMA/008/2025 se realizará libre a bordo (LAB destino) y libre de cualquier agente contaminante en el almacén 3 de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas ubicado en: Avenida del Imán, Número. 263, Colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04300.
- La vigencia para la prestación del servicio y entrega del bien: será a partir del día natural siguiente a la Emisión del Fallo y hasta el 31 de diciembre de 2025.
- El pago por concepto de la prestación del servicio y entrega del bien será de acuerdo a los tiempos y plazos de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Se convoca a los interesados, con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad para la Planta Productora de Mezclas Asfálticas y cumplan con lo establecido en las Bases del Procedimiento respectivo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, artículos 49 fracción XV y 50 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aquellas que se encuentren en los supuestos de impedimento legales correspondientes, inhabilitadas o sancionadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de la Administración Pública Federal o autoridades competentes de los Gobiernos de las Entidades Federativas o Municipios; los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, que van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas.
- Los servidores públicos responsables de la realización de los Procedimientos de Licitación Pública Nacional son: la Mtra. Sylvia Lorena Gómez Martínez, Directora de Administración y Finanzas en la Planta Productora de Mezclas Asfálticas y la Lic. Aleida Rosa Morales Zeballos, Jefa de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la Planta Productora de Mezclas Asfálticas.

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE MARZO DE 2025

(Firma)

MTRA. SYLVIA LORENA GÓMEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA PLANTA PRODUCTORA
DE MEZCLAS ASFÁLTICAS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirectora de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
KARINA CONTRERAS BARRERA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 655.00
Media plana.....	\$ 1, 428.00
Un cuarto de plana	\$ 889.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$73.00)